



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 11323 4908 Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.
11349 4909 Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
11360 4910 Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
11382 4911 Ley 5/2007, de 16 de marzo, de Creación del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.

Consejería de Economía y Hacienda

- 11384 4272 Corrección de errores a las Ordenes de 10 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 11384 4756 Corrección de errores de la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Cultura

Universidad Politécnica de Cartagena

- 11384 4219 Resolución R-204/07, de 12 de marzo, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas de la Escala Superior de Gestión de la Investigación de esta Universidad, mediante el sistema de concurso-oposición.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

- 11396 4222 Resolución de 7 de marzo de 2007, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del vestíbulo del Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).

Consejería de Trabajo y Política Social

Servicio Regional de Empleo y Formación

- 11399 4788 Resolución de 28 de marzo de 2007, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se Modifica parcialmente la resolución de 29 de junio de 2006, de convocatoria de subvenciones, mediante la suscripción de contratos programa, para la ejecución de planes de Formación Profesional continua.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

- 11399 4209 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación de almacenamiento, distribución y suministro de G.L.P. en la urbanización denominada La Loma II del Plan Parcial S.U.P. CH-II para usos doméstico y comercial en el término municipal de Águilas.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

Instituto de la Juventud de la Región de Murcia

- 11400 4807 Licitación de servicios. Expediente número 1/2007.

Consejería de Presidencia.

- 11401 5047 Anuncio de licitación contrato de servicios.

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

- 11401 4227 Anuncio de 9 de marzo de 2007, de la Instructora, por la que se notifica Pliego de Cargos del expediente disciplinario incoado a D. Luis Javier López Mancha y emplazamiento para Vista del Expediente.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

- 11402 4754 Resolución de la Secretaría General en el expediente de Expropiación Forzosa sobre la instalación eléctrica "L.A.M.T 20 KV para la salida de S.T. Puerto de Mazarrón", en término municipal de Mazarrón (Murcia).

<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>	
	II. Administración General del Estado		Las Torres de Cotillas
	2. Direcciones Provinciales de Ministerios	11449	4214 Aprobación del Padrón cobratorio de agua, alcantarillado y basura correspondiente al cuarto trimestre de 2006.
	Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	11449	4790 Aprobado inicialmente el proyecto de "Urbanización del Plan Parcial Industrial Los Cármenes" de Las Torres de Cotillas".
	Tesorería General de la Seguridad Social	11449	4791 Aprobación de la innecesariedad de la reparcelación del Plan Parcial Industrial "Los Cármenes", a instancia particular.
	Dirección Provincial de Murcia		Lorca
11403	4525 Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801).	11450	4213 Bases de la convocatoria de concurso para proveer como funcionario de carrera dos Plazas de Conserje, mediante promoción interna, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Lorca, correspondientes a la oferta de empleo público para 2006, aprobada por Resolución del Alcalde-Presidente el día 30 de mayo de 2006 y publicada en el Boletín Oficial del Estado N.º 159, de 5 de julio de 2006.
11411	4767 Procedimiento administrativo de apremio.		Lorquí
	Ministerio de Medio Ambiente	11452	4237 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
	Mancomunidad de los Canales del Taibilla		Los Alcázares
11412	4809 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de Actas Previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del "Proyecto 01/07 de Modificación n.º 2 del Proyecto 02/05 de Conexión de la Desaladora del Campo de Cartagena con el Canal de Cartagena (Mu/Mazarrón)".	11453	4233 Padrones municipales y periodos de recaudación.
11413	4808 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del "Proyecto 06/05 del Canal del Mar Menor (Mu/Carthagena)".	11453	4234 Expediente número 01-A/07 de modificación de créditos, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2007.
	III. Administración de Justicia		Moratalla
	Tribunal Superior de Justicia de Murcia	11454	4235 Delegación específica para boda civil.
	Sala de lo Contencioso-Administrativo-Sección 002		Mula
11414	4228 Procedimiento número 227/2007.	11454	4254 Adjudicación de obras.
	Primera Instancia número Dos de Cartagena		Murcia
11414	4241 Procedimiento número 586/2005.	11454	4780 Licitación de contrato de obras. Expediente número 292/2007.
	De lo Social número Dos de Cartagena	11455	4781 Licitación de contrato de obras. Expediente número 286/2007.
11415	4266 Procedimiento número 21/2007.	11456	4782 Licitación de contrato de servicio. Expediente número 288/2007.
	Primera Instancia número Cuatro de Molina de Segura	11456	4784 Licitación de contrato de servicio. Expediente número 309/2007.
11415	4240 Procedimiento número 650/2006.	11457	4785 Licitación de contrato de obras. Expediente número 293/2007.
	Primera Instancia número Doce de Murcia	11458	4210 Aprobación inicial del Proyecto de Plan Parcial en Avda. Miguel de Cervantes, en Murcia.
11415	4255 Procedimiento número 247/2007.	11458	4215 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única del Sector ZB-LS-1 - Lobosillo (Expte. 0225GD06).
	De lo Social número Tres de Murcia	11458	4990 Aprobación inicial del proyecto de Modificación del Plan Parcial del Sector ZB-SV3, en Sangonera la Verde.
11416	4263 Procedimiento número 70/2007.		Pliego
	De lo Social número Seis de Murcia	11458	4793 Corrección de error en las "bases del concurso-oposición para proveer en propiedad, mediante promoción interna, dos plazas de Administrativo de Administración General".
11416	4264 Procedimiento número 22/2007.	11459	4794 Corrección de error en las Bases para proveer en propiedad una plaza de Operario, tres plazas de Limpiadoras y una plaza de Arquitecto Técnico.
	De lo Social número Siete de Murcia	11459	4795 Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, composición del tribunal calificador, fecha y emplazamiento para la realización del primer ejercicio en las pruebas de selección de personal para la provisión mediante promoción interna, por concurso oposición, de dos plazas de Administrativo de Administración General.
11417	4267 Procedimiento número 162/2007.	11460	4797 Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, composición del tribunal calificador, fecha y emplazamiento para la realización del primer ejercicio en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad, mediante funcionarización, de una plaza de Arquitecto Técnico.
	Instrucción número Tres de San Javier	11460	4799 Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal calificador, fecha y emplazamiento para la realización del primer ejercicio en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad, mediante funcionarización, de una plaza de Operario.
11417	4223 Juicio de faltas 644/2006.	11461	4800 Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal calificador, fecha y emplazamiento para la realización del primer ejercicio en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad, mediante funcionarización, de tres plazas de Limpiadora.
11418	4225 Procedimiento número 940/2005.	11461	4811 Anuncio de adjudicación de contrato.
	IV. Administración Local		San Pedro del Pinatar
	Águilas	11462	4764 Aprobado inicialmente los Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico de la UA-1 del PP-1 del área UNP-4R2.
11419	4253 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Otorgamiento de Subvenciones.		Santomera
	Beniel	11462	4242 Nombramiento de funcionario de carrera.
11424	4271 Aprobación inicial Presupuesto General año 2007.		Yecla
11424	4273 Estatutos de la Junta de Compensación y Programa de Actuación de la U.A.- 3 de las NN.SS. (UA-7 del PGMO): Aprobación definitiva.	11462	4246 Bajas por caducidad inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.
	Bullas	11463	4259 Modificación de Delegación de atribuciones.
11425	4200 Licitación de contrato de suministro y montaje de equipos de climatización.	11463	4260 Anuncio modificación régimen retribuciones a miembros de la corporación local.
11425	4201 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la U.E.-25 de las Normas Subsidiarias de Bullas.		V. Otras disposiciones y Anuncios
	Calasparra		Junta de Compensación de la Unidad de Actuación II del Plan Parcial del Sector UP-3-R del Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar
11425	4825 Legalización, por interés público, nave de 240 m ² anexa a la actividad de instalación de almacenamiento de combustible.		4220 Información pública de Proyecto de Reparcelación del Sector UP-3-R del PGOU.
	Campos del Río		Notaría de don Salvador Sánchez Agüera
11426	4657 Corrección de error en aprobación inicial del Plan Parcial Industrial "Cabezo de la Nao".	11464	4274 Acta de presencia y notoriedad.
	Cartagena		
11426	4229 Notificación a propiedad de inmueble.		
	Fuente Álamo de Murcia		
11426	4245 Relación de contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, desde el 1 de enero de 2006 hasta 31 de diciembre de 2006.		
	Jumilla		
11431	4197 Aprobación definitiva Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.		
11445	4198 Aprobación definitiva modificación Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Frente al Ruido, Radiaciones y Vibraciones.		
11448	4199 Adhesión convenio con la Dirección General de Patrimonio del Estado.		

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

4908 Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, contiene entre las competencias exclusivas atribuidas a esta Comunidad Autónoma las siguientes: pesca en aguas interiores; marisqueo, acuicultura, alguicultura y otras formas de cultivo industrial, así como protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades; fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región; y planificación de la actividad económica, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. A dichas competencias se añaden las de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero y cofradías de pescadores, contenidas en su artículo 11.

Hasta el momento actual, el ejercicio de estas competencias por la Comunidad Autónoma ha tenido como resultado la aprobación, con apoyo en la legislación estatal, de diversas normas relativas a las actividades descritas, que han venido resolviendo de forma puntual los problemas planteados en la gestión del sector pesquero. Carecemos sin embargo en esta Región de una norma de rango legal en la que se contengan los principios sobre los que ha de asentarse nuestra política pesquera y acuícola; en la que se articulen los instrumentos necesarios para garantizar una explotación y gestión sostenible de los cada vez más escasos recursos pesqueros, y en la que asimismo se asegure que esta explotación resulta compatible con la conservación del medio marino.

La presente Ley tiene pues como finalidad la creación de ese necesario marco normativo legal, sobre la base del distinto ámbito competencial que respecto a cada una de las materias tiene atribuido esta Comunidad Autónoma. Su redacción ha estado fuertemente condicionada, tanto en sus objetivos finales como en los instrumentos necesarios

para alcanzarlos, por las exigencias derivadas de la Política Pesquera Común que cuenta con un acervo jurídico importante, así como por la legislación básica estatal, con un referente fundamental como es la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Especial relevancia adquiere en la presente Ley la ordenación del sector acuícola, fuertemente implantado en nuestra Región y con un importante peso específico dentro de la economía regional. Careciendo hasta el momento actual de normativa autonómica en esta materia, se aborda por primera vez su regulación atendiendo a sus especiales características en esta Comunidad Autónoma. Por primera vez también se dota a la Administración regional de un régimen sancionador propio como instrumento imprescindible en orden a garantizar el fin último de protección y conservación de los recursos pesqueros.

La Ley se estructura en un título preliminar, siete títulos, ciento veintitrés artículos, siete disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y cinco disposiciones finales.

En el título preliminar se contienen las disposiciones generales. Se establece el objeto de la Ley, enumerando todas aquellas materias sobre las cuales la Comunidad Autónoma tiene atribuido algún tipo de competencia, y que por tanto van a ser objeto de regulación en la misma, así como las definiciones.

La pesca marítima en aguas interiores y el marisqueo se abordan en el título I de la Ley. Partiendo de un concepto amplio de pesca marítima, su capítulo I regula las medidas de conservación, protección y regeneración de los recursos pesqueros. Los restantes capítulos se refieren a las diferentes modalidades de pesca marítima entendida como actividad extractiva: pesca profesional, para cuyo ejercicio basta con estar en posesión de la correspondiente licencia para aguas exteriores (sin perjuicio de otras licencias o autorizaciones específicas que pueda establecer la Comunidad Autónoma); pesca recreativa, abordándose los aspectos más significativos de la misma; y marisqueo en su modalidad profesional, definido en atención a la especie objeto de extracción y al tipo de arte específico y selectivo utilizado para su captura.

El título II de la Ley contiene la legislación de desarrollo en materia de ordenación del sector pesquero, abordándose en el mismo la regulación de este sector económico y productivo en todo lo que no es puramente actividad extractiva directa sino organización del sector. Manteniendo la sistemática adoptada en la legislación básica estatal en esta materia, se han desarrollado algunos aspectos puntuales de aquélla, a excepción de las cofradías de pescadores, que en atención a la importancia de los intereses que representan, son objeto de una extensa regulación.

La comercialización y transformación de los productos pesqueros son actividades que, por afectar directamente al funcionamiento del mercado, se encuentran sujetas a importantes exigencias derivadas de la Política Pesquera Común, así como de la legislación básica estatal. Por esta razón, el título III, en el que se regulan es-

tas actividades, recoge de forma genérica los principios, directrices y objetivos a los que han de encaminarse las actuaciones que se desarrollen en estos ámbitos.

En relación a la acuicultura, sector sobre el que esta Comunidad Autónoma tiene atribuidas las competencias exclusivas tanto en las aguas interiores como en las exteriores, la presente Ley aborda su regulación en el título IV. Se otorga una especial importancia a la figura del polígono de cultivo marino, fundamental en la planificación y ordenación acuícola en esta Región, y se crea el Libro de Explotación Acuícola como instrumento imprescindible de control y seguimiento de este tipo de instalaciones.

El título V aborda los aspectos fundamentales de la actividad de control e inspección en las materias reguladas por la Ley, con una descripción bastante completa de las funciones a desarrollar por los inspectores de pesca y acuicultura.

La importancia de la investigación pesquera, oceanográfica y acuícola se pone de manifiesto a través de su regulación en un título independiente, el título VI de la Ley. El conocimiento de los recursos marinos, cada día más escasos, así como de su estado de conservación, es fundamental a la hora de tomar decisiones relacionadas con su gestión. La colaboración con otras administraciones y organismos en estas tareas viene demostrando una mayor efectividad en la consecución de los objetivos marcados.

Por último, el título VII de la Ley regula, dentro del ámbito competencial atribuido a esta Comunidad Autónoma, el régimen jurídico de las infracciones y sanciones de aplicación a la pesca marítima en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros. El capítulo primero contiene las disposiciones generales, de aplicación tanto a las materias de su exclusiva competencia, como a aquellas otras que se ejercen de forma compartida, unificando así el procedimiento sancionador. En los restantes capítulos se tipifican las infracciones y se determinan las posibles sanciones accesorias, agrupándolas por actividades: pesca profesional y marisqueo, pesca recreativa y, por último, acuicultura. En materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, se hace una remisión a la normativa básica estatal, completando su régimen sancionador con las disposiciones generales contenidas en el capítulo I de este título.

Título preliminar

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ley tiene como objeto, de conformidad con los principios y reglas de la Política Pesquera Común, Tratados y Acuerdos Internacionales, y, en su caso, dentro del marco de la legislación básica estatal, la regulación de las siguientes materias sobre las que esta Comunidad Autónoma tiene atribuidas competencias:

a) Pesca marítima en aguas interiores, así como protección de los ecosistemas en los que se desarrolla esta actividad.

b) Ordenación del sector pesquero profesional y la pesca recreativa.

c) Marisqueo, acuicultura, alguicultura, así como cualquier otra forma de cultivo industrial.

d) Ordenación de la actividad comercial de productos pesqueros.

e) Investigación pesquera y acuícola.

f) Control, inspección y régimen de infracciones y sanciones en las materias reguladas en la presente Ley.

2. En el ejercicio de las competencias enumeradas en el apartado anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia comunicará e informará a las autoridades comunitarias y nacionales sobre cuantos extremos le sean exigidos en virtud de la normativa aplicable.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

- Actividad pesquera: la extracción de los recursos pesqueros en aguas interiores con artes y aparejos propios de la pesca.

- Acuicultura: la cría o cultivo de organismos acuáticos marinos con técnicas encaminadas a aumentar, por encima de las capacidades naturales del medio, la producción de los organismos en cuestión; éstos serán, a lo largo de toda la fase de cría o de cultivo y hasta el momento de su recogida, propiedad de una persona física o jurídica.

- Aguas interiores: aguas marítimas bajo jurisdicción o soberanía española, situadas por dentro de las líneas de base, tal y como se contemplan en la Ley 20/1967, de 8 de abril, sobre extensión de jurisdicción marítima a doce millas, a efectos de pesca, y en el Real Decreto 2.510/1977, de 5 de agosto, de aguas jurisdiccionales, líneas de base rectas para su delimitación.

- Aguas exteriores: aguas marítimas bajo jurisdicción o soberanía española, situadas por fuera de las líneas de base.

- Arte de pesca: todo aparejo, red, útil, instrumento o equipo utilizado en la actividad pesquera.

- Arrecife artificial: conjunto de elementos o módulos, constituidos por diversos materiales inertes, o bien, los cascos de buques de madera específicamente adaptados para este fin que se distribuyen sobre una superficie delimitada del lecho marino.

- Autorización: el permiso administrativo que, con carácter temporal, hace posible la explotación o investigación de un determinado recurso, teniendo carácter precario cuando la misma se lleve a cabo en bienes de dominio público, pudiendo ser revocada discrecionalmente sin derecho a indemnización alguna, en cualquier momento en que la Administración constate la desaparición de las circunstancias que justificaron su otorgamiento o entienda que de su subsistencia deviene perjuicio para la conservación de los recursos o aprecie cualquier otro motivo que aconseje el cese de la actividad en aras de intereses públicos superiores.

- Concesión Administrativa: el título jurídico que, con carácter temporal y exclusivo, habilita a su titular para la explotación de un determinado recurso en bienes de dominio público, mediante instalaciones apropiadas.

- Consejería competente: la Consejería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tenga atribuidas las competencias en las siguientes materias: pesca marítima en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, alguicultura y cualquier otra forma de cultivo industrial; ordenación del sector pesquero y comercialización de productos pesqueros.

- Esfuerzo pesquero: la intensidad con que es ejercida la actividad pesquera, medida como la capacidad de un buque, según su potencia y arqueo, el tiempo de actividad del mismo y otros parámetros que puedan incidir en su intensidad de pesca. El esfuerzo de pesca desarrollado por un conjunto de buques será la suma del ejercido por cada uno de ellos.

- Explotación y gestión sostenible de los recursos pesqueros: es la efectuada de forma tal que no se perjudique su futura explotación y no repercuta negativamente en los ecosistemas marinos.

- Licencia: es el título de acreditación personal que faculta a su titular a realizar la actividad pesquera, tanto profesional como de recreo, así como el marisqueo.

- Lonja pesquera: la instalación prevista para la exposición y primera venta de los productos pesqueros frescos, situada en el recinto portuario y autorizada por el órgano competente en ordenación del sector pesquero.

- Ordenación de la actividad comercial de los productos de la pesca, del marisqueo y de la acuicultura: la regulación de las operaciones que se realizan respecto a dichos productos, desde que finaliza la primera venta hasta su llegada al consumidor final, y en especial lo relativo al transporte, almacenamiento, transformación, exposición y venta.

- Ordenación del sector pesquero: la regulación del sector económico o productivo de la pesca, en especial lo relativo a los agentes del sector pesquero, la flota pesquera, el establecimiento de puertos base y cambios de base, y la primera venta de los productos pesqueros.

- Pesca marítima: el conjunto de medidas de protección, conservación y regeneración de los recursos pesqueros en aguas interiores, así como la actividad pesquera ejercida en dichas aguas, y el marisqueo.

- Pesquería: el ejercicio de la actividad pesquera dirigida a la captura de una especie o grupo de especies en una zona o caladero determinado.

- Productos pesqueros: los procedentes de la pesca extractiva, así como del marisqueo y de la acuicultura o cualquier otra forma de cultivo industrial.

- Polígono de cultivos marinos: conjunto de instalaciones de acuicultura situadas dentro de una zona declarada de interés para cultivos marinos debidamente delimitada, y que podrán estar por ello sujetas a unas normas específicas de gestión.

- Recursos pesqueros: los recursos marinos vivos, así como sus esqueletos y demás productos de aquéllos, susceptibles o no de aprovechamiento.

- Zona o caladero de pesca: área geográfica sujeta a medidas de gestión o conservación singulares, en base a criterios biológicos.

Artículo 3.- Fines.

La actuación de la Administración pública de la Región de Murcia en las materias objeto de la presente Ley se dirigirá al cumplimiento de los siguientes fines:

a) Lograr una explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, fomentando asimismo las iniciativas dirigidas a estos fines.

b) Potenciar la cualificación profesional del sector pesquero y acuícola, promoviendo la formación continuada de los profesionales de estos sectores.

c) Adaptar el esfuerzo de la flota pesquera de la Región de Murcia a la situación de los recursos pesqueros.

d) Fomentar la modernización y mejora de las estructuras productivas de los sectores extractivo, comercializador y transformador, mejorando el aprovechamiento e incrementando el valor añadido de los productos pesqueros.

e) Mantener y revitalizar el tejido socioeconómico de aquellas comunidades costeras que dependan tradicionalmente de las actividades pesqueras y acuícolas, fomentando la diversificación y reorientación de las mismas hacia otras alternativas o complementarias como las actividades de pescaturismo o acuiturismo.

f) Fomentar el asociacionismo en el sector así como la participación de éste en las decisiones que les afecten.

g) Promover medidas compensatorias de los desequilibrios económicos y sociales que puedan producirse en zonas dependientes de la pesca.

h) Fomentar un comercio responsable de los productos pesqueros, que contribuya a la conservación de los recursos.

i) Mejorar la calidad de los productos, la transparencia del mercado y la información al consumidor.

j) Fomentar la consolidación y desarrollo de la acuicultura marina, así como la complementación de ésta con la actividad pesquera extractiva.

k) Promover la calidad en los sistemas de gestión y control del sector pesquero.

l) Potenciar la investigación pesquera, oceanográfica y acuícola así como el desarrollo tecnológico en estas materias.

m) Promover el ejercicio responsable de la pesca recreativa.

n) Impulsar y apoyar la creación, consolidación y promoción de marcas comerciales para los productos pesqueros.

Título I

Pesca marítima en aguas interiores y marisqueo

Artículo 4.- Principios generales.

La política de pesca marítima de la Región de Murcia, en relación con la actividad pesquera ejercida en sus aguas interiores y con el marisqueo, se desarrollará a través de:

- a) Medidas de conservación, protección y regeneración de los recursos pesqueros.
- b) Regulación de la actividad pesquera profesional con el fin de lograr una explotación racional de los recursos pesqueros.
- c) Regulación de la actividad pesquera recreativa, por su incidencia en el recurso.
- d) Regulación del marisqueo.

Capítulo I

Medidas de conservación, protección y regeneración

Artículo 5.- Medidas de conservación.

La consejería competente podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas dirigidas a la conservación y mejora de los recursos pesqueros:

- a) Regulación de la actividad pesquera y marisqueo, ya sea de forma directa, a través de la limitación del esfuerzo de pesca, o indirecta, mediante la limitación del volumen de capturas.
- b) Regulación de las características técnicas y condiciones de empleo de las artes de pesca autorizadas para el ejercicio de la actividad pesquera y marisqueo.
- c) Establecimiento de tallas o pesos mínimos para determinadas especies.
- d) Establecimiento de fondos mínimos, zonas o periodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o del marisqueo, o la captura de determinadas especies.
- e) Prohibición de captura de determinadas especies.
- f) Elaboración de planes de pesca para determinadas zonas o pesquerías, en los que se determinará el esfuerzo pesquero deseable en función de la situación de los recursos.

Artículo 6.- Zonas de protección pesquera.

1. Son zonas de protección pesquera las declaradas como tales por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para favorecer la protección y regeneración de los recursos pesqueros. Dichas zonas, de acuerdo con la finalidad específica derivada de sus especiales características, podrán ser calificadas como:

- a) Reservas marinas.
- b) Zonas de acondicionamiento marino.
- c) Zonas de repoblación marina.

2. La declaración de estas zonas requerirá la emisión de informe previo de la Consejería con competencias en medio ambiente, así como de aquellos órganos de otras administraciones públicas cuyas competencias puedan verse afectadas, y una vez oído el Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura.

3. El instrumento de declaración establecerá la delimitación geográfica de la zona, así como las condiciones, limitaciones o en su caso prohibiciones al ejercicio de las actividades pesqueras y de cualquier otra actividad que pueda perjudicar o afectar a la finalidad de estas medidas.

Artículo 7.- Las reservas marinas.

1. El Consejo de Gobierno podrá declarar reservas marinas aquellas zonas que por sus especiales características se consideren adecuadas para la regeneración de los recursos pesqueros.

2. En el ámbito de las reservas marinas podrán delimitarse áreas o zonas con distintos niveles de protección.

Artículo 8.- Zonas de acondicionamiento marino.

1. Con el fin de favorecer la protección y reproducción de los recursos pesqueros, la consejería competente podrá declarar zonas de acondicionamiento marino, en las cuales se realizarán obras o instalaciones que favorezcan esta finalidad. La declaración de estas zonas se hará previo cumplimiento de la legislación vigente en materia de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

2. Entre las obras e instalaciones que pueden realizarse en las zonas de acondicionamiento marino figuran los arrecifes artificiales, así como cualquier otra que cumpla con la finalidad establecida para las mismas.

Artículo 9.- Zonas de repoblación marina.

1. Con el fin de favorecer la regeneración de especies de interés pesquero, la consejería competente podrá declarar zonas de repoblación marina destinadas a la liberación controlada, previa autorización administrativa, de especies en cualquier fase de su ciclo vital.

2. En el procedimiento de declaración de este tipo de zonas será necesario recabar el informe del ministerio competente en materia de pesca, en relación con la posible incidencia de la medida en los recursos pesqueros de las aguas exteriores.

3. La introducción en estas zonas de especies foráneas de cualquier talla y ciclo vital, así como de huevos, esporas o individuos de dichas especies con destino a repoblación, cultivos o simple inmersión, requerirá de los informes técnicos y científicos que sean necesarios en orden a garantizar la compatibilidad e inocuidad de la medida con los recursos pesqueros existentes.

Artículo 10.- Régimen aplicable a los espacios dotados de un régimen especial de protección ambiental.

La regulación de las actividades pesqueras en las aguas interiores de los espacios dotados de un régimen especial de protección ambiental se fijarán por la consejería competente en materia de pesca, de conformidad con la normativa ambiental específica de estas zonas.

Artículo 11.- Extracción de flora y fauna.

1. La consejería competente regulará la extracción en aguas interiores de la flora y fauna marina, procurando el ejercicio de una pesca racional y responsable y promoviendo el uso de artes y prácticas de pesca selectivas.

2. La extracción de flora marina en aguas interiores requerirá autorización de la consejería competente, previo informe del órgano con competencias en materia de medio ambiente, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 12.- Obras, instalaciones y demás actividades en el mar.

1. Cualquier obra o instalación, desmontable o no, que se pretenda realizar o instalar en aguas interiores, así como la extracción de cualquier material, cuya autorización corresponda otorgar a otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de otras administraciones requerirá informe favorable de la consejería competente a los efectos de la protección y conservación de los recursos pesqueros.

2. El informe previsto en el apartado anterior no será vinculante cuando se trate de obras o instalaciones promovidas por la administración estatal.

3. Toda autorización administrativa para la realización de actividades en aguas interiores en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias de las que puedan derivarse efectos para los recursos pesqueros o interferencias con el normal desarrollo de la actividad pesquera, requerirá informe preceptivo de la consejería competente.

Artículo 13.- Vertidos.

La autorización administrativa para toda clase de vertidos en aguas interiores requerirá informe preceptivo de la consejería competente a efectos de la valoración de su incidencia sobre los recursos pesqueros y sobre el medio marino.

Artículo 14.- Resolución de discrepancias.

En caso de discrepancias entre la consejería competente y el órgano ambiental respecto a la conveniencia de adopción de una medida de protección u ordenación, ejecución de un proyecto o desarrollo de una actividad en aquellos casos en los que el informe de este último resulte preceptivo, resolverá el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Capítulo II**Pesca marítima profesional****Artículo 15.- Autorización de la actividad.**

1. Las embarcaciones que tengan establecida su base en puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que estén en posesión de una autorización para el ejercicio de la pesca profesional en aguas exteriores del litoral marítimo de esta Comunidad podrán ejercer la pesca en aguas interiores de la misma, en la modalidad para la que estén autorizadas, ajustándose a las condicio-

nes y/o limitaciones que estén establecidas para la práctica de la pesca en la zona de las aguas interiores donde vayan a desarrollar esta actividad, no siendo válidos a estos efectos los permisos temporales de cambio de modalidad de pesca.

2. La consejería competente podrá establecer respecto de las aguas interiores, y oído el sector pesquero, autorizaciones especiales complementarias de la licencia de pesca para poder faenar en determinadas zonas o para ejercer modalidades concretas de pesca.

3. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de la correspondiente autorización sanitaria y demás requisitos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 16.- Cambio temporal de actividad de pesca.

Cuando la situación de los recursos pesqueros lo permita, la consejería competente podrá autorizar a los titulares de buques pesqueros, temporalmente y para las aguas interiores, un cambio en las condiciones del ejercicio de la actividad pesquera previstas en su licencia. Esta autorización recogerá expresamente el período de vigencia, así como todos los datos que supongan una modificación de las condiciones de la licencia.

Artículo 17.- Registro de actividades, medios y personas.

1. Todas las embarcaciones que tengan puerto base en la Región de Murcia y se dediquen a la actividad pesquera y/o acuícola, deberán inscribirse en el Registro de actividades, medios y personas dedicadas al ejercicio de la pesca y acuicultura de la Región de Murcia.

2. Cualquier modificación en los datos contenidos en el mencionado Registro, y en particular los relativos a la titularidad del buque, deberá ser comunicada al órgano competente a efectos de su actualización.

Artículo 18.- Artes de pesca.

1. Los artes, aparejos y utensilios de pesca aptos para su empleo en la actividad extractiva en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia son:

- a) Artes de arrastre.
- b) Artes de cerco.
- c) Artes menores o artesanales.
 - Artes de enmalle.
 - Aparejos de anzuelo.
 - Artes de trampa.
 - Otros útiles de pesca autorizados.
- d) Almadrabas, morunas y derivados.

2. La consejería competente regulará, cuando así se considere preciso, sus características técnicas y condiciones de empleo.

3. Atendiendo a la situación de los caladeros de cada modalidad, el Gobierno de la Región de Murcia podrá declarar la aptitud de otras artes así como la exclusión de alguna de ellas.

Artículo 19.- De las capturas.

Salvo lo dispuesto en otra normativa específica, queda prohibida la captura, retención a bordo, trasbordo, desem-

barco, descarga o depósito de especies de talla o peso antirreglamentario, así como de aquellas que estén prohibidas o vedadas. Las especies capturadas accidentalmente que estén prohibidas, vedadas o que no alcancen la talla o peso reglamentario deberán ser devueltas inmediatamente al mar.

Artículo 20.- Comunicaciones desde los buques.

Con el fin de efectuar el seguimiento de la actividad pesquera, podrán establecerse sistemas de comunicaciones periódicas que posibiliten el conocimiento, a ser posible en tiempo real, de las entradas o salidas de las zonas de pesca, su estancia en las mismas, las capturas, la salida y llegada a puerto u otras circunstancias que reglamentariamente se establezcan.

Capítulo III

Marisqueo

Artículo 21.- Definición.

Se entiende por marisqueo el ejercicio de la actividad extractiva con carácter habitual y ánimo de lucro, dirigida de modo exclusivo, y con artes selectivos y específicos, hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos.

Artículo 22.- Licencias.

1. Para la práctica del marisqueo se requiere estar en posesión del carné de mariscador, así como disponer de la oportuna licencia para el ejercicio de dicha actividad.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la consejería con competencias en materia de pesca podrá establecer, previa consulta al Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura, otros requisitos específicos para la explotación de determinadas especies objeto del marisqueo.

Artículo 23.- Desarrollo reglamentario.

La consejería competente establecerá períodos hábiles de marisqueo, zonas restringidas, épocas de veda, artes a emplear y demás extremos significativos en orden al ejercicio de dicha actividad.

Capítulo IV

Pesca recreativa

Artículo 24.- Concepto.

1. Se entiende por pesca marítima de recreo, a los efectos de la presente Ley, la actividad pesquera extractiva que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna ni ánimo de lucro, debiendo ser las capturas obtenidas por medio de esta actividad destinadas al autoconsumo, entregadas para finalidades benéficas o sociales, o devueltas al medio, no pudiéndose por tanto comercializar con ellas.

2. Excepcionalmente, y previa autorización del órgano competente, se podrá autorizar la venta en lonja de las capturas obtenidas, siempre que el importe de las mismas sea entregado a centros benéficos o destinado a fines sociales de las Cofradías de Pescadores.

Artículo 25.- Modalidades.

1. La práctica de la pesca recreativa se realizará según las modalidades de pesca de superficie y pesca submarina.

2. La pesca recreativa de superficie se podrá realizar desde tierra o desde una embarcación.

3. La pesca recreativa submarina se realizará nadando o buceando a pulmón libre.

4. Queda prohibido el ejercicio de la pesca recreativa submarina desde la puesta del sol hasta el amanecer.

Artículo 26.- Licencias.

1. Para la práctica de la pesca marítima de recreo es necesario estar en posesión de la correspondiente licencia de pesca expedida por el órgano competente.

2. Reglamentariamente se establecerán los requisitos, condiciones y pruebas teórico-prácticas en su caso, que habrán de cumplirse para la obtención de los distintos tipos de licencias, así como para el reconocimiento de la validez de las licencias expedidas por otras administraciones públicas.

Artículo 27.- Útiles de pesca.

1. La pesca recreativa en superficie sólo podrá practicarse con aparejo de anzuelos.

2. En la práctica de la pesca recreativa submarina únicamente podrá emplearse el arpón impulsado por medios mecánicos, quedando expresamente prohibida la utilización de equipos autónomos o semiautónomos de buceo, así como la utilización de cualquier otro tipo de artefacto impulsado por medios mecánicos como torpedos, hidrodreslizadores, etc. En las embarcaciones no se podrán tener o llevar a bordo simultáneamente arpones de pesca y cualesquiera de los equipos de buceo anteriormente mencionados.

3. En el ejercicio de la pesca recreativa queda expresamente prohibida:

a) La utilización de artes, aparejos y útiles propios de la pesca profesional y marisqueo.

b) La utilización de sustancias tóxicas, narcóticas, venenosas, detonantes, explosivas, corrosivas o que contaminen el medio marino.

c) El empleo de luces y equipos eléctricos que sirvan de atracción para la pesca.

Artículo 28.- Prohibiciones.

En el ejercicio de la pesca marítima de recreo queda expresamente prohibido:

1.- La captura, tenencia y desembarque de especies prohibidas, vedadas o de tamaño o peso inferior al establecido reglamentariamente, debiendo ser devueltas inmediatamente al mar en caso de captura accidental.

2.- El ejercicio de la pesca recreativa en las reservas marinas así como en los canales navegables y de acceso a los puertos y en los canales balizados y en sus desembocaduras y zonas próximas de tránsito de

las especies hasta una distancia que fijará la Consejería competente.

3.- Obstaculizar o interferir de cualquier manera las faenas de pesca marítima profesional y/o de la actividad acuícola. A estos efectos, las embarcaciones desde las que se practique la pesca marítima de recreo deberán mantener, con carácter general, una distancia mínima de 200 metros de los buques pesqueros, de los artes o aparejos profesionales calados, así como de la línea perimetral delimitadora de los polígonos y concesiones otorgadas a las instalaciones de acuicultura.

4.- El ejercicio de la pesca recreativa en el interior de los polígonos y concesiones acuícolas.

Artículo 29.- Pesca recreativa colectiva.

Para que una embarcación pueda dedicarse al ejercicio de la pesca recreativa colectiva con carácter empresarial, será requisito necesario que la misma disponga de una licencia específica expedida para tal actividad por el órgano competente, en la que se establecerá, en su caso, el número de personas autorizadas teniendo en cuenta las limitaciones de embarque, el límite máximo de capturas permitido, la información que haya de suministrarse en relación con las mismas, así como cuantas condiciones sean necesarias en orden a garantizar la conservación de los recursos pesqueros.

Las embarcaciones que originariamente se dediquen a la pesca profesional podrán obtener autorizaciones temporales para la pesca colectiva recreativa, a la vista de las autorizaciones del Ministerio competente en marina mercante, en caso de celebración de competiciones oficiales.

Las embarcaciones que obtengan licencia para operar bajo esta modalidad y quienes pesquen desde la misma deberán cumplir los requisitos y obligaciones fijados a las embarcaciones dedicadas a la pesca recreativa colectiva de carácter empresarial.

Artículo 30.- Concursos de pesca.

1. Los campeonatos, concursos y competiciones de pesca organizadas por la Federación de Pesca de la Región de Murcia, asociaciones, clubes de pesca recreativa u otras entidades legalmente constituidas deberán ser previamente autorizados por el órgano competente.

2. En dicha autorización se podrán establecer las condiciones y en su caso limitaciones que se consideren oportunas en orden a garantizar el cumplimiento de los fines objeto de la presente Ley.

3. Las solicitudes de autorización para este tipo de actividades podrán ser canalizadas y tramitadas a través de la Federación de Pesca de la Región de Murcia.

4. El órgano competente dará traslado de las autorizaciones expedidas por la Administración a la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores y a la Federación de Pesca de la Región de Murcia.

Artículo 31.- Ordenaciones específicas.

1. La consejería competente podrá establecer medidas específicas para la pesca recreativa en las aguas

interiores por razón de protección y conservación de los recursos pesqueros y a fin de que la misma no interfiera o perjudique a la actividad pesquera profesional.

2. Dichas medidas podrán consistir, entre otras, en:

a) El establecimiento de vedas temporales o zonales.

b) La prohibición de métodos, artes o instrumentos de pesca.

c) La determinación de tiempos máximos de pesca.

d) La fijación del volumen máximo de capturas por persona, barco, día y especie o grupos de especies, así como de tallas o pesos mínimos, no pudiendo ser los mismos inferiores a los establecidos para la pesca profesional.

e) La obtención de una autorización para la captura de determinadas especies, complementaria de la licencia.

f) La obligación de efectuar declaración de desembarque respecto de la captura de determinadas especies.

3. Para garantizar el cumplimiento de las medidas de los apartados anteriores se establecerán actuaciones específicas de vigilancia y control.

Artículo 32.- Desarrollo reglamentario.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente y oído el Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura regulará por vía reglamentaria esta actividad de pesca marítima de recreo.

Título II

Ordenación del sector pesquero

Capítulo I

Principios generales

Artículo 33.- Instrumentos de la política de ordenación del sector pesquero.

En el marco de la normativa básica estatal, la política de ordenación del sector pesquero se realizará a través de:

a) Medidas tendentes a la mejora de la capacitación de los profesionales del sector.

b) Medidas de fomento y regulación de las entidades asociativas del sector.

c) Medidas de construcción, modernización y reconversión de los buques pesqueros para conseguir una flota pesquera moderna, competitiva y adaptada a las actuales pesquerías y a la explotación de otras nuevas, en condiciones que garanticen la eficiencia de la actividad, la condiciones apropiadas de trabajo así como higiénico-sanitarias abordo y la mejora de la calidad de los productos.

d) Medidas de adaptación de la capacidad de la flota al estado de los recursos pesqueros.

e) La regulación del establecimiento de la primera base en nuevas construcciones de buques pesqueros, así como de los cambios de puerto base dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Medidas de regulación del desembarque y primera venta de los productos pesqueros independientemente del origen de éstos.

Capítulo II

Los agentes del sector pesquero

Sección primera

Ordenación de las profesiones del sector

Artículo 34.- Acreditación de la capacitación profesional.

1. En el marco de la normativa básica estatal, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia regulará la expedición, renovación y convalidación de los títulos y demás acreditaciones relativas a titulaciones profesionales náutico-pesqueras.

2. La formación profesional náutico-pesquera sólo se podrá impartir en centros debidamente autorizados por la consejería con competencias en materia de pesca.

Artículo 35.- Registro de Profesionales del Sector Pesquero.

1. Para la llevanza descentralizada del Registro de Profesionales del Sector Pesquero, la consejería competente llevará un registro en el que se inscribirán de oficio todas las personas que estén en posesión de la correspondiente titulación náutico-pesquera, expedida o renovada en esta Comunidad Autónoma.

2. De los datos contenidos en dicho registro se dará traslado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su constancia en el Registro de Profesionales del Sector Pesquero.

Sección segunda

Las cofradías de pescadores

Artículo 36.- Concepto.

1. Las cofradías de pescadores son corporaciones de derecho público, sin ánimo de lucro, representativas de intereses económicos, que actúan como órganos de consulta y colaboración de las administraciones competentes en materia de pesca marítima y de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos de la pesca.

2. Las cofradías de pescadores gozan de personalidad jurídica plena y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

3. En todo caso, podrán ser miembros de las cofradías de pescadores los armadores de buques de pesca, los trabajadores del sector extractivo, así como los titulares y trabajadores de instalaciones de acuicultura.

4. Las cofradías de pescadores y su Federación están sujetas a la tutela de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que la ejerce a través de la consejería con competencias en materia de pesca. Dicha tutela comprende el control de la legalidad de los actos referentes

a la constitución, la organización y el procedimiento electoral, así como de los actos que implican el ejercicio de funciones públicas por parte de las cofradías.

5. Los actos mencionados en el apartado anterior estarán sujetos a su revisión en vía administrativa ante el consejero competente de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica estatal, así como en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 37.- Funciones.

Son funciones propias de las Cofradías de Pescadores actuar como órganos de consulta y colaboración con las administraciones públicas y ejercer las funciones que le sean atribuidas por éstas en el ámbito de sus respectivas competencias, y en particular las siguientes:

a) Participar en la preparación, elaboración y aplicación de normas que afecten al interés general pesquero de los sectores y actividades representados, realizando estudios y emitiendo informes a requerimiento de las administraciones públicas competentes.

b) Fomentar entre sus miembros un ejercicio responsable de la actividad pesquera en orden a garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros y la protección del medio ambiente.

c) Participar en la ordenación y organización del proceso de comercialización de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura, incluido el fomento del consumo, la transformación y la conservación de estos productos.

d) Promover actividades de formación de los profesionales en los sectores y actividades representados.

e) Prestar servicios a sus miembros y representar y defender sus intereses.

f) Administrar los recursos propios de su patrimonio.

Artículo 38.- Régimen jurídico.

Las cofradías de pescadores se regirán por lo dispuesto en la legislación básica estatal, en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, así como en sus respectivos estatutos y demás normas de aplicación.

Artículo 39.- Creación, modificación y disolución.

1. La creación de una cofradía de pescadores requerirá del acuerdo al menos de un cuarenta por ciento del censo de profesionales del distrito marítimo en el que se pretenda establecer, así como la elaboración de un proyecto de estatutos por los que habrá de regirse, y de una memoria detallada de las actuaciones que pretenda realizar y medios con los que cuenta para ello. La consejería con competencias en materia de pesca, oída la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores, aprobará, en su caso, y mediante orden, su constitución así como los correspondientes estatutos.

2. En el caso de que la creación de una nueva cofradía afectare al ámbito de otras existentes, la consejería competente resolverá sobre dicha creación y sobre los ámbitos de las cofradías afectadas, previa su audiencia.

3. La modificación de los estatutos, así como la fusión y la disolución de cofradías requerirá el acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoría de dos tercios de sus miembros, así como la aprobación por la consejería competente, oída la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores.

4. La consejería competente podrá disponer mediante orden, y de acuerdo con el interés general pesquero, la disolución forzosa de aquellas cofradías de pescadores que manifiestamente no atiendan el cumplimiento de sus fines, previa audiencia de la Cofradía afectada, así como de la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores.

Artículo 40.- Estatutos.

Los estatutos de las cofradías de pescadores, deberán regular, al menos los extremos siguientes:

- a) La denominación, ámbito territorial y domicilio social.
- b) Requisitos para adquirir la condición de miembros de la cofradía, así como causas que determinen su pérdida.
- c) Derechos y obligaciones de sus miembros, y régimen disciplinario.
- d) Órganos rectores, su funcionamiento y quórum para la toma de decisiones.
- e) Composición y funciones de la comisión gestora.
- f) Estructura organizativa con las secciones y agrupaciones que en su caso se establezcan.
- g) Régimen de elección de los miembros o titulares de los distintos órganos rectores, en todo lo que no esté expresamente previsto en la presente Ley ni en las disposiciones que la desarrollen, así como régimen de sustitución de las bajas que pudieren producirse en el seno de los mismos.
- h) El régimen económico y contable.
- i) El patrimonio y recursos económicos previstos.
- j) Las causas y procedimientos de disolución y el destino del patrimonio.

Artículo 41.- Órganos rectores.

1. Son órganos rectores y representativos de las cofradías de pescadores la Junta General, el Cabildo y el Patrón Mayor.

2. Todos sus cargos serán elegidos de entre los miembros de la Cofradía, de conformidad con la convocatoria electoral efectuada por la consejería competente, mediante sufragio libre, igual y secreto por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración máxima.

3. En la constitución de los órganos rectores colegiados deberá respetarse la paridad en la representación de trabajadores y empresarios, así como la proporcionalidad entre los distintos sectores representativos de la producción o modalidades de pesca.

4. La Junta General estará integrada por igual número de trabajadores y empresarios en representación de los

distintos sectores y/o agrupaciones de la Cofradía, siendo sus miembros elegidos por y entre sus miembros, correspondiéndole las funciones que se establezcan en los respectivos estatutos, cuya aprobación le corresponde.

5. El Cabildo estará integrado por el mismo número de trabajadores y de empresarios en representación de los distintos sectores y/o agrupaciones de la Cofradía, elegidos por y entre los miembros de la Junta General, ejerciendo la función de gestión y administración ordinaria de la misma, así como aquellas otras funciones que establezcan sus estatutos.

6. El Patrón Mayor, órgano de dirección de la Cofradía, será elegido por la Junta General y de entre sus miembros.

Artículo 42.- Normas electorales.

1. Los estatutos de las cofradías y las convocatorias electorales del órgano competente, deberán respetar las normas siguientes:

a) La Junta General de cada Cofradía designará una comisión electoral encargada de la preparación del plan electoral, de la aprobación del censo de electores, de la designación de los componentes de la mesa electoral y de la proclamación de candidatos, resolviendo las reclamaciones que se formulen.

b) La consejería competente aprobará el plan electoral y controlará, en vía de recurso administrativo, los acuerdos que adopte la comisión electoral.

c) La mesa electoral será la encargada de presidir la votación, vigilar su regularidad y legalidad y realizar el escrutinio.

d) El censo electoral estará formado por todos los afiliados mayores de edad, al corriente de sus obligaciones económicas con la Cofradía.

e) Podrán ser elegidos quienes figuren en el censo electoral y formen parte de candidaturas proclamadas que hayan sido propuestas cumpliendo las condiciones establecidas en sus respectivos estatutos.

f) Para poder ser elegido como Patrón Mayor deberá acreditarse un periodo mínimo de 2 años de afiliación a la Cofradía, inmediatamente anteriores a la presentación de la candidatura.

Artículo 43.- Comisión Gestora.

1. Cuando en la Junta General se produzcan bajas de forma que quede desequilibrada la paridad necesaria para el funcionamiento de la Cofradía sin que ésta sea restablecida dentro del plazo de noventa días, dimita la mayoría de los miembros de sus órganos rectores o no se celebren legalmente las elecciones, la consejería competente designará una comisión gestora, en cuya composición deberá atenderse al criterio de representatividad.

2. La designación de una comisión gestora determinará la revocación de los mandatos de los órganos de gobierno de la cofradía, que pasará temporalmente a ser gestionada por dicha comisión.

3. La comisión gestora tendrá como objetivo principal la convocatoria de elecciones, en su caso parciales, salvo que las ordinarias deban convocarse antes de un año, constituyéndose a tales efectos en comisión electoral.

Artículo 44.- Régimen presupuestario y contable.

1. Las cofradías de pescadores realizarán su gestión económica de acuerdo con el presupuesto de ingresos y gastos referidos a cada año natural, que será aprobado por la Junta General y remitido a la consejería competente.

2. Las cofradías podrán contar con los siguientes recursos:

- a) Las cuotas o derramas que acuerde la Junta General.
- b) Las rentas y productos de su patrimonio.
- c) Los ingresos procedentes de sus actividades y servicios.
- d) Las donaciones, legados, ayudas y subvenciones que se les concedan.
- e) Cualesquiera otros recursos que, con arreglo a la legislación o a sus propios estatutos, le pudiesen ser atribuidos.

3. Las cofradías seguirán un plan de cuentas único adaptado al Plan General de Contabilidad, que será aprobado por la consejería competente en materia de hacienda, pudiéndose para ello solicitar la colaboración de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

4. El balance anual de la situación patrimonial, económica y financiera de cada entidad y la cuenta de liquidación de su presupuesto serán remitidos al órgano competente.

5. La consejería competente podrá realizar auditorías de las cuentas anuales de las cofradías de pescadores de conformidad con la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, si así lo estima conveniente.

Artículo 45.- Federación de Cofradías.

1. Las cofradías de pescadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por acuerdo mayoritario de las juntas generales de al menos dos tercios de las cofradías radicadas dentro del ámbito territorial en el que se pretenda establecer, podrán constituir una federación de las mismas, con la idéntica naturaleza de corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, limitados a los de consulta y colaboración con la Administración en la promoción del sector pesquero y de asistencia técnica a sus cofradías federadas. Por orden de la consejería competente se procederá a la autorización de su constitución, previa presentación de la certificación acreditativa de los acuerdos adoptados por las correspondientes juntas generales, así como del proyecto de estatutos.

2. Los estatutos de la Federación expresarán su denominación, su sede y ámbito territorial, las cofradías que la integran, sus órganos rectores y su integración repre-

sentativa de ellas, fines que se le asignen y facultades que se le confieren, régimen económico y recursos que la financian, así como el procedimiento para su disolución o separación de alguna cofradía federada. Corresponde a la consejería competente la aprobación de los estatutos, de sus modificaciones, así como la de su disolución.

3. A la Federación le será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en cuanto a régimen presupuestario y contable de las cofradías, así como las disposiciones que puedan resultar aplicables en lo relativo a su régimen electoral.

Artículo 46.- Registro de Cofradías de Pescadores y Federación.

Las cofradías de pescadores así como su Federación se inscribirán en un registro dependiente de la consejería competente, en el que se anotarán todos los actos respecto de los que la presente Ley prevé la intervención de tutela de las mismas.

Sección tercera

Las organizaciones de productores y sus asociaciones

Artículo 47.- Concepto.

1. Se entenderá por organización de productores toda persona jurídica, reconocida oficialmente, que se constituya por iniciativa de un grupo de productores de uno o varios productos pesqueros, y cuyos objetivos serán los de garantizar el ejercicio racional de la pesca y la mejora de las condiciones de venta de la producción de sus miembros.

2. A estos efectos, se entenderán como productos pesqueros:

- a) Los que así vengan establecidos en la normativa comunitaria reguladora de este tipo de organizaciones.
- b) Los productos congelados, tratados o transformados, cuando tales operaciones se hayan efectuado a bordo de los buques pesqueros.

3. Las citadas organizaciones podrán agruparse a fin de solicitar su reconocimiento oficial como asociación de organizaciones de productores pesqueros.

Artículo 48.- Condiciones para su reconocimiento.

1. La consejería con competencias en materia de pesca reconocerá oficialmente a aquellas organizaciones de productores o agrupaciones de éstas que así lo soliciten, siempre que su producción pertenezca principalmente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y cumplan los porcentajes, términos y requisitos establecidos al respecto en la normativa básica estatal así como la autonómica que en su caso se dicte en desarrollo de la misma.

2. Las organizaciones de productores podrán solicitar asimismo el reconocimiento específico para la mejora de la calidad, así como su reconocimiento exclusivo, que será otorgado por la consejería competente en los términos previstos en el apartado anterior.

3. El reconocimiento oficial de una asociación u organización de productores, así como el reconocimiento es-

pecífico o exclusivo de estas últimas, podrá ser modificado o retirado por la consejería competente, cuando dejen de cumplir los requisitos que determinaron su reconocimiento o incumplan lo reglamentado en cuanto a su funcionamiento.

4. Para facilitar a la administración el ejercicio de las tareas de supervisión a efectos de lo establecido en el apartado anterior, las organizaciones y asociaciones están obligadas a facilitar la labor de inspección y a suministrar la documentación e información que se precise a requerimiento del órgano competente en materia de pesca.

Sección cuarta

Otras entidades representativas del sector

Artículo 49.- Entidades asociativas y organizaciones sindicales.

Las asociaciones de armadores o empresarios del sector, así como las demás entidades asociativas jurídicamente reconocidas y las organizaciones sindicales de profesionales del sector tendrán la consideración de entidades representativas a efectos de su interlocución y colaboración en la toma de aquellas decisiones que puedan afectar a los intereses que representan.

Capítulo III

Flota pesquera

Artículo 50.- Construcción, modernización y reconversión de buques pesqueros.

La construcción, modernización y reconversión de buques pesqueros con puerto base en la Región de Murcia, requerirá la previa autorización del órgano competente. Dicha autorización se otorgará de conformidad con la legislación básica, y en su caso, la autonómica de desarrollo, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre los aspectos de su competencia exclusiva en materia de pesca marítima, y sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Fomento.

Artículo 51.- Adaptación de la flota a la situación de las pesquerías.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, y sin perjuicio de las competencias propias de éste, la Comunidad Autónoma, previa consulta a los agentes sociales, y con el fin de adaptar la flota a la situación de los recursos y propiciar la recuperación y mejor aprovechamiento de los mismos, podrá incentivar la paralización temporal o definitiva de determinados buques pesqueros.

Capítulo IV

Establecimiento de puertos base y cambios de base

Artículo 52.- Concepto de puerto base.

Tendrá la consideración de puerto base para los buques que faenan en el caladero nacional, y de conformidad con lo previsto en la legislación básica estatal, aquel desde el cual el

buque desarrolla la mayor parte de sus actividades de inicio de las marcas, despacho y comercialización de las capturas.

Artículo 53.- Establecimiento de puerto base.

1. El establecimiento del puerto base será otorgado por la consejería competente en el acto administrativo por el que autorice la construcción del buque y corresponderá a uno de los puertos de su litoral, previo informe de la autoridad competente en materia portuaria del puerto solicitado, así como de la Cofradía de Pescadores afectada.

2. El establecimiento del puerto base se entenderá sin perjuicio de la libre elección del astillero de construcción del buque.

Artículo 54.- Cambios de puerto base.

1. Los cambios de base entre puertos de la Región de Murcia serán autorizados por el director general competente, previo informe de la autoridad portuaria del puerto solicitado y de las cofradías de pescadores afectadas.

2. Cuando por razón de la actividad pesquera se prevea utilizar un puerto de la Región de Murcia distinto del puerto base durante períodos superiores a tres meses, deberá solicitarse una autorización específica. Excepcionalmente, en el supuesto de normativa específica de acceso a determinadas zonas de pesca, reglamentariamente se establecerán las condiciones en que los buques afectados puedan utilizar un puerto diferente al que tengan fijada su base.

Artículo 55.- Requisitos para los cambios de base.

1. Para ser autorizados los cambios de base deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que las características y particularidades del puerto se adapten a las necesidades del buque.

b) Que existan posibilidades de comercialización y de prestación de servicios.

c) Que no se contravengan, en su caso, las medidas específicas de contención del esfuerzo pesquero.

2. La consejería competente podrá establecer otros requisitos previos para que puedan autorizarse los cambios de base, a fin de evitar que de éstos se deriven desequilibrios en el esfuerzo de pesca que se ejerce sobre las distintas zonas de pesca.

Capítulo V

Lugar de descarga, desembarque y primera venta de los productos de la pesca

Artículo 56.- Lugares de desembarque y descarga.

1. Los productos de la pesca vivos, frescos o refrigerados, congelados y ultracongelados, transformados o sin transformar, sólo podrán ser desembarcados o descargados en territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los puertos u otros lugares determinados a tal efecto por la consejería competente.

2. Dentro de cada puerto, el desembarque se producirá en los muelles y lugares delimitados, en su caso, por las autoridades competentes en materia de puertos.

3. En todo caso, dichos puertos habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de instalaciones aptas y seguras para las faenas de atraque y descarga de los buques.

b) Disponer de instalaciones y útiles adecuados para la manipulación y conservación de los productos de la pesca en condiciones higiénico-sanitarias óptimas.

c) Disponer de los medios necesarios para un eficiente ejercicio de las labores de inspección y control de la pesca marítima.

4. La consejería competente podrá autorizar, siempre que se garanticen los controles técnicos y sanitarios que se establezcan, que el desembarque se realice en otros puertos o refugios tradicionales que por su situación geográfica, tipo de embarcación o reducido volumen de descarga, no cumplan con los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 57.- Control administrativo de los productos de la pesca.

Todos los productos de la pesca vivos, frescos o refrigerados, una vez desembarcados o descargados, deberán de pasar por las lonjas pesqueras u otros centros autorizados para la primera venta, para la realización de los controles administrativos pertinentes.

Artículo 58.- Primera venta de productos de la pesca.

1. En los supuestos y términos establecidos por la normativa básica estatal, la primera venta de los productos vivos, frescos o refrigerados, congelados y ultracongelados, sin transformar o transformados a bordo, envasados o no, se realizará a través de las lonjas o establecimientos debidamente autorizados por la consejería competente.

2. El concesionario o titular de la lonja o del establecimiento autorizado deberá expedir, en el momento de realización de la primera venta, una nota de venta, que será remitida en soporte informático y en el plazo establecido por la normativa vigente a la consejería competente, respondiendo aquellos de su expedición, de la exactitud de su contenido y de la remisión a la autoridad competente.

3. El contenido de las notas de venta incluirá, además de los datos mínimos exigidos por la normativa comunitaria y estatal de aplicación, los que establezca la consejería competente, que podrá asimismo establecer el formato de las mismas.

4. Siempre que los productos no sean objeto de primera venta en las lonjas, únicamente podrán ser adquiridos por compradores autorizados por la consejería competente ya se trate de personas físicas o jurídicas, centros o establecimientos.

Artículo 59.- Declaración de recogida.

1. Cuando los productos de la pesca desembarcados o descargados no se pongan a la venta, se des-

tinen a una puesta en venta ulterior o aplazada, así como cuando su comercialización haya sido objeto de un precio contractual o fijado a un tanto alzado para un periodo de tiempo determinado, el propietario de los productos o su representante deberá cumplimentar el documento de declaración de recogida, debiendo constar en la misma el visto bueno de las lonjas o establecimientos autorizados.

2. Las declaraciones de recogida comprenderán, además del contenido mínimo establecido en la normativa estatal y comunitaria de aplicación, el que venga exigido por la consejería competente, que podrá incluir en su caso, el formato del documento.

3. Las declaraciones de recogida deberán ser remitidas a la consejería competente en el plazo establecido por la normativa vigente, sin perjuicio de la posterior presentación de la nota de venta una vez que ésta se formalice.

Artículo 60.- El transporte anterior a la primera venta.

1. Los productos de la pesca en relación con los cuales no se haya formalizado nota de venta ni declaración de recogida y que se transporten a un lugar distinto al de desembarque, descarga o importación, deberán ir acompañados hasta el lugar donde se almacene, se transforme o se efectúe la primera venta, del documento de transporte, en el que deberá constar el visto bueno de la lonja o centro autorizado.

2. El transportista de la mercancía será el responsable de la emisión del documento de transporte, cuyo contenido se ajustará a lo establecido en la normativa de aplicación, así como de su presentación ante el órgano competente en materia de pesca.

Artículo 61.- Transporte posterior a la primera venta.

En caso de que los productos de la pesca hayan sido vendidos de acuerdo con cualquiera de las modalidades de venta contempladas, y se transporten a un lugar distinto del de desembarque o descarga, el transportista deberá probar en todo momento la transacción efectuada, mediante copia de la nota de primera venta, albarán u otro documento que lo acredite, incluyendo la factura.

Artículo 62.- Medidas reglamentarias.

1. Queda prohibida la tenencia, transporte, tránsito, almacenamiento, transformación, exposición y venta de productos pesqueros de cualquier origen o procedencia, que sean de talla o peso inferior a lo reglamentado en el ámbito internacional, comunitario, estatal o autonómico.

2. Lo expresado en el apartado anterior no será de aplicación al traslado y tenencia de huevos, esporas e individuos de talla o peso inferior al reglamentario o capturados en épocas de veda, cuando su destino sea el cultivo, la investigación o la experimentación y se disponga de las preceptivas autorizaciones.

Título III**Comercialización y transformación de productos pesqueros**

Capítulo I

Principios generales

Artículo 63.- Instrumentos de la política de comercialización y transformación de los productos pesqueros.

La política de comercialización y transformación de los productos pesqueros se realizará a través de:

a) Medidas para la normalización de los productos a lo largo de toda la cadena comercial, para dotar de transparencia al mercado y posibilitar una adecuada información al consumidor, en especial acerca de la naturaleza, origen de los productos y su trazabilidad.

b) Normas que aseguren durante toda la cadena de comercialización que los productos se adaptan a las normas de conservación de los recursos aplicables en cada caso.

c) Medidas dirigidas al fomento de la transformación de los productos pesqueros.

d) Medidas para la mejora de la calidad y para la promoción de los productos.

Capítulo II

Comercialización de los productos pesqueros

Artículo 64.- Concepto.

A los efectos de la presente Ley, se entiende por comercialización de los productos pesqueros cada una de las operaciones que transcurren desde que finaliza la primera venta hasta su llegada al consumidor final, y que comprende, entre otras, la tenencia, transporte, almacenamiento, exposición y venta, incluida la que se realiza en los establecimientos de restauración.

Artículo 65.- Normalización.

A lo largo de todo el proceso de comercialización, los productos deberán estar correctamente identificados y deberán cumplir la normativa estatal y autonómica de comercialización que se establezca, que se referirá, entre otras materias, a la frescura, calibrado, denominación, origen, presentación y etiquetado.

Artículo 66.- Principios generales de la identificación.

La identificación de los productos pesqueros a través del etiquetado, presentación y publicidad estará sujeta a los siguientes principios:

a) Deberán incorporar o permitir de forma cierta y objetiva una información eficaz, veraz y suficiente sobre su origen y sus características esenciales.

b) No dejarán lugar a dudas respecto de la naturaleza del producto, debiendo constar en cualquier caso la especie.

c) No inducirán a error o engaño por medio de inscripciones, signos, anagramas, dibujos o formas de presentación que puedan inducir a confusión con otros productos.

d) No se omitirán o falsearán datos de modo que con ello pueda propiciarse una imagen falsa del producto.

e) Declararán la calidad del producto o de sus elementos principales en base a normas específicas de calidad.

Artículo 67.- Prohibiciones.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81 de la presente Ley, quedan prohibidas las operaciones de comercialización de productos pesqueros de cualquier origen o procedencia, cuya talla o peso sea inferior al reglamentario de cada modalidad, su modo de obtención no haya sido conforme con la normativa internacional, comunitaria, estatal y autonómica de aplicación en la materia, o incumplan con la normativa sanitaria que en cada momento se establezca.

2. Queda prohibida la comercialización, por cualquier medio, de las capturas procedentes de la pesca no profesional.

Capítulo III

Transformación de los productos pesqueros

Artículo 68.- Concepto.

1. Se entiende por transformación de los productos pesqueros el conjunto de operaciones que modifican las características físicas o químicas de los productos, con el objetivo de prepararlos para su comercialización.

2. El concepto de transformación comprende las operaciones de preparación, tratamiento y conservación.

Artículo 69.- Fomento de la transformación.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá adoptar medidas de fomento de las operaciones de transformación de los productos pesqueros.

2. Las medidas de fomento se dirigirán preferentemente hacia:

a) La diversificación de los productos.

b) La mejora de la calidad.

c) La innovación tecnológica.

d) El aprovechamiento de los recursos excedentarios o infrautilizados.

e) El desarrollo de interprofesiones con la colaboración del sector extractivo.

f) La reducción del impacto sobre el medio ambiente.

g) El aprovechamiento de los subproductos.

Capítulo IV

Mejora de la calidad de los productos pesqueros

Artículo 70.- Promoción de los productos pesqueros.

En las campañas que la Región de Murcia promueva, con la colaboración, en su caso, de las Administraciones competentes, la promoción de los productos pesqueros se dirigirá preferentemente a:

- a) Favorecer el consumo de productos infrautilizados o excedentarios.
- b) Facilitar la comercialización de productos tradicionales y artesanales.
- c) Contribuir a la adaptación entre la oferta y la demanda.
- d) Divulgar el conocimiento de las producciones autóctonas.
- e) Impulsar el desarrollo de las denominaciones de calidad.
- f) Contribuir a una adecuada información al consumidor acerca de las características de los productos.

Artículo 71.- Mejora de la calidad de los productos pesqueros.

En la elaboración de las normas que afecten a la comercialización de los productos pesqueros, y en las medidas de fomento que afecten a esta actividad, el Gobierno de la Región de Murcia tendrá en cuenta el objetivo de mejorar la calidad de los mismos, con el fin de incrementar el valor añadido y favorecer un aprovechamiento racional de los recursos.

Título IV

Acuicultura

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 72.- Finalidad.

1. La regulación de la acuicultura tendrá como finalidad garantizar la compatibilidad entre el óptimo y racional aprovechamiento del potencial productivo de la misma, y la protección y conservación de los recursos pesqueros y ecosistemas marinos.

2. Para la consecución de los fines previstos en el apartado anterior, la consejería competente podrá adoptar medidas de conservación, protección o regeneración de los recursos marinos, así como regular aspectos relativos al ejercicio de la actividad acuícola.

Artículo 73.- Registro de explotaciones de acuicultura.

La consejería competente en materia de pesca y acuicultura llevará un Registro de Explotaciones de Acuicultura en el que se inscribirán de oficio las autorizaciones y concesiones que se otorguen, así como sus modificaciones y cambios de titularidad.

Artículo 74.- Zonas de interés para cultivos marinos.

1. La consejería competente podrá declarar como zonas de interés para cultivos marinos a aquellas zonas que

se consideren aptas para la instalación de este tipo de establecimientos, previo informe preceptivo y vinculante del órgano estatal competente en materia de dominio público.

2. Será asimismo preceptiva la emisión de informe de los organismos competentes en materia de defensa, seguridad de la navegación, turismo, puertos, medio ambiente, ordenación del litoral, así como de los Ayuntamientos afectados.

3. Serán vinculantes los informes de los organismos correspondientes cuando afecten al acceso a los puertos, pasos navegables, zonas de interés para la defensa nacional, municipios que hayan sido declarados como "municipios turísticos", así como a zonas que cuenten con un régimen especial de protección.

4. Las autorizaciones y concesiones para las instalaciones y actividades en estas zonas podrán concederse, previa convocatoria pública, a favor de los solicitantes que sean seleccionados de acuerdo con los criterios objetivos que se establezcan.

5. Las zonas declaradas de interés para cultivos marinos no se podrán ver afectadas por vertidos de aguas o residuos que produzcan contaminación o enturbiamiento de las aguas que puedan resultar perjudiciales para las explotaciones acuícolas ubicadas en su interior.

Artículo 75.- Polígonos de cultivos marinos.

1. Dentro de las zonas de interés para cultivos marinos podrán delimitarse, bajo la denominación de polígonos de cultivos marinos, y previa la evaluación de su impacto ambiental, espacios aptos para fondeo de jaulas flotantes. La norma que establezca dichos polígonos deberá especificar la capacidad máxima de producción así como las especies de cultivo autorizadas.

2. Los polígonos estarán conformados por parcelas, debiendo incluir los pasos navegables y otros elementos comunes que sean precisos para garantizar la seguridad en la navegación.

3. Las autorizaciones o concesiones que se otorguen para la instalación y explotación de cultivos marinos dentro de los polígonos, no requerirán del trámite de evaluación de impacto ambiental, ni de los informes previstos en el apartado segundo del artículo anterior.

4. La consejería competente podrá dictar normas de funcionamiento y gestión integral de estos polígonos. El incumplimiento de estas normas por parte de los titulares de instalaciones ubicadas dentro de su ámbito de aplicación, podrá ser causa de extinción de la autorización y/o concesión.

5. Las normas mencionadas en el apartado anterior podrán establecer obligaciones cuyo cumplimiento corresponda de forma conjunta y solidaria a todos los titulares de instalaciones ubicadas dentro del polígono, teniendo como principal objetivo el de garantizar la conservación del medio marino, así como la seguridad del tráfico marítimo.

6. Las obligaciones ambientales que cumplan los requisitos previstos en el apartado anterior así como el balizamiento del polígono tendrán la consideración de obligaciones comunes, respondiendo de su cumplimiento los titulares de las concesiones ubicadas en su interior de forma solidaria.

Artículo 76.- Inspección y control de instalaciones.

1. Corresponde a la Consejería con competencias en materia de pesca y acuicultura la inspección y reconocimiento de los establecimientos de cultivos marinos en los aspectos relativos a sus métodos, instalaciones, producción y control de enfermedades de las especies acuícolas sujetas a declaración oficial, así como las tareas de seguimiento y vigilancia de lo establecido en las declaraciones de impacto ambiental de los mismos. Todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos por razón de la materia.

2. A efectos de lo establecido anteriormente, los titulares de las autorizaciones y concesiones deberán permitir a los técnicos e inspectores el libre acceso a las instalaciones, facilitando a los mismos los datos que le sean requeridos sobre los aspectos sanitarios y de funcionamiento de la instalación.

Artículo 77.- Libro de Explotación Acuícola.

1. Todas las instalaciones de acuicultura que desarrollen su actividad productiva en la Región de Murcia, están obligadas a poseer y cumplimentar debidamente el Libro de Explotación Acuícola, que será único para cada explotación y en el que se reflejarán todos los datos administrativos, técnicos, sanitarios y ambientales de la misma.

2. El Libro de Explotación Acuícola será puesto a disposición de las visitas de seguimiento, control e inspección de las instalaciones de acuicultura efectuadas por los distintos organismos que tengan competencia en esta materia.

3. La consejería competente en materia de pesca y acuicultura procederá a la regulación de sus características, contenido y forma de cumplimentación.

Artículo 78.- Comunicación de la información y control administrativo.

1. Los titulares de autorizaciones y concesiones de cultivos marinos están obligados a remitir a la consejería competente los datos de producción de los productos de acuicultura, contemplándose al menos los relativos al volumen de ventas expresado en kilogramos, el precio por kilogramo de las mismas, lugar de cría y de venta y el nombre comercial y científico, para cada una de las especies puestas a la venta.

2. Los productores remitirán esta información mensualmente, en la primera semana del mes siguiente al que se refieren los datos.

3. Estarán obligados asimismo a facilitar a la consejería competente cuanta información sea necesaria para un adecuado control sanitario de las especies cultivadas.

Artículo 79.- Control de las especies cultivadas.

1. En lo relativo a sanidad, producción y bienestar animal, las instalaciones de acuicultura así como los productos con origen en las mismas, se registrarán con carácter general por lo dispuesto en la normativa vigente en dichas materias, y con carácter particular por lo dispuesto en el presente artículo.

2. La introducción y/o inmersión de especies marinas en establecimientos de acuicultura precisará de la autorización previa del órgano competente en materia de pesca y acuicultura.

3. La autorización se concederá previa acreditación de la documentación sanitaria y/o de otra naturaleza que sea exigible por la legislación vigente, así como de la que reglamentariamente pueda establecerse. Todo ello sin perjuicio de la competencia estatal en materia de comercio exterior.

4. El órgano competente podrá, no obstante, denegar la autorización si las especies objeto de introducción y/o inmersión pudieran producir alteraciones en la flora y/o fauna del ecosistema marino, o pudieran derivarse riesgos para la salud o para los recursos pesqueros y/o acuícolas.

Artículo 80.- Lugares de desembarque y descarga.

El desembarque y descarga de productos acuícolas se registrará por lo dispuesto al respecto en el artículo 56 de la presente Ley.

Artículo 81.- Comercialización y transformación de los productos acuícolas.

A la comercialización y transformación de los productos de la acuicultura le será de aplicación, con carácter general, la normativa vigente en estas materias para los productos de la pesca, sin perjuicio de las especificidades previstas para este tipo de productos en la presente Ley u otra normativa específica, y en particular de las siguientes:

a) La comercialización o circulación de individuos, huevos o esporas de especies marinas de talla o peso inferior al establecido o en periodo de veda precisará la oportuna autorización administrativa.

b) Sólo será autorizada la comercialización o circulación de individuos de talla o peso inferior al reglamentario cuando se utilicen con fines de cultivo, investigación o experimentación.

c) No será necesaria la autorización en la comercialización para el consumo final de especies de talla legal que, estando en veda, presenten la documentación acreditativa de la procedencia de las especies de un establecimiento de cultivos marinos.

Artículo 82.- Transporte de productos acuícolas.

Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación básica en materia de identificación de productos pesqueros, durante el transporte de los productos acuícolas, el trans-

portista deberá llevar siempre consigo un documento de transporte que acredite la propiedad, origen y destino de la mercancía, así como las especies y cantidades transportadas.

Artículo 83.- Restricciones al cultivo.

1. La Consejería con competencias en materia de pesca y acuicultura podrá, de forma motivada, restringir temporal o indefinidamente el cultivo de especies marinas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o en ámbitos territoriales determinados dentro de la misma, así como determinar las especies cuyo cultivo se considere preferente en la Región de Murcia.

2. La adopción de estas medidas se realizará en base a criterios biológicos, sanitarios, medioambientales o de protección de los recursos pesqueros y acuícolas, debiendo emitir informe previo aquellos órganos que sean competentes en relación a los criterios que determinan la adopción de la medida.

Capítulo II

Autorizaciones y concesiones

Artículo 84.- Ejercicio de la actividad.

1. La instalación, explotación y funcionamiento de cualquier establecimiento de cultivos marinos precisará, según corresponda, de la preceptiva autorización o concesión administrativa por parte del órgano competente en materia de pesca y acuicultura, sin perjuicio de los informes, permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75.3, será requisito necesario para obtener las autorizaciones y concesiones reguladas en el presente capítulo, la previa declaración de impacto ambiental.

3. Requerirá concesión administrativa el ejercicio de esta actividad cuando se desarrolle sobre el dominio público marítimo-terrestre, excepto en aquellos supuestos en los que se trate de instalaciones de carácter experimental, cuando se trate de nuevos cultivos, proyectos innovadores o de los que no existan experiencias en la Región de Murcia, en cuyo caso se podrá otorgar con carácter excepcional una autorización con carácter temporal.

4. Cuando las instalaciones se ubiquen en terrenos de propiedad privada, bastará una autorización administrativa.

Artículo 85.- Tramitación de concesiones y autorizaciones.

1. Para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones se deberá presentar ante la consejería competente la correspondiente solicitud, acompañada de un anteproyecto inicial o proyecto de ocupación, instalación y explotación del establecimiento de cultivos marinos que se pretenda, así como un estudio de viabilidad económica y, en su caso, el correspondiente estudio de impacto ambiental.

2. Cuando el proyecto precise, además, la concesión y/o autorización de la Administración del Estado para la ocupación del dominio público marítimo terrestre, se presentaría igualmente ante la mencionada Consejería la oportuna solicitud dirigida al órgano competente para otorgar la concesión para la ocupación demanial, en unión de los documentos precisos para concretar la petición que se formula, tramitándose la solicitud de conformidad con lo previsto para estos casos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y su Reglamento.

3. Admitido a trámite el expediente, la consejería competente abrirá un período de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por un plazo de un mes, expresando nombre del peticionario y descripción de la clase de establecimiento y su destino, así como la situación y extensión a ocupar.

4. Simultáneamente se recabará el informe preceptivo del órgano competente en materia de costas, así como aquellos otros que resulten preceptivos de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Dichos informes habrán de ser emitidos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se entenderán evacuados en sentido favorable, salvo que la norma en virtud de la cual se exigen dispusiera otra cosa.

5. En los expedientes de concesiones y autorizaciones en bienes de dominio público que no hayan sido declarados zonas de interés para cultivos marinos, serán exigidos los informes previstos en el apartado segundo del artículo 74, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en su apartado tercero.

6. La consejería ofertará al peticionario las condiciones bajo las cuales sería otorgable la concesión o autorización, incluyendo en esta oferta tanto las que ella determine, como las que hubiere establecido el órgano competente en costas, en orden a permitir la ocupación del dominio público.

7. Una vez que hayan sido aceptadas por el peticionario las condiciones a que se hace referencia en el apartado anterior, la Consejería adoptará la resolución que proceda. No obstante, en los casos en que el proyecto requiera la ocupación del dominio público marítimo terrestre, el expediente se remitirá al Ministerio competente en la materia a efectos del previo otorgamiento del título de ocupación.

Artículo 86.- Resolución.

1. Las concesiones o autorizaciones en bienes de dominio público se otorgarán discrecionalmente o bien en base a valoraciones objetivas en los casos de concurrencia competitiva, por orden del Consejero competente. En dicha orden se contendrán como mínimo las condiciones técnicas, administrativas y medioambientales, las especies a cultivar, plazo de duración y capacidad productiva, debiendo ser publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La orden determinará asimismo para cada concesión las limitaciones que procedan en el uso y disfrute exclusivo, teniendo en cuenta el posible perjuicio que tal

exclusividad pueda causar a la comunidad o a los intereses pesqueros, estableciendo, asimismo, las limitaciones de uso y disfrute público que sean precisas para la explotación de los establecimientos de cultivos solicitados a la vista del proyecto presentado y previos los informes oportunos.

3. El concesionario estará obligado a concertar un seguro de responsabilidad y daños a terceros para cubrir los riesgos derivados de esta actividad.

4. Las concesiones y autorizaciones se otorgarán sin perjuicio de terceros y cuando no afecten a los intereses generales, especialmente a los de defensa, navegación y pesca, pudiendo ser expropiadas por causas de utilidad pública o interés social, con la indemnización que corresponda con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa.

5. La concesión se otorgará por un plazo mínimo de 5 años, pudiendo ser prorrogada hasta un máximo de 30 años. En ningún caso la duración de la concesión podrá exceder del plazo establecido para la ocupación del dominio público correspondiente, computándose como fecha inicial la de notificación de la correspondiente orden resolutoria.

6. Las autorizaciones para cultivos marinos otorgadas con carácter experimental en dominio público marítimo-terrestre se otorgarán por un plazo máximo de un año, pudiendo ser prorrogadas por plazos de igual duración hasta un máximo de tres.

7. Las autorizaciones para cultivos marinos en terrenos privados tendrán vigencia mientras no se paralice la actividad autorizada o no se incurra en las causas previstas para su extinción.

8. El plazo para dictar y notificar la autorización o concesión solicitada será de un año a partir de la iniciación del procedimiento. Transcurrido el mencionado plazo se entenderá denegada la misma.

Artículo 87.- Modificación y revisión.

1. El cultivo de una especie diferente a la inicialmente autorizada, la modificación de la configuración inicial de jaulas o del número de éstas, así como cualquier otra modificación en las características del proyecto aprobado requerirá la previa autorización de la Dirección General competente en la materia, de la que se dará traslado al órgano estatal competente en costas.

2. Aquellas modificaciones que afecten a la superficie de ocupación, a las especies de cultivo autorizadas o supongan incremento en el volumen de producción autorizado, requerirán informe favorable del órgano estatal competente en costas.

3. Las autorizaciones y concesiones podrán ser modificadas:

a) Cuando se haya producido una alteración en los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) Cuando sea necesario para la adaptación a los planes y/o normas aprobados con posterioridad a aquélla.

4. La Dirección General competente podrá, a la vista de los resultados anuales del Programa de Vigilancia Ambiental de la instalación, y de forma motivada, proponer al órgano ambiental competente el establecimiento de nuevas medidas ambientales así como la modificación de las condiciones ambientales vigentes de la concesión, en orden a garantizar la conservación del medio marino.

Artículo 88.- Extinción.

1. Las concesiones y autorizaciones se extinguirán en los siguientes casos:

a) Renuncia expresa del interesado aceptada por la Administración.

b) Mutuo acuerdo entre la Administración y el concesionario.

c) Paralización de la actividad sin causa justificada por un periodo de tiempo superior a un año.

d) Vencimiento del plazo de otorgamiento sin haber solicitado prórroga.

e) No iniciación, paralización o no terminación de las obras injustificadamente en el plazo establecido en la correspondiente resolución.

f) Alteración de la finalidad del título.

g) Por daños al medio ambiente, peligros para la salud pública, riesgos para la navegación u otras circunstancias de análoga trascendencia que causen las instalaciones o su funcionamiento.

h) Incumplimiento de las condiciones y prescripciones de la concesión o autorización, o de cualquier otra obligación exigible legal o reglamentariamente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponerse.

i) La declaración de caducidad o extinción del título concesional habilitante para la ocupación del dominio público.

j) Cualquier otra causa que se determine en la presente Ley o sus disposiciones de desarrollo.

2. La resolución por la que se declare extinguida la concesión o autorización por alguna de las causas previstas en el apartado anterior adoptará la forma de orden y será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Extinguida la concesión o autorización de cultivos marinos, será obligación del último titular la restitución del medio a su estado natural y la reposición de cualquier alteración que la actividad haya ocasionado al mismo, previo informe del órgano ambiental. No obstante, la consejería con competencias en materia de pesca podrá proponer el mantenimiento de las obras e instalaciones para continuar con la explotación, previo informe favorable del órgano estatal competente.

Artículo 89.- Inicio de la actividad.

1. La consejería competente, en el plazo de un mes desde la notificación por el interesado de haber finalizado

la instalación, inspeccionará la misma levantando acta al efecto y disponiendo, si procede, el inicio de la actividad de cultivo o indicando en su caso, las medidas correctoras necesarias. Transcurrido dicho plazo sin que la visita de inspección se haya efectuado, el concesionario podrá iniciar su actividad.

2. Durante el ejercicio de la actividad de cultivos marinos, la Consejería podrá ordenar visitas de comprobación del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de otorgamiento de la concesión o autorización.

Artículo 90.- Limitaciones y prohibiciones.

Dentro del ámbito de la concesión de dominio público marítimo-terrestre correspondiente a las instalaciones de acuicultura y a los polígonos de cultivos marinos, queda prohibido:

- a) El tránsito de todo tipo de embarcaciones ajenas a la explotación acuícola.
- b) El vertido al mar o el abandono de cualquier tipo de residuo.
- c) La introducción en las jaulas de ejemplares capturados en el medio natural sin autorización.
- d) La alimentación de ejemplares de cetáceos y de tortugas.
- e) La limpieza de redes, que deberá realizarse en tierra.
- f) La utilización de productos antifouling no autorizados para su uso en el medio marino.
- g) El ejercicio de la pesca recreativa y/o profesional.

Artículo 91.- Transmisión de títulos concesionales.

1. La titularidad de la concesión o autorización no podrá ser cedida en uso, gravada, ni transmitida intervivos, salvo que se realice conjuntamente con la del establecimiento a que se refiera y siempre previa autorización de la Dirección General competente, que será otorgada previo informe del órgano estatal competente. Cuando sean varios los adquirentes, cesionarios o herederos, la transmisión se hará siempre proindiviso.

2. Cuando el concesionario sea una persona jurídica, se requerirá autorización previa para la realización de cambios en la titularidad de las acciones o participaciones que supongan la incorporación de nuevos socios o accionistas, incrementos o sustituciones en las participaciones de los existentes, en un porcentaje igual o superior al 50% del capital social.

3. Queda prohibida la realización de las operaciones mencionadas en los dos apartados anteriores antes de que haya transcurrido al menos la mitad del periodo concesional inicial o en su caso del correspondiente periodo de prórroga. De verificarse el incumplimiento de esta prohibición se procederá a la declaración de caducidad de la concesión.

4. Si el acto transmisorio tuviere lugar mortis causa, los causahabientes del titular deberán manifestar a la Administración, en el plazo de tres meses a partir del hecho

causante, su propósito de subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél. Transcurrido dicho plazo sin producirse dicha manifestación expresa se entenderá que renuncian a la concesión o autorización.

5. Las explotaciones amparadas por las concesiones o autorizaciones otorgadas conforme a esta Ley se considerarán indivisibles cualquiera que sea su dimensión y capacidad.

Título V

Control e inspección

Artículo 92.- Objeto.

El régimen de control e inspección regulado en la presente Ley tiene como finalidad garantizar, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica en las materias reguladas en la presente Ley.

Artículo 93.- Disposiciones generales.

1. La función de vigilancia e inspección, así como la adopción de las medidas provisionales que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, corresponderá al personal al servicio de la consejería competente que tenga atribuidas tales funciones, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, así como a otros cuerpos o instituciones de las administraciones públicas, a las que se podrá requerir su asistencia cuando así sea necesario.

2. Los inspectores de pesca tendrán, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de agentes de la autoridad, gozando las actas levantadas por los mismos de valor probatorio de los hechos en ellas recogidos, sin perjuicio del resultado de las actuaciones previas o posteriores que en su caso se lleven a cabo y de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan aportar los interesados.

Artículo 94.- Facultades y funciones de inspección.

1. En el ejercicio de sus funciones y acreditando su identidad, los inspectores tendrán acceso a todo tipo de embarcaciones y artefactos flotantes, a toda clase de industrias o establecimientos en los que se desarrollen actividades reguladas en la presente Ley, así como a registros y documentos relacionados con la actividad pesquera, acuícola, marisqueo o con las capturas obtenidas, su almacenamiento, conservación, tenencia, distribución, comercialización y consumo de las mismas.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares o responsables de industrias, establecimientos o embarcaciones objeto de inspección, deberán facilitar el acceso de los inspectores a las instalaciones así como prestar su colaboración para la realización de sus funciones. La falta de dicha colaboración o la obstrucción, en su caso, al ejercicio de dicha función será sancionada de conformidad con lo previsto en el título VII de la presente Ley.

3. Los inspectores de pesca tendrán asignadas, en todo caso, las siguientes funciones:

a) La vigilancia e inspección de los buques, actividades y establecimientos relacionados con la pesca profesional y de recreo, el marisqueo y la acuicultura, así como de los mercados y establecimientos de transformación, comercialización y consumo de sus productos.

b) La inspección de vehículos y demás medios de transporte de productos pesqueros, para lo que los inspectores podrán requerir la detención del vehículo.

4. Los inspectores de pesca marítima podrán adoptar desde el momento en que tengan conocimiento de la comisión de una presunta infracción, las medidas provisionales precisas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la presente Ley.

5. La función inspectora en materia de ordenación del sector pesquero se inicia desde el momento mismo del desembarque o descarga de las capturas en los términos que reglamentariamente se establezcan.

6. La función inspectora en materia de comercialización de productos de la pesca independientemente del origen de éstos, se iniciará después de la primera comercialización en las lonjas de los puertos u otros centros autorizados, o desde la primera comercialización cuando los productos no se vendan por primera vez en dichos lugares.

Artículo 95.- Cooperación en la función inspectora.

En el marco de una actuación coordinada, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá establecer mecanismos de colaboración con otros organismos o administraciones públicas, encaminados a un mejor ejercicio de la función inspectora en las materias reguladas en la presente Ley, intercambiando cuanta información sea necesaria para el ejercicio de sus respectivas competencias, garantizando en todo momento la confidencialidad de los datos.

Artículo 96.- Otros órganos de inspección.

Se reconoce la condición de autoridad a efectos de la constatación de los hechos infractores en las materias y ámbitos regulados en la presente Ley, a los funcionarios o agentes de otros órganos y/o administraciones públicas con funciones inspectoras en las materias de salud, alimentación, consumo, comercio, transportes y medio ambiente, cuando en el ejercicio de sus funciones observen el incumplimiento de las normas de pesca marítima, marisqueo y acuicultura, así como de la circulación, comercialización o transformación de sus productos, y formalicen la correspondiente acta de denuncia, que será trasladada a la consejería competente.

Título VI

La investigación pesquera, oceanográfica y acuícola

Artículo 97.- Fomento de la investigación.

1. Se fomentará la investigación pesquera, oceanográfica y acuícola, a fin de compatibilizar la explotación sostenible de los recursos con el respeto al medio ambiente marino y la conservación de la biodiversidad.

2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia favorecerá el establecimiento de relaciones de cooperación y colaboración con otros órganos o instituciones tanto públicas como privadas dedicadas a la investigación oceanográfica o pesquera, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el fin de reforzar y complementar los recursos disponibles para el logro de objetivos comunes en las materias objeto de la presente Ley.

Artículo 98.- Objetivos.

Sin perjuicio de la planificación regional sobre ciencia y tecnología, la investigación pesquera, oceanográfica y acuícola, en el ámbito de las materias reguladas en la presente Ley tendrá como objetivos esenciales:

a) El conocimiento de las condiciones del medio marino y de sus relaciones con los recursos vivos.

b) El conocimiento de la biología de las especies marinas y de sus interacciones.

c) La evaluación del impacto generado en los ecosistemas marinos por la actividad pesquera, acuícola y demás actividades humanas.

d) La evaluación periódica del estado de los recursos vivos de interés para las flotas pesqueras.

e) La búsqueda de combustibles y energías alternativas que disminuyan la dependencia del sector pesquero de factores ajenos a la propia actividad extractiva al tiempo que garanticen la conservación de los recursos marinos.

f) La adquisición de los conocimientos necesarios para orientar las distintas actuaciones de la Administración en relación con los recursos pesqueros y acuícolas.

g) La búsqueda de nuevos recursos pesqueros y acuícolas de interés susceptibles de aprovechamiento.

h) El desarrollo de la acuicultura.

i) La utilización de métodos de pesca más selectivos que permitan disminuir los descartes, así como de sistemas de seguimiento de las pesquerías más eficaces.

j) La modernización de las estructuras e industrias pesqueras y acuícolas.

k) La consecución de nuevos métodos y presentaciones en la comercialización y transformación de los productos pesqueros, así como la mejora de los procesos de información en estas materias.

Artículo 99.- Planificación y programación.

1. Se promoverán acciones conjuntas con otras administraciones o entidades públicas o privadas para la instrumentación, desarrollo y ejecución de programas de investigación pesquera y oceanográfica.

2. Las entidades representativas del sector pesquero podrán intervenir en la planificación, programación y determinación de los objetivos.

Artículo 100.- Colaboración del sector.

Las organizaciones profesionales pesqueras y, en general, los agentes del sector pesquero prestarán su colaboración para el cumplimiento de los objetivos de la

investigación pesquera y oceanográfica, facilitando las actuaciones correspondientes a bordo de los buques, en los puertos y en las lonjas así como aportando la información que corresponda.

Título VII

Régimen de infracciones y sanciones

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 101.- Objeto y régimen jurídico.

1. El presente título tiene por objeto la regulación del régimen sancionador en materia de ordenación del sector pesquero, comercialización de productos pesqueros, pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

2. A tales efectos, las infracciones y sanciones reguladas en la presente Ley se estructuran en las siguientes materias: pesca marítima de recreo, pesca marítima profesional y marisqueo y acuicultura.

Artículo 102.- Responsables.

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas físicas o jurídicas que las cometan, aun cuando estén integradas en asociaciones temporales de empresas, agrupaciones o comunidades de bienes sin personalidad jurídica.

2. Cuando la infracción sea imputable a varias personas y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán solidariamente:

a) Los propietarios de buques, armadores, fletadores, capitanes y patronos o personas que dirijan o ejerzan las actividades pesqueras, en los supuestos de infracciones de pesca marítima profesional y de recreo, ordenación pesquera y marisqueo.

b) Los titulares de las empresas de transporte, transportistas o cualesquiera personas que participen en el transporte de productos de la pesca, marisqueo y acuicultura, respecto a las infracciones cometidas en el transporte de tales productos.

c) Los propietarios de empresas comercializadoras o transformadoras de productos de la pesca, acuicultura y marisqueo, así como personal responsable de las mismas en los casos de infracciones que afecten a estas actividades.

d) Los titulares y entidades gestoras de las lonjas pesqueras y centros de venta autorizados, así como los operadores de las mismas, tanto compradores como vendedores, respecto de la identificación de las especies, así como del almacenamiento, tenencia o venta en dichas instalaciones de productos de talla o peso inferiores a los reglamentados.

3. Los titulares de establecimientos de cultivos marinos integrados en polígonos de esta naturaleza responderán solidariamente de las obligaciones comunes que se establezcan respecto del mismo.

Artículo 103.- Concurrencia de responsabilidades.

1. La responsabilidad por las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley es de naturaleza administrativa y no excluye las de otro orden a que hubiere lugar.

2. Las sanciones que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

3. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

4. Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de delito o falta, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme o que ponga fin al procedimiento.

5. De no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el procedimiento sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

Artículo 104.- Medidas restauradoras.

1. Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que en cada caso proceda, el infractor deberá restituir la situación alterada al estado previo a la comisión de los hechos. A tal fin, y sin perjuicio de las competencias estatales previstas en la legislación de costas, deberá adoptar aquellas medidas restauradoras que se establezcan en la resolución del expediente sancionador.

2. En caso de incumplimiento de las medidas adoptadas, la Administración podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las mismas y a su costa.

3. En cualquier caso, el causante deberá indemnizar los daños y perjuicios causados. La valoración de los mismos se llevará a cabo por la consejería competente, previa tasación contradictoria cuando el responsable no prestara su conformidad a la valoración realizada.

Artículo 105.- Medidas provisionales.

1. Las autoridades competentes en las materias reguladas en la presente Ley, así como los agentes y autoridades que actúen por delegación o en virtud de cualquier otra forma jurídica prevista en derecho, podrán adoptar, de oficio o a instancia de parte, y desde el momento en que tengan conocimiento de la comisión de una presunta infracción, las medidas provisionales precisas, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, la protección provisional de los intereses implicados, el buen fin del procedimiento y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción. Dichas medidas podrán consistir en:

a) Constitución de fianza.

b) Retención de las tarjetas de identificación profesional marítimo-pesqueras.

c) Suspensión temporal de la licencia de pesca o actividad.

d) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos.

e) Medidas correctoras, de seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

f) Incautación de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura.

g) Incautación de artes, aparejos, útiles de pesca, equipos u otros accesorios.

h) Retención de la embarcación.

i) Apresamiento del buque en caso de infracciones graves o muy graves.

2. La adopción de este tipo de medidas se realizará motivadamente y respetando en todo caso el criterio de proporcionalidad entre la medida adoptada y los objetivos que se pretende garantizar con la misma.

3. Las medidas que se adopten antes del inicio del expediente sancionador, así como las razones para su adopción se reflejarán en el correspondiente acta. En defecto de ésta, y con carácter extraordinario, ante situaciones de urgencia o necesidad que requieran de la inmediata intervención, se podrán adoptar tales medidas de forma verbal, debiéndose no obstante reflejar el acuerdo y la motivación de la urgencia o necesidad por escrito con carácter inmediato y como máximo en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, dando el traslado del mismo a los interesados.

4. Las medidas adoptadas antes de la iniciación del procedimiento deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el plazo de 15 días, acordándose en su caso el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, o en su defecto, de archivo de las mismas.

Artículo 106.- De los bienes aprehendidos, incautados y decomisados.

1. Los buques aprehendidos serán liberados sin dilación, previa constitución de una fianza u otra garantía financiera legalmente prevista cuya cuantía será fijada por el órgano competente, mediante el correspondiente acto administrativo, no pudiendo exceder del importe de la sanción que pudiera corresponder por la infracción o infracciones cometidas. El plazo para la prestación de la fianza será de un mes desde su fijación, pudiendo ser prorrogado por idéntico tiempo y por causas justificadas. De no prestarse fianza en el plazo establecido el buque quedará a disposición de la consejería competente, que podrá decidir sobre su ubicación y destino de acuerdo con la legislación vigente.

2. Las artes, aparejos, útiles de pesca u otros equipos o accesorios antirreglamentarios incautados serán destruidos. Los reglamentarios incautados serán devueltos al interesado si la resolución apreciase la inexistencia de infracción o, en su caso, una vez hecho efectivo el importe de la fianza prevista en el apartado anterior.

3. Cuando no se pueda disponer la devolución de la pesca decomisada al medio marino, y en función del volumen, condiciones higiénico-sanitarias y aptitud para su consumo, podrá disponerse alguno de los siguientes destinos:

a) Las capturas pesqueras decomisadas de talla o peso antirreglamentario, aptas para el consumo, podrán distribuirse entre entidades benéficas y otras instituciones

públicas o privadas sin ánimo de lucro o, en caso contrario, se procederá a su destrucción.

b) En el caso de que las capturas fuesen de talla o peso reglamentario, se podrá disponer su venta en pública subasta en lonja o lugar autorizado, quedando el importe de dicha venta en depósito a disposición del órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador a expensas de lo que se determine en el procedimiento sancionador. En el supuesto de que no se acuerde la celebración de la subasta, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá acordar su devolución al interesado, previa constitución de fianza.

4. Si en la resolución del expediente sancionador no se apreciase la comisión de la infracción, se devolverán al interesado los productos o bienes incautados o, en su caso, su valor y los intereses que legalmente correspondan.

5. Los gastos derivados de la adopción y mantenimiento de las medidas cautelares, o de las sanciones accesorias, en su caso, correrán a cargo del imputado cuando quede demostrada su culpabilidad.

Artículo 107.- Competencia sancionadora.

La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes corresponderá:

a) Al director general competente, en el supuesto de infracciones leves y graves.

b) Al consejero competente en el supuesto de infracciones muy graves si la cuantía de la multa no excede de 150.000 euros.

c) Al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, cuando la infracción sea calificada como muy grave si la cuantía de la multa excede de 150.000 euros.

Artículo 108.- Sanciones principales.

1. Las infracciones previstas en la presente Ley en materia de pesca marítima profesional, marisqueo y acuicultura se sancionarán, según su carácter, con arreglo a los siguientes criterios:

- Infracciones leves: apercibimiento o multa de 60 a 300 euros.

- Infracciones graves: multa de 301 a 60.000 euros.

- Infracciones muy graves: multa de 60.001 a 300.000 euros.

2. Las infracciones previstas en la presente Ley en materia de pesca marítima de recreo serán sancionadas, según su carácter, con arreglo a los siguientes criterios:

- Infracciones leves: apercibimiento o multa de 60 a 200 euros.

- Infracciones graves: multa de 201 a 3.000 euros.

- Infracciones muy graves: multa de 3.001 a 60.000 euros.

3. Con independencia de lo que pueda corresponder en concepto de sanción, el órgano sancionador podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente. La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20 por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

Artículo 109.- Graduación de las sanciones.

En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación y proporción entre la gravedad real del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose, dentro de los límites establecidos para cada sanción, las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza y repercusión de los perjuicios causados a los recursos pesqueros y acuícolas, al medio marino o a terceros.
- b) Intencionalidad y grado de negligencia.
- c) Reincidencia.
- d) Beneficio obtenido por el infractor en la comisión de la infracción.
- e) Precio en lonja o de mercado de las especies capturadas, poseídas, cultivadas, transportadas o comercializadas.
- f) Volumen de medios ilícitos empleados así como el de capturas realizadas.

Artículo 110.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ley prescribirán: en el plazo de tres años las muy graves, en el de dos años las graves y en el de seis meses las leves.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los tres años, en tanto que las impuestas por graves o leves lo harán a los dos años y al año, respectivamente.

3. Para el cómputo de los plazos de prescripción de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 132.2 y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En los supuestos de infracciones continuadas el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que éstos se manifiesten.

Artículo 111.- Reducción de la sanción.

Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos reduciéndose el importe de la sanción en un 20 por ciento de su cuantía.

Capítulo II

Infracciones y sanciones en materia de pesca marítima de recreo

Artículo 112.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

1.- El ejercicio de la pesca recreativa de superficie sin la correspondiente licencia que habilite para el ejercicio de dicha actividad.

2.- No llevar consigo en el momento de la práctica de la pesca recreativa la preceptiva licencia, o no exhibirla tras ser requerido para ello.

No obstante lo anterior, quedará exento de responsabilidad si en el plazo máximo de 72 horas presenta ante la autoridad competente la documentación requerida.

3.- La cesión o préstamo de la licencia de pesca a terceras personas.

4.- El uso en el ejercicio de la pesca recreativa de más aparejos, útiles, equipos o instrumentos de pesca de los reglamentariamente permitidos.

5.- El ejercicio de la pesca recreativa en zonas acotadas o prohibidas, así como dentro del ámbito de los polígonos de cultivo marino y concesiones o autorizaciones otorgadas para el establecimiento de instalaciones de acuicultura que se encuentren debidamente balizadas.

6. El ejercicio de la pesca recreativa incumpliendo las distancias mínimas u otras condiciones reglamentariamente establecidas para el ejercicio de dicha actividad cuando no estén calificadas como graves o muy graves.

7. La falta de respeto o desatención a los requerimientos de los agentes de la autoridad o inspección cometidas con ocasión del ejercicio de sus funciones.

8. La celebración de concursos, campeonatos o competiciones de pesca incumpliendo las condiciones establecidas en la preceptiva autorización.

Artículo 113.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

1.- El ejercicio de la pesca recreativa submarina careciendo de la correspondiente licencia que habilite para el ejercicio de la actividad.

2.- El ejercicio de la pesca recreativa colectiva desde embarcación sin contar con la preceptiva licencia.

3.- El ejercicio de la pesca recreativa en las reservas marinas así como en los canales navegables y de acceso a los puertos, o en los canales balizados, en las zonas próximas a sus desembocaduras y en las distancias mínimas fijadas reglamentariamente, respecto a las mismas.

4.- La captura o tenencia de especies prohibidas, vedadas, así como las de talla o peso antirreglamentario.

5.- La captura o tenencia de especies sujetas a autorización especial cuando se carezca de ésta.

6.- El ejercicio de la pesca submarina con equipo autónomo de buceo.

7.- La tenencia o utilización de artes, equipos, instrumentos o focos luminosos antirreglamentarios o prohibidos.

8.- La venta o comercialización de las capturas obtenidas.

9.- Sobrepasar el cupo máximo de capturas establecido reglamentariamente para esta actividad.

10.- Mantener el fusil cargado fuera del agua.

11.- La falta de colaboración u obstrucción de las labores de inspección, sin llegar a impedir su ejercicio.

12.- La celebración de concursos o competiciones de pesca sin la preceptiva autorización.

13.- La comisión de una tercera infracción leve en un periodo de dos años.

Artículo 114.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

1.- La obtención de la licencia de pesca recreativa en base a documentos, datos o informaciones falsas.

2.- La utilización, en el ejercicio de la pesca recreativa de sustancias tóxicas, narcóticas, venenosas, detonantes, explosivas, corrosivas, o que contaminen el medio marino.

3.- La comisión de una tercera infracción grave en un periodo de dos años.

Artículo 115.- Sanciones accesorias.

En materia de pesca marítima de recreo, además de la multa correspondiente, se podrá sancionar con una o varias de las siguientes sanciones accesorias:

a) Incautación de aparejos, equipos, instrumentos o útiles de pesca.

b) Decomiso de capturas.

c) Retirada, suspensión o inhabilitación para obtener licencias de pesca por un periodo de hasta dos años para las infracciones graves y cinco años para las muy graves.

Capítulo III

Infracciones y sanciones en materia de pesca marítima profesional y marisqueo

Artículo 116.- Infracciones leves.

A los efectos de la presente Ley se consideran infracciones leves:

1.- No llevar consigo o no exhibir la licencia de pesca marítima profesional o marisqueo durante el ejercicio de la actividad cuando fuere requerido por la autoridad competente. Quedará exento no obstante de responsabilidad, si en el plazo máximo de setenta y dos horas presenta ante la autoridad competente la documentación requerida.

2.- Cualquier actualización de los datos y circunstancias personales que figuren en la licencia, cuando no requiera autorización administrativa previa, sin efectuar la comunicación prevista legalmente.

3.- La realización de faenas de pesca y selección de pescado con luces que dificulten la visibilidad de las reglamentarias.

4.- La anotación incorrecta en el Diario de Pesca y en la declaración de desembarque que no supongan una alteración de los datos relativos a las capturas o al esfuerzo de pesca.

5.- Las acciones u omisiones que supongan incumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación pesquera comunitaria o previstas en convenios, acuerdos o tratados internacionales en materia de pesca y que no constituyan infracción grave o muy grave.

6.- Cualquier infracción de lo establecido en la presente Ley o en el resto de la legislación vigente en materia de pesca marítima y marisqueo, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

7.- La no comunicación de información al órgano competente sobre estadísticas de producciones pesqueras por los concesionarios de lonjas, o la falta de cumplimiento de los libros o registros que reglamentariamente se determinen.

Artículo 117.- Infracciones graves.

A los efectos de la presente Ley se consideran infracciones graves:

A) En lo relativo al ejercicio de la actividad:

1.- El ejercicio o realización de actividades de pesca profesional o marisqueo sin disponer de la correspondiente autorización o licencia.

2.- La obtención de autorizaciones de pesca en número superior a las permitidas legalmente por causas imputables al interesado.

3.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de pesca o marisqueo.

4.- El ejercicio de la pesca profesional por embarcaciones auxiliares sin la presencia de su embarcación principal.

5.- La alteración de los datos y circunstancias que figuren en la correspondiente autorización.

6.- El incumplimiento de las normas vigentes sobre modalidades de pesca o marisqueo.

7.- El ejercicio de la pesca o marisqueo en fondos prohibidos, en caladeros o periodos de tiempo no autorizados o en zonas de veda.

8.- El incumplimiento de las normas relativas al esfuerzo pesquero o de tiempo de calamento de las artes o aparejos.

9.- La utilización de boyas o balizas que no cumplan la normativa vigente.

10.- El incumplimiento de la obligación de respetar las distancias mínimas para buques y artes establecidas en la normativa vigente, entorpeciendo con ello el ejercicio de la actividad pesquera o marisquera.

11.- No llevar instalado a bordo el dispositivo de control vía satélite o de cualquier otra naturaleza establecido en la normativa vigente, por causas imputables al interesado.

12.- Manipular, alterar o dañar los dispositivos de control o interferir sus comunicaciones.

13.- No cumplimentar el Diario de Pesca o la declaración de desembarque, o hacerlo alterando los datos relativos a las capturas, al esfuerzo de pesca o infringiendo la normativa en vigor, así como no llevar a bordo el citado Diario.

14.- La eliminación o alteración de pruebas que pudieran dar lugar al conocimiento de la comisión de una infracción.

15.- La inobservancia de la obligación de llevar a bordo del buque los documentos exigidos por la normativa vigente.

16.- El incumplimiento de la obligación de comunicar los desplazamientos, los trasbordos, el preaviso de llegada a puerto, las capturas que se lleven a bordo y la información sobre esfuerzo pesquero, según lo exigido en la normativa vigente.

17.- La falta de colaboración o la obstrucción de las labores de inspección, sin llegar a impedir su ejercicio.

18.- El desembarque o descarga de los productos de la pesca fuera de los lugares autorizados para ello de modo que impida o dificulte las funciones de control e inspección pesquera en relación con los productos objeto de desembarque o descarga.

19.- El incumplimiento de la obligación de entregar a las autoridades competentes las hojas del Diario de Pesca y de la declaración de desembarque a la llegada a puerto, en los plazos establecidos en la normativa vigente.

20.- El incumplimiento de la obligación de llevar visible, en la forma prevista por la legislación vigente, el folio y la matrícula de la embarcación o cualquier otro distintivo, impedir su visualización o manipular dicha matrícula cuando dificulte el ejercicio de la actividad inspectora.

21.- Realizar faenas de pesca sin encender las luces reglamentarias o encender luces distintas de las que correspondan con el tipo de pesca que se realice.

B) En lo relativo a las especies:

1.- La repoblación marina sin la correspondiente autorización o cuando se incumplan las condiciones establecidas en la misma.

2.- La tenencia, antes de su primera venta, de especies pesqueras capturadas sin contar con las autorizaciones necesarias o en condiciones distintas de las establecidas en las mismas.

3.- La captura y tenencia, antes de su primera venta, de especies prohibidas, vedadas, no autorizadas o de las que se hubieran agotado los totales admisibles de capturas (TACS) o cuotas.

4.- La tenencia, antes de su primera venta, de especies de talla o peso inferior al reglamentario, o en su caso, cuando se superen los márgenes de tolerancia permitidos para determinadas especies en la normativa vigente.

5.- El incumplimiento de la normativa sobre topes máximos de capturas permitidos.

6.- La identificación incorrecta en las cajas o embalajes de las especies a bordo.

C) En lo relativo a las artes, aparejos, útiles, instrumentos y equipos de pesca:

1.- El incumplimiento de las medidas técnicas relativas a su modo de empleo.

2.- La utilización o tenencias a bordo de los prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios.

3.- La incorrecta o deficiente señalización y/o identificación de los artes empleados, que impida el conocimiento de la embarcación de pertenencia.

4.- El incumplimiento de la normativa sobre el transporte y arrumaje de artes y aparejos.

5.- La utilización de dispositivos que reduzcan la selectividad de los artes o aparejos.

6. El cambio de modalidad de pesca sin la autorización preceptiva.

7. La utilización o tenencia en la embarcación de artes en mayor número del autorizado.

Artículo 118.- Infracciones muy graves.

A los efectos de la presente Ley se consideran infracciones muy graves:

1.- El ejercicio o realización de actividades profesionales de pesca marítima sin estar incluido en el Censo de Buques de Pesca Marítima.

2.- La realización de actividades no permitidas en las zonas de protección pesquera.

3.- La realización de actividades con el objeto de impedir el derecho al ejercicio de la actividad pesquera.

4.- La obtención de las autorizaciones para la pesca con base en documentos o información falsos.

5.- El ejercicio de la actividad pesquera sin autorización en aguas interiores por parte de buques pesqueros no comunitarios, así como la tenencia a bordo o desembarque de productos pesqueros en puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin justificar debidamente el origen de sus capturas.

6.- La violación de las obligaciones establecidas en virtud de los convenios, acuerdos o tratados internacionales en materia de pesca, cuando su incumplimiento pueda poner en peligro o atente contra la normal ejecución de los mismos.

7.- La resistencia, desobediencia, u obstrucción grave a las autoridades de vigilancia o inspección o sus agentes impidiendo el ejercicio de su actividad.

8.- La utilización para la pesca de explosivos, armas, sustancias tóxicas, venenosas, soporíferas o corrosivas.

9.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en virtud de los convenios, acuerdos o tratados internacionales en materia de pesca marítima, cuando suponga una vulneración de las medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros.

Artículo 119.- Sanciones accesorias.

1. Las infracciones administrativas en materia de pesca marítima profesional en aguas interiores y marisqueo calificadas como graves, además de la multa correspondiente, podrán ser sancionadas con una o varias de las siguientes sanciones accesorias:

a) Inhabilitación para el ejercicio o desarrollo de actividades pesqueras durante un periodo no superior a tres años.

b) Incautación de artes, aparejos o útiles de pesca.

c) Decomiso de los productos o bienes prohibidos, de talla o peso antirreglamentario u obtenidos ilegalmente.

d) Suspensión, retirada o no renovación de las autorizaciones durante un periodo no superior a tres años.

2. Las infracciones administrativas en materia de pesca marítima profesional en aguas interiores y marisqueo calificadas como muy graves, además de la multa correspondiente, podrán ser sancionadas con una o varias de las siguientes sanciones accesorias:

- a) Inhabilitación para el ejercicio o desarrollo de actividades pesqueras durante un periodo no superior a cinco años.
- b) Incautación de artes, aparejos o útiles de pesca.
- c) Decomiso de los productos o bienes prohibidos, de talla o peso antirreglamentario u obtenidos ilegalmente.
- d) Suspensión, retirada o no renovación de las autorizaciones durante un periodo no superior a cinco años.
- e) Imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas durante un plazo máximo de 5 años.
- f) Incautación del buque.

Capítulo IV

Infracciones y sanciones en materia de acuicultura

Artículo 120.- Infracciones leves.

A los efectos de la presente Ley se consideran infracciones leves:

- 1.- La falta de presentación ante la Administración de la documentación o información que deba ser suministrada en cumplimiento de la normativa vigente, cuando no esté considerada como infracción grave o muy grave.
- 2.- La falta de colaboración en las labores de inspección, sin llegar a impedir su ejercicio.
- 3.- Las acciones y omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en materia de acuicultura y que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.
- 4.- La cumplimentación indebida del Libro de Explotación Acuícola.
- 5.- La obstrucción a las labores de vigilancia e inspección, sin llegar a impedir su ejercicio.

Artículo 121.- Infracciones graves.

1. El cultivo de especies diferentes a las autorizadas en la concesión o autorización o el cambio de aquellas sin autorización.
2. El incumplimiento de las condiciones de balizamiento aprobadas para la concesión acuícola, así como la ausencia de: balizas de señalización nocturnas en la misma.
3. La existencia de orinques, cabos, bollarines, etc, fuera de los límites de la concesión.
4. El aumento de la producción de los establecimientos de acuicultura sin autorización.
5. El incumplimiento de las condiciones medioambientales impuestas en la concesión o autorización.
6. Toda omisión o falseamiento grave de los datos suministrados a la administración sobre la producción obtenida.
7. Cualquier modificación en las características del proyecto aprobado sin autorización.

8. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión o autorización.

9. El incumplimiento de las normas que regulan la autorización administrativa previa para la introducción y/o inmersión de especies marinas en establecimientos de acuicultura.

10. La realización de operaciones de cesión, gravamen o transmisión de la concesión o autorización sin haber obtenido la previa autorización.

11. La utilización de jaulas de cultivo en número mayor o de distintas dimensiones a las expresamente autorizadas en las concesiones y autorizaciones de explotación.

12. La falta de cumplimentación del Libro de Explotación Acuícola.

13. El incumplimiento de las normas de comercialización y transporte.

14. La utilización de productos o sustancias prohibidas en el ejercicio de la actividad acuícola.

15. La obstrucción a las labores de inspección, impidiendo el ejercicio de tal actividad.

Artículo 122.- Infracciones muy graves.

1. La instalación o la explotación de establecimientos de cultivos marinos sin contar con el preceptivo título administrativo habilitante.

2. La obtención de autorizaciones o concesiones de explotación en base a documentos, datos o información falsa.

Artículo 123.- Sanciones accesorias.

En materia de acuicultura las infracciones calificadas como graves o muy graves podrán llevar consigo las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión, retirada o no renovación de la correspondiente autorización y/o concesión por un plazo de hasta cinco años.
- b) Inhabilitación para ser titular de autorizaciones o concesiones por un plazo de hasta cinco años.
- c) Imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas durante un plazo máximo de cinco años.
- d) Decomiso de aquellas especies no autorizadas en el establecimiento de cultivos marinos, cuando el mantenimiento de los mismos entrañe riesgo para el medio ambiente o la conservación de los recursos pesqueros.

Disposiciones adicionales

Primera.- Régimen de infracciones y sanciones en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos de la pesca, marisqueo y acuicultura.

El régimen sancionador en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de productos pesqueros se regirá por lo dispuesto en la legislación básica estatal, con las particularidades contenidas en el capítulo I del título VII de la presente Ley.

Segunda.- Alguicultura y otros cultivos industriales.

Será de aplicación a la alguicultura, así como a otros cultivos industriales, en todo lo que resulte compatible con dichas actividades, las disposiciones aplicables a la acuicultura contenidas en la presente Ley.

Tercera.- Tenencia ilegal de especies.

La tenencia de especies prohibidas o de talla o peso inferior a lo reglamentado por alguna persona en mercado, tienda, almacén, establecimiento u otro lugar, contenedor u objeto de análogas características, o por vendedor ambulante en cualquier sitio, se considerará posesión con fines de comercialización o venta, salvo prueba en contrario.

Cuarta.- Silencio administrativo en autorizaciones y licencias para el ejercicio de la actividad pesquera.

Si transcurrido el plazo máximo legalmente previsto para resolver la autorización y/o licencia para el ejercicio de la pesca o marisqueo, no se ha notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Quinta.- Zonas de Protección Pesquera.

Sin perjuicio de la adopción de las disposiciones o resoluciones que en su caso sean necesarias para su mejor adecuación a lo dispuesto en la presente Ley, se considerarán Zonas de Protección Pesquera del litoral marítimo de la Región de Murcia, las siguientes:

- a) Reserva Marina de Cabo de Palos-Islas Hornigas (Decreto 15/1995, de 31 de marzo).
- b) Los arrecifes artificiales existentes en aguas interiores de Murcia.

Sexta.- Lonjas y establecimientos de primera venta.

En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las lonjas y establecimientos o centros de primera venta de productos de la pesca vivos, frescos y refrigerados deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ley.

Séptima.- Cofradías de pescadores.

Se reconocen como cofradías de pescadores de la Región de Murcia a las de Águilas, Mazarrón, Cartagena y San Pedro del Pinatar; y como Federación de las mismas a la Federación Murciana de Cofradías de Pescadores.

En el plazo máximo de un año deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente Ley, debiendo para ello remitir los correspondientes proyectos a la consejería competente para su aprobación en el plazo de seis meses.

Disposiciones transitorias**Primera.- Procedimientos en tramitación.**

Los procedimientos administrativos iniciados y no resueltos a la entrada en vigor de la presente Ley deberán adaptarse a las disposiciones de la misma, quedando a salvo aquellos trámites ya realizados conforme a la normativa anterior que no se opongan a la nueva regulación.

A las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su comisión, salvo que de la aplicación de la presente Ley el presunto infractor resultara más beneficiado, en cuyo caso se aplicará ésta con carácter retroactivo.

Segunda.- Comisión gestora de las cofradías de pescadores.

Las previsiones contenidas en la Orden de 27 de diciembre de 1995, por la que se regula la constitución y funcionamiento de las comisiones gestoras de las cofradías de pescadores mantendrá su vigencia durante el periodo de adaptación de los estatutos de las citadas cofradías a las disposiciones de la presente Ley, y en tanto no se dicten nuevas normas de desarrollo de las mismas.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley, y expresamente las siguientes:

- Decreto 5/1986, de 24 de enero, por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de pesca, marisqueo y acuicultura en aguas interiores de la Región de Murcia.

- Régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 17 a 23, ambos inclusive, del Decreto 92/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca Marítima de Recreo.

Disposiciones finales**Primera.- Modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.**

Se modifica el apartado f) del punto 2.3. del anexo 1 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que queda redactado de la siguiente forma:

“f) Instalaciones de cultivos marinos, tanto las situadas en tierra firme como en el medio acuático, a excepción de aquellas que se ubiquen dentro de un polígono de cultivos marinos”.

Segunda.- Supletoriedad de la legislación estatal.

Sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación básica estatal en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, será de aplicación supletoria la restante legislación estatal en estas materias así como en materia de pesca en aguas exteriores, marisqueo y acuicultura.

Tercera.- Actualización de sanciones.

Las cuantías económicas de las sanciones previstas en la presente Ley podrán ser actualizadas por el Consejo de Gobierno conforme al índice de precios al consumo o sistema que lo sustituya.

Cuarta.- Desarrollo reglamentario.

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Quinta.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 12 de marzo de 2007.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Presidencia

4909 Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

I

La política social de rentas de inserción fue, desde su origen, una iniciativa innovadora de las comunidades autónomas al constituir un último mecanismo de protección social dirigido a las personas que no tenían derecho a ningún otro tipo de prestaciones. Se trataba de conseguir un sistema en el que todo ciudadano dispusiera de unos recursos mínimos para la subsistencia.

Las nuevas formas de desarrollo de las sociedades avanzadas han supuesto un aumento de la riqueza y una reducción del desempleo, pero, al tiempo, no han podido evitar que se generen situaciones de exclusión social.

Efectivamente, algunos sectores de la población no consiguen incorporarse plenamente al desarrollo social a causa de problemas de diversa índole, como son la falta de adaptación a las cambiantes exigencias del mercado de trabajo, la insuficiente formación, los problemas de salud, los problemas familiares y personales de diverso tipo, la persistencia de formas de discriminación social, etcétera.

Por ello, el refuerzo de la cohesión social resulta imprescindible, por cuanto aunque el dinamismo de nuestra economía ha supuesto una mejora evidente, no resulta

posible mantener que, en todo caso, el crecimiento económico asegure de forma automática el progreso social. En referencia a la Estrategia acordada en la cumbre de la Unión Europea en Lisboa, "debemos ser capaces de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social".

II

Los poderes públicos, a quienes el artículo 9.2 de nuestra Constitución encomienda promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, vienen obligados a fomentar medidas de empleo y a establecer prestaciones económicas que aminoren los efectos de la exclusión social en los más desfavorecidos.

Así pues, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con competencias exclusivas en esta materia, a tenor de lo establecido en el artículo 10.Uno.18 de su Estatuto de Autonomía, pretende a través de esta ley impulsar mecanismos de solidaridad que faciliten la incorporación de los sectores excluidos al proceso de desarrollo económico y social evitando, en lo posible, situaciones de exclusión y dando cumplimiento a los acuerdos incluidos, al respecto, en el Pacto por la Estabilidad en el Empleo de la Región de Murcia de 4 de diciembre de 2002 y en el más reciente Segundo Pacto por la Estabilidad en el Empleo de la Región de Murcia, de 17 de julio de 2006.

La experiencia acumulada en la gestión de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción, especialmente a partir de 1994, ha permitido comprobar que, para una mayor efectividad de esta prestación, no es suficiente sólo el apoyo económico sino que también resultan precisas medidas de apoyo social que eviten la cronicidad de las situaciones y favorezcan la reinserción social.

Por todo ello, conscientes de que el fenómeno al que nos enfrentamos -la exclusión social- no constituye un problema exclusivamente económico, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la presente Ley, reconoce a sus ciudadanos un doble derecho social: el derecho a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, cuando no pueda obtenerlas a través de otros regímenes de protección social o del empleo, y el derecho a percibir apoyos personalizados para su inserción laboral y social.

El derecho a la obtención de medios para satisfacer las necesidades básicas de la vida, se hace efectivo mediante el establecimiento de una prestación económica denominada Renta Básica de Inserción que va más allá del Ingreso Mínimo de Inserción, porque queda configurada con rango de ley y se sitúa en el ámbito jurídico más preciso de los derechos prestacionales públicos, caracterizados por una mayor concreción normativa que confiere mayores garantías jurídicas a los ciudadanos.

El derecho a los apoyos personalizados para la inserción social y laboral al que accederán los titulares de la Renta Básica de Inserción sin excluir a otros posibles be-

neficiarios, se hace efectivo mediante el acceso a los programas de los servicios sociales y de empleo, en el marco de los proyectos individualizados de inserción consensuados entre estos servicios y las personas beneficiarias.

Se trata de conseguir la adecuación a cada caso individual de los procesos de intervención social, de forma personalizada y cambiante en el tiempo, incentivando y consensuando la participación.

Así pues, los proyectos individuales de inserción suponen una significativa mejora en el nivel de protección y están llamados a ser un vehículo eficaz para lograr la inserción social y laboral de sus beneficiarios.

Se establece en la ley el carácter subsidiario de la Renta Básica de Inserción respecto de otras pensiones y prestaciones contributivas y asistenciales que la Administración General del Estado otorga, ya que no se intenta sustituir la función del Estado de garantizar una existencia digna para todos sus ciudadanos, sino de complementar su acción.

El carácter subsidiario de la Renta Básica de Inserción es compatible con la complementariedad que también se le atribuye respecto de los recursos y prestaciones económicas que pueda percibir el beneficiario de ella.

Por otro lado, la ley pretende impulsar un modelo transversal de política social, prestando una atención preferente a los más excluidos, desarrollando mecanismos de coordinación ínter administrativa que optimicen los recursos y agilicen la gestión y favoreciendo la participación, por entender que la lucha contra la exclusión es responsabilidad del conjunto de la sociedad.

III

En lo referente a los aspectos formales, la ley se ha estructurado en cuatro títulos.

El primero de ellos se refiere a disposiciones de carácter general, definición del objeto de la ley y ámbito subjetivo de aplicación.

En el segundo se regula la prestación económica denominada Renta Básica de Inserción. Se define en el articulado de este título la finalidad y naturaleza jurídica, el contenido, caracteres, titulares, beneficiarios y perceptores, así como los requisitos de acceso a la prestación, su importe y duración, las obligaciones de los beneficiarios y las causas de modificación, suspensión y extinción. Finalmente, se recoge el procedimiento administrativo para el reconocimiento de la prestación y el régimen sancionador.

En el título tercero se establecen las medidas para la inserción, así como la elaboración del proyecto individual de inserción. Las medidas para la inserción perseguirán la integración laboral y social de los beneficiarios, favoreciendo su autonomía personal y la inserción social. Estas medidas están relacionadas, preferentemente, con la educación, la formación y el empleo.

Especial referencia debe hacerse a la obligación de elaborar Planes Regionales para la Inclusión Social y favorecer la realización de Planes Locales.

Finalmente, en el título cuarto se establece la competencia de las distintas administraciones públicas que in-

tervienen en la concesión y seguimiento de la prestación económica, así como en la dispensación de servicios de apoyos personalizados en los que los servicios dependientes de la Administración Local desempeñan una importante función. Se crea una Comisión de Seguimiento y una Comisión de Coordinación, con el fin de implicar a las distintas administraciones públicas en una actuación homogénea, que favorezca una mejor gestión. Finaliza este título con una breve referencia a los recursos económicos públicos que, de forma desglosada, deben establecerse para la financiación de las medidas de inserción.

Concluye la ley con tres disposiciones adicionales referidas a la posibilidad de establecer convenios con otras comunidades autónomas para desarrollar el principio de reciprocidad, a la necesaria adaptación normativa para hacer efectiva la atención prioritaria de estos colectivos y a la actualización del importe de la prestación, tres disposiciones transitorias relativas a las situaciones anteriores, al régimen transitorio de los procedimientos y al importe de la prestación, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales, referidas a la habilitación que se concede al Consejo de Gobierno para el desarrollo de esta ley, a las modificaciones realizadas en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la fecha de entrada en vigor.

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de la ley.

1. La presente ley tiene por objeto regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el derecho subjetivo a una prestación económica denominada Renta Básica de Inserción, así como el derecho a apoyos personalizados para la inserción laboral y social de los beneficiarios incluidos en un proyecto individual de inserción.

2. Los derechos mencionados en el apartado anterior se reconocerán con el alcance y en los términos establecidos en esta ley, en sus disposiciones de aplicación y desarrollo, y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.- Destinatarios.

1. La prestación económica de Renta Básica de Inserción a que se refiere el artículo anterior, podrá ser percibida por todas aquellas personas que residiendo legalmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reúnan los requisitos establecidos en el título II de esta ley, y en sus normas de desarrollo.

2. Los apoyos personalizados incluidos en los proyectos individuales para la Inserción Social, sin perjuicio de lo previsto por la normativa específica sobre empleo, se

prestarán a las personas que residan legal y habitualmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de prevenir su exclusión social y favorecer su incorporación al empleo y su integración social.

Título II

La Renta Básica de Inserción

Capítulo I

Finalidad y naturaleza

Artículo 3.- Finalidad y naturaleza jurídica.

1. La Renta Básica de Inserción es una prestación social de naturaleza económica que tiene por finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades contempladas en el artículo 142 del Código Civil, sin que ello suponga, en ningún caso, la sustitución, modificación o extinción de los deberes que tienen las personas obligadas civilmente a la prestación de alimentos.

2. La Renta Básica de Inserción reconocerá a su titular con carácter alimenticio, en beneficio de todos los miembros de la unidad de convivencia. En consecuencia, es intransferible y no podrá darse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión, retención, embargo, compensación o descuento, salvo en los supuestos y con los límites establecidos en la legislación civil aplicable al respecto.

Artículo 4.- Carácter subsidiario y complementario.

1. La Renta Básica de Inserción tendrá carácter subsidiario de las pensiones que pudieran corresponder al titular y a los beneficiarios de la prestación, sean del sistema de la Seguridad Social, de otro régimen público de protección social sustitutivo de aquélla, de las prestaciones por desempleo en sus niveles contributivo y asistencial, u otras prestaciones que, por la identidad de su finalidad y cuantía con las anteriores, pudieran determinarse reglamentariamente.

2. La atribución del carácter subsidiario comportará, a los efectos de esta ley, que, quien reúna los requisitos para causar derecho a alguna de las prestaciones públicas mencionadas en el apartado anterior, tendrá obligación de solicitar ante el organismo correspondiente, con carácter previo a la petición de la Renta Básica de Inserción, el reconocimiento del derecho a ellas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Renta Básica de Inserción tendrá carácter complementario hasta el importe que corresponda percibir a su titular en los términos del artículo 10.1 respecto de los ingresos y prestaciones económicas a que pudiera tener derecho la unidad de convivencia.

Capítulo II

Titulares, beneficiarios y perceptores

Artículo 5.- Titulares y beneficiarios.

1. Podrán ser titulares de la Renta Básica de Inserción las personas que cumplan los requisitos establecidos

en el artículo 7 de esta ley, salvo las excepciones previstas en dicho artículo.

2. Tendrán la consideración de beneficiarios las personas que convivan con el titular de la Renta Básica de Inserción, unidas por vínculo de parentesco o similar, en los términos establecidos en el artículo 8.

Artículo 6.- Perceptores.

1. Podrán ser perceptores de la Renta Básica de Inserción:

a) Los titulares de la Renta Básica de Inserción.

b) Los miembros adultos de la unidad de convivencia u otro familiar del titular, propuestos por el propio titular o por el Centro de Servicios Sociales y que fueren designados al efecto por el Instituto Murciano de Acción Social.

2. Excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas en el expediente, podrán tener la consideración de perceptores, personas ajenas al titular y a su familia, pertenecientes preferentemente a entidades colaboradoras de carácter social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Capítulo III

Requisitos de acceso a la prestación

Artículo 7.- Requisitos de los titulares.

1. Podrán ser titulares de la Renta Básica de Inserción, en las condiciones previstas en la presente ley, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Residir legalmente en territorio español y haberlo hecho el tiempo que se determine reglamentariamente, que no podrá ser inferior a cinco años.

b) Estar empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tener residencia efectiva por el tiempo que se determine reglamentariamente, que no podrá ser inferior al año inmediatamente anterior a la formulación de la solicitud.

c) Ser mayor de veinticinco años y menor de sesenta y cinco.

También podrán ser titulares las personas que, reuniendo el resto de los requisitos, se encuentren además en alguna de las siguientes circunstancias: Ser menor de veinticinco años o mayor de sesenta y cinco, y tener menores o discapacitados a su cargo.

Tener una edad comprendida entre dieciocho y veinticinco años, y haber estado tutelado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia antes de alcanzar la mayoría de edad, encontrarse en situaciones de orfandad absoluta o grave exclusión social participando en un programa de integración, reconocido a tal efecto por la Consejería competente en materia de política social.

Tener una edad superior a sesenta y cinco años y no ser titular de pensión u otra prestación análoga de ingresos mínimos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) Constituir una unidad de convivencia independiente conforme a lo establecido en el artículo ocho de esta ley, con la antelación mínima que reglamentariamente se establezca.

e) Carecer de recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, según los términos establecidos en el artículo 9.

f) Haber solicitado previamente, de los organismos correspondientes, las pensiones y prestaciones a que se refiere el artículo 4.1, cuando el titular y los beneficiarios reúnan los requisitos para tener derecho a ellas.

g) Participar junto a los miembros de la unidad de convivencia en los proyectos individuales de inserción previstos en el artículo 35 de esta ley.

2. Excepcionalmente, y por causas objetivamente justificadas en el expediente, podrán ser titulares de la prestación aquellas personas que constituyan unidades de convivencia en las que, aun no cumpliendo todos los requisitos enunciados en el número anterior, concurren circunstancias que las coloquen en situación de extrema necesidad, las cuales serán reglamentariamente determinadas.

La resolución por la que se conceda la prestación deberá, en estos casos, estar suficientemente motivada.

3. Reglamentariamente podrá establecerse el derecho a la percepción de la prestación económica de la Renta Básica de Inserción de personas procedentes de otras Comunidades Autónomas que fijen su residencia efectiva y permanente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que se encuentren percibiendo en ellas una prestación con idéntica finalidad y se encuentre expresamente contemplada la reciprocidad.

Artículo 8.- Unidad de convivencia.

1. Se considerará unidad de convivencia, a los efectos previstos en esta ley, a la persona solicitante y, en su caso, a quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o unión de hecho asimilable, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, y por adopción, tutela o acogimiento familiar. Quedan excluidos de la noción de alojamiento los establecimientos colectivos de estancia permanente, sean públicos, concertados o contratados.

2. Cuando en un mismo marco físico de alojamiento convivan personas, unidas con el grado de parentesco establecido en el punto anterior que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad de convivencia independiente.

3. No se perderá la condición de unidad de convivencia independiente cuando el marco físico de alojamiento permanente deje de serlo por causa de fuerza mayor, accidente o desahucio.

Artículo 9.- Carencia de recursos económicos.

1. Se considera que existe carencia de recursos económicos, cuando las rentas o ingresos mensuales de los que disponga o se prevea que va a disponer el interesado

y los miembros de su unidad de convivencia, sean inferiores al importe de la Renta Básica de Inserción que correspondería a la citada unidad, de conformidad con lo que se determine reglamentariamente.

2. Se podrá considerar que existe suficiencia de recursos económicos cuando, de las actuaciones practicadas, se desprenda que existen personas legalmente obligadas y con posibilidad real de prestar alimentos al solicitante de la Renta Básica de Inserción y a los miembros de su unidad de convivencia.

A los efectos de esta ley, se considera que no existe obligación de prestar alimentos cuando su realización implique desatender necesidades propias o las de los familiares a su cargo. Estas circunstancias deberán constar fehacientemente en el expediente administrativo.

3. El órgano competente para resolver podrá, asimismo, reconocer la prestación a aquellos solicitantes de los que se prevea que no podrá hacerse efectiva la obligación civil de alimentos por existencia de malos tratos o relaciones familiares inexistentes o deterioradas, siempre que exista constancia de ello en el expediente.

4. Se entenderá que la unidad de convivencia cuenta con recursos económicos suficientes cuando sus miembros integrantes posean un patrimonio de valor superior al límite determinado en las normas de desarrollo de la presente ley.

5. En cualquier caso, serán objeto de desarrollo reglamentario las normas de valoración de los recursos económicos, ya se deriven de renta o de patrimonio, a fin de establecer adecuadamente la suficiencia de recursos y el subsiguiente importe de la prestación de Renta Básica de Inserción.

Capítulo IV

Importe, duración y devengo de la prestación

Artículo 10.- Importe.

1. La cuantía de la Renta Básica de Inserción estará integrada por la suma de una prestación mensual básica y un complemento mensual variable, en función de los miembros que formen la unidad de convivencia.

2. El importe de la prestación básica y del complemento variable se determinará reglamentariamente. No obstante, el importe de la Renta Básica de Inserción para la primera persona de la unidad de convivencia será, al menos, el setenta y cinco por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples vigente (IPREM).

3. Del importe de la prestación mensual, sumada la prestación básica con el complemento variable, se deducirán los ingresos mensuales de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, se exceptúan los ingresos de naturaleza finalista para la atención de necesidades familiares, los procedentes de la actividad laboral del titular de la renta básica de inserción que no igualen o superen el importe de la misma y los procedentes de otros miembros de la unidad de convivencia en los supuestos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

4. La Renta Básica de Inserción no podrá tener un importe superior al 150% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento.

5. En el supuesto de que dos o más personas titulares de la Renta Básica de Inserción compartan el mismo domicilio, el importe máximo de la prestación a percibir por cada uno de ellos no podrá superar el ochenta y cinco por ciento de la cuantía que pudiera corresponder a cada unidad de convivencia.

6. Con carácter no periódico, los titulares de la Renta Básica de Inserción con menores en edad escolar, percibirán por cada uno de ellos, al inicio de cada curso, una ayuda económica para material escolar en la cuantía que reglamentariamente se determine. Igualmente, los beneficiarios mayores de edad que asistan a cursos de formación podrán percibir un complemento de asistencia en concepto de transporte en la cuantía y forma que reglamentariamente se determine.

Excepcionalmente, podrán percibirse incentivos por incorporación laboral en el supuesto de familias numerosas o monoparentales con menores a su cargo y graves dificultades para conciliar la vida familiar y laboral.

Artículo 11.- Duración.

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica de Inserción se prolongará durante un período máximo de doce meses, siempre que el titular reúna los requisitos establecidos en la presente ley, a no ser que se produzca la suspensión o extinción del derecho por las causas contempladas en ella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano competente para resolver podrá prorrogar la percepción de la Renta Básica de Inserción, en las condiciones que se determinen reglamentariamente, en los supuestos siguientes:

a) Cuando exista una limitación funcional que impida o dificulte gravemente la incorporación laboral del interesado.

b) Cuando el cese en el percibo de la prestación pueda afectar negativamente al desarrollo y evolución del proyecto individual de inserción.

3. Extinguida la prestación de la Renta Básica de Inserción, no podrá concederse nuevamente hasta transcurridos seis meses desde la fecha de extinción.

4. Transcurridos seis meses desde la notificación de la concesión de la Renta Básica de Inserción, o cuando sean requeridos para ello por la Administración, los titulares de dicha prestación deberán acreditar el mantenimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

5. La prestación de la Renta Básica de Inserción se devengará a partir del primer día del mes en el que se dicte la resolución de concesión.

Capítulo V

Obligaciones de los titulares

Artículo 12.- Obligaciones de los titulares.

Las personas titulares de la Renta Básica de Inserción estarán obligadas a:

a) Destinar la prestación económica a los fines establecidos en el artículo 142 del Código Civil.

b) Solicitar la baja en la prestación económica cuando se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.

c) Proporcionar a la Administración información veraz sobre las circunstancias familiares y económicas que afecten al cumplimiento de los requisitos y sus posibles variaciones, así como colaborar con la Administración para la verificación de dicha información.

d) Participar activamente en la ejecución de las medidas contenidas en el proyecto individual de inserción, conforme a lo establecido en el artículo 36 de esta ley.

e) Escolarizar a los menores a su cargo.

Capítulo VI

Modificación, suspensión, extinción y reintegro de la prestación

Artículo 13.- Modificación.

1. La cuantía de la Renta Básica de Inserción podrá ser modificada como consecuencia de la disminución o aumento de los miembros de la unidad de convivencia o de los recursos económicos que hayan servido como base para el cálculo de la prestación.

2. Se entenderá que existe disminución o aumento del número de miembros de la unidad de convivencia, cuando alguno de ellos, se incorpore o ausente del domicilio habitual de aquélla durante un período igual o superior a un mes.

Artículo 14.- Suspensión.

1. La percepción de la Renta Básica de Inserción podrá ser suspendida temporalmente, mediante resolución administrativa motivada, por el plazo que se fije en ésta, que nunca podrá ser superior a seis meses, previa audiencia del interesado, por las causas siguientes:

a) Pérdida transitoria u ocasional de alguno de los requisitos exigidos.

b) Realización de un trabajo de duración inferior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica.

2. La percepción de la prestación se reanudará al concluir el plazo de suspensión fijado, o si hubieran decaído las causas de la suspensión y una vez acreditado el mantenimiento de los requisitos exigidos para acceder a la prestación.

Artículo 15.- Suspensión cautelar.

El órgano competente para resolver podrá, como medida provisional y mediante resolución debidamente motivada, suspender de forma cautelar y por un plazo máximo de tres meses, previa audiencia del interesado, la percepción de la prestación cuando existan indicios fundados de concurrencia de algunas de las causas de extinción.

Artículo 16.- Extinción.

Además de la extinción por el transcurso del tiempo máximo al que se refiere el artículo 11 la Renta Básica de Inserción, se declarará extinguida mediante resolución administrativa motivada, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Pérdida de alguno de los requisitos establecidos en la presente ley.
- b) Fallecimiento del titular de la prestación, salvo en los supuestos que en la unidad de convivencia existan miembros que puedan ser titulares y así lo soliciten.
- c) Renuncia expresa del titular.
- d) Mantenimiento de las causas de suspensión de la prestación por tiempo superior a seis meses.
- e) Traslado de residencia efectiva fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de su posible concesión por otra Comunidad Autónoma en virtud de convenios de reciprocidad.
- f) Realización de un trabajo de duración superior a seis meses, por el que se perciba una retribución igual o superior al de la prestación económica.
- g) Rechazar una oferta de empleo adecuado.
- h) Imposición de sanción por infracción grave o muy grave.

Artículo 17.- Efectos de la suspensión y extinción.

1. La suspensión y extinción de la prestación reconocida surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente a su adopción, sin perjuicio, en su caso, de la declaración de pago indebido.

2. La extinción derivada de un procedimiento sancionador supondrá que no podrá solicitarse de nuevo la prestación de Renta Básica de Inserción durante el plazo que se determina en el artículo 29. Dicho plazo será fijado en la resolución administrativa que cierre el procedimiento sancionador, teniendo en cuenta la naturaleza, grado y extensión de las infracciones, la intencionalidad de quien las cometa, así como las circunstancias concurrentes en cada caso.

Asimismo, la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento sancionador incluirá, en su caso, la declaración de pago indebido y la obligación de reintegro.

3. En todo caso, la suspensión y extinción de la prestación, así como el período de carencia para formular una nueva solicitud, deberán aplicarse evitando al máximo la desprotección de las personas que formen parte de la unidad de convivencia.

Artículo 18.- Conservación de otras medidas.

La suspensión o extinción de la prestación económica no conlleva el mismo efecto respecto de las medidas

previstas en el título III de la presente ley. Los destinatarios de estas últimas podrán seguir beneficiándose de ellas, con el fin de promover su inserción social y laboral y prevenir posibles situaciones de exclusión social.

Artículo 19.- Reintegro de prestaciones indebidas.

En aquellos casos en los que se compruebe la percepción indebida de la Renta Básica de Inserción y de los complementos previstos en el artículo 10.1, el órgano de resolución requerirá al titular o al perceptor, según proceda, el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Capítulo VII

Procedimiento para el reconocimiento de la prestación

Artículo 20.- Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de la Renta Básica de Inserción se iniciará de oficio por el órgano competente para resolver o mediante solicitud de los interesados, que se presentará en el Centro de Servicios Sociales correspondiente al domicilio de la persona solicitante. Una vez recibida la solicitud, se abrirá el correspondiente expediente administrativo.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro habilitado al efecto según modelo normalizado, que será aprobado reglamentariamente. Dicho modelo estará a disposición de los ciudadanos en los centros de Servicios Sociales y en los servicios de información especializada de la consejería competente.

3. Las solicitudes también podrán presentarse en otras dependencias administrativas de servicios sociales, y en aquellas otras a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En estos supuestos, las unidades administrativas receptoras remitirán la documentación recibida al órgano competente para resolver.

4. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que se determinen reglamentariamente para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

Artículo 21.- Instrucción.

1. El Centro de Servicios Sociales deberá comprobar que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ley y en sus normas de desarrollo para ser titular de la prestación económica. Examinará, asimismo, los datos correspondientes a la composición de la unidad de convivencia del solicitante, y documentación sobre sus recursos económicos.

2. Los centros de Servicios Sociales realizarán, de oficio, los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución. A tal

fin, podrán solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para recabar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

3. Si la solicitud no va acompañada de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos legal y reglamentariamente para la concesión de la Renta Básica de Inserción, el Centro de Servicios Sociales requerirá al interesado para que complete la documentación.

4. Una vez completada y verificada la documentación necesaria, los centros de Servicios Sociales remitirán la solicitud al Instituto Murciano de Acción Social, en el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de aquélla, junto con la documentación obrante en el expediente y el correspondiente informe social, a efectos de su valoración y posterior resolución. El plazo citado anteriormente quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable al solicitante.

5. Los Centros de Servicios Sociales verificarán previamente a la remisión de la solicitud al Instituto Murciano de Acción Social, que el solicitante ha iniciado los trámites para el reconocimiento del derecho o derechos a las prestaciones mencionadas en el artículo 4.1.

En el supuesto en que la persona solicitante no haya iniciado los citados trámites, pondrá en su conocimiento que es requisito indispensable para la resolución de la solicitud.

Artículo 22.- Valoración y resolución.

1. Recibida en el Instituto Murciano de Acción Social la solicitud del interesado junto con la documentación del expediente, se procederá a su estudio y valoración.

2. Los interesados podrán, en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, formular alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

3. En el plazo máximo de dos meses desde la fecha de entrada del expediente en el Instituto Murciano de Acción Social, éste dictará resolución de concesión o denegación de la prestación de Renta Básica de Inserción, de la que se dará traslado al interesado. Este plazo quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable al solicitante. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio del deber que tiene la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento.

4. La resolución surtirá efectos desde la fecha de notificación al interesado, sin perjuicio de que el devengo de la prestación comience desde el primer día del mes en el que se dicte aquélla.

5. Se dará traslado al Centro de Servicios Sociales correspondiente de la resolución recaída en el expediente, para su conocimiento.

Artículo 23.- Recursos.

1. Contra las resoluciones administrativas de concesión, denegación, modificación, suspensión o extinción del

derecho a la prestación de Renta Básica de Inserción se podrán interponer cuantos recursos administrativos y jurisdiccionales se contemplan en la legislación vigente.

2. Los interesados podrán, a tenor de lo establecido en el artículo 112.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formular alegaciones y aportar documentos y justificantes en el plazo de los 15 días siguientes a la puesta de manifiesto, en su caso, del expediente administrativo.

Artículo 24.- Confidencialidad.

1. Las administraciones públicas actuantes adoptarán las medidas oportunas para que, en el curso del procedimiento administrativo, quede garantizada la confidencialidad de los datos suministrados por los solicitantes, que deben limitarse a los necesarios para acceder a la Renta Básica de Inserción. En cualquier caso, se velará por la estricta observancia de la legislación vigente, de ámbito estatal y autonómico, referida a la protección de datos de carácter personal y al uso de la informática en el tratamiento de los datos personales.

2. Tanto las personas como los organismos que inter vengan en cualquier actuación referente a la Renta Básica de Inserción quedarán obligados a mantener secreto sobre los datos personales y la identidad de los destinatarios de la misma.

Capítulo VIII

Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 25.- Personas responsables.

1. A los efectos previstos en la presente ley, serán responsables los titulares de la prestación que incurran en las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en los artículos siguientes.

2. Se considerará que existe exención de responsabilidad cuando las acciones u omisiones contempladas en el apartado anterior, se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar o cuando concurra fuerza mayor.

Artículo 26.- Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

a) La falta de comunicación a la Administración, en el plazo de un mes, del cambio de domicilio, de la variación de los requisitos exigidos para percibir la prestación, de la composición de la unidad de convivencia, o de la modificación de los ingresos de ésta.

b) La negativa injustificada a cumplir el proyecto individual de inserción o las medidas contenidas en éste.

c) El incumplimiento por parte del titular de la prestación de sus obligaciones legales hacia los demás miembros de su unidad de convivencia, cuando de ello no se deriven hechos o situaciones graves.

d) La falta de justificación de los complementos a la prestación a los que se refiere el artículo 10.6 de esta ley.

Artículo 27.- Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) La obtención o mantenimiento de la prestación ocultando datos que la hubieran limitado en su cuantía.
- b) La utilización de la prestación para fines distintos a los establecidos en el artículo 142 y concordantes del Código Civil.
- c) La negativa reiterada a cumplir el proyecto individual de inserción o el incumplimiento reiterado e injustificado de las medidas contenidas en éste.

Artículo 28.- Infracciones muy graves.

Tendrá la consideración de infracción muy grave la actuación fraudulenta del titular en la obtención de la prestación y en el mantenimiento de la misma.

Artículo 29.- Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento escrito a la persona que las hubiere cometido. La comisión de dos infracciones leves en un plazo máximo de seis meses conllevará la suspensión de la prestación económica reconocida.

2. Las infracciones graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de entre tres y seis meses, a contar desde la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 11.3 de esta ley.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la extinción de la prestación económica, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido un período de entre seis y doce meses, a contar desde la notificación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el artículo 11.3 de esta ley.

Artículo 30.- Gradación de las sanciones.

1. Las sanciones por las infracciones contempladas en el presente capítulo se graduarán considerando, en cada caso, las siguientes circunstancias:

- a) La culpabilidad, negligencia e intencionalidad de la persona infractora.
- b) La capacidad de discernimiento del infractor.
- c) La reincidencia en la comisión de dos o más infracciones tipificadas en esta ley en el periodo de un año, que hayan sido sancionadas por resolución firme.
- d) Cuantía económica de la prestación económica indebidamente percibida.
- e) Las circunstancias personales, económicas y sociales de la unidad de convivencia.

Artículo 31.- Prescripción de las infracciones.

Las infracciones prescribirán:

- a) Las leves en el plazo de seis meses a contar desde el día en que aquéllas se hubieren cometido.

- b) Las infracciones graves en el plazo de un año.

- c) Las infracciones muy graves en el plazo de dos años.

Artículo 32.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por infracciones leves, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

- b) Las impuestas por faltas graves, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

- c) Las impuestas por faltas muy graves, en el plazo de un año a contar desde el día siguiente a aquel en el que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Artículo 33.- Órganos competentes en el procedimiento sancionador.

Serán órganos administrativos competentes para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores los órganos del Instituto Murciano de Acción Social, que se determinen reglamentariamente. En cualquier caso, no podrán atribuirse al mismo órgano las fases de instrucción y resolución del procedimiento.

Título III**Medidas para la inserción****Artículo 34.- Definición.**

1. Tendrán la consideración de medidas para la inserción, las dirigidas a favorecer la promoción personal y la inserción social y laboral de quienes se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

2. Las medidas de inserción se desarrollarán a través de:

- 2.1. Proyectos individuales de inserción.
- 2.2. Programas de integración social.
- 2.3. Programas de integración laboral.
- 2.4. Medidas complementarias de carácter económico.
- 2.5. Planes para la Inclusión Social.

3. Reglamentariamente se determinará la forma de acceso a las medidas de inserción contempladas en esta Ley.

Capítulo I**Proyecto individual de inserción****Artículo 35.- Definición.**

1. El proyecto individual de inserción es un conjunto de acciones destinadas a evitar la situación de exclusión social, favoreciendo la integración laboral y social de la persona.

2. En el proyecto individual se establecerán las medidas y apoyos personalizados para la integración social y laboral a los que se refiere el artículo 1.1 de esta ley y será aprobado por el Instituto Murciano de Acción Social.

Artículo 36.- Elaboración y participación.

1. Los proyectos individuales de inserción serán elaborados por los centros de Servicios Sociales, con criterios técnicos y profesionales, para aquellas personas que por hallarse en situación de dificultad social o de riesgo de exclusión, soliciten apoyos personalizados que promuevan su integración social o así se proponga por los centros de Servicios Sociales o por los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, competentes en materia de política social.

2. En la elaboración de los proyectos individuales deberá contarse con la participación y consentimiento de los beneficiarios.

3. En todo caso, se elaborará un proyecto individual de inserción para las personas titulares de la prestación de Renta Básica de Inserción, dirigido a prevenir procesos de exclusión o a promover la incorporación socio-laboral de aquéllas, en los términos de esta ley y sus normas de desarrollo. Podrán establecerse también proyectos individuales de inserción para cualquier otro miembro de la unidad de convivencia que sea mayor de edad. En general, el proyecto individual de inserción podrá contemplar actuaciones para el conjunto de la unidad de convivencia.

4. En las normas de desarrollo de esta ley se contemplarán los supuestos excepcionales en los que por referirse a grupos que precisan una especial intervención, los proyectos individuales de inserción puedan ser elaborados por entidades administrativas o sociales distintas de los centros de Servicios Sociales.

Artículo 37.- Contenido.

1. El proyecto individual de inserción podrá contemplar actuaciones y medidas de índole social, laboral, sanitaria, formativa, educativa, promoción personal y vivienda, adaptándose, en todo caso, a las circunstancias y capacidades de las personas a las que se dirigen y a los recursos disponibles.

2. Sólo podrán establecerse medidas que supongan actividad laboral cuando se hayan formalizado en un contrato de trabajo.

3. Los proyectos individuales de inserción deberán contener, al menos, lo siguiente:

- a) El diagnóstico de la situación social.
- b) Las medidas para conseguir la incorporación social o laboral.
- c) Las acciones a corto, medio o largo plazo a realizar por la persona destinataria del proyecto.
- d) El pronóstico sobre la posibilidad de superación de la situación de exclusión.

Artículo 38.- Duración de los proyectos.

1. La duración de los proyectos individuales de inserción se determinará por los centros de Servicios Sociales, oída la persona para quien se elabora el proyecto.

2. Los titulares de la Renta Básica de Inserción, iniciarán el proyecto individual dentro del mes siguiente a la concesión de la prestación económica. Dicho proyecto se evaluará y, en su caso, renovará por períodos semestrales sucesivos, proponiéndose las medidas y actuaciones que se deriven de dicha evaluación.

3. La propuesta de prórroga de la percepción de la Renta Básica de Inserción durante un período superior al establecido en el artículo 11.1 de esta ley, supondrá necesariamente la elaboración de un nuevo proyecto en el que se haga constar de forma expresa las razones que justifican la percepción a largo plazo de la prestación económica, un pronóstico acerca de las posibilidades de superación de la situación y una propuesta de acciones a medio y largo plazo adecuadas a dichas posibilidades.

Artículo 39.- Colaboración entre administraciones públicas.

1. La consejería competente en materia de servicios sociales, a través del Instituto Murciano de Acción Social, colaborará con los centros de Servicios Sociales para favorecer la consecución de los objetivos de los Proyectos Individuales de Inserción. Reglamentariamente se determinará esta colaboración.

2. Los órganos administrativos de las administraciones públicas que deban participar en la aplicación de las medidas de inserción, deberán contribuir a la eficacia de las mismas mediante la cooperación y coordinación de los servicios implicados.

Artículo 40.- Registro de los proyectos.

1. Cada Centro de Servicios Sociales deberá mantener un registro de los proyectos individuales de inserción, según un modelo normalizado.

2. Cuando el destinatario del proyecto se encuentre en alguna de las categorías contempladas en el artículo 36.3 de esta ley, el Centro de Servicios Sociales deberá informar semestralmente al Instituto Murciano de Acción Social del desarrollo de dichos proyectos.

Capítulo II

Otras medidas de inserción

Artículo 41.- Programas de integración social.

1. Los programas de integración social son actividades dirigidas a la promoción personal y social de quienes se encuentren en situación de dificultad social o riesgo de exclusión. Podrán ser promovidos por corporaciones locales, empresas de iniciativa social o entidades sin ánimo de lucro siendo aprobados por el Instituto Murciano de Acción Social.

2. Los programas podrán incluir actividades de acompañamiento social, promoción personal, equilibrio en la convivencia comunitaria y cualesquiera otras acciones encaminadas a lograr la inserción y participación social, en especial en su entorno de vida cotidiana.

3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y características básicas que deberán reunir los programas, los mecanismos de cooperación con los servicios sociales, organismos y entidades de carácter social, la proporción mínima de perceptores de Renta Básica de Inserción o de Ayudas Periódicas de Inserción y protección social, gestionadas por el Instituto Murciano de Acción Social que deberán incluir, y las formas concretas de apoyo público para el desarrollo de los mismos.

Artículo 42.- Programas de integración laboral.

1. Los programas de integración laboral que serán aprobados por el Instituto Murciano de Acción Social y en su caso por el Servicio Regional de Empleo y Formación son actividades organizadas y dirigidas a facilitar la incorporación al mercado laboral de personas o grupos que, por sus características, no puedan acceder al mismo en condiciones de igualdad.

2. Los programas podrán incluir acciones de formación ocupacional, acceso a empleo con apoyo, programas de fomento y difusión de empleo autónomo, ayudas para la contratación de personas excluidas y la promoción de aquellas medidas destinadas al acceso al empleo de las personas en situación de dificultad social. Estos Programas podrán ser propuestos por las Administraciones regional y local, empresas privadas e instituciones sin ánimo de lucro.

3. Reglamentariamente se determinarán los requisitos y características básicas que deberán reunir los programas y los mecanismos de cooperación y coordinación con los servicios de empleo y formación, así como la proporción mínima de perceptores de Renta Básica de Inserción o de Ayudas Periódicas de Inserción y protección social, gestionadas por el Instituto Murciano de Acción Social que deberán incluir, y las formas concretas de apoyo público para el desarrollo de los mismos.

Artículo 43.- Medidas complementarias de carácter económico.

Los proyectos individuales de inserción podrán contemplar la procedencia de otras ayudas de carácter económico de las gestionadas por el Instituto Murciano de Acción Social, para atender situaciones y necesidades cuya satisfacción resulte imprescindible para alcanzar la inserción social de las personas o para evitar el riesgo de actualización de procesos de exclusión.

Artículo 44.- Planes para la Inclusión Social.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará periódicamente planes regionales para la Inclusión Social, en los que se recogerán las medidas dirigidas

a prevenir la exclusión y favorecer la inserción social de quienes padecen situaciones o riesgo de exclusión.

2. De igual manera, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prestará su colaboración a los ayuntamientos que deseen elaborar, solos o de forma mancomunada de acuerdo con la zonificación de servicios sociales, planes locales para la Inclusión Social, en los que se recogerán las medidas que han de desarrollarse en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 45.- Atención preferente.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incluirá a los beneficiarios de la ley de Renta Básica de Inserción entre las poblaciones de atención prioritaria de los planes de empleo y formación ocupacional, salud, servicios sociales, compensación educativa, educación de personas adultas y vivienda, en la forma que reglamentariamente se determine.

Título IV

Competencias y financiación

Capítulo I

Competencias

Artículo 46.- Competencias de la Administración regional.

Corresponde a la Administración regional el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Elaboración de las normas de desarrollo de la presente ley.
- b) La concesión, denegación, modificación, suspensión, extinción, pago y financiación de la prestación de Renta Básica de Inserción.
- c) El control y evaluación general de las medidas contempladas en la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en el capítulo II del presente título.
- d) La aprobación de los planes regionales para la Inclusión social previstos en el artículo 44 de esta ley.
- e) El impulso y fomento de los servicios sociales y de empleo, en colaboración con las corporaciones locales, a fin de conseguir la integración social y laboral de las personas en riesgo de exclusión.
- f) Corresponsabilizar a la sociedad en la prevención y solución de las situaciones de exclusión social.

Artículo 47.- Competencias de los ayuntamientos.

Corresponde a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por sí mismos o asociados en Mancomunidad de Municipios de acuerdo con la zonificación de servicios sociales, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La tramitación administrativa de la prestación económica de Renta Básica de Inserción, en sus fases de iniciación e instrucción del procedimiento.
- b) La prestación de los servicios de apoyo personalizados previstos en el artículo 1 de la presente ley, en

colaboración con las consejerías competentes de la Administración regional, y sin perjuicio de su dispensación complementaria por unidades de ámbito autonómico.

c) El seguimiento de la participación de las personas incluidas en los proyectos individuales de inserción, y comunicación al Instituto Murciano de Acción Social de sus posibles incidencias.

d) La cooperación con la Administración regional en la aplicación de las medidas contempladas en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

Capítulo II

Órganos de seguimiento y coordinación

Artículo 48.- Comisión de seguimiento.

En la consejería competente en materia de servicios sociales se constituirá una Comisión de Seguimiento de las medidas establecidas en la presente ley. Dicha Comisión actuará como órgano de participación de los interlocutores sociales, y de consulta y asesoramiento para el desarrollo de las mencionadas medidas.

Formarán parte de dicha Comisión representantes de las administraciones públicas y de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, según se desarrolle reglamentariamente.

Artículo 49.- Comisión de Coordinación.

Con el fin de coordinar la acción de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en la aplicación de la ley, se creará una Comisión de Coordinación presidida por el titular de la consejería competente en materia de servicios sociales, y de la que formarán parte las consejerías que tengan atribuciones en materia de empleo, educación, salud, vivienda y servicios sociales y una representación de los ayuntamientos de la Comunidad elegidos por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Capítulo III

Financiación

Artículo 50.- Financiación.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá anualmente los recursos económicos desglosados por las consejerías competentes, destinados a la financiación de las medidas de inserción contempladas en la presente ley.

Disposiciones adicionales

Primera.- Convenios con comunidades autónomas.

En el marco de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, la Administración Regional podrá establecer convenios con otras comunidades autónomas para desarrollar el principio de reciprocidad que se recoge en el artículo siete de esta ley.

Segunda.- Adaptación normativa.

En el plazo de dos años, las consejerías competentes en materia de empleo y formación, salud, servicios sociales, educación y vivienda realizarán las modificaciones normativas necesarias a fin de hacer efectiva la atención prioritaria de estos colectivos establecida en el artículo 45 de esta ley.

Tercera.- Actualización de cuantías.

1. Con carácter anual se adaptarán los importes reconocidos de la prestación básica y, en su caso, del complemento mensual variable previstos en esta ley, al importe anual del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

2. Por acuerdo de Consejo de Gobierno podrán incrementarse los porcentajes que en relación al IPREM figuran en el artículo 10.2 de esta ley y en sus normas de desarrollo.

Disposiciones transitorias

Primera.- Situaciones anteriores.

Quienes con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley fueran beneficiarios de la prestación Ingreso Mínimo de Inserción, continuarán percibiéndolo mientras no se produzca el desarrollo reglamentario de esta ley.

Segunda.- Régimen transitorio de los procedimientos.

1. A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

2. A los procedimientos iniciados a partir de la entrada en vigor de la ley y antes de su desarrollo reglamentario les será de aplicación la normativa anterior en todo lo que no se oponga a esta ley.

Tercera.- Importe de la prestación.

En tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la presente ley serán aplicables, a los perceptores de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción y a los beneficiarios de la Renta Básica de Inserción, los importes y cuantías determinados en la Orden de 20 de octubre de 2006 de la Consejería de Trabajo y Política Social sobre actualización del importe de la prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en la medida que se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Mientras no se proceda al desarrollo reglamentario de la presente ley y en cuanto no se opongan a lo establecido en la misma, se seguirán aplicando el Decreto 63/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección Social, modificado por Decreto 84/2006 de 19 de mayo, la Orden de 16 de septiembre de 1994 de la entonces Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre Ingreso Mínimo de Inserción, la Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 15 de junio de 2006, por la que se adaptan a la normativa de subvenciones las órdenes reguladoras de las

ayudas de carácter periódico que gestiona el ISSORM, en la actualidad IMAS, entre las que se encuentra la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción así como la Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social, de 20 de octubre de 2006, sobre actualización del importe de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción.

Disposiciones finales

Primera.- Habilitación normativa.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones complementarias requiera el desarrollo de esta ley.

En el plazo de seis meses el Consejo de Gobierno elaborará el decreto por el que se desarrolle reglamentariamente el contenido de esta ley.

Se atribuye al titular de la consejería competente en materia de asistencia y bienestar social, el ejercicio de la potestad reglamentariamente para el establecimiento mediante Orden de las normas reguladoras de la concesión de las ayudas de carácter social concedidas por el IMAS.

Segunda.- Modificación de la Ley del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Se modifica el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales, que quedará redactado en los siguientes términos:

“2. Las condiciones, cuantías y requisitos para su concesión se establecerán reglamentariamente, dentro del ámbito competencial atribuido a cada órgano.

La prestación económica denominada Renta Básica de Inserción, así como los apoyos personalizados para la inserción laboral y social, se regularán mediante norma con rango de ley”.

Tercera.- Modificación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se añade a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una nueva disposición adicional octava con la siguiente redacción:

“Disposición adicional octava.- Ayudas del Instituto Murciano de Acción Social.

Quedan excluidas de la presente Ley al no tener el carácter de subvención, rigiéndose por su normativa específica, las ayudas concedidas por el IMAS, o las que en el futuro puedan sustituirlas por atender a la misma finalidad, que se relacionan a continuación:

A. La Renta Básica de Inserción.

B. Las ayudas reguladas en la actualidad por las siguientes disposiciones:

- Ayudas, prestaciones y medidas para la inserción y protección social reguladas por el Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, modificado por Decreto 84/2006, de 19 de mayo, por el que se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas para la Inserción y Protección Social.

- Ayudas Periódicas para Personas con Discapacidad, reguladas por Orden de 28 de diciembre de 2001 de la Consejería de Trabajo y Política Social, modificada por Orden de 2 de enero de 2003, por Orden de 20 de mayo de 2004 y por Orden de 15 de junio de 2006 de la misma Consejería.

- Ayudas Económicas para la Atención de Personas Mayores en el Medio Familiar y Comunitario, reguladas por Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social de 2 de enero de 2003, modificadas por Orden de 15 de junio de 2006 de la misma Consejería.

- Ayudas para Programas de Inclusión para Determinados Colectivos Desfavorecidos, que son reguladas anualmente por Orden de la Consejería de Trabajo y Política Social.”

Cuarta.- Aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley de Renta Básica de Inserción sobre procedimiento administrativo, recursos y régimen sancionador, serán aplicables al respecto, las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referidas a disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos, revisión de los actos en vía administrativa y potestad sancionadora.

Quinta.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Queda exceptuada la disposición final tercera, que entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 16 de marzo de 2007.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Presidencia

4910 Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

El patrimonio cultural de la Región de Murcia constituye una de las principales señas de identidad de la misma y el testimonio de su contribución a la cultura universal. Los bienes que lo integran constituyen un patrimonio de inestimable valor cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los murcianos y especialmente a los poderes públicos que los representan.

La Ley del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10.Uno, 13, 14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1. 15.^a y 16.^a de la Constitución Española y sin perjuicio de las competencias que, en virtud del artículo 149.1.28.^o del mismo texto, correspondan al Estado, y tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conocimiento, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Asimismo, supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

El patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, como instituciones, actividades, prácticas, usos, costumbres, comportamientos, conocimientos y manifestaciones propias de la vida tradicional que constituyan formas relevantes de expresión de la cultura de la Región de Murcia que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, técnico o industrial o de cualquier otra naturaleza cultural. De este modo, y con el objetivo de conferir una cumplida respuesta a las necesidades que presenta la protección de este patrimonio, la presente Ley supera las insuficiencias del marco legal hasta ahora vigente, adecuando el régimen jurídico del patrimonio cultural a las necesidades actuales.

Entre otras innovaciones, se ponen a disposición de las administraciones públicas competentes distintos grados de protección de los bienes culturales que se corresponden con las categorías de bienes de interés cultural, bienes catalogados por su relevancia cultural y bienes inventariados, se crean nuevas categorías de bienes inmuebles de interés cultural como las zonas paleontológicas y los lugares de interés etnográfico, se posibilita la vinculación de bienes muebles e inmuebles a los bienes inmateriales, se garantiza la participación de las entidades directamente

vinculadas con los bienes inmateriales de valor etnográfico, se dota de relevancia jurídica a la Carta Arqueológica y a la Carta Paleontológica regionales, se regulan expresamente los distintos procedimientos de clasificación de los bienes culturales de acuerdo con los postulados básicos previstos en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se actualiza el régimen sancionador y se crean los denominados Planes de Ordenación Cultural. Especial mención merece asimismo la consideración legal de monumentos los molinos de viento situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como expresión del interés en la preservación de uno de los paisajes más originales del Sureste español.

La Ley adopta en su denominación el término cultural por considerarlo el más ajustado a la amplitud de los valores que definen el patrimonio que constituye su objeto, cuya naturaleza no se agota en lo puramente histórico o artístico. De este modo, se tienen en cuenta las nuevas arquitecturas y se acogen a la tradición jurídica de la legislación española actual, las nuevas tendencias, así como la denominación empleada por diversos protocolos y convenios internacionales. Además, el vocablo cultural indica el carácter complementario de esta Ley con respecto a la normativa sobre patrimonio natural. En este entendimiento, y en la medida en que en las regiones mediterráneas de nuestro Estado, como es el caso de la Región de Murcia, resulta infrecuente encontrar paisajes naturales puros, tiene cabida la protección del paisaje cultural, como porción de territorio rural, urbano o costero donde existan bienes que por su valor histórico, artístico, estético, etnográfico o antropológico e integración con los recursos naturales o culturales merece un régimen jurídico especial.

La Ley se estructura en un título preliminar, siete títulos, nueve disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I del título preliminar, bajo la rúbrica de disposiciones generales, tiene por objeto la regulación del ámbito de aplicación de la Ley, la definición de las distintas categorías de protección y el establecimiento de los deberes de cooperación y colaboración de los distintos agentes. En efecto, el legislador parte del hecho, tantas veces confirmado por la experiencia, de que sin la colaboración de la sociedad en la conservación, restauración y rehabilitación del ingente número de bienes del patrimonio cultural, en su gran mayoría de titularidad privada, la acción pública en esta materia está abocada al fracaso por falta de medios suficientes para afrontar una tarea de tales proporciones. Además, no olvida la Ley que una parte importante del patrimonio cultural de interés para la Región de Murcia constituye propiedad privada de la Iglesia Católica y de las Cofradías y Hermandades Pasionarias y de Gloria.

En el capítulo II del mismo título, sobre normas de protección aplicables a todo el patrimonio cultural de la Región de Murcia, se regulan cuestiones generales como los deberes de los titulares de derechos reales sobre bienes

integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, las posibilidades de suspensión de intervenciones y ejecución subsidiaria y la expropiación y los derechos de tanteo y retracto que ostenta la Administración cultural.

Asimismo se establecen la necesaria colaboración y coordinación en este ámbito de otras políticas, al señalarse que las exigencias de tutela del patrimonio cultural de la Región de Murcia deberán integrarse en la definición y en la realización de las restantes políticas públicas, en especial en materia educativa, ordenación del territorio, urbanismo, agricultura, industria, turismo y medio ambiente. En este sentido, el legislador, consciente de la virtualidad de las técnicas preventivas de intervención ambiental en orden al conocimiento, estudio y protección del patrimonio cultural, establece la obligación de que el órgano ambiental recabe informe preceptivo y vinculante de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, con carácter previo a la emisión de la declaración de impacto ambiental o, en su caso, al otorgamiento de la autorización ambiental integrada de actividades, obras, proyectos, planes o programas que afecten al territorio de la Región de Murcia.

El título I, en sus capítulos I, II y III, se dedica a regular los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural, catalogados por su relevancia cultural e inventariados. Además, se crean el Registro de Bienes de Interés Cultural, el Catálogo del Patrimonio Cultural y el Inventario de Bienes Culturales como registros de carácter administrativo, cuya gestión corresponderá a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural. Por su parte, el capítulo IV del título I disciplina el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, como instrumento aglutinador de los anteriores.

El título II de la Ley regula los distintos regímenes jurídicos de protección de las distintas categorías de bienes que integran el patrimonio cultural de la Región de Murcia, actualizando los criterios de intervención sobre bienes inmuebles y estableciendo criterios específicos en relación con los procesos de conservación y restauración de bienes muebles.

El título III de la norma se dedica a dispensar un régimen jurídico especial aplicable al patrimonio arqueológico y al patrimonio paleontológico. Su especial sensibilidad y relevancia, así como la variedad de intervenciones que pueden afectar a estos bienes exige determinar, no sólo el régimen de autorizaciones al que han de sujetarse las actuaciones arqueológicas y paleontológicas, sino también el destino de los productos de las mismas y el régimen de los hallazgos por azar.

Como otra de las novedades de la Ley, el título IV se dedica a la planificación cultural, creando los denominados Planes de Ordenación del Patrimonio Cultural. Conscientes del papel que desempeña el paisaje en la formación de las culturas locales y siendo un componente fundamental del patrimonio cultural, es necesario establecer medidas específicas con vistas a promover la protección, gestión y ordenación del paisaje cultural. Teniendo en cuenta la problemática de gestión que plantean los denominados parques arqueológicos y la enorme extensión que en ocasiones

afecta los estratos geológicos con interés paleontológico, es aconsejable también generar figuras de ordenación adecuadas para su protección. Entendiendo que las medidas de protección adoptadas en la Ley, y que se aplican a los bienes que pertenecen a la categoría de interés cultural, establecen un régimen jurídico singular de protección y tutela que sería demasiado rígido para todas estas zonas, se crea un instrumento planificador más adecuado y flexible, pero que a su vez dota a las zonas afectadas de una protección jurídica adecuada. La finalidad de dichos planes se concreta en la preservación de los valores culturales de los parques arqueológicos, de los parques paleontológicos y de los paisajes culturales, para facilitar su estudio y garantizar su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras. Un buen conocimiento, valoración, uso y gestión del paisaje es fundamental para la conservación y mantenimiento del mismo, como patrimonio cultural de la Región de Murcia. Una de las virtualidades de estos planes se concreta en su naturaleza prevalente, en la medida en que sus determinaciones constituirán un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial preexistentes.

El título V se dedica al patrimonio etnográfico de la Región de Murcia. Los bienes que lo integran gozarán de la protección establecida en la Ley y podrán ser clasificados conforme a las categorías previstas en el artículo 2 de la misma. El legislador tiene en cuenta, además de la cultura del agua, el especial carácter de los bienes inmateriales de valor etnográfico, al establecer que cuando éstos se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio y documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección y su transmisión a las generaciones futuras.

El título VI, sobre defensa de la legalidad, además de reconocer la acción pública en defensa del patrimonio cultural, prevé, entre otras medidas, la posibilidad de adoptar multas coercitivas y medidas cautelares así como la obligación de reparar los daños causados al patrimonio cultural. Además, se tipifican las infracciones atendiendo a la gravedad de las conductas, a la categoría del bien y a la producción o no de daños, estableciéndose las correspondientes sanciones que podrán oscilar desde 300 euros hasta 1.000.000 de euros.

En definitiva, el régimen jurídico que la presente Ley dispensa a los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia persigue el disfrute de los mismos en aras a facilitar y hacer realidad el derecho de acceso a la cultura.

Título preliminar

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ley tiene por objeto la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, conociemien-

to, difusión y fomento del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

2. El patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, independientemente de su titularidad pública o privada, o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural.

3. A los efectos de la presente Ley se entiende por bienes inmateriales las instituciones, actividades, prácticas, usos, representaciones, costumbres, conocimientos, técnicas y otras manifestaciones que constituyan formas relevantes de expresión de la cultura de la Región de Murcia.

4. Los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia gozarán de la protección establecida en la presente Ley y podrán ser clasificados conforme a las categorías previstas en el artículo 2 de la misma.

5. Cuando los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

Artículo 2.- Clasificación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

Los bienes más destacados del patrimonio cultural de la Región de Murcia deberán ser clasificados conforme a las siguientes categorías:

- a) Los bienes de interés cultural.
- b) Los bienes catalogados por su relevancia cultural.
- c) Los bienes inventariados.

Artículo 3.- Bienes de interés cultural.

1. Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, con indicación, si se tratara de inmuebles, de la categorización a que se refiere el apartado tres de este precepto.

2. Los bienes muebles que sean declarados bienes de interés cultural lo podrán ser de forma individual o como colección.

3. Los bienes inmuebles que sean declarados de interés cultural se clasificarán atendiendo a las siguientes figuras:

- a) Monumento.
- b) Conjunto histórico.
- c) Jardín histórico.
- d) Sitio histórico.

- e) Zona arqueológica.
- f) Zona paleontológica.
- g) Lugar de interés etnográfico.

4. A los efectos de la presente Ley, tiene la consideración de:

a) Monumento: la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, científico, industrial, técnico o social, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo, y que por sí sola constituya una unidad singular.

b) Conjunto histórico: la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia.

c) Jardín histórico: el espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.

d) Sitio histórico: el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones culturales o de la naturaleza, y a obras del hombre que posean valores históricos, técnicos o industriales.

e) Zona arqueológica: el lugar o paraje natural en el cual existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encontrasen en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.

f) Zona paleontológica: el lugar o paraje natural en el cual existen fósiles que constituyen una unidad coherente y con entidad propia, aunque individualmente considerados carezcan de valor relevante, tanto si se encontrasen en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.

g) Lugar de interés etnográfico: aquel paraje natural, conjunto de construcciones o instalaciones vinculadas a formas de vida, cultura y actividades propias de la Región de Murcia.

5. No podrá ser declarado bien de interés cultural una obra de un autor vivo si no media autorización expresa del mismo, salvo que haya sido adquirida por la Administración.

Artículo 4.- Bienes catalogados por su relevancia cultural.

Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que posean una notable relevancia cultural y que no merezcan la protección derivada de su declaración como bienes de interés cultural, serán declarados como bienes catalogados por su relevancia cultural e inscritos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Bienes inventariados.

Los bienes culturales que, pese a su destacado valor cultural, no merezcan la protección derivada de su decla-

ración como bienes de interés cultural o de su declaración como bienes catalogados por su relevancia cultural, serán clasificados como bienes inventariados e incluidos en el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Deberes de cooperación y colaboración.

1. Las administraciones públicas cooperarán para contribuir a la consecución de los objetivos de la presente Ley, sin perjuicio de las competencias que correspondan a cada una de ellas.

2. Las entidades locales conservarán, protegerán y promoverán la conservación y el conocimiento de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia que se ubiquen en su ámbito territorial. Los ayuntamientos comunicarán inmediatamente a la dirección general competente en materia de patrimonio cultural cualquier hecho o situación que ponga o pueda poner en peligro la integridad o perturbar la función social de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, adoptando, en su caso, las medidas cautelares necesarias para su defensa y conservación, sin perjuicio de las competencias que expresamente se les atribuya por la presente Ley y de lo establecido en la normativa urbanística, medioambiental y demás normas que resulten de aplicación en materia de protección del patrimonio cultural.

3. La Iglesia Católica y las Cofradías y Hermandades Pasionarias y de Gloria, como titulares de una parte importante del patrimonio cultural de interés para la Región de Murcia, velarán por su protección, conservación y difusión con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley, en los Acuerdos suscritos entre el Estado Español y la Santa Sede y en los convenios que se formalicen entre la diócesis de Cartagena y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que observaren peligro de destrucción o deterioro, la consumación de tales hechos o la perturbación de su función social respecto de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del ayuntamiento correspondiente o de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 7.- Órganos asesores e instituciones consultivas.

1. Son órganos asesores de la dirección general competente en materia de patrimonio cultural el Consejo Asesor de Patrimonio Cultural y los que así se determinen reglamentariamente.

2. Son instituciones consultivas de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural las reales academias, las universidades de la Región de Murcia, los colegios profesionales y cualesquiera otras, cuando así se determine reglamentariamente.

Capítulo II

Normas generales de protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia

Artículo 8.- Deberes de los titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

1. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes de interés cultural deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Conservarlos, custodiarlos y protegerlos para asegurar su integridad y evitar su destrucción o deterioro. El uso a que, en su caso, se destinen dichos bienes deberá ser comunicado a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, que velará por que se garantice la conservación de los valores que motivaron su protección y para que, en todo caso, el uso a que se destinen dichos bienes sea conforme al instrumento de protección. La misma dirección general podrá requerir a los titulares de dichos bienes, cuando resulte aconsejable para el mantenimiento de los valores que motivaron su protección, para que opten por un uso alternativo o para que suspendan su uso.

b) Permitir su estudio, cuando así lo considere la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, previa solicitud razonada del investigador.

c) Permitir su visita pública al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados, salvo causa justificada fundamentada en la vulneración de los derechos fundamentales, que deberán ser alegadas y acreditadas en un procedimiento administrativo instruido al efecto. En el caso de bienes muebles, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá, igualmente, acordar como obligación sustitutoria el depósito del bien en un lugar que reúna las adecuadas condiciones de seguridad y exhibición durante un período máximo de cinco meses cada dos años.

d) Notificar fehacientemente a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural toda pretensión de venta de estos bienes con indicación del precio, demás condiciones de la transacción y, en su caso, de la identidad del adquirente. Asimismo, los subastadores deberán notificar igualmente y con suficiente antelación las subastas públicas en que se pretenda enajenar cualquier bien integrante del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

e) Permitir su inspección por parte de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, facilitando la información que resulte necesaria para la ejecución de la presente Ley.

f) Comunicar a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, con una antelación mínima de diez días, los traslados de bienes muebles de interés cultural especificando origen y destino, e indicando, en su caso, si el traslado se hace con carácter definitivo o temporal.

g) Cumplir las órdenes de ejecución de obras y demás medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y custodia de estos bienes. El cumplimiento de estas órdenes no eximirá de la obligación de recabar cuantas autorizaciones y licencias sean requeridas por la legislación correspondiente.

2. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes catalogados por su relevancia cultural deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Conservarlos, custodiarlos y protegerlos para asegurar su integridad y evitar su destrucción o deterioro. La dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá requerir a los titulares de dichos bienes, cuando resulte aconsejable para el mantenimiento de los valores que motivaron su protección, para que opten por un uso alternativo o para que suspendan su uso.

b) Permitir su estudio, cuando así lo considere la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, previa solicitud razonada del investigador.

c) Notificar a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural toda transmisión de estos bienes con indicación de la identidad del adquirente en el plazo de diez días.

d) Permitir su inspección por parte de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, facilitando la información que resulte necesaria para la ejecución de la presente Ley.

e) Comunicar a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, con una antelación de diez días, los traslados de bienes muebles catalogados por su relevancia cultural, especificando origen y destino, e indicando, en su caso, si el traslado se hace con carácter definitivo o temporal.

f) Cumplir las órdenes de ejecución de obras y demás medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y custodia de estos bienes. El cumplimiento de estas órdenes no eximirá de la obligación de recabar cuantas autorizaciones y licencias sean requeridas por la legislación correspondiente.

3. Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes inventariados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Conservarlos, custodiarlos y protegerlos para asegurar su integridad y evitar su destrucción o deterioro. La dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá requerir a los titulares de dichos bienes, cuando resulte aconsejable para el mantenimiento de los valores que motivaron su protección, para que opten por un uso alternativo o para que suspendan su uso.

b) Permitir su estudio, cuando así lo considere la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, previa solicitud razonada del investigador.

c) Notificar a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural toda transmisión de estos

bienes con indicación de la identidad del adquirente en el plazo de diez días.

d) Permitir su inspección por parte de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, facilitando la información que resulte necesaria para la ejecución de la presente Ley.

e) Comunicar a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, con carácter previo a su realización, los traslados de bienes muebles inventariados, especificando origen y destino, e indicando, en su caso, si el traslado se hace con carácter definitivo o temporal.

4. Para la formalización de escrituras públicas de adquisición de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia o de transmisión de derechos reales de disfrute sobre estos bienes, se acreditará previamente el cumplimiento de lo que establecen los artículos 8.1.d), 8.2.c) y 8.3.c). Esta acreditación también será necesaria para la inscripción de los títulos correspondientes.

Artículo 9.- Suspensión y ejecución de intervenciones.

1. La dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá ordenar la suspensión de un derribo o de cualquier otra obra o intervención sobre un bien de interés cultural, catalogado por su relevancia cultural o incluido en el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia, o respecto de bienes sobre los que se aprecie la concurrencia de los valores que justifican su protección conforme a alguna de las categorías previstas en el artículo 2, en este último caso, en tanto se tramita el procedimiento previsto por la presente Ley al efecto, que deberá incoarse en el plazo máximo de quince días siguientes a su adopción, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal sobre procedimiento administrativo común. Asimismo, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá ordenar la suspensión de cualquier otra obra o intervención cuando se hallaren bienes de valor arqueológico o paleontológico, en tanto se obtiene la autorización de actuaciones arqueológicas a que se refiere el artículo 56 de la presente Ley.

2. La Administración pública podrá ordenar a los titulares de los bienes de interés cultural y bienes catalogados por su relevancia cultural la adopción de medidas de depósito, restauración, rehabilitación, demolición u otras que resulten necesarias para garantizar su conservación e identidad, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

3. En caso de que las órdenes a que se refiere el apartado anterior no sean atendidas, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá ejecutarlas subsidiariamente, a costa del obligado, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas, en los términos a que se refiere el artículo 71 de la presente Ley. La ejecución subsidiaria de estas medidas no eximirá de la obligación de recabar de las Administraciones competentes las autorizaciones y licencias que correspondan.

4. La Administración competente también podrá realizar de modo directo las obras u otras intervenciones necesarias si así lo requiere la más eficaz conservación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia. Tanto la calidad del bien objeto de la intervención, como la necesidad y oportunidad de la actuación directa deberán ser motivadas en el acto de incoación del expediente de ejecución de la obra.

5. La Administración competente podrá asimismo acometer de modo directo obras u otras intervenciones de emergencia sobre un Bien de Interés Cultural. A tal efecto se entenderá que concurre grave peligro cuando existe riesgo objetivo e inminente de pérdida o destrucción total o parcial del bien, tal extremo deberá acreditarse en el expediente que se instruya.

Artículo 10.- Expropiación.

1. La incorporación de cualquier bien al patrimonio cultural de la Región de Murcia y el incumplimiento de los deberes a que se refieren los artículos 8.1.a, e y g, 8.2.a, d y f y 8.3. a y d de la presente Ley se considerarán causa de utilidad pública o interés social para su expropiación.

2. Podrán expropiarse por igual causa los bienes inmuebles que impidan o perturben la contemplación de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia o supongan una amenaza para los mismos.

Artículo 11.- Derechos de tanteo y retracto.

1. La Administración autonómica podrá hacer uso del derecho de tanteo respecto de los bienes de interés cultural en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente al de la notificación a que se refiere el artículo 8.1.d).

2. En los casos en que el titular del derecho real sobre bienes de interés cultural incumpliera la obligación a que se refiere el artículo 8.1.d), la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá ejercer, en los mismos términos previstos para el derecho de tanteo, el retracto en el plazo de seis meses, a partir del momento en que se tenga conocimiento fehaciente de la enajenación.

3. Los ayuntamientos podrán ejercer, subsidiariamente, los derechos de tanteo y retracto a que se refieren los apartados anteriores, en el plazo de un mes a contar desde la comunicación de la Administración autonómica de la renuncia de su derecho.

4. No obstante, cuando se trate de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia que estén en posesión de instituciones eclesíásticas, en cualquiera de sus establecimientos o dependencias, no podrán transmitirse a título oneroso o gratuito o cederse a particulares o entidades mercantiles. Dichos bienes sólo podrán ser transmitidos o cedidos al Estado, a las comunidades autónomas, a los entes locales, a entidades de Derecho público o a otras instituciones eclesíásticas.

Artículo 12.- Coordinación con otras políticas públicas.

1. Las exigencias de tutela del patrimonio cultural de la Región de Murcia deberán integrarse en la definición y en la realización de las restantes políticas públicas, en especial en materia educativa, ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente, agricultura, industria y turismo.

2. Cuando una actividad, obra, proyecto, plan o programa requiera evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental integrada, el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, que deberá ser emitido en el plazo de diez días y cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

Título I

Procedimiento de declaración de bienes de interés cultural y de bienes catalogados por su relevancia cultural y de inclusión en el inventario de bienes culturales de la Región de Murcia

Capítulo I

Procedimiento de declaración de los bienes de interés cultural

Artículo 13.- Incoación del procedimiento de declaración de un bien de interés cultural.

1. Los bienes de interés cultural serán declarados por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la consejería con competencias en materia de patrimonio cultural, previa tramitación de un procedimiento instruido al efecto, incoado por acuerdo de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural. La iniciación de dicho procedimiento tendrá lugar de oficio, aunque podrá ser promovida por cualquier persona física o jurídica.

2. En el caso de que hubiera sido promovido a instancia de parte, el acuerdo de incoación deberá ser notificado a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de iniciación del procedimiento de declaración, transcurrido el cual sin haberse adoptado y notificado éste se considerará acordada la incoación. No obstante, si el órgano competente en materia de patrimonio cultural adoptara, antes de la iniciación del mismo, la aplicación cautelar de alguna de las medidas de protección previstas por la presente Ley para los bienes de interés cultural, el acuerdo de incoación, que en todo caso deberá pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de estas medidas, deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción. En todo caso, las medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de incoación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas. La adopción de medidas cautelares así como la denegación expresa de la solicitud de incoación deberá ser motivada.

Contra el acuerdo de incoación procederá el recurso de alzada.

3. Las medidas acordadas en el apartado anterior no podrán extenderse más allá de la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

4. La incoación del procedimiento de declaración de un bien de interés cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural.

5. El acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de un bien de interés cultural será notificado a los interesados y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el caso de bienes inmuebles, será notificado al ayuntamiento en que se ubique el bien. Asimismo, se instará la anotación de dicha incoación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia.

6. Cuando se trate de bienes inmuebles, excepto conjuntos históricos, el director general con competencias en materia de patrimonio cultural instará de oficio la anotación gratuita en el Registro de la Propiedad.

Artículo 14.- Efectos del acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural respecto de las licencias ya otorgadas.

1. La incoación del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural determinará la suspensión de los efectos de las licencias urbanísticas ya otorgadas, en tanto recaiga autorización por parte de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

A tal efecto; el interesado acompañará a la solicitud de autorización el correspondiente proyecto de intervención. La dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural deberá resolver en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración resuelva y notifique la resolución el interesado podrá entender desestimada su solicitud.

2. La suspensión a que se refiere el apartado anterior no resultará de aplicación cuando se trate de transformaciones del interior de los inmuebles afectados por la incoación del procedimiento de declaración de conjuntos históricos o de inmuebles que formen parte del entorno de monumentos, salvo que se trate de bienes de interés cultural, bienes catalogados por su relevancia cultural o bienes inventariados de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 15.- Efectos del acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural respecto de nuevas licencias.

1. La incoación del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural determinará la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas. No obstante, las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en las zonas afectadas por la incoación del procedimiento de de-

claración de bienes de interés cultural precisarán en todo caso autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural. En ningún caso se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, incrementos o alteraciones del volumen, parcelaciones ni agregaciones y, en general, cambios que distorsionen la armonía del conjunto.

2. La prohibición a que se refiere el apartado anterior no resultará de aplicación cuando se trate de transformaciones del interior de los inmuebles comprendidos en los conjuntos históricos o de inmuebles que formen parte del entorno de los monumentos afectados por la incoación, salvo que se trate de bienes de interés cultural, bienes catalogados por su relevancia cultural o bienes inventariados de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 16.- Trámites preceptivos del procedimiento de declaración de un bien de interés cultural.

1. El procedimiento de declaración de bienes de interés cultural incluirá necesariamente el trámite de audiencia a los interesados. En el caso de inmuebles se dará audiencia, asimismo, al ayuntamiento afectado, y se abrirá un período de información pública. En el caso de bienes inmateriales del patrimonio etnográfico, se dará audiencia a las entidades públicas y privadas vinculadas directamente con el bien.

2. En el expediente de declaración de bienes de interés cultural deberá constar informe favorable de al menos una de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 7.2 de la presente Ley, que se entenderá favorable a la declaración si éste no es emitido transcurridos tres meses desde su solicitud.

Artículo 17.- Contenido de la declaración de un bien de interés cultural.

La declaración de un bien de interés cultural contendrá necesariamente:

a) Una descripción clara y detallada del bien objeto de la declaración que facilite su correcta identificación. En el caso de bienes inmuebles, además de su delimitación, las partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles que por su vinculación con el inmueble pasarán también a ser considerados a todos los efectos de interés cultural. En el caso de bienes inmateriales, además de la descripción de sus aspectos intangibles, la relación y descripción de los bienes muebles e inmuebles que, por su especial vinculación con el bien inmaterial, pasarán también a ser considerados, a todos los efectos, bienes integrantes del patrimonio cultural de acuerdo con alguna de las categorías a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley. Asimismo, en el caso de bienes muebles que se declaren como colección, la catalogación de los elementos unitarios que la componen, así como la especificación de todos los datos necesarios para su reconocimiento individual y como parte de la colección.

b) Las razones que justifican su declaración como bien de interés cultural, así como la enumeración de los valores del bien que constituyen aspectos fundamentales a proteger.

c) En el caso de los monumentos, la delimitación justificada del entorno afectado por la declaración, con especificación de los accidentes geográficos, elementos y características culturales que configuren dicho entorno.

d) En su caso, las medidas a que se refieren los artículos 40.3 y 47.4 de la presente Ley.

Artículo 18.- Plazo de resolución del procedimiento de declaración de un bien de interés cultural.

1. El procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres años, cuando se trate de conjuntos históricos, jardines históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas y lugares de interés etnográfico y de dos años en el caso de monumentos.

2. El procedimiento de declaración de un bien mueble y de un bien inmaterial de interés cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un año.

3. Los plazos a que se refieren los apartados anteriores se computarán a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de incoación. Transcurridos los mismos sin haberse publicado la resolución que ponga fin al procedimiento se producirá la caducidad del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la suspensión o la ampliación del plazo para resolver y notificar, en los términos dispuestos en la normativa estatal sobre procedimiento administrativo común.

4. Caducado el expediente por el transcurso de los plazos anteriormente establecidos sin que haya recaído resolución expresa, se podrá volver a iniciar el mismo en los términos establecidos en el artículo 13.

Artículo 19.- Notificación y publicación de la resolución finalizadora del procedimiento de declaración de un bien de interés cultural.

La resolución que ponga fin al procedimiento de declaración de un bien de interés cultural será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el caso de inmuebles, será notificada al ayuntamiento donde se ubique el bien.

Artículo 20.- Inscripción de la declaración de un bien de interés cultural en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia y en el Registro de la Propiedad.

1. Se crea el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia como un registro de carácter administrativo, cuya gestión corresponderá a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

2. La inscripción de la declaración de un bien de interés cultural en el Registro a que se refiere el párrafo anterior, será instada de oficio por el director general con competencias en materia de patrimonio cultural. Asimismo, cuando se trate de bienes inmuebles, excepto conjuntos históricos, instará de oficio la inscripción gratuita en el Registro de la Propiedad.

3. La declaración de un bien de interés cultural será comunicada por el director general con competencias en materia de patrimonio cultural al Registro de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración General del Estado a efectos de su inscripción.

Artículo 21.- Procedimiento para dejar sin efecto o modificar la declaración de un bien de interés cultural.

1. La declaración de un bien de interés cultural sólo podrá dejarse sin efecto o ser modificada por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y siguiendo los mismos trámites y requisitos establecidos en la presente Ley para su declaración.

2. No podrán invocarse como causas para dejar sin efecto la declaración de un bien de interés cultural las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

3. El acuerdo que modifique o deje sin efecto la declaración de un bien de interés cultural dará lugar a la cancelación o modificación de la correspondiente inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural para la Región de Murcia. Dicho acuerdo será comunicado por el director general con competencias en materia de patrimonio cultural al Registro de Bienes de Interés Cultural dependiente de la Administración General del Estado a efectos de su cancelación.

4. La modificación o cancelación de la inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia será instada de oficio por el director general con competencias en materia de patrimonio cultural. Asimismo, cuando se trate de bienes inmuebles, excepto conjuntos históricos, instará de oficio la modificación o cancelación gratuita en el Registro de la Propiedad.

Capítulo II

Procedimiento de declaración de bienes catalogados

Artículo 22.- Incoación del procedimiento de declaración de un bien catalogado.

1. Los bienes catalogados por su relevancia cultural serán declarados por resolución de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, previa tramitación de un procedimiento instruido al efecto, incoado por acuerdo de la citada dirección general. La iniciación de dicho procedimiento tendrá lugar de oficio, aunque podrá ser promovida por cualquier persona física o jurídica.

2. En el caso de que hubiera sido promovido a instancia de parte, el acuerdo de incoación deberá ser notificado a los solicitantes en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud de iniciación del procedimiento de declaración, transcurrido el cual sin haberse adoptado y notificado éste se considerará acordada la incoación. No obstante, si el órgano competente en materia de patrimonio cultural adoptara, antes de la iniciación del mismo, la aplicación preventiva de alguna de las medidas de protección previstas por la presente Ley para los bienes ya catalogados, el acuerdo de incoación, que en todo caso deberá pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de estas medidas, deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción. En todo caso, las medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de incoación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas. La adopción de medidas caute-

lares así como la denegación expresa de la solicitud de incoación deberá ser motivada.

Contra el acuerdo de incoación procederá el recurso de alzada.

3. Las medidas acordadas en el apartado anterior no podrán extenderse más allá de la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

4. El acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de un bien catalogado por su relevancia cultural será notificado a los interesados, y en el caso de bienes inmuebles, al ayuntamiento donde se ubique el bien. Se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los acuerdos de incoación de los bienes inmuebles e inmateriales. Asimismo, se anotarán las incoaciones en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Artículo 23.- Trámites preceptivos del procedimiento de declaración de un bien catalogado por su relevancia cultural.

El procedimiento de declaración de bienes catalogados por su relevancia cultural incluirá necesariamente el trámite de audiencia a los interesados. En el caso de inmuebles se dará audiencia, asimismo, al ayuntamiento afectado, y se abrirá un período de información pública. En el caso de bienes inmateriales se dará audiencia a las entidades públicas y privadas más estrechamente vinculadas a la actividad propuesta para la declaración.

Artículo 24.- Contenido de la declaración de un bien catalogado por su relevancia cultural.

1. La declaración de un bien catalogado por su relevancia cultural contendrá necesariamente la descripción del bien objeto de la declaración que facilite su correcta identificación, las razones que justifican su declaración como bien catalogado por su relevancia cultural así como la enumeración de los valores del bien que constituyen aspectos fundamentales a proteger.

2. En el caso de bienes inmuebles, además, las partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles que por su vinculación con el inmueble pasarán también a ser considerados a todos los efectos como bienes catalogados por su relevancia cultural. En el caso de bienes inmateriales, además de la descripción de sus aspectos intangibles, la relación y descripción de los bienes muebles e inmuebles que, por su especial vinculación con el bien inmaterial, pasarán también a ser considerados, a todos los efectos, bienes integrantes del patrimonio cultural de acuerdo con alguna de las categorías a que se refieren los apartados b y c del artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 25.- Plazo de resolución del procedimiento de declaración de un bien catalogado por su relevancia cultural.

1. El procedimiento de declaración de un bien catalogado por su relevancia cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de veinte meses, cuando se trate de inmuebles y de un año en el resto de los casos.

2. Los plazos a que se refiere el apartado anterior se computarán a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo de incoación. Transcurridos los mismos sin haberse notificado o, en su caso, publicado la resolución que ponga fin al procedimiento se producirá la caducidad del mismo, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la suspensión o la ampliación del plazo para resolver y notificar, en los términos dispuestos en la normativa estatal.

Artículo 26.- Notificación y publicación de la resolución finalizadora del procedimiento de declaración de un bien catalogado por su relevancia cultural.

La resolución que ponga fin al procedimiento de declaración de un bien catalogado por su relevancia cultural será notificada a los interesados, y en el caso de inmuebles, al Ayuntamiento donde se ubique el bien. Asimismo, en el caso de bienes inmuebles e inmateriales, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 27.- Inscripciones de los bienes catalogados por su relevancia cultural.

1. Se crea el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia como un registro de carácter administrativo, cuya gestión corresponderá a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

2. La inscripción de la declaración de un bien catalogado por su relevancia cultural en el Catálogo a que se refiere el párrafo anterior, se realizará de oficio por el director general con competencias en materia de patrimonio cultural.

Artículo 28.- Procedimiento para dejar sin efecto o modificar la declaración de un bien catalogado por su relevancia cultural.

1. La declaración de un bien catalogado por su relevancia cultural sólo podrá dejarse sin efecto o ser modificada por resolución de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural y siguiendo los mismos trámites y requisitos establecidos en la presente Ley para su declaración.

2. No podrán invocarse como causas para dejar sin efecto la declaración de un bien catalogado por su relevancia cultural las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

3. La resolución que modifique o deje sin efecto la declaración de un bien catalogado por su relevancia cultural dará lugar a la cancelación o modificación de la correspondiente inscripción en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

4. La modificación o cancelación de la inscripción en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se realizará de oficio por el director general con competencias en materia de patrimonio cultural.

Capítulo III

Procedimiento de declaración de los bienes inventariados

Artículo 29.- Procedimiento de declaración de los bienes inventariados.

1. La declaración de un bien inventariado se acordará por resolución del director general con competencias en

materia de patrimonio cultural, y requerirá la previa tramitación de un procedimiento instruido a tal efecto. La iniciación de dicho procedimiento tendrá lugar de oficio, aunque podrá ser promovido por cualquier persona física o jurídica y será incoado por acuerdo de la citada dirección general, que deberá ser notificado a los interesados en el plazo de un mes, transcurrido el cual sin haberse adoptado y notificado se considerará acordada la incoación.

2. En la declaración de un bien inventariado se dará audiencia al interesado y, cuando se trate de bienes inmuebles, al ayuntamiento donde radique el bien. En el caso de bienes inmateriales, se dará audiencia a las entidades públicas y privadas vinculadas directamente con el bien objeto de protección.

3. Si el órgano competente en materia de patrimonio cultural adoptara, antes de la iniciación del procedimiento, la aplicación preventiva de las medidas de protección previstas por la presente Ley para los bienes ya inventariados, el acuerdo de incoación, que en todo caso deberá pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de estas medidas, deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción. En todo caso, las medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de incoación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas. La adopción de medidas cautelares así como la denegación expresa de la solicitud de incoación deberá ser motivada.

Contra el acuerdo de incoación procederá el recurso de alzada.

4. Las medidas acordadas en el apartado anterior no podrán extenderse más allá de la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

5. El procedimiento de declaración de un bien inventariado deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un año e incluirá necesariamente el trámite de audiencia a los interesados. En el caso de inmuebles se dará audiencia, asimismo, al ayuntamiento afectado y se abrirá un período de información pública.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento de declaración de un bien inventariado será notificada a los interesados y, en el caso de inmuebles, al ayuntamiento donde se ubique el bien. Asimismo, en el caso de bienes inmuebles e inmateriales, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 30.- Inscripciones en el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia.

1. Se crea el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia como un registro de carácter administrativo, cuya gestión corresponderá a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

2. La inscripción de un bien inventariado a que se refiere el párrafo anterior, se realizará de oficio por el director general con competencias en materia de patrimonio cultural.

Artículo 31.- Procedimiento para dejar sin efecto o modificar la declaración de un bien inventariado.

La declaración de un bien inventariado sólo podrá dejarse sin efecto o ser modificada por resolución de la

dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural y siguiendo los mismos trámites y requisitos establecidos en la presente Ley para su declaración.

Capítulo IV

El Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia

Artículo 32.- El Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

1. Se crea el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia como un registro de carácter administrativo, cuya gestión corresponderá a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

2. El Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia estará integrado por el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, por el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y por el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia.

Artículo 33.- Inclusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

La declaración de un bien de interés cultural o catalogado por su relevancia cultural y la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia implicará su inclusión automática en el Registro General de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Título II

Régimen jurídico de protección de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Región de Murcia

Capítulo I

Régimen especial de protección de los bienes de interés cultural

Sección primera

Régimen especial de protección de los bienes inmuebles de interés cultural

Artículo 34.- Traslados de bienes inmuebles de interés cultural.

1. Los bienes inmuebles de interés cultural, en cuanto inseparables de su entorno, no podrán ser objeto de traslado o desplazamiento, salvo que el mismo se considere imprescindible por causa de fuerza mayor o interés social. En todo caso, se requerirá autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, previo informe favorable de al menos dos de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 7.2 de esta Ley, que se entenderá desfavorable al traslado si éste no es emitido transcurridos cuatro meses desde su solicitud, debiendo adoptarse las medidas oportunas para garantizar su integridad en dicho traslado.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización a que se refiere el apartado anterior deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y

notificado la resolución se entenderá denegada la autorización.

Artículo 35.- Declaración de ruina de bienes inmuebles de interés cultural.

1. Si llegara a incoarse expediente de declaración de ruina de un bien de interés cultural, por cualquiera de los supuestos previstos en la legislación urbanística, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural estará legitimada para intervenir como parte en el mismo.

2. La declaración de ruina o la simple incoación del expediente de declaración de ruina sobre un bien inmueble de interés cultural será causa de utilidad pública para la expropiación forzosa del inmueble afectado.

3. La declaración de ruina técnica no será incompatible, en todo caso, con la rehabilitación del bien inmueble de interés cultural a cargo del propietario, independientemente de que se hubieran observado los deberes de conservación a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley y con los límites que del mismo se derivan.

4. En el caso de inminente peligro para la seguridad de las personas y de los bienes el titular del bien inmueble de interés cultural y, en su defecto, el ayuntamiento correspondiente deberá adoptar las medidas necesarias para evitar posibles daños. Si fueran necesarias obras por razón de fuerza mayor, dichas medidas deberán dirigirse simultáneamente a garantizar la seguridad de personas y a preservar, en lo posible, la integridad del bien, en tanto se tramite la declaración legal de ruina.

Artículo 36.- Demolición de bienes de interés cultural.

1. La dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá autorizar la demolición total o parcial de un bien de interés cultural sobre el que haya recaído declaración de ruina técnica, previo informe favorable de al menos dos de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 7.2 de esta Ley y previa audiencia al propietario del bien, de sus moradores y del ayuntamiento correspondiente durante el plazo de quince días.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, no podrá procederse a la demolición de ningún bien inmueble de interés cultural cuando la declaración de ruina sea consecuencia del incumplimiento de los deberes de conservación a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley.

3. En ningún caso la demolición de un bien de interés cultural podrá dar lugar a un mayor aprovechamiento urbanístico.

Artículo 37.- Relación con el planeamiento urbanístico.

1. La declaración de un bien de interés cultural como conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, zona paleontológica o lugar de interés etnográfico contendrá, además de aquellos extremos a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley, las medidas urbanísticas que deben adoptarse para su mejor protección.

2. Los regímenes específicos de protección derivados de la declaración de un bien de interés cultural prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico vigente que, en su caso, deberá adaptarse a los mismos en el plazo de dos años desde la declaración.

3. La Administración Regional promoverá medidas de colaboración con los Ayuntamientos para la redacción de los planeamientos protectores.

Artículo 38.- Instalaciones en bienes inmuebles de interés cultural.

1. En los bienes inmuebles de interés cultural no podrá instalarse publicidad fija mediante vallas o carteles, cables, antenas y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien. No obstante, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá autorizar estas instalaciones en los términos del artículo 40 de la presente Ley, siempre que no impidan o menoscaben la apreciación del bien y que se garantice la integridad e identidad del mismo.

2. No tendrán la consideración de publicidad a los efectos del párrafo anterior las señalizaciones de servicios públicos, los indicadores que expliquen didácticamente el bien, así como la rotulación de establecimientos existentes informativos de la actividad que en ellos se desarrolla que sean armónicos con el bien.

Artículo 39.- Justificación de proyectos de intervención sobre bienes inmuebles de interés cultural.

Todo proyecto de intervención sobre un bien inmueble de interés cultural deberá incorporar una memoria cultural elaborada por técnico competente sobre su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo contendrá una justificación razonada de la adecuación del proyecto a los criterios previstos en el artículo 40.3 de la presente Ley.

Artículo 40.- Autorización de intervenciones sobre bienes inmuebles de interés cultural.

1. Toda intervención que pretenda realizarse en un bien inmueble de interés cultural requerirá autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural con carácter previo a la concesión de licencias y autorizaciones que requiera dicha intervención, independientemente de la Administración a que corresponda otorgarlas. No obstante, una vez aprobado definitivamente el Plan Especial de protección a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley, los ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras que los desarrollan, debiendo dar cuenta a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural de las licencias otorgadas en un plazo máximo de diez días desde la fecha de su concesión. En todo caso, las intervenciones arqueológicas y las intervenciones paleontológicas requerirán la autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural en los términos del artículo 56.3 de la presente Ley. Asimismo, y en todo caso, las intervenciones que afecten a monumentos, espacios públicos o a los

exteriores de los inmuebles comprendidos en sus entornos requerirán la autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, en los términos del párrafo segundo del presente artículo.

2. El procedimiento para la autorización de intervenciones en bienes de interés cultural deberá resolverse y notificarse en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado la resolución se entenderá denegada la autorización.

3. Toda intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado bien de interés cultural deberá ir encaminada a su conservación y mejora, conforme a los siguientes criterios:

a) Se respetarán las características constructivas esenciales del inmueble, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales.

b) Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas cuando no sean degradantes para el bien. No obstante, excepcionalmente podrán autorizarse modificaciones volumétricas y espaciales debidamente justificadas que serán documentadas e incorporadas al expediente de declaración correspondiente.

c) Se evitará la reconstrucción total o parcial del bien, excepto en los casos en que se utilicen partes originales, así como las adiciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. No obstante, se permitirán las reconstrucciones totales o parciales de volúmenes primitivos que se realicen a efectos de percepción de los valores culturales y del conjunto del bien, en cuyo caso quedarán suficientemente diferenciadas a fin de evitar errores de lectura e interpretación. Del mismo modo, se admitirán las reconstrucciones que se realicen para corregir los efectos del vandalismo, de las catástrofes naturales, del incumplimiento del deber de conservación o de obras ilegales.

4. Durante el proceso de intervención, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá inspeccionar los trabajos realizados y adoptará cuantas medidas estime oportunas para asegurar el cumplimiento de los criterios establecidos en la autorización de la intervención.

5. Una vez concluida la intervención, el director técnico entregará a la dirección general con competencias en materia de cultura una memoria en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de la intervención ejecutada y de los tratamientos aplicados, así como documentación gráfica del proceso seguido. Dicha memoria pasará a formar parte de los expedientes de declaración del bien en cuestión.

Subsección primera

Régimen especial de los monumentos

Artículo 41.- Cambio de uso de los monumentos.

Todo cambio de uso que afecte directamente a un bien inmueble de interés cultural calificado de monumento o a cualquiera de sus partes integrantes y pertenencias o accesorios exigirá autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, que debe-

rá resolver y notificarla resolución del procedimiento en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado la resolución se entenderá denegada la autorización.

Artículo 42.- Entorno de los monumentos.

1. El entorno de los monumentos estará constituido por el espacio y, en su caso, por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio.

2. Las intervenciones en el entorno de los monumentos no podrán alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, salvo que sea degradante para el monumento, ni perturbar su contemplación o atentar contra la integridad del mismo. Se prohíben las instalaciones y los cables eléctricos, telefónicos y cualesquiera otros de carácter exterior.

3. En los entornos de los monumentos el planeamiento deberá prever la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que alteren el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, perturben la contemplación del monumento o atenten contra la integridad del mismo.

Subsección segunda

Régimen especial de los conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas y lugares de interés etnográfico

Artículo 43.- Instalaciones en los conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas y lugares de interés etnográfico.

1. En los conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas y lugares de interés etnográfico no podrá instalarse publicidad fija mediante vallas o carteles, cables, antenas y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien. No obstante, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá autorizar estas instalaciones en los términos del artículo 40 de la presente Ley, siempre que no impidan o menoscaben la apreciación del bien y que se garantice la integridad e identidad del mismo.

2. No tendrán la consideración de publicidad a los efectos del párrafo anterior las señalizaciones de servicios públicos, los indicadores que expliquen didácticamente el bien, así como la rotulación de establecimientos existentes informativos de la actividad que en ellos se desarrolla que sean armónicos con el bien.

Artículo 44.- Planes especiales, u otro instrumento de planeamiento, de protección de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas y lugares de interés etnográfico

1. La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, zona paleontológica y lugar de interés etnográfico determinará la obligación para el ayuntamiento en que se encuentre de redactar un Plan especial u otro instrumento de planeamiento de protección del área afectada, que deberá ser aprobado en el plazo de

dos años desde la declaración. La aprobación definitiva de este Plan requerirá el informe favorable de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural. Si dicho informe no es emitido transcurridos tres meses desde su solicitud se entenderá favorable al Plan. Dicha obligación no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento vigente contradictorio con la protección, que deberá adaptarse a los regímenes de protección de la declaración en los términos del artículo 37.2 de la presente Ley, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

2. Cualquier otra figura de planeamiento que incida sobre el área afectada por la declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, zona paleontológica y lugar de interés etnográfico precisará informe favorable de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, en los términos previstos en el apartado anterior.

Artículo 45.- Contenido de los planes especiales de protección de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas y lugares de interés etnográfico.

1. El plan especial a que se refiere el artículo anterior contendrá una relación de los valores a preservar y de todos los bienes a proteger de acuerdo con las categorías a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, las medidas de conservación de los mismos, la determinación de los usos adecuados de los bienes y, en su caso, las propuestas de intervención.

2. El plan especial declarará fuera de ordenación aquellas construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a su aprobación que resulten incompatibles con el régimen de protección derivado del mismo, de conformidad con la legislación del suelo.

3. Excepcionalmente, los planes especiales de protección podrán permitir remodelaciones urbanas, pero sólo en caso de que impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano o eviten los usos degradantes.

Artículo 46.- Autorización de obras en los conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas y lugares de interés etnográfico.

1. En tanto no sea aprobado el plan especial de protección a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley, la concesión de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de la declaración precisará autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural. La dirección general deberá resolver en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración resuelva y notifique la resolución el interesado podrá entender desestimada su solicitud. No se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, incrementos o alteraciones del volumen, parcelaciones ni agregaciones y, en general, cambios que distorsionen la armonía del bien.

2. La autorización a que se refiere el apartado anterior no resultará de aplicación cuando se trate de transfor-

maciones del interior de los inmuebles que formen parte de conjuntos históricos o de inmuebles que formen parte del entorno de monumentos.

3. Una vez aprobado definitivamente el plan especial de protección, los ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras que lo desarrollan, debiendo dar cuenta a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural de las licencias otorgadas en un plazo máximo de diez días desde su concesión. En todo caso, las intervenciones arqueológicas y paleontológicas requerirán la autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural en los términos del artículo 56.3 de la presente Ley. Asimismo, y en todo caso, las intervenciones que afecten a monumentos, espacios públicos o a los exteriores de los inmuebles comprendidos en sus entornos requerirán la autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, en los términos del párrafo primero del presente artículo.

4. Las obras que se realicen al amparo de licencias declaradas nulas por contravenir el plan especial de protección serán ilegales y la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural ordenará su reconstrucción o demolición con cargo al ayuntamiento que las hubiese otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística.

Sección segunda

Régimen especial de protección de los bienes muebles de interés cultural

Artículo 47.- Autorización de intervenciones en bienes muebles de interés cultural.

1. Toda intervención que pretenda realizarse en un bien mueble de interés cultural requerirá autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural. Asimismo se requerirá dicha autorización para disgregar las colecciones que hayan sido declaradas de interés cultural.

2. Los proyectos de intervención sobre los bienes muebles de interés cultural, que serán redactados y dirigidos por técnico competente, incorporarán una memoria elaborada por técnico cualificado sobre su valor cultural.

3. El procedimiento para el otorgamiento de dicha autorización deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado la resolución se entenderá denegada la autorización.

4. Toda intervención que pretenda realizarse en un bien mueble de interés cultural deberá respetar los siguientes criterios:

a) Se respetará el principio de intervención mínima, que supone la conservación de forma prioritaria a la restauración.

b) En su caso, la restauración deberá ser debidamente justificada, diferenciada y reversible.

5. Durante el proceso de intervención la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá inspeccionar los trabajos realizados y adoptar cuantas medidas estime oportunas para asegurar los criterios establecidos en la autorización de la intervención.

6. Una vez concluida la intervención, la dirección técnica realizará una memoria en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de la intervención ejecutada y de los tratamientos aplicados, así como documentación gráfica del proceso seguido. Dicha memoria pasará a formar parte de los expedientes de declaración del bien en cuestión.

Artículo 48.- Comercio de bienes muebles de interés cultural.

1. Los bienes muebles de interés cultural podrán ser objeto de comercio, previa comunicación a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

2. Las personas y entidades privadas que se dediquen habitualmente al comercio de bienes muebles de interés cultural llevarán un libro de registro legalizado por la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, en el cual se constatarán las transacciones efectuadas. Se anotarán en el citado libro los datos de identificación del objeto y las partes que intervengan en cada transacción.

Artículo 49.- Traslados de bienes muebles de interés cultural.

1. El traslado de bienes muebles de interés cultural se comunicará a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, con una antelación mínima de diez días, para su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural, indicando su origen y destino y si aquel traslado se efectúa con carácter temporal o definitivo.

2. Los bienes muebles que fuesen reconocidos como inseparables de un bien inmueble o inmaterial de interés cultural estarán sometidos al destino de éste y su separación o traslado, siempre con carácter excepcional, exigirá la previa autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural. El procedimiento para el otorgamiento de dicha autorización deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado la resolución se entenderá denegada la autorización.

Capítulo II

Régimen especial de protección de los bienes catalogados por su relevancia cultural

Artículo 50.- Autorización de intervenciones en bienes catalogados.

1. Toda intervención que pretenda realizarse en un bien catalogado por su relevancia cultural requerirá autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural con carácter previo a la concesión de licencias y autorizaciones que requiera dicha intervención, independientemente de la Adminis-

tración a que corresponda otorgarlas. No obstante, si se encontrara catalogado en un instrumento de planificación territorial o urbanística, los ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras que los desarrollan, debiendo dar cuenta a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural de las licencias otorgadas en un plazo máximo de diez días desde su concesión. En todo caso, las intervenciones arqueológicas y paleontológicas requerirán la autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural en los términos del artículo 56 de la presente Ley.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización a que se refiere el apartado anterior deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud, salvo que se trate de intervenciones arqueológicas o paleontológicas, en cuyo caso el plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses o de tres meses, de conformidad con el artículo 56.3 de la presente Ley. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado la resolución se entenderá denegada la autorización.

Artículo 51.- Traslados de bienes catalogados.

1. El traslado de los bienes inmuebles catalogados por su relevancia cultural requerirá autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural. El traslado de bienes muebles catalogados por su relevancia cultural será comunicado a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, con una antelación mínima de diez días, de conformidad con el artículo 8.2.e) de la presente Ley.

2. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere el apartado primero de este precepto deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado la resolución se entenderá denegada la autorización.

Capítulo III

Régimen especial de protección de los bienes inventariados

Artículo 52.- Autorización de intervenciones en bienes inventariados.

1. Toda intervención que pretenda realizarse en un bien inventariado requerirá autorización de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural con carácter previo a la concesión de licencias y autorizaciones que requiera dicha intervención, independientemente de la Administración a que corresponda otorgarlas.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización a que se refiere el apartado anterior deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud, salvo que se trate de intervenciones arqueológicas o paleontológicas, de conformidad con el artículo 56.3 de la presente Ley. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado la resolución, se entenderá denegada la autorización.

Artículo 53.- Traslados de bienes inventariados.

Los traslados de los bienes inmuebles y muebles inventariados deberán ser comunicados, con carácter previo a su realización, a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, de conformidad con el artículo 8.3.c de la presente Ley.

Título III**Patrimonio arqueológico y paleontológico****Artículo 54.- Patrimonio arqueológico y paleontológico.**

1. Integran el patrimonio arqueológico de la Región de Murcia los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con método arqueológico, fuesen o no extraídos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.

2. Integran el patrimonio paleontológico de la Región de Murcia el conjunto de yacimientos, secciones fosilíferas, colecciones y ejemplares paleontológicos relacionados con el conocimiento de la historia evolutiva de la vida y que resulten de interés para la Región de Murcia, con independencia de su titularidad pública o privada.

3. Son bienes de dominio público los objetos y restos materiales y restos o vestigios fosilizados que posean los valores propios del patrimonio cultural y que sean descubiertos como consecuencia de actuaciones arqueológicas o paleontológicas, por azar o como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole hechas en lugares donde no pudiera presumirse la existencia de aquellos bienes.

Artículo 55.- Clasificación de actuaciones arqueológicas y paleontológicas.

1. Según el tipo de intervención las actuaciones arqueológicas y paleontológicas, se clasificarán en excavaciones, prospecciones, supervisiones, sondeos, estudios de arte rupestre, y análisis arqueológicos de estructuras emergentes.

a) Tendrán la consideración de excavaciones arqueológicas o paleontológicas las actividades de documentación y, en su caso, extracción de restos arqueológicos o paleontológicos, con remoción de tierras, orientadas a la investigación y reconstrucción del pasado.

b) Tendrán la consideración de sondeos arqueológicos o paleontológicos aquellas excavaciones en que predomine la profundidad a excavar sobre la extensión, con la finalidad de documentar la secuencia estratigráfica del yacimiento. Cualquier toma de muestras en yacimientos arqueológicos y paleontológicos tendrá la consideración de sondeo.

c) Tendrán la consideración de supervisiones arqueológicas o paleontológicas las tareas de seguimiento y, en determinados casos, de coordinación de obras o trabajos que puedan afectar a restos arqueológicos o paleontológicos.

d) Tendrán la consideración de prospecciones arqueológicas o paleontológicas las actividades de exploración superficiales, subterráneas o subacuáticas dirigidas al registro de elementos integrantes del patrimonio arqueológico y paleontológico. A su vez las prospecciones arqueológicas o paleontológicas se clasificarán en las siguientes categorías:

- Prospecciones sin extracción de tierra, que serán visuales si implican reconocimiento del terreno o geofísicas si consisten en el estudio del subsuelo con la aplicación de técnicas físicas.

- Prospecciones con extracción de tierra, que podrán consistir bien en la realización de sondeos manuales o bien en la extracción de testigos mediante sondeo mecánico con el fin de comprobar las primeras evidencias de la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos.

e) Tendrán la consideración de estudios de arte rupestre aquellos orientados a la investigación y documentación de pinturas y petroglifos en su entorno arqueológico y paisajístico inmediato.

f) Tendrán la consideración de análisis arqueológicos de estructuras emergentes las actividades dirigidas a la documentación de las estructuras arquitectónicas que forman o han formado parte de un inmueble, que se completará mediante el control arqueológico de la ejecución de las obras de conservación, restauración o rehabilitación.

2. Según los motivos que originen las actuaciones arqueológicas y paleontológicas, se clasificarán en programadas, preventivas y de emergencia.

3. Tendrán la consideración de actuaciones programadas a los efectos de la presente Ley aquellas que pretendan realizarse con fines de investigación sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico de la Región de Murcia.

4. Tendrán la consideración de actuaciones preventivas a los efectos de la presente Ley aquellas derivadas de proyectos de urbanización, construcción, remodelación, ordenación, ejecución de infraestructuras, roturación o explotación del territorio que afecten al patrimonio arqueológico o paleontológico de la Región de Murcia.

5. Tendrán la consideración de actuaciones de emergencia a los efectos de la presente Ley aquellas derivadas del hallazgo imprevisible y casual de elementos del patrimonio arqueológico o paleontológico de la Región de Murcia en el transcurso de obras de construcción o remoción de terrenos, así como aquellas que se realicen sobre bienes integrantes del patrimonio arqueológico o paleontológico de la Región de Murcia cuya conservación se encuentre amenazada como consecuencia de la concurrencia de fuerza mayor o por la intervención de un tercero.

Artículo 56.- Autorización de actuaciones arqueológicas.

1. Las actuaciones arqueológicas y paleontológicas que afecten al patrimonio cultural de la Región de Murcia

deberán ser autorizadas por la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

2. La solicitud de la autorización para la realización de actuaciones arqueológicas y paleontológicas deberá acompañarse de un proyecto detallado de la actuación a realizar, así como de la justificación de la conveniencia de la misma, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

3. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de actuaciones arqueológicas o paleontológicas programadas deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de seis meses. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de actuaciones arqueológicas o paleontológicas de emergencia deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de actuaciones arqueológicas o paleontológicas de emergencia deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de un mes. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado la resolución se entenderá denegada la autorización.

4. La autorización de cualquier clase de actuaciones arqueológicas o paleontológicas determinará para los beneficiarios de la misma la obligación de comunicar sus descubrimientos de notable interés a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas y de entregarlos a la misma dirección general en el plazo de tres meses de conformidad con lo que reglamentariamente se establezca. El descubrimiento de manifestaciones de arte rupestre deberá ser comunicado, en todo caso, en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 57.- Órdenes de ejecución de actuaciones paleontológicas.

La dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá ordenar la ejecución de cualquier actuación arqueológica o paleontológica cuando se conozca o presuma la existencia de restos de interés arqueológico o paleontológico.

Artículo 58.- Obligación de comunicación y entrega de hallazgos por azar.

1. El que descubra objetos y restos materiales y vestigios o restos fosilizados que posean los valores propios del patrimonio cultural por azar o como consecuencia de excavaciones, movimientos de tierra, obras y actividades de cualquier índole, hechas en lugares donde no pudiera presumirse la existencia de aquellos bienes deberá comunicar el hallazgo y entregar los objetos y restos hallados a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, en el plazo de cuarenta y ocho horas.

2. Los objetos cuya extracción requiera remoción de tierras y los restos subacuáticos sólo están sujetos al deber de comunicación del hallazgo, exceptuándose la obligación de entrega, debiendo quedar en el lugar donde se hallen hasta que la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural acuerde lo procedente.

Artículo 59.- Financiación de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas.

1. Las actuaciones arqueológicas y paleontológicas serán sufragadas por el promotor de las mismas.

2. La dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá subvencionar total o parcialmente las actuaciones arqueológicas y paleontológicas programadas, preventivas y de emergencia.

3. La dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural sufragará las actuaciones arqueológicas y paleontológicas de emergencia cuando se trate de garantizar la conservación del patrimonio arqueológico o paleontológico de la Región de Murcia frente a amenazas derivadas de fuerza mayor, sin perjuicio de la colaboración que pudiesen prestar otras instituciones.

4. La dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural financiará las actuaciones arqueológicas y paleontológicas de emergencia cuando se trate de garantizar la conservación del patrimonio arqueológico o paleontológico de la Región de Murcia frente a amenazas derivadas de la intervención de un tercero, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran corresponder a los propietarios del bien o a los causantes de los daños al patrimonio arqueológico o paleontológico de la Región de Murcia, cuando dichas amenazas o daños hayan constituido el motivo de la actuación.

Artículo 60.- Coordinación de las actuaciones arqueológicas y paleontológicas.

La dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural coordinará las actuaciones arqueológicas y paleontológicas preventivas y de emergencia.

Título IV

Planes de ordenación del patrimonio cultural

Artículo 61.- Planificación del patrimonio cultural.

1. La consejería con competencias en materia de patrimonio cultural planificará las áreas en las que concurren valores arqueológicos, paleontológicos o paisajístico-culturales para preservar sus valores culturales y facilitar su estudio y su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras.

2. Como instrumentos de esta planificación se configuran los Planes de Ordenación del Patrimonio Cultural. Las zonas afectadas por los Planes de Ordenación del Patrimonio Cultural se corresponderán con alguna de las siguientes categorías:

a) Parque arqueológico: área en la que se conozca la existencia de uno o más yacimientos arqueológicos que por sus especiales características e integración con los recursos naturales o culturales merezca una planificación especial.

b) Parque paleontológico: área en la que se conozca la existencia de uno o más yacimientos paleontológicos que por sus especiales características e integración con los recursos naturales o culturales merezca una planificación especial.

c) Paisaje cultural: porción de territorio rural, urbano o costero donde existan bienes integrantes del patrimonio cultural que por su valor histórico, artístico, estético, etnográfico, antropológico, técnico o industrial e integración con los recursos naturales o culturales merezca una planificación especial.

3. Los Planes de Ordenación del Patrimonio Cultural deberán contener las siguientes determinaciones:

a) Definición de su ámbito territorial.

b) Descripción de los caracteres y valores culturales del área con indicación de su estado de conservación.

c) Establecimiento de las limitaciones que, respecto de su uso, deben establecerse de acuerdo con sus caracteres, valores culturales y estado de conservación de la zona y, en su caso, de las figuras de protección del patrimonio cultural que procede declarar de conformidad con la presente Ley.

d) Definición de los sistemas de uso y gestión que se establecen y, en su caso, de los órganos que se constituyen en relación al área afectada por el plan.

e) Formulación de los criterios orientadores de las políticas sectoriales que incidan sobre la zona y resulten compatibles con la ordenación del patrimonio cultural.

Artículo 62.- Procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación del Patrimonio Cultural.

1. El procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación del Patrimonio Cultural será incoado por la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural e incluirá necesariamente los trámites de audiencia e información pública e informe de la consejería con competencias en materia de ordenación del territorio.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación por decreto de los Planes de Ordenación del Patrimonio Cultural en el plazo de dos años desde su incoación.

3. Durante la tramitación de los Planes de Ordenación del Patrimonio Cultural no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la zona que pueda llegar a hacer imposible o dificultar la consecución de los objetivos de los Planes de Ordenación del Patrimonio Cultural.

Artículo 63.- Protección de parques arqueológicos y paleontológicos y de paisajes culturales.

1. Una vez aprobado el Plan de Ordenación del Patrimonio Cultural, y en tanto no tenga lugar la adaptación de los instrumentos de ordenación preexistentes a que se refiere el artículo 64.2 de la presente Ley, las intervenciones que no se encuentren expresamente contempladas como compatibles en el mismo y que afecten a los parques arqueológicos y paleontológicos o a los paisajes culturales deberán ser autorizadas por la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural. No obstante, las intervenciones arqueológicas, las intervenciones paleontológicas y las intervenciones en los monumentos o en los exteriores de los inmuebles comprendidos en sus entornos que afecten a los parques arqueológicos y paleontológicos o a los paisajes culturales deberán ser auto-

rizadas, en todo caso, por la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, de conformidad con los artículos 40 y 56 de la presente Ley.

2. La solicitud de la correspondiente autorización para la realización de intervenciones que afecten a los parques arqueológicos y paleontológicos y a los paisajes culturales deberá acompañarse de un proyecto detallado de la actuación a realizar que contendrá una justificación razonada de la adecuación del proyecto al contenido del Plan de Ordenación del Patrimonio Cultural.

3. El procedimiento para la obtención de las autorizaciones de intervenciones que afecten a los parques arqueológicos y paleontológicos o a los paisajes culturales deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de seis meses desde su solicitud, salvo que se trate de intervenciones en los monumentos o en los exteriores de los inmuebles comprendidos en sus entornos que afecten a los parques arqueológicos y paleontológicos o a los paisajes culturales, en cuyo caso deberá resolverse y notificarse en el plazo de tres meses, de conformidad con el artículo 40 de la presente Ley. Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado la resolución se entenderá denegada la autorización.

Artículo 64.- Naturaleza de los Planes de Ordenación del Patrimonio Cultural.

1. Los Planes de Ordenación del Patrimonio Cultural serán obligatorios y ejecutivos, constituyendo un límite para cualesquiera instrumentos de ordenación territorial, física o urbanística, cuyas determinaciones no podrán modificar dichas disposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica estatal.

2. Los instrumentos de ordenación territorial existentes que resulten contradictorios deberán adaptarse a los Planes de Ordenación del Patrimonio Cultural en el plazo de un año desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en tanto no tenga lugar su adaptación, las determinaciones de los Planes de Ordenación del Patrimonio Cultural se aplicarán en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial existentes.

Título V

Patrimonio etnográfico

Artículo 65.- Concepto.

El patrimonio etnográfico de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, en los que se manifiesta la cultura tradicional y modos de vida propios de la Región de Murcia.

Artículo 66.- Protección.

1. Los bienes integrantes del patrimonio etnográfico de la Región de Murcia gozarán de la protección establecida en la presente Ley y podrán ser clasificados conforme a las categorías previstas en el artículo 2 de la misma.

2. Cuando los bienes inmateriales de valor etnográfico de la Región de Murcia se encuentren en previsible

peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica, valorización y revitalización ya su recogida por cualquier medio que garantice su protección y su transmisión a las generaciones futuras.

Título VI

Defensa de la legalidad

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 67.- Acción pública.

Será pública la acción para exigir el cumplimiento de lo previsto en la presente Ley para la defensa de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

Artículo 68.- Multas coercitivas.

Con independencia de las sanciones que procedan, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá imponer multas coercitivas para hacer efectivo el cumplimiento de los deberes derivados de la presente Ley, reiteradas en el plazo de un mes, hasta obtener el cumplimiento de las mismas. La imposición de éstas exigirá un previo requerimiento fehaciente en el que se indicará el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que en ningún caso podrá exceder de tres mil euros.

Artículo 69.- Reparación de los daños causados.

La dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural ordenará a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que hubieran causado daños al patrimonio cultural de la Región de Murcia, sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, la reparación de los daños causados, así como la restitución de los bienes a su estado anterior, sin que en ningún caso se adulteren o degraden sus propiedades culturales.

Artículo 70.- Inspección.

La dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural podrá inspeccionar, en cualquier momento, las obras y las intervenciones que afecten a bienes del patrimonio cultural de la Región de Murcia.

Capítulo III

Régimen sancionador

Artículo 71.- Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley:

a) Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que incumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley.

b) Las personas físicas que participen en las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, de forma solidaria por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

c) Todos aquellos que, directa o indirectamente, hubieren participado en intervenciones u obras que se realicen sin autorización o incumpliendo las condiciones de la misma y que conforme al Código Penal tendrían la consideración de autores o cómplices.

Artículo 72.- Infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia las acciones u omisiones que comporten el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, según se especifica en los artículos 73, 74 y 75 de la misma.

2. Las infracciones administrativas en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 73.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones administrativas leves en materia de protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia:

a) El incumplimiento del deber de conservación, custodia y protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia, siempre que del mismo no se deriven daños graves para los bienes protegidos.

b) El incumplimiento del deber de permitir el estudio de los investigadores o la visita pública de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, en los términos establecidos en la presente Ley.

c) El cambio de uso de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia sin la comunicación o notificación correspondiente.

d) La realización de intervenciones sobre bienes catalogados por su relevancia cultural o inventariados sin la preceptiva autorización o incumpliendo sus condiciones, siempre que no se causen daños graves para los bienes protegidos.

e) La falta de notificación a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural de los traslados que afecten a los bienes inventariados.

f) El incumplimiento de la prohibición de colocar publicidad, cables, antenas y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación de los bienes declarados de interés cultural, siempre que no se causen daños graves para los bienes protegidos.

g) El incumplimiento de las medidas acordadas en virtud del artículo 66 para la protección de los bienes inmateriales de valor etnográfico.

Artículo 74.- Infracciones graves.

Constituyen infracciones administrativas graves en materia de protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia:

a) El incumplimiento del deber de conservación, custodia y protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia, siempre que del mismo se deriven daños graves para los bienes protegidos.

b) El derribo, la destrucción total o parcial y la realización de intervenciones sobre bienes catalogados por su relevancia cultural o inventariados careciendo de la preceptiva autorización o incumpliendo sus condiciones, siempre que se causen daños graves para los bienes protegidos.

c) La realización de intervenciones sobre bienes de interés cultural sin la preceptiva autorización o incumpliendo sus condiciones, siempre que no se causen daños graves para los bienes protegidos.

d) No poner en conocimiento de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural la transmisión onerosa de la propiedad o de cualquier derecho real sobre bienes declarados de interés cultural.

e) La obstrucción a la facultad de inspeccionar que tiene la Administración sobre los bienes de interés cultural.

f) La separación no autorizada de bienes muebles vinculados a bienes inmuebles o inmateriales declarados de interés cultural.

g) El incumplimiento de las obligaciones de comunicación del hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos y de la entrega de los bienes hallados.

h) El incumplimiento de la suspensión de obras con motivo del descubrimiento de restos arqueológicos o paleontológicos y de la suspensión de obras acordada por la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

i) El otorgamiento de licencias y autorizaciones sin la previa autorización o el previo informe preceptivo de la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural para la realización de intervenciones en bienes de interés cultural cuando no exista plan especial de protección o contraviniendo lo especificado en el Plan Especial de protección o en el Plan de Ordenación del Patrimonio Cultural.

j) La realización de actuaciones arqueológicas y paleontológicas que afecten al patrimonio cultural de la Región de Murcia sin la preceptiva autorización.

k) La realización de intervenciones que contravengan los términos de la autorización, cuando se deriven daños graves al patrimonio cultural de la Región de Murcia, salvo que se trate de bienes de interés cultural.

l) El incumplimiento de la prohibición de colocar publicidad, cables, antenas y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación de los bienes declarados de interés cultural dentro de su entorno, siempre que se causen daños graves para los bienes protegidos.

m) El traslado de un bien de interés cultural o catalogado sin autorización o sin cumplir con la obligación de previa comunicación a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

n) La reiteración de dos o más infracciones leves.

Artículo 75.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones administrativas muy graves en materia de protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia:

a) El derribo, la destrucción total o parcial o cualquier intervención sobre inmuebles declarados bienes de interés cultural sin la preceptiva autorización.

b) La destrucción total o parcial o cualquier intervención sobre bienes muebles de interés cultural sin autorización.

c) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización de intervenciones, cuando se deriven daños graves a bienes de interés cultural.

Artículo 76.- Sanciones.

1. En los casos en que el daño causado a los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia pueda ser valorado económicamente, la infracción será sancionada con multa de tanto al cuádruplo del valor del daño causado.

2. En los demás casos procederán las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: multa desde 300 hasta 100.000 euros.

b) Infracciones graves: multa desde 100.001 hasta 200.000 euros.

c) Infracciones muy graves: multa desde 200.001 hasta 1.000.000 de euros.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la cuantía de la sanción no podrá ser inferior al beneficio obtenido o que hubiera podido obtenerse como resultado de la actuación infractora, pudiéndose aumentar la cuantía de la multa correspondiente hasta el límite de dicho beneficio, cuando fuere cuantificable económicamente.

4. La graduación de las multas se realizará en función de la gravedad de la infracción, del grado de culpabilidad del causante, del ánimo de lucro, del grado de participación, del beneficio obtenido, de la importancia de los bienes afectados y del perjuicio causado o que hubiese podido causarse al patrimonio cultural de la Región de Murcia.

5. Las multas que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán carácter independiente entre sí.

Artículo 77.- Órganos competentes.

1. La competencia para la imposición de las sanciones previstas en el artículo anterior corresponde:

a) Al director general con competencias en materia de patrimonio cultural: multa hasta 100.000 euros.

b) Al consejero con competencias en materia de patrimonio cultural: multas comprendidas entre 100.001 euros y 200.000 euros.

c) Al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia: multas superiores a 200.001 euros.

2. La dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, emprenderá ante los órganos jurisdiccionales competentes las acciones penales que correspondiesen por los actos delictivos en que pudiesen incurrir los infractores.

Artículo 78.- Procedimiento sancionador.

1. La iniciación del procedimiento sancionador será acordada por resolución del director general con competencias en materia de patrimonio cultural, de oficio o previa denuncia.

2. La tramitación del procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en su normativa de desarrollo.

Artículo 79.- Reparación e indemnización de daños.

1. La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ley de las que se deriven daños al patrimonio cultural de la Región de Murcia implicará, además de las sanciones que procedan, la obligación de reparar y restituir el bien a su primitivo estado siempre que ello fuera posible, así como, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. En caso de incumplimiento de dicha obligación, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural realizará, siempre que sea posible, las intervenciones reparadoras necesarias a cargo del infractor.

Artículo 80.- Medidas cautelares.

1. El órgano competente para imponer las sanciones tipificadas en la presente Ley, podrá adoptar las medidas cautelares correspondientes para evitar la continuación de la infracción o el agravamiento del daño causado. Dichas medidas serán congruentes con la naturaleza de la presunta infracción y proporcionadas a su gravedad, y podrán incluir la suspensión o anulación total o parcial de las autorizaciones otorgadas en virtud de esta Ley y en las que los infractores se hubieran amparado para cometer la infracción, el decomiso de los materiales y útiles empleados en la actividad ilícita, así como el depósito cautelar de los bienes integrantes del patrimonio cultural que se hallen en posesión de personas que se dediquen a comercializar con ellos, si no pueden acreditar su adquisición lícita.

2. Antes de la iniciación del procedimiento, el órgano competente en materia de patrimonio cultural podrá adoptar medidas cautelares en los términos previstos en la normativa estatal sobre procedimiento administrativo común.

3. Cuando la infracción afecte a actividades sobre las que pudieran ostentar competencias otras administraciones públicas u otros órganos de la Administración regional, el instructor dará cuenta de la apertura del procedimiento sancionador al órgano competente por razón de la materia, para que ejercite sus competencias sancionadoras si hubiera lugar. Se dará igualmente cuenta al órgano competente de las medidas cautelares que se hayan adopta-

do, sin perjuicio de las que adicionalmente pudiera adoptar éste en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 81.- Prescripción de infracciones.

Las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ley prescribirán:

a) A los diez años de haberse conocido su comisión, en el caso de las muy graves.

b) A los cinco años de haberse conocido su comisión, en el caso de las graves.

c) A los dos años de haberse conocido su comisión, en el caso de las leves.

Artículo 82.- Prescripción de sanciones.

Las sanciones previstas en la presente Ley prescribirán:

a) A los cinco años, en el caso de las muy graves.

b) A los tres años, en el caso de las graves.

c) Al año, en el caso de las leves.

Disposiciones adicionales

Primera.- Fundamento constitucional.

La presente Ley se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de patrimonio cultural de interés para la misma, de conformidad con los artículos 10.1.13.^a, 14.^a y 15.^a de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15.^a y 16.^a de la Constitución Española, y sin perjuicio de las competencias que, en virtud del artículo 149.1.28.^a de la Constitución Española correspondan al Estado.

Segunda.- Bienes catalogados en el planeamiento urbanístico.

Los bienes catalogados en el planeamiento urbanístico hasta la entrada en vigor de la presente Ley gozarán del régimen jurídico de protección previsto en la misma para los bienes catalogados por su notable valor cultural, salvo que se proceda a su declaración como bienes de interés cultural, y serán inscritos en el Registro de Bienes Catalogados de la Región de Murcia y en el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Tercera.- Bienes muebles incluidos en el Inventario General.

Los bienes muebles de singular relevancia cultural para la Región de Murcia, incluidos en el Inventario General de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, tendrán la consideración de bienes catalogados por su relevancia cultural y serán inscritos en el Registro de Bienes Catalogados por su relevancia cultural de la Región de Murcia y en el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Cuarta.- Ayudas y medidas compensatorias y de fomento.

1. El Consejo de Gobierno establecerá un régimen económico de ayudas y medidas compensatorias a entidades públicas, privadas y particulares afectados por las

limitaciones que del cumplimiento de esta Ley se deriven, con el fin de promover su conservación y protección.

2. Se mantienen en vigor las medidas de fomento cultural previstas en la Ley 4/1990, de 11 de abril, de Medidas de Fomento del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia.

Quinta.- Aceptación de donaciones, herencias o legados a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La aceptación de donaciones, herencias o legados a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siempre que se trate de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, requerirá informe favorable de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario, de conformidad con la legislación patrimonial.

Sexta.- Revisión del planeamiento.

La protección derivada de la declaración de bienes de interés cultural y de bienes catalogados así como de la inclusión en el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia de acuerdo con la presente Ley deberá incorporarse al planeamiento urbanístico en el plazo de dos años desde la declaración o inclusión. En el caso de que el ayuntamiento correspondiente no cumpliera la anterior obligación en el plazo establecido, la siguiente revisión del planeamiento deberá incorporar dicha declaración o inclusión.

Séptima.- Remoción de instalaciones.

Los responsables de las instalaciones prohibidas a que se refieren los artículos 38, 42 y 43 deberán retirarlas en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley, salvo que se autoricen expresamente con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

Octava.- Régimen jurídico de los bienes a que se refiere el artículo 54.3.

Los objetos y restos materiales y restos o vestigios fosilizados que posean los valores propios del Patrimonio Cultural y que sean descubiertos como consecuencia de actuaciones arqueológicas o paleontológicas o por azar o como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole hechas en lugares donde no pudiera presumirse la existencia de aquellos bienes, se regirán por lo dispuesto por la Ley estatal 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y por la Ley 3/1992, de 30 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Intervención de la Dirección General de Cultura en la declaración de espacios naturales.

En los procedimientos para la declaración de espacios naturales, así como en los de elaboración de Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión será preceptivo el informe de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Décima.- Patrimonio documental y bibliográfico.

Queda excluido del ámbito de aplicación de la presente Ley, y se regirá por su normativa específica, el pa-

trimonio documental y bibliográfico, salvo que se encuentre directamente vinculado a un bien de interés cultural.

Undécima.- Museos.

Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley, y se regirán por su normativa específica, los museos, salvo que se trate de edificios declarados bienes de interés cultural, así como los bienes de interés cultural albergados en los mismos.

Disposiciones transitorias

Primera

Todos aquellos bienes de interés cultural para la Región de Murcia que tuvieran la consideración legal de bienes de interés cultural de acuerdo con los artículos 40.2, 60.1 y las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español o hubiesen sido declarados bienes de interés cultural con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley quedarán sometidos a ésta y serán inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia y en el Registro General del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. Asimismo, tienen la consideración de bienes de interés cultural por ministerio de la Ley, con la categoría de monumentos, los molinos de viento situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda

Los bienes incluidos en la Carta Arqueológica Regional y en la Carta Paleontológica Regional que no se encuentren catalogados en el planeamiento urbanístico gozarán provisionalmente del régimen jurídico de protección previsto por la presente Ley para los bienes catalogados por su relevancia cultural, en tanto se procede a su declaración como bienes de interés cultural o catalogados por su relevancia cultural o a su inclusión en el Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia, en el plazo máximo de tres años.

Tercera

Los procedimientos de declaración de bienes de interés cultural incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley sobre los que no haya recaído resolución definitiva quedarán sometidos a lo dispuesto por ésta. No obstante, el cómputo de los plazos a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley comenzará a contar a partir de la entrada en vigor de la misma.

Cuarta

En el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas que por cualquier título o motivo, incluso en concepto de depósito, posean objetos o restos arqueológicos o paleontológicos o bienes muebles de especial relevancia para el patrimonio cultural de la Región de Murcia deberán comunicar la existencia de los mismos a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural.

Los objetos o restos arqueológicos o paleontológicos adquiridos por particulares, pese a tener la consideración de dominio público, deberán ser entregados a la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural en el plazo previsto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo resultará de aplicación el artículo 77.g) de la presente Ley, sin perjuicio de que se proceda a su recuperación de oficio, de conformidad con la legislación patrimonial.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente Ley.

Disposiciones finales

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Segunda

Se autoriza al Consejo de Gobierno para actualizar la cuantía de las multas previstas en los artículos 71 y 79 de la presente Ley.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 16 de marzo de 2007.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Presidencia

4911 Ley 5/2007, de 16 de marzo, de Creación del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 5/2007, de 16 de marzo, de creación del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

El artículo primero del título preliminar de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establece, en su apartado b, que es función de la Universidad al servicio de la sociedad: "La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística".

Por su parte, el artículo veintiocho de esta misma norma determina, en su primer punto, que "El Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, establecerá los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como las directrices generales de los planes de estudio que deban cursarse para su obtención y homologación".

Al amparo de la referida Ley Orgánica se promulgó el Real Decreto 1.497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudio de los Títulos Universitarios de Carácter Oficial y Validez en todo el Territorio Nacional.

Y en consonancia con el mismo vio la luz el Real Decreto 1.428/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Periodismo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

La Constitución española, en su artículo 149.1.18, reserva al Estado las competencias sobre las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas, y el artículo 36 prevé que la Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales.

La legislación básica estatal en esta materia se encuentra recogida en un texto normativo preconstitucional, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, y por la Ley 7/1997, de 14 de abril, de Medidas Liberalizadas en Materia de Suelo y de Colegios Profesionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, reformado por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, en su artículo 11.10, determina que esta Comunidad posee competencias de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de colegios oficiales o profesionales. En el ejercicio de tales competencias, se promulgó la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, en cuyo artículo 3.1. se establece que la creación de nuevos colegios profesionales sólo podrá realizarse por ley de la Asamblea Regional.

El artículo 20 de la Constitución española afirma que todo ciudadano tiene derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión; ese derecho fundamental no estará realmente protegido si no existen sistemas de autocontrol en el ejercicio profesional del informador y organismos que garanticen el ejercicio digno de la profesión frente a los poderes públicos y empresariales. Por otro lado, el papel que la legislación confiere a los periodistas, a quienes la propia Carta Magna atribuye mecanismos de defensa tales como la cláusula de conciencia y el secreto profesional, es motivo más que

suficiente para la vertebración de la profesión de periodista en una estructura colegial.

Desde el punto de vista del interés público, el singular carácter de la profesión de periodista, cuya labor incide en derechos fundamentales como el descrito de información o el relativo a la intimidad, entre otros, justifica la creación del Colegio Oficial de Periodistas que, aunque de adscripción voluntaria, integrará a los profesionales que disponiendo de los conocimientos y titulaciones necesarias y suficientes ejerzan esta profesión. Todo ello para una mejor defensa de la observancia de las reglas y código deontológico de la profesión, lo que redundará en un mejor servicio a los ciudadanos y a sus derechos fundamentales, al tiempo que el Colegio se convierte en un cauce idóneo para la colaboración con las administraciones públicas.

La creación de un Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia como entidad de derecho público deberá servir, además, para ampliar y consolidar la tarea en defensa de la libertad de expresión que los periodistas de Murcia han venido desarrollando, tradicionalmente, desde la Asociación de la Prensa de Murcia, a lo largo de sus cien años de historia.

Artículo 1.- Objeto.

Se crea el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia como corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y de cuantas funciones le sean propias, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

El Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia tiene como ámbito territorial el de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Ámbito personal.

1. El Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia agrupará a aquellos profesionales que se encuentren en posesión de la titulación universitaria de Licenciado en Ciencias de la Información, rama de Periodismo, o titulación declarada equivalente, así como aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en la disposición adicional y disposición transitoria tercera.

2. Aquellas personas que tengan superado el primer ciclo de Periodismo podrán inscribirse en el Colegio, pero no adquirirán plenos derechos de colegiados hasta que no finalicen sus estudios.

Artículo 4.- Relaciones con la Administración regional.

Para el cumplimiento de sus fines institucionales o corporativos, el Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia se relacionará, para las cuestiones institucionales y corporativas, con la consejería competente en materia general de colegios profesionales, y, en lo relativo a los contenidos propios de la profesión, con la consejería competente en materia de comunicación y con cuantos departamentos de la Administración regional sean necesarios para sus actividades profesionales.

Artículo 5.- Régimen jurídico.

1. El Colegio Oficial de Periodistas se regirá por la legislación de colegios oficiales y profesionales así como por sus estatutos y, en su caso, por el reglamento de régimen interior.

2. Los estatutos regularán aquellas materias que determine la Ley de Colegios Profesionales, observando para su elaboración, aprobación o modificación los requisitos que determine la legislación vigente.

Disposición adicional

Con independencia de su titulación, podrán ser miembros de pleno derecho del Colegio Oficial de Periodistas de la Región de Murcia aquellos que pertenecieran a la Asociación de la Prensa de Murcia con anterioridad a la promulgación de esta Ley.

Disposiciones transitorias

Primera

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de la Región de Murcia, actuando como comisión gestora, deben aprobar en el plazo de diez meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley los estatutos provisionales del Colegio de Periodistas de la Región de Murcia. En estos estatutos deberá regularse la asamblea colegial constituyente, determinando la forma de su convocatoria y el procedimiento de su desarrollo.

Segunda

1. Se deberá garantizar la máxima publicidad de la convocatoria de la asamblea colegial constituyente mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las funciones de la asamblea colegial constituyente serán:

a) Aprobar los estatutos definitivos del Colegio.

b) Elegir a las personas que deben ocupar los cargos correspondientes en los órganos colegiales.

3. Los estatutos definitivos, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la asamblea colegial constituyente, deberán remitirse al órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que dicte sobre su legalidad y, en su caso, ordene su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Tercera

Con carácter excepcional, podrán solicitar su admisión en el Colegio quienes, sin encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 3 y en la disposición adicional, acrediten de forma fehaciente ante la Comisión de Garantías y Asuntos Profesionales de la Federación de Asociaciones de Prensa de España, una profesionalidad contrastada, antigüedad y continuidad en el ejercicio de la profesión y la realización de funciones específicamente periodísticas.

La Asociación de la Prensa de la Región de Murcia, en su carácter de miembro federado de la Federación de Asociaciones de Prensa de España, será la encargada de

elevantas solicitudes ante la Comisión de Garantías y Asuntos Profesionales.

Se establece un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para la recepción de las solicitudes de ingreso. Transcurrido dicho plazo sin presentar la pertinente solicitud quedará cerrada esta vía para hacerse colegiado.

Disposición Final

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 16 de marzo de 2007.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Consejería de Economía y Hacienda

4272 Corrección de errores a las Ordenes de 10 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertida omisiones en la Orden de 10 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 27, de 2 de febrero), se procede a la subsanación de los mismos en los siguientes términos:

Consejería de Educación y Cultura Universidad Politécnica de Cartagena

4219 Resolución R-204/07, de 12 de marzo, de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas de la Escala Superior de Gestión de la Investigación de esta Universidad, mediante el sistema de concurso-oposición.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, por el

Anexo II.- Modificaciones.

Página 3294

Los puestos de trabajo de "Farmacéutico de Salud Pública", "Farmacéutico" y "Médico", cuyo código comienza en la Relación de Puestos de Trabajo por las siglas "FM...", "FB..." y "MD...", en el apartado primer destino debe adicionarse: "S":

Murcia a 13 de marzo de 2007.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejería de Trabajo y Política Social

4756 Corrección de errores de la Orden de 19 de diciembre de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones en materia de servicios sociales.

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 13, de 17 de enero de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 1548, primera columna, donde dice:

"En ningún caso podrán incluirse en esta aportación, las subvenciones de las que hayan sido receptoras las entidades", debe decir

"En ningún caso podrán incluirse en esta aportación, las subvenciones concedidas por la Consejería de Trabajo y Política Social de las que hayan sido receptoras las entidades".

Murcia, 26 de marzo de 2007.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado, con el fin de atender las necesidades de personal de Administración y Servicios de acuerdo con la oferta de empleo público de esta Universidad, aprobada por el Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2006,

Resuelve:

Convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Superior de Gestión de la Investigación de la Universidad Politécnica de Cartagena, con sujeción a las siguientes:

Bases:**1. NORMAS GENERALES**

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 3 plazas de la Escala Superior de Gestión de la Investigación de la Universidad Politécnica de Cartagena (grupo A), por el sistema de concurso-oposición.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea; el Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores; el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. El proceso selectivo constará de una fase de oposición y una fase de concurso, con las valoraciones, pruebas, y puntuaciones que se especifican en el anexo I de esta convocatoria. La fase de concurso sólo se aplicará a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

1.4. El programa de materias que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

1.5. Superarán el proceso selectivo aquellos aspirantes que, sumadas las puntuaciones de las fases de oposición y de concurso, hayan obtenido mayor puntuación, sin que su número pueda ser superior al de las plazas convocadas.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera los siguientes requisitos de participación:

2.1.1. Nacionalidad: Ser español o nacional de alguno de los demás Estados Miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados Miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tra-

tados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

2.1.2. Edad: Tener dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

2.1.3. Titulación: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.1.4. Capacidad: No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5. Habilitación: No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

3. SOLICITUDES.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán cumplimentar el modelo de solicitud que se acompaña a las presentes bases como anexo III, que será facilitado en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena y en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/>

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3 Los aspirantes con minusvalía deberán hacerlo constar en la casilla correspondiente del impreso de solicitud. En tal caso, podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que estimen oportunas para la realización de los ejercicios, expresando el motivo de las mismas en la casilla del citado impreso.

3.4. A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar una fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tenga dicho vínculo. Así mismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo. Los documentos in-

dicados se presentarán traducidos al castellano, que será la lengua oficial en la que se realizará el desarrollo de las pruebas selectivas.

- Los aspirantes con minusvalía que soliciten adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, deberán acreditar el grado de minusvalía mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, podrán presentar, en su caso, alguno de los títulos que acredite el conocimiento del castellano a que hace referencia la base 6 de esta convocatoria.

3.5. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se dirigirán al Excelentísimo y Magnífico Sr. Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena.

3.6. Los derechos de examen serán de 30 euros y se ingresarán en la cuenta número 2043.0136.03.010000166 de Cajamurcia, oficina Paseo Alfonso XIII, n.º 36. En el impreso de solicitud se hará constar el código de ingreso 1048J en el espacio destinado al efecto. El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la citada entidad financiera o mediante transferencia a la citada cuenta desde otra entidad financiera. En la solicitud deberá figurar el sello de la entidad financiera a través de la cual se realiza el ingreso a la cuenta indicada.

En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.5.

3.7. Estarán exentas del pago de esta tasa:

3.7.1. Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

3.7.2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de

empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará mediante una declaración jurada o promesa escrita del solicitante. Ambos documentos deberán acompañarse a la solicitud.

3.8. La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento, dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del aspirante.

4. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena dictará Resolución en el plazo máximo de un mes que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de los aspirantes excluidos con indicación de las causas de la exclusión. En la lista deberá constar en todo caso los apellidos, nombre, número del Documento Nacional de Identidad, y obligación, en su caso, de realizar la prueba de castellano, tal como se recoge en la base 6.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando el derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. El Tribunal calificador de estas pruebas selectivas estará compuesto en la forma establecida en el artículo 130 del Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena. El Tribunal se nombrará en la Resolución prevista en la base 4.1 de esta convocatoria.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.3. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

5.5. En la sesión inicial el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en el orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.6. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, a propuesta del Tribunal.

5.8. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, de acuerdo con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad (BOE de 13 de junio de 2006).

5.9. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad, Unidad de Recursos Humanos, Plaza de Cronista Isidoro Valverde, Edif. "La Milagrosa", 30202 Cartagena. El Tribunal dispondrá que en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.10. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE de 30 de mayo).

5.11. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cual-

quier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE CASTELLANO PARA ASPIRANTES EXTRANJEROS

Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Estarán exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior, quienes aleguen estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

* Diploma de Español como Lengua Extranjera (nivel intermedio o superior) establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre).

* Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, establecido por Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre Ordenación de las Enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas (BOE de 10 de septiembre).

* Quienes tuvieran superada la prueba en convocatorias previas de procesos selectivos de esta Universidad.

Asimismo estarán exentos los aspirantes que aporten la documentación a que se refiere la base 2.1.3, cuando el título haya sido emitido por el Estado Español.

Los tribunales calificarán esta prueba de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para continuar formando parte de los procedimientos selectivos.

7. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

7.1. El orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que sea necesario, se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «B», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 17 de enero de 2007 (Boletín Oficial del Estado de 26 de enero), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el 15 de enero de 2007. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «B», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «C» y así sucesivamente.

7.2. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

7.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo

mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

7.5. La publicación de celebración del segundo ejercicio se efectuará por el Tribunal en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/>, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9 y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en la citada sede del Tribunal y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con doce horas, al menos, de antelación.

7.6. Las relaciones de aprobados de las sucesivas pruebas se publicarán en el lugar de celebración de las mismas y en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/>.

7.7. En cualquier momento del proceso selectivo si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

7.8. Una vez publicada la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición, el Tribunal recabará de la Universidad Politécnica de Cartagena la información sobre los servicios prestados en la misma, por los aspirantes que han superado la fase de oposición. Con dicha información, el Tribunal elaborará la relación provisional de los aspirantes con la puntuación de la fase de concurso. El Tribunal publicará en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, en la sede del Tribunal y en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/> la relación antes citada. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación para presentar reclamaciones.

8. LISTA DE APROBADOS

8.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9, y en aquellos otros que estime oportunos, la relación de aspirantes que superen las pruebas selectivas, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su Documento Nacional de Identidad, una vez sumadas las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, y teniendo en cuenta lo establecido en la base 5.11.

8.2. El Tribunal elevará propuesta al Rector de los aspirantes que han superado el proceso selectivo. Igualmente, enviará copia certificada de la lista de aprobados en cada uno de los ejercicios, con indicación de la calificación obtenida.

8.3. La adjudicación de los puestos a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará atendiendo

a la petición de destino realizada por éstos de acuerdo con la puntuación total obtenida, a la vista de los puestos de trabajo vacantes que se oferten.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hizo pública la relación de aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores que hayan superado el proceso selectivo deberán presentar, en la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Politécnica de Cartagena, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título o certificación académica que acredite estar en posesión, del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o certificación académica que acredite haber realizado y superado todos los estudios necesarios para la obtención del mismo.

b) Certificado médico oficial, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo IV de esta convocatoria.

Los nacionales de otros Estados deberán presentar documento acreditativo de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) Una fotografía tamaño carnet.

f) Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.

g) Código cuenta cliente.

9.2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

10.1. Por la autoridad convocante, y a propuesta del Tribunal, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera, mediante resolución que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

10.2. La toma de posesión de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de la resolución de nombramiento.

11. LISTA DE ESPERA PARA INTERINIDADES

11.1. Con el fin de atender las necesidades urgentes que se produzcan hasta la celebración de nuevas pruebas selectivas, se procederá a constituir una lista de espera con los aspirantes que superen el primer ejercicio

del proceso selectivo u obtengan un 30% de la puntuación máxima establecida para el mismo. La lista de espera se ordenará teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la fase de concurso más la puntuación del primer y segundo ejercicio, en su caso, siempre que hayan obtenido al menos un 30% de la puntuación máxima establecida para cada uno de los ejercicios.

11.2. Los posibles empates se resolverán por la aplicación sucesiva de los siguientes criterios: mayor puntuación en la fase de concurso, mayor puntuación en el primer ejercicio, mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio y, en caso de persistir, se resolverá por orden alfabético de apellidos comenzando por la letra señalada en la base 7.1.

12. NORMA FINAL

12.1. La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquélla, que agotan la vía administrativa, podrán ser recurridas en vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente, puede optarse por interponer recurso de reposición ante el Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

12.2. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cartagena, a 12 de marzo de 2007.—El Rector, **Félix Faura Mateu**.

Anexo I

Ejercicios y Valoración

1 El procedimiento de selección de los aspirantes, constará de las fases de concurso y de oposición.

1.1. Con carácter previo, se organizará la realización de la prueba de conocimiento de la lengua castellana de conformidad con la base 6 de la convocatoria.

La prueba se calificará como «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para poder realizar los ejercicios de la fase de oposición.

La fecha y lugar de celebración de la prueba de conocimiento de la lengua castellana se indicará en la Resolución por la que se publique la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas.

1.2. Fase de oposición. Estará formada por los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio: Se valorará de 0 a 30 puntos. Tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en desarrollar por escrito dos temas a elección del aspirante, de entre tres extraídos al azar del programa y en la lectura pública del ejercicio ante el Tribunal. El ejercicio se valorará de 0 a 15 en cada uno de los temas, siendo necesario obtener la calificación de 15 puntos para superarlo y no haber obtenido 0 en ninguno de los temas expuestos.

Los aspirantes dispondrán de un máximo de 240 minutos para la realización del mismo.

Segundo ejercicio: Se valorará de 0 a 30 puntos. Tendrá carácter eliminatorio. Para realizarlo será necesario haber superado el primer ejercicio. Consistirá en la realización de un supuesto práctico a elegir de dos, basado en la parte específica del programa, desglosado o no en preguntas, cuya respuesta se formulará por escrito y será leído ante el Tribunal, siendo necesario obtener la calificación de 15 puntos para superarlo.

Los aspirantes dispondrán de un máximo de 180 minutos para la realización del mismo.

1.3. Fase de concurso. No tendrá carácter eliminatorio y sólo se aplicará a los aspirantes que superen la fase de oposición. La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos.

Los servicios prestados en la Escala Superior de Gestión de la Investigación de la Universidad Politécnica de Cartagena, así como los servicios prestados desempeñando en régimen laboral temporal tareas de Grupo I de idénticas características, en esta Universidad, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, se valorarán a razón de 0'556 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 40 puntos.

Los servicios prestados en la Escala Técnica Media de Gestión de la Investigación de la Universidad Politécnica de Cartagena, así como los servicios prestados desempeñando en régimen laboral temporal tareas de Grupo II de idénticas características, en esta Universidad, hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, se valorarán a razón de 0'278 puntos por mes completo trabajado, hasta un máximo de 20 puntos.

1.4 La calificación final del proceso vendrá dada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso del proceso selectivo. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para la superación de la fase de oposición.

1.5. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios: la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en el primer ejercicio de la fase de oposición, la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio y la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de persistir, se resolverá por orden alfabético de apellidos comenzando por la letra señalada en la base 7.1.

Anexo II

Programa de materias

ESCALA SUPERIOR DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

I. PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Garantía y suspensión de derechos y libertades. Control judicial de la Administración.

Tema 2.- El procedimiento administrativo: idea general de la iniciación, ordenación instrucción y terminación. Los recursos administrativos: concepto y clases. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 3.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas. El funcionario público: Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos, deberes e incompatibilidades.

Tema 4.- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. La financiación de las universidades. Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena: Órganos de gobierno y representación. El Consejo Social. Organización académica. Los departamentos y centros. Institutos universitarios de investigación. Los servicios universitarios.

Tema 5.- Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena: El profesorado de la Universidad Politécnica de Cartagena: clases. El personal de administración y servicios. Los alumnos de la Universidad Politécnica de Cartagena. Acceso, permanencia, simultaneidad, convalidaciones, estudios de tercer ciclo.

Tema 6.- Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena: financiación y presupuestación en los Estatutos. Normas de ejecución y funcionamiento del presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Tema 7.- La dirección y planificación estratégica en las universidades. Fases en la elaboración de un plan estratégico. Dirección por objetivos. Indicadores. Cuadros de mando.

Tema 8.- La calidad en las universidades. La ANECA: Programas de evaluación institucional.

II. PARTE ESPECÍFICA

Tema 1.- Marco normativo del sistema Ciencia-Tecnología-Empresa: La Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Tema 2.- La investigación en la Ley Orgánica de Universidades y en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Tema 3.- La política de I+D e innovación de la Unión Europea. La estrategia de Lisboa.

Tema 4.- El programa marco de I+D de la Unión Europea. Historia y evolución.

Tema 5.- El programa marco de I+D de la Unión Europea: objetivos y estructura. Instrumentos de participación.

Tema 6.- Aspectos financieros del programa marco: sistemas de costes y gestión de costes.

Tema 7.- Aspectos contractuales del programa marco. Acuerdos de consorcio. Derecho de explotación de resultados.

Tema 8.- El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007). Objetivos, estructura, escenario presupuestario, seguimiento y evaluación.

Tema 9.- El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007 y la construcción del Espacio Europeo de Investigación e Innovación. Cooperación en otros ámbitos geográficos.

Tema 10.- Gestión de programas del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007: agentes ejecutores, modalidades de participación, instrumentos financieros e incentivos fiscales, evaluación y selección de propuestas.

Tema 11.- El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007): áreas horizontales y programas nacionales.

Tema 12.- Programa nacional de potenciación de recursos humanos: Becas predoctorales de formación de personal investigador (FPI) y de formación de profesorado universitario (FPU). Los programas de incorporación de investigadores y tecnólogos al sistema de ciencia y tecnología.

Tema 13.- Régimen jurídico de las subvenciones y ayudas a la I+D. Ley 38/2003, General de Subvenciones y Ley 7/2005, de Subvenciones de la CARM: Aspectos aplicables a la gestión de la investigación universitaria.

Tema 14.- Agentes que intervienen en el sistema ciencia-tecnología-empresa español.

Tema 15.- Estructura institucional de la política científica y tecnológica española.

Tema 16.- El sistema de innovación de la Región de Murcia. Estructura institucional y agentes que intervienen en el sistema de innovación regional.

Tema 17.- La política científica y tecnológica de la Región de Murcia. El Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia: objetivos y estructuras.

Tema 18.- El Plan de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia: instrumentos operativos y financieros, organización y gestión.

Tema 19.- Marco de ayudas para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la Región de Murcia.

Tema 20.- Estructuras de interfaz del sistema ciencia-tecnología-empresa: caracterización, tipología y objetivos.

Tema 21.- Las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación: funciones y organización.

Tema 22.- La Red de OTRIs de universidades españolas.

Tema 23.- Otras estructuras de soporte a la innovación: Centros tecnológicos, centros de empresas innovadoras y parques tecnológicos.

Tema 24.- Programas de fomento y ayuda a la I+D+I de la UPCT.

Tema 25.- La organización de la investigación y transferencia de tecnología en la UPCT.

Tema 26.- Gestión de las actividades de I+D+I en la UPCT.

Tema 27.- Normativa de becas de la UPCT asociadas a actividades de I+D+I.

Tema 28.- Proyectos de I+D: definición, elaboración y elaboración de presupuestos.

Tema 29.- Mecanismos de búsqueda de socios para proyectos en cooperación.

Tema 30.- Elaboración de planes de difusión y explotación de tecnología.

Tema 31.- I+D cooperativa: relaciones universidad-empresa.

Tema 32.- Régimen jurídico de los convenios y trabajos regulados por el art. 83 de la LOU. La compatibilidad del profesorado universitario para la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos.

Tema 33.- La investigación contratada. Tipos de contratos. Negociación, gestión y rescisión de los contratos o convenios entre la universidad y las empresas o instituciones en temas de I+D.

Tema 34.- Contenido de los contratos de I+D: Objeto, periodo, naturaleza, obligaciones, derechos, contraprestaciones y jurisdicción.

Tema 35.- Los presupuestos de los contratos de I+D. Tratamiento de los costes indirectos en la UPCT.

Tema 36.- La evaluación de la actividad científica en España: La Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) y la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

Tema 37.- Análisis y difusión de la oferta tecnológica de las universidades. El caso de la UPCT.

Tema 38.- La valorización de los resultados de I+D: la creación de empresas de base tecnológica a partir de resultados de investigación. El caso de la UPCT.

Tema 39.- La protección jurídica de los resultados de investigación. Patentabilidad. Invenciones laborales. Efectos de la patente y de la solicitud de patente. La solicitud de patente y la patente como derecho de propiedad.

Tema 40.- La protección jurídica de los programas de ordenador. Patentabilidad del software.

Tema 41.- La protección jurídica de las innovaciones en que intervienen materia viva: Invenciones biotecnológicas patentables, protección de variedades vegetales y patentes microbiológicas.

Tema 42.- La política y la gestión de los derechos de propiedad industrial en universidades: Especial referencia a la UPCT.



ANEXO III

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA
SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS**

CONVOCATORIA

1. Cuerpo, Escala o Categoría		2. Especialidad		3. Forma de acceso		4. Fecha "B.O.R.M."		
						Día	Mes	Año
5. Minusvalía	6. Reserva para discapacitados	7. En caso afirmativo, adaptación que se solicita y motivo de la misma						
%	<input type="checkbox"/>							

DATOS PERSONALES

8. NIF/DNI		9. Primer apellido		10. Segundo apellido		11. Nombre		
12. Fecha de nacimiento		13. Sexo		14. Provincia de nacimiento		15. Localidad de nacimiento		
Día	Mes	Año	Varón <input type="checkbox"/>					
			Mujer <input type="checkbox"/>					
16. Teléfono 1			Teléfono 2		17. Dirección de correo electrónico			
18. Domicilio: calle o plaza y número							19. Código Postal	
20. Domicilio: Municipio			21. Domicilio: Provincia			22. Domicilio: Nación		

23. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigido en la convocatoria
Otros títulos oficiales

24. SERVICIOS PRESTADOS EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	NO
--------------------------	----	--------------------------	----

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Enade de 2007 (Firma)	Ingreso realizado a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena, en concepto de derechos de examen. CÓDIGO DE INGRESO <input type="text"/> IMPORTE EN EUROS <input type="text"/> Código Cuenta Ingreso <table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Oficina</td> <td>DC</td> <td colspan="6">Número de Cuenta</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>0</td> <td>4</td> <td>3</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>3</td> <td>6</td> <td>0</td> <td>3</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>1</td> <td>6</td> <td>6</td> </tr> </table>	Entidad	Oficina	DC	Número de Cuenta						2	0	4	3	0	1	3	6	0	3	0	1	0	0	0	0	1	6	6
Entidad	Oficina	DC	Número de Cuenta																										
2	0	4	3	0	1	3	6	0	3	0	1	0	0	0	0	1	6	6											

VALIDACIÓN POR LA ENTIDAD COLABORADORA (Este documento no será válido sin la validación mecánica, o en su defecto, firma autorizada)

EXCMO. Y MAGFCO. SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA



**FASCÍCULO II
DE LA PÁGINA 11393 A LA 11464**

BORM

INSTRUCCIONES GENERALES:

El impreso puede cumplimentarse mediante el procesador de textos Word, a máquina o con bolígrafo, en este último caso escriba sobre superficie dura utilizando mayúsculas de tipo imprenta.

Asegúrese que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.

Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras.

No olvide firmar el impreso.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD:

1. Cuerpo, Escala o Categoría. Consignar el texto que sobre la Escala, Cuerpo o Categoría figura en la base 1.1 de la convocatoria.

2. Especialidad. Consignar el texto que, en su caso, figure en la base 1.1 de la convocatoria

3. Forma de Acceso. Indique **L** para el acceso libre y, en el caso de que la convocatoria prevea reserva de plazas para personas con minusvalía, reúna los requisitos fijados en la convocatoria y desee presentarse por este cupo, indique **M**.

4. Fecha "BORM". Señale la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5. Minusvalía. Consigne, en su caso, el porcentaje de minusvalía que padece.

6. Reserva para discapacitados. Marcar con una "X" el recuadro en el caso de haber señalado **M** en el punto 3.

7. Adaptación que se solicita y motivo de la misma. En el caso de haber señalado en el punto 5 de la solicitud el porcentaje de minusvalía que padece, indicar las adaptaciones de tiempos y medios para la realización de los ejercicios que, en su caso, precisen.

22. Nación. Indicar sólo en el caso de residentes en el extranjero.

24. Servicios prestados en la Universidad Politécnica de Cartagena. Marcar con una "X": Sí o No.

Consigne en el recuadro destinado a CÓDIGO DE INGRESO el que aparece en la base 3.6.

Consigne en el recuadro destinado a IMPORTE el correspondiente a los derechos de examen de acuerdo con la base 3.6, ya que se trata de un impreso autoliquidativo.

INSTRUCCIONES PARA PRESENTAR LA SOLICITUD:

Para el abono de los derechos de examen presente la solicitud, una vez cumplimentada, en cualquier oficina o sucursal de CajaMurcia, o en cualquier otra entidad financiera en el caso de que vaya a realizar el pago mediante transferencia.

Una vez abonados los derechos de examen presente la solicitud conforme a lo establecido en la base 3.5.

Las solicitudes presentadas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes. A las mismas se acompañará el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta que figura en la convocatoria.

ANEXO IV

Don, con domicilio en.....y Documento Nacional de Identidad número, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala de la Universidad Politécnica de Cartagena, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a.....de.....de 200.....

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4222 Resolución de 7 de marzo de 2007, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del vestíbulo del Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).

Visto el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico favorable a la incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor del vestíbulo del Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el Anexo I que se adjunta a la presente Resolución.

3) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4) Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Fortuna y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el Monumento o en su entorno no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en el Monumento o en su entorno cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6) Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia a 7 de marzo de 2007.—El Director General de Cultura, **José Miguel Noguera Celdrán**.

Anexo I

Descripción y delimitación del entorno afectado

a) Descripción

El inmueble objeto de la declaración es el vestíbulo del actual Ayuntamiento de Fortuna, que se encuentra inserto dentro del antiguo edificio del Hotel de Don Matías Pérez Carrillo.

El vestíbulo consta en la actualidad de una puerta de acceso desde el exterior, y otras seis puertas que dan acceso a diversas estancias. En concreto, una de ellas se compone de toda una fachada o pantalla de madera tallada con dos puertas laterales de una hoja, y una central de dos hojas.

Ejemplo de esta corriente son los ocho "panneaux" que cubren los muros de su vestíbulo más las pinturas del techo y encargados a José María Medina Noguera en 1907.

Los lienzos principales quedan situados a derecha e izquierda de la entrada, entre las cuatro puertas laterales de paso a distintas estancias; los más estrechos, a espaldas del portalón de acceso. De los anchos, cuatro presentan bellezas femeninas con aire de ilustraciones de "Blanco y Negro" y los dos restantes muestran paisajes. Por tanto, la temática ornamental de las pinturas del vestíbulo está monopolizada por el paisaje, las alegoría humanizadas y los símbolos. Estas pinturas constituyen la decoración modernista más unitaria y mejor conservada de la provincia.

Se puede ver una figura femenina pensativa, con ropas clásicas, de vestido de tela suave de color blanco y una especie de capa que cubre el torso de la figura en tonos verdosos. Tiene el pelo recogido con una cinta también de color blanco y aparece sentada sobre unas rocas de una playa.

Otra de las figuras femeninas está representada con un traje típico de la época, y está en tres cuartos de espaldas, aspirando el aroma de unos claveles gigantes que la rodean. El vestido es largo, blanco, cubriéndoles los pies, con una decoración de encintado azul en la parte baja, y un cinturón rojo ceñido a la cintura. Su pelo es castaño oscuro.

Una tercera imagen se encuentra en un campo de amapolas, y está inclinada recogiendo estas flores. También posee un traje largo blanco, a imagen y semejanza de los peplos clásicos, con un manto o capa de tono dorado-ocre, y recogido con su brazo derecho. Lleva el pelo recogido y de color dorado. Fondo con un paisaje de campo, con árboles y amapolas.

La cuarta de las figuras femeninas está representando la pesca con caña. Se puede observar una figura femenina con traje de tela blanca, una capa o manto dorado y otro de tonos azules, dejando al descubierto sus pies. En este caso el pelo también es castaño oscuro. La figura está situada en un paisaje hídrico y lleva una especie de cesta de color azul colgada del hombro para recoger la pesca.

Las otras dos escenas decoradas son escenas meramente paisajísticas, como por ejemplo un paisaje de montaña, con un rebeco en primer término, o por

ejemplo un rincón del campo de Fortuna, ya que hay que recordar que el propietario tenía su casa de campo llamada La Gloria, en Rambla Salada. En este lienzo, Noguera puso en primer término un perro y un ganso peleándose.

Además de estas grandes escenas, hay que incidir en los lienzos estrechos decorados con simples ramos de flores, al igual que sobre las cuatro puertas, cuya decoración es a base de unas rosas y amapolas grandes realizadas con mucho detalle.

Todas estas pinturas están hechas con la técnica del óleo sobre lienzos encolados a la pared, llevando en los copetes y en las bases, estilizaciones florales y un encintado o entrelazos del más puro estilo modernista, que también se repiten en el techo.

La firma del decorador aparece localizada en los dos paneles del fondo, en los que textualmente dice: "J. Medina Murcia 1907".

b) Delimitación del entorno afectado

Dado que lo que se pretende declarar como Bien de Interés Cultural es el Vestíbulo con toda su decoración y sus dependencias anexas, el entorno de protección que se propone es el siguiente y viene definido por la línea que bordea el perímetro de las parcelas que a continuación se detallan, conteniendo todos los espacios públicos en ella recogidos.

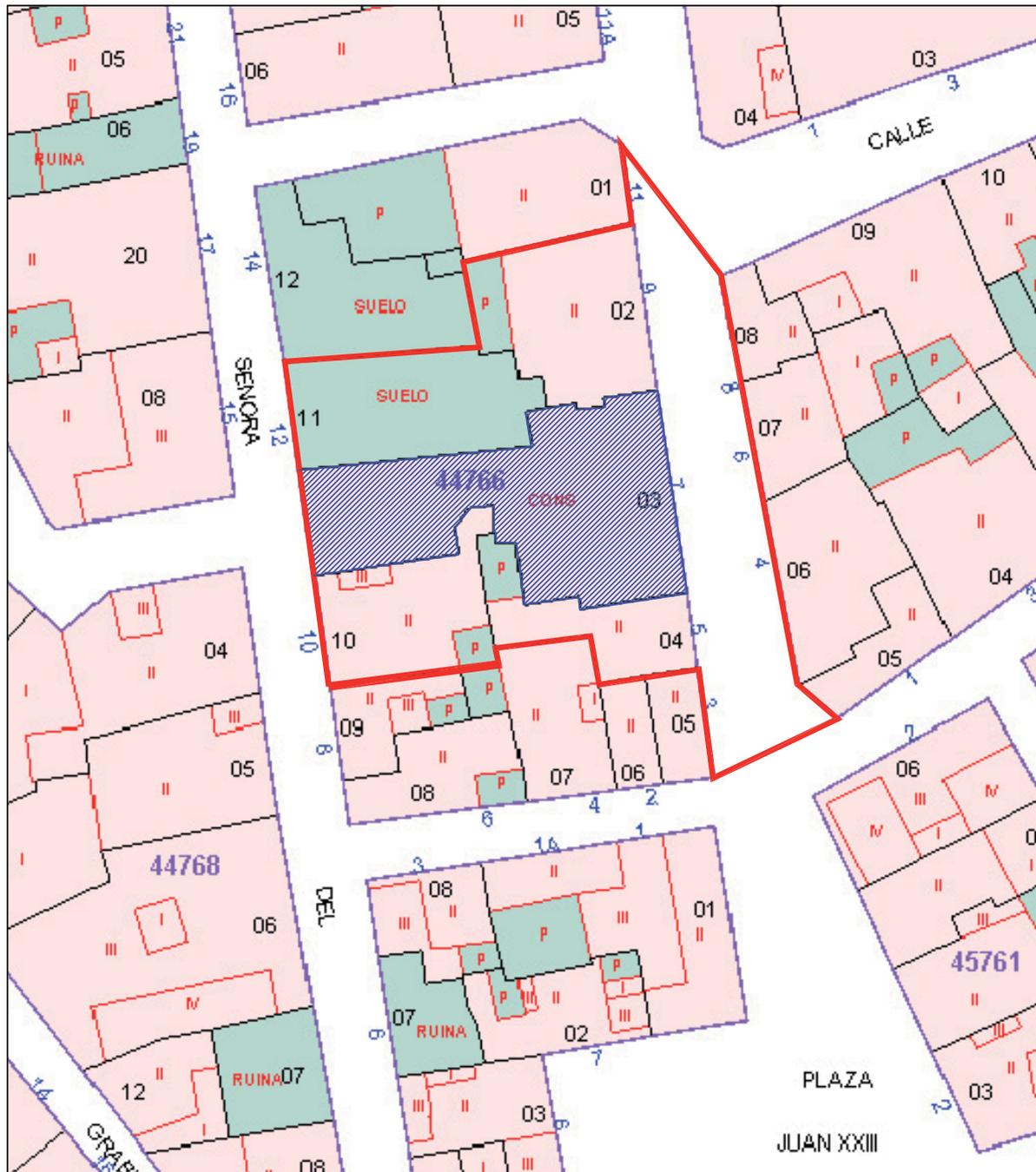
- Manzana 44766, parcela 03, donde se encuentra el bien en cuestión, parcela 02, 04, 10 y 11 completas.

- Manzana 44766, fachadas de las parcelas 01 y 05.

- Manzana 45762, fachadas de las parcelas 05, 06, 07 y 08.

Este entorno está justificado por constituir su entorno visual y ambiental más inmediato en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.



-  BIEN DE INTERES CULTURAL
-  ENTORNO DE PROTECCIÓN

 <p>Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura Dirección General de Cultura</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERES CULTURAL
	VESTIBULO DEL AYUNTAMIENTO (FORTUNA) PLANO DE DELIMITACIÓN DE ENTORNO

Consejería de Trabajo y Política Social
Servicio Regional de Empleo y Formación

4788 Resolución de 28 de marzo de 2007, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se Modifica parcialmente la resolución de 29 de junio de 2006, de convocatoria de subvenciones, mediante la suscripción de contratos programa, para la ejecución de planes de Formación Profesional continua.

Mediante la Orden TAS 2783/2004, de 30 de julio (BOE de 16 de agosto), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa para la formación de trabajadores, en desarrollo del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional Continua.

En el apartado cuarto de la Orden, se establece que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas aprobarán en sus respectivos ámbitos, las convocatorias de dichas subvenciones, que serán publicadas en los respectivos diarios oficiales.

En su virtud, fue dictada Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de 29 de junio de 2006 (BORM de 15 de julio), por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones, mediante la suscripción de contratos programa, para la ejecución de planes de formación profesional continua, de ámbito regional.

No obstante, y al objeto de facilitar el desarrollo de los planes de formación, objeto de subvención, se modifica parcialmente la redacción del artículo 16.1 de la citada Resolución, por el que se regula la ejecución del plan formativo, en los términos expresados más adelante.

En su virtud, y en su caso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.5 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación,

Resuelvo:

Primero. Adicionar un nuevo párrafo al artículo 16, apartado 1, de la Resolución de 29 de junio de 2006, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones, mediante la suscripción de contratos programa para la ejecución de planes de formación profesional continua, de ámbito regional, con el siguiente contenido:

“Excepcionalmente, a solicitud motivada de la entidad beneficiaria, se podrán autorizar modificaciones en las acciones formativas del contrato programa sin tener en cuenta las limitaciones establecidas en el párrafo anterior”.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 28 de marzo de 2007.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, **Ginés A. Martínez González**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

4209 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa de instalación de almacenamiento, distribución y suministro de G.L.P. en la urbanización denominada La Loma II del Plan Parcial S.U.P. CH-II para usos doméstico y comercial en el término municipal de Águilas.

A los efectos previstos en el artículo 77 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en artículo 78 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, se somete al trámite de información pública la siguiente solicitud de la instalación, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Repsol Butano, S.A., NIF/CIF A-28076420, con domicilio en C/ Churruca, n.º 6, Entlo. Izda. 03003 Alicante.

b) Objeto de la publicación: La solicitud de autorización administrativa.

c) Instalación: Almacenamiento y Red de distribución de G.L.P.

d) Situación: Urbanización La Loma II. Plan Parcial S.U.P. CH-II. Núcleo urbano.

e) Término municipal: Águilas..

f) Finalidad de la instalación: Distribución de G.L.P. para usos doméstico y comercial.

Almacenamiento:

- Dos depósitos enterrados con una capacidad de 38.200 litros cada uno.

- Vaporización: Forzada. Compuesta de vaporizador de agua caliente de caudal nominal de vaporización 750 kg/h y caldera de agua caliente de 90.000 Kcal/h., con válvulas y accesorios.

- Equipo de regulación: Compuesto por dos líneas, cada una de ellas con un regulador de presión para un caudal de 750 kg/h, con regulación de 1,8 a 1,6 bares y un limitador de presión para un caudal máximo de 750 kg/h, tarado a 2,00 bar, y los accesorios correspondientes.

- Sistema de Protección catódica: Mediante ánodos de sacrificio.

Red de distribución:

- Origen: A la salida de la estación de regulación y medida.

- Final: Válvula de acometida.

- Tubería: Polietileno de alta densidad PE 10 SDR 17.6 Diámetros entre 63 mm y 40 mm; longitud 2.591,50 m.

- Construcción: Enterrada en zanja, discurriendo por las calles (calzada y acera) de la propia urbanización, hasta la válvula de acometida.

- Profundidad de enterramiento: Entre 0,60 m y 0,80 m.
 - Acometidas: Entre la conducción principal y la válvula de acometida, en diámetro de 20 mm.

d) Presupuesto: 52.583,11 €.

e) Técnico redactor del proyecto: José Antonio Fernández LLadó, Ingeniero Industrial.

g) Expediente: n.º 3E07CA647

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinando el expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, sita en la C/ Nuevas Tecnologías, s/n, C.P. 30005 Murcia, de 9 a 14 horas en días laborables y presentar por duplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 5 de febrero de 2007.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

Instituto de la Juventud de la Región de Murcia

4807 Licitación de servicios. Expediente número 1/2007.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publican condiciones generales de la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

Número de expediente: 01/2007

2. Objeto del contrato:

a).- Descripción del objeto: Servicios de Asesoramiento y Coordinación Técnica de los Centros Locales de Empleo para jóvenes.

b).- División por lotes: No.

c).- Lugar de ejecución: Centros Locales de Empleo de las entidades locales de la Región de Murcia.

d).- Plazo de ejecución: Dos años desde su firma.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a).- Tramitación: Urgente.

b).- Procedimiento: Abierto.

c).- Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: Noventa y siete mil doscientos euros (97.200,00.- €).

5. Garantía Provisional:

Mil novecientos cuarenta y cuatro euros (1.944,00.- €).

6. Obtención de documentación e información:

a).- Entidad: Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

b).- Ubicación: Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011, Murcia. Despacho 337

Teléfono: 968357262

Fax: 968357279

c).- Fecha límite de obtención de documentos e información: el último día del plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista

a).- Solvencia económica y financiera: los medios descritos en el apartado a) del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio (LCAP).

b).- Solvencia técnica o profesional: los medios descritos en los apartados a) y f) del artículo 19 del Real Decreto Legislativo. 2/2000, de 16 de junio (LCAP).

8. Presentación de las ofertas:

a).- Documentación a presentar: la exigida en los pliegos que rigen esta contratación.

b).- Lugar de presentación: Registro del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia (Avenida Infante D. Juan Manuel, 14, 3.ª planta-Murcia), por Ventanilla Única, o en cualquiera de los Registros y Oficinas que prescribe el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 (LRJPAC).

c).- Plazo de presentación: OCHO DÍAS naturales contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil en caso de que coincida en domingo o festivo.

9. Apertura de las ofertas económicas:

a).- Entidad: Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

b).- Domicilio: Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, 3.ª planta.

c).- Localidad: Murcia.

d).- Fecha: La apertura de los sobres nº1 se realizará el tercer día hábil inmediato siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas. En el supuesto de ser Sábado se realizará el Lunes o día inmediato hábil. Si la Mesa no observase defecto u omisión alguna en la documentación presentada por los licitadores o si estos fueran insubsanables, procederá a continuación, en acto público, a la apertura de la oferta económica. Si la Mesa observase defectos u omisiones en la documentación presentada por los licitadores, la apertura pública de los Sobres nº2, tendrá lugar el quinto día hábil siguiente al de celebración de la primera reunión de la Mesa, o si fuera Sábado, el Lunes o día inmediato hábil.

e).- Hora: 9:30 horas.

10. Gastos de los anuncios:

El pago de los gastos de publicidad derivados de la presente contratación será por cuenta del adjudicatario.

Los pliegos que rigen la presente contratación pueden consultarse en la dirección electrónica: www.carm.es/chac/jrca.

Murcia, 22 de marzo de 2007.—La Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, **Teresa Moreno Gómez**.

Consejería de Presidencia.**5047 Anuncio de licitación contrato de servicios.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 78.1 de R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publican las condiciones generales de la siguiente contratación:

Entidad adjudicadora.

Organismo: Consejería de Presidencia.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

N.º expediente: 3/2007.

Objeto del contrato.

“Servicios de publicidad de la campaña Institucional con motivo de las elecciones a la Asamblea Regional de Murcia”.

Lugar de entrega.

Registro de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en C/ Acisclo Díaz, s/n – 30004 - Murcia.

Plazo de ejecución.

Desde las 00:00 horas del 11 de mayo de 2007 hasta las 24:00 horas del 25 de mayo de 2007, ambos inclusive.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación,

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Presupuesto base de licitación.

Ciento quince mil euros, (115.000,00 €), IVA. incluido.

Garantía provisional a constituir por lo licitadores para tomar parte en el concurso.

No se exige.

Solvencia económica y financiera de la Empresa.

Los previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y en concreto los regulados en el artículo 16.a) y 19.e) del TRLCAP.

Obtención de documentación e información.

Entidad: Secretaría General de Presidencia. (Sección de Contratación).

Domicilio: C/ Acisclo Díaz, Palacio de San Esteban, 2.ª planta, despacho 54.

Localidad y código postal: 30005 Murcia.

Teléfono: 968 - 36 21 50.

Telefax: 968 - 36 26 39.

Dirección en Internet: <http://www.carm.es/chac/consulexp.htm>

Presentación de las ofertas.

Plazo de presentación de ofertas: Se fija como plazo máximo para la presentación de proposiciones Quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio de licitación en el B.O.R.M.

Documentación a presentar: La exigida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: En el Registro de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en c/ Acisclo Díaz n.º 3, de Murcia, frente al Palacio de San Esteban, dirigidas a la Sección de Contratación de la Consejería de Presidencia.

Apertura de las ofertas.

Calificada por la Mesa de Contratación la documentación presentada por las empresas licitadoras, se comunicará a las mismas, por si desean asistir, la fecha de celebración del acto público de apertura de los sobres continentes de las Proposiciones Económicas admitidas. Dicho trámite tendrá lugar en la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.

Gastos de anuncios. El coste de publicación de los anuncios relativos a esta contratación correrá íntegramente por cuenta del contratista adjudicatario de la presente licitación.

Murcia a 12 de abril de 2007.—La Secretaria General, **M.ª Pedro Reverte García**.

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

4227 Anuncio de 9 de marzo de 2007, de la Instructora, por la que se notifica Pliego de Cargos del expediente disciplinario incoado a D. Luis Javier López Mancha y emplazamiento para Vista del Expediente.

Se notifica a D. Luis Javier López Mancha, celador del SUAP de Jumilla, Pliego de Cargos, de acuerdo con la incoación del Expediente Disciplinario del que ha sido objeto. Le informo que dicho documento obra en la Dirección

General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, Servicio de Gestión de Personal, y que dispone de un plazo de diez días desde su publicación para que lleve a cabo la Vista del Expediente y efectúe Pliego de descargos con la alegaciones que considere convenientes para su defensa, proponga las pruebas que estime pertinentes y aporte cuantos documentos considere de interés.

Transcurrido dicho plazo de diez días sin contestar y formular el pliego de descargos se le considerará decaído en su derecho a hacerlo, y se continuará el expediente por sus trámites reglamentarios.

Murcia a 9 de marzo de 2007.—El Instructor del Expediente, **Juana Tudela Pallarés**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

4754 Resolución de la Secretaría General en el expediente de Expropiación Forzosa sobre la instalación eléctrica “L.A.M.T 20 KV para la salida de S.T. Puerto de Mazarrón”, en término municipal de Mazarrón (Murcia).

Con fecha 27 de septiembre de 2006 se ha dictado Resolución por la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se autoriza la instalación eléctrica “L.A.M.T 20 KV para la salida de S.T. Puerto de Mazarrón”, en término municipal de Mazarrón (Murcia).

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada, e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A petición de la empresa beneficiaria, Iberdrola distribución Eléctrica, S.A.U., justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Servicio Jurídico, resuelvo:

Primero.- Designar como representante de la Administración en este expediente a doña María Robles Mateo y doña Ana M.^a Tudela García, Asesoras Jurídicas de esta Consejería.

Segundo.- Fijar para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación el próximo día 25 de abril de 2007, en la sede del Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia), sito en Plaza del Ayuntamiento, n.º 1, a partir de las 09:30 horas, según el orden que figura en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento.

Tercero.- Citar individualmente a cada interesado en este expediente.

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como en los diarios “La Verdad” y “La Opinión” de Murcia a los efectos de notificación que determina el artículo 60.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común a los titulares que se relacionan a continuación:

FINCA N.º	TITULAR	POL/PAR.	FECHA	HORA
1, 2, 4, 5, 6	Gerardo Cánovas Molina	28, 13 y 14/181, 9, 11, 49, 24	25/04/07	09,30 h.
3	Alfonso y Ginés, S.A.	13/8	25/04/07	09,30 h.
7	Concepción Hernández Muñoz y otros	13/19	25/04/07	10,00 h.
8	Alfonso Hernández Zamora	13/20	25/04/07	10,00 h.
9	Juan Hernández Zamora	13/21	25/04/07	10,30 h.

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia a 8 de marzo de 2007.—El Secretario General, **Francisco, Ferrer Meroño**.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

4525 Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801).

Tipo/Identificador: 10 30108230124
Régimen: 013
Número expediente: 30 01 05 00167765
Nombre/razón social: Agrícola Imperio, S. L.
Domicilio: CL Ortega y Gasset, 1
Localidad: 30570 - Beniaján
DNI/CIF/NIF: 0B73034696

Destinatario: Agrícola Imperio, S.L.-Manuel Eusebio Nicolás

Dirección: Cl Ortega y Gasset, 1
Localidad: 30570 - Beniaján
Provincia: Murcia

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 05 12 2006 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes destinatario, en su condición de interesado expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:
Se adjunta TVA 501: Dil. embargo bienes inmuebles
Número documento: 30 01 501 06 051312718

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la

interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Murcia a 11 de noviembre de 2005.—El/la Recaudador/ejecutivo, María Abellán Olmos.

Tipo/identificador: 10 30108230124
Régimen: 0132
Número expediente: 30 01 05 00167765
Deuda pendiente: 14.830,05
Nombre/razón social: Agrícola Imperio, S.L.
Domicilio: CL Ortega y Gasset, 1
Localidad: 30570 - Beniaján
DNI/CIF/NIF: 0B73034696
Número documento: 30 01 501 05 038378902

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unida Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0B73034696, por deudas Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
30 04 042558512	06 2004 / 06 2004	0132
30 04 054292983	08 2004 / 08 2004	0132
30 05 018801470	10 2004 / 10 2004	0132
30 04 044247120	07 2004 / 07 2004	0132
30 05 022566383	12 2004 / 12 2004	0613
30 05 022567902	12 2004 / 12 2004	0111
30 05 024973094	01 2005 / 01 2005	0613
30 05 024974411	01 2005 / 01 2005	0111
30 05 024968246	12 2004 / 12 2004	0132

Importe deuda:
Principal: 11.282,94
Recargo: 3.036,66
Intereses: 503,92
Costas devengadas: 6,53
Costas e intereses presupuestados: 300,00
Total: 15.130,05

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 di de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del de: en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Murcia a 11 de noviembre de 2005.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, María Abellán Olmos.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Agrícola Imperio, S. L.

Finca número: 01

Datos finca no urbana

Nom. finca: 6322 Pje. del Alto D. Isabe

Provincia: Murcia

Localidad: Ricote

Término:

Cultivo: Secano

Cabida: 14, Ha.

Linde N: Rambla del Lichor

Linde E: Hdos. D. Gabino Trigueros P

Linde S: Finca de D. Gabino Triguero

Linde O: Pedro Núñez Navarro

Datos Registro

N.º Reg: 1 N.º Tomo: 891 N.º Libro: 55

N.º Folio: 195 N.º Finca: 6322

Descripción ampliada

Pleno dominio

Cabida de 14 ha, 19 a, 86 ca

Linda N. Rambla de Lichor y Hdos. D. Gabino Trigueros Pérez

S. Finca de donde se segrega de D. Gabino Trigueros Pérez

E. Hdos. D. Gabino Trigueros Pérez

O. Pedro Núñez Navarro y en parte rambla del Lichor

Valoración: 468.500,00 Euros

Finca número: 02

Datos finca no urbana

Nom. finca: 8705 Provincia: Almería

Localidad: Pje. de Rubiales

Término: Cabo de Gata

Cultivo: Secano de Marina

Cabida: 96 ha.

Linde N: Cno. servidumbre

Linde E: Cno Almería a Cabo de Gat

Linde S: Finca de Yuyuba S.L.

Linde O: Raf. Salas U Juan Soler

Datos Registro

N.º Reg: 4 N.º Tomo: 0149

N.º Libro: 0127 N.º Folio: 0211

N.º Finca: 8705

Descripción ampliada

100% pleno dominio de 96 áreas y 62 centiáreas

Linderos N-Cno. de servidumbre

E-Cno. de Almería a Cabo de Gata

S-Finca propiedad de Yuyuba S.L.

O-Finca de Rafael Salas y otra de Juan Soler Martínez.

Valoración: 374.494,00 euros

Finca número: 03

Datos finca no urbana

Nom. finca: Rústica 2/24072 Provincia: Murcia

Localidad: Jumilla Término: Cerrillares

Cultivo: Secano Cabida: 4, 0036 Ha.

Linde N: Inocencia Fernández

Linde E: Camino Casa Serrano

Linde S: Juana Fernández

Linde O: Juan Fernández García

Datos Registro

N.º Reg: N.º Tomo: 1974

N.º Libro: 0854 N.º Folio: 0077

N.º Finca: 24072

Descripción ampliada

Municipio de Jumilla finca de secano en el paraje de Cerrillares Superficie Del Terreno 4 Ha, 36 A Y 25 Ca.

Linderos: Norte, Inocencia Fernández

Sur, Juana Fernández

Este, Camino de la Casa Serrano

Oeste, Juan Fernández García

Descripción: Tierra secano con alguna viña.

Valoración: 60.000,00 euros

Murcia a 11 de noviembre de 2005.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, María Abellán Olmos.

Tipo/identificador: 10 30108230124

Régimen: 0132

Número expediente: 30 01 05 00167765

Nombre/razón social: Agrícola Imperio, S.L.

Domicilio: CL Ortega y Gasset, 1

Localidad: 30570 - Beniaján

DNI/CIF/NIF: 0B73034696

Número documento: 30 01 501 05 038463976

Mandamiento de anotación preventiva de embargo de bienes inmuebles con petición de certificación de cargas (TVA-505)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Murcia al Registrador de la Propiedad de Almería Cuatro

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, del Régimen R.G.(S.E.CON.S.VEGET),

por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 84 y 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), se han dictado las correspondientes Providencias de Apremio en las fechas que se indican a continuación, respecto de los períodos que, asimismo, se señalan:

NÚM.. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO DE LA LIQUIDACION	FECHA DE LA PROV. APREMIO
30 04 042558512	06 2004 / 06 2004	22 04 2005
30 04 054292983	08 2004 / 08 2004	22 04 2005
30 05 018801470	10 2004 / 10 2004	16 05 2005
30 04 044247120	07 2004 / 07 2004	17 06 2005
30 05 022566383	12 2004 / 12 2004	23 08 2005
30 05 022567902	12 2004 / 12 2004	23 08 2005
30 05 024973094	01 2005 / 01 2005	25 08 2005
30 05 024974411	01 2003 / 01 2035	25 08 2005
30 05 024968246	12 2004 / 12 2004	25 08 2005

En cumplimiento de las mismas, se ha dictado la Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles, la cual es firme, y ha sido notificada debidamente en tiempo y forma al deudor para cubrir los débitos que corresponden al siguiente detalle:

Importe deuda:

Principal: 11.282,94

Recargo: 3.036,66

Intereses: 503,92

Costas devengadas: 6,53

Costas e intereses presupuestados: 300,00

Total: 15.130,05

Como quiera que ni la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social ni esta Unidad de Recaudación Ejecutiva pueden facilitar más datos y se ignora si sobre los referidos inmuebles pesa alguna carga o gravamen, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, dirijo a ese Registro el presente mandamiento por triplicado, rogando que en el acto de su presentación tenga a bien devolverme un ejemplar con el "Recibí" y otro, en su día, con la nota acreditativa de haber quedado extendida la anotación preventiva de embargo, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre las fincas indicadas, o los motivos que impiden practicarla y, en este caso, los defectos advertidos y medio de subsanarlos si fueren subsanables, acompañando certificación acreditativa de las cargas e hipotecas que graven cada uno de los inmuebles citados, para unirla al expediente de apremio, con indicación de las que sean preferentes al débito que se persigue.

Observaciones:

Murcia a 11 de noviembre de 2005.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a.

Relación de bienes inmuebles embargados

Deudor: Agrícola Imperio, S.L.

Finca número: 02**Datos finca no urbana**

Nom. finca: 8705 Provincia: Almería

Localidad: Pje. de Rubiales

Término: Cabo de Gata

Cultivo: Secano de Marina

Cabida: 96 ha.

Linde N: Cno.servidumbre

Linde E: Cno Almería a Cabo de Gat

Linde S: Finca de Yuyuba S.L.

Linde O: Raf. Salas U Juan Soler

Datos Registro

N.º Reg: 4 N.º Tomo: 0149

N.º Libro: 0127 N.º Folio: 0211

N.º Finca: 8705

Descripción ampliada

100% pleno dominio de 96 áreas y 62 centiáreas

Linderos

N-Cno. de servidumbre

E-Cno. de Almería a Cabo de Gata

S-Finca propiedad de Yuyuba S.L.

O-Finca de Rafael Salas y otra de Juan Soler Martínez

Murcia, a 11 de noviembre de 2005.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, María Abellán Olmos.

Tipo/Identificador: 10 30108230124

Régimen: 0132

Número expediente: 30 01 05 00167765

Nombre/razón social: Agrícola Imperio, S.L.

Domicilio: CL Ortega y Gasset, 1

Localidad: 30570 - Beniaján

DNI/CIF/NIF: 0B73034696

Número documento: 30 01 505 05 038463875

Mandamiento de anotación preventiva de embargo de bienes inmuebles con petición de certificación de cargas (TVA-505)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Murcia al Registrador de la Propiedad de Cieza Uno.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, del Régimen R. G.(S. E.CON.S.VEGET), por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 84 y 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11

de junio, (B.O.E. del día 25), se han dictado las correspondientes Providencias de Apremio en las fechas que se indican a continuación, respecto de los períodos que, asimismo, se señalan:

NÚM.. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO DE LA LIQUIDACION	FECHA DE LA PROV. APREMIO
30 04 042558512	06 2004 / 06 2004	22 04 2005
30 04 054292983	08 2004 / 08 2004	22 04 2005
30 05 018801470	10 2004 / 10 2004	16 05 2005
30 04 044247120	07 2004 / 07 2004	17 06 2005
30 05 022566383	12 2004 / 12 2004	23 08 2005
30 05 022567902	12 2004 / 12 2004	23 08 2005
30 05 024973094	01 2005 / 01 2005	25 08 2005
30 05 024974411	01 2005 / 01 2005	25 08 2001
30 05 024968246	12 2004 / 12 2004	25 08 2005

En cumplimiento de las mismas, se ha dictado la diligencia de embargo de bienes inmuebles, la cual es firme, y ha sido notificada debidamente en tiempo y forma al deudor para cubrir los débitos que corresponden al siguiente detalle:

Importe deuda:

Principal: 11.282,94

Recargo: 3.036,66

Intereses: 503,92

Costas devengadas: 6,53

Costas e intereses presupuestados: 300,00

Total: 15.130,05

Como quiera que ni la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social ni esta Unidad de Recaudación Ejecutiva pueden facilitar más datos y se ignora si sobre los referidos inmuebles pesa alguna carga o gravamen, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, dirijo a ese Registro el presente mandamiento por triplicado, rogando que en el acto de su presentación tenga a bien devolverme un ejemplar con el "Recibí" y otro, en su día, con la nota acreditativa de haber quedado extendida la anotación preventiva de embargo, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre las fincas indicadas, o los motivos que impiden practicarla y, en este caso, los defectos advertidos y medio de subsanarlos si fueren subsanables, acompañando certificación acreditativa de las cargas e hipotecas que graven cada uno de los inmuebles citados, para unirla al expediente de apremio, con indicación de las que s preferentes al débito que se persigue.

Observaciones:

Murcia a 11 de noviembre de 2005.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a María Abellán Olmos.

Relación de bienes inmuebles embargados

Deudor: Agrícola Imperio, S. L.

Finca número: 01**Datos finca no urbana**

Nom. finca: 6322 Pje.del Alto Localidad: Ricote

Término:

Cultivo: Secano

Cabida: 14 ha.

Linde N: Rambla del Lichor

Linde E: Hdos. D. Gabino Trigueros P

Linde S: Finca de D. Gabino Triguero

Linde O: Pedro Núñez Navarro

Datos Registro

N.º Reg: 1 N.º Tomo: 891

N.º Libro: 55 N.º Folio: 195

Descripción ampliada

Pleno Dominio

Cabida: De 14 ha, 19 a, 86 ca

Linda

N. Rambla de Lichor y Hdos. D. Gabino Trigueros Pérez

S. Finca de donde se segrega de D. Gabino Trigueros Pérez

E. Hdos. D. Gabino Trigueros Pérez

O. Pedro Núñez Navarro y en parte Rambla del Lichor

Tipo/Identificador.: 10 30108230124

Régimen: 013:

Número expediente: 30 01 05 00167765

Nombre/razón social: Agrícola Imperio, S.L.

Domicilio: CL Ortega y Gasset, 1

Localidad: 30570 - Beniaján

DNI/CIF/NIF: 0B73034696

Número documento: 30 01 505 06 051312819

Mandamiento de anotación preventiva de embargo de bienes inmuebles con petición de certificación de cargas (TVA-505)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Murcia al Registrador de la Propiedad de Yecla

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad d Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, del Régimen R.G. (S.E.CON.S.VEGET), por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, e uso de las facultades que le confieren los artículos 84 y 85 del Reglamento General de Recaudación de 1 Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), se ha dictado las correspondientes Providencias de Apremio en las fechas que se indican a continuación respecto de los períodos que, asimismo, se señalan:

NÚM.. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO DE LA LIQUIDACION	FECHA DE LA PROV. APREMIO
30 04 042558512	06 2004 / 06 2004	22 04 2005
30 04 054292983	08 2004 / 08 2004	22 04 2005
30 05 018801470	10 2004 / 10 2004	16 05 2005
30 04 044247120	07 2004 / 07 2004	17 06 2005
30 05 022566383	12 2004 / 12 2004	23 08 2005
30 05 022567902	12 2004 / 12 2004	23 08 2005
30 05 024973094	01 2005 / 01 2005	25 08 2005
30 05 024974411	01 2005 / 01 2005	25 08 2005
30 05 024968246	12 2004 / 12 2004	25 08 2005
30 05 032209496	02 2005 / 02 2005	28 09 2005
30 05 032204345	01 2005 / 01 2005	28 09 2005
30 05 011844752	09 2004 / 09 2004	24 10 2005
30 05 035164966	03 2005 / 03 2005	24 10 2005
30 05 035659969	04 2005 / 04 2005	25 11 2005
30 05 000008328	01 2002 / 07 2002	23 01 2006
30 05 032208284	02 2005 / 02 2005	27 01 2006
30 05 040878468	05 2005 / 05 2005	27 01 2006
30 05 041366906	06 2005 / 06 2005	27 01 2006
30 05 040873721	04 2005 / 04 2005	06 03 2006
30 05 041361953	05 2005 / 05 2005	06 03 2006
30 05 044718759	06 2005 / 06 2005	06 03 2006
30 05 044722500	07 2005 / 07 2005	07 03 2006
30 05 048365252	07 2005 / 07 2005	31 03 2006
30 05 048369393	08 2005 / 08 2005	31 03 2006
30 05 051529169	09 2005 / 09 2005	25 04 2006
30 05 051525129	08 2005 / 08 2005	01 06 2006
30 06 011296275	10 2005 / 10 2005	01 06 2006
30 06 011292740	09 2005 / 09 2005	01 06 2006
30 05 005074354	01 2002 / 07 2002	01 06 2006
30 06 014538095	11 2005 / 11 2005	26 06 2006
30 06 014534358	10 2005 / 10 2005	26 06 2006
30 06 021572821	12 2005 / 12 2005	24 08 2006
30 06 021568373	11 2005 / 11 2005	24 08 2006
30 06 022023667	01 2006 / 01 2006	24 08 2006
30 06 022019930	12 2005 / 12 2005	24 08 2006
30 06 025720478	02 2006 / 02 2006	24 08 2006

En cumplimiento de las mismas, se ha dictado la diligencia de embargo de bienes inmuebles la cual es firme, y ha sido notificada debidamente en tiempo y forma al deudor para cubrir los débitos que corresponden al siguiente detalle:

Importe deuda:

Principal: 75.427,74

Recargo: 23.268,89

Intereses: 5.195,10

Costas devengadas: 175,84

Costas e intereses presupuestados: 300,00

Total: 104.367,57

Como quiera que ni la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social ni esta unidad de Recaudación Ejecutiva pueden facilitar más datos y se ignora si sobre los referidos inmuebles pesa alguna carga o gravamen, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, dirijo a ese Registro el presente mandamiento por triplicado, rogando que en el acto de su presentación tenga a bien devolverme un ejemplar con el "Recibi" y otro, en su día, con la nota acreditativa de haber quedado extendida la anotación preventiva de embargo, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre las fincas indicadas, o los motivos que impiden practicarla y, en este caso, los defectos advertidos y medio de subsanarlos si fueren subsanables, acompañando certificación acreditativa de las cargas e hipotecas que graven cada uno de los inmuebles citados, para unirla al expediente de apremio, con indicación de las que sean preferentes al débito que se persigue.

Observaciones:

Murcia a 5 de diciembre de 2006.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, María Abellán Olmos.

**Relación de bienes inmuebles embargados deudor:
Agrícola Imperio, S.L.**

Finca número: 03

Datos finca no urbana

Nom. finca: Rústica 2/24072 Provincia: Murcia

Localidad: Jumilla Término.: Cerrillares

Cultivo: Secano Cabida: 4, 0036 ha.

Linde N: Inocencia Fernández

Linde E: Camino Casa Serrano

Linde S: Juana Fernández

Linde O: Juan Fernández García

Datos Registro

N.º Reg: N.º Tomo: 1974

N.º Libro: 0854 N.º Folio: 0077

N.º Finca: 24072

Descripción ampliada

Municipio de Jumilla finca de secano en el paraje de Cerrillares

Superficie del terreno: 4 ha, 36 a y 25 ca.

Linderos:

Norte, Inocencia Fernández

Sur, Juana Fernández

Este, Camino de la Casa Serrano

Oeste, Juan Fernández García

Descripción: Tierra secano con alguna viña.

Murcia a 5 de diciembre de 2006.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, María Abellán Olmos.

Tipo/Identificador.: 10 30108230124

Régimen: 013:

Número Expediente: 30 01 05 00167765

Nombre/razón Social: Agrícola Imperio, S. L.

Domicilio: Cl Ortega y Gasset, 1

Localidad: 30570 - Beniaján

DNI/CIF/NIF: 0B73034696

Destinatario: Agrícola Imperio, S. L.-Manuel Eusebio Nicolás

Dirección: Cl Ortega y Gasset, 1

Localidad: 30570 - Beniaján

Provincia: Murcia

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la seguridad social, con fecha 31 01 2007 se ha dictado el acto cuya copia literal se acompaña.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se adjunta TVA 504: Dil. ampliación embargo bienes inmuebles

Número documento: 30 01 504 07 003853930

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad social en el plazo de un MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Murcia a 31 de enero de 2007.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, María Abellán Olmos.

Tipo/Identificador: 10 30108230124

Régimen: 01

Número expediente: 30 01 05 00167765

Deuda pendiente: 105.375,34

Nombre/razón social: Agrícola Imperio, S. L.

Domicilio: CL Ortega y Gasset, 1

Localidad: 30570 - Beniaján

DNI/CIF/NIF: 0B73034696

Número documento: 30 01 504 07 003853930

Diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles (TVA-504)

Diligencia: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 0B73034696 y con domicilio en CL Ortega y Gasset, 1, resulta lo siguiente:

Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan en relación adjunta, siendo anotado el embargo en el Registro de 1 Propiedad de Cieza Uno y Almería Cuatro, garantizando la suma total de 15_130,05 euro: que incluyen el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con le letras que se indican:

LIBRO	TOMO	FOLIO	FINCA NÚM..	ANOTACION LETRA
55	891	195	6322	A
0127	0149	0211	8705	A

Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

30 05 032209496	02 2005 / 02 2005	0111
30 05 032204345	01 2005 / 01 2005	0132
30 05 011844752	09 2004 / 09 2004	0132
30 05 035164966	03 2005 / 03 2005	0111
30 05 035659969	04 2005 / 04 2005	0111
30 05 000008328	01 2002 / 07 2002	0132
30 05 032208284	02 2005 / 02 2005	0613
30 05 040878468	05 2005 / 05 2005	0111
30 05 041366906	06 2005 / 06 2005	0111
30 05 040873721	04 2005 / 04 2005	0132
30 05 041361953	05 2005 / 05 2005	0132
30 05 044718759	06 2005 / 06 2005	0132
30 05 044722500	07 2005 / 07 2005	0111
30 05 048365252	07 2005 / 07,2005	0132
30 05 048369393	08 2005 / 08 2005	0111
30 05 051529169	09 2005 / 09 2005	0111
30 05 051525129	08 2005 / 08 2005	0132
30 06 011296275	10 2005 / 10 2005	0111
30 06 011292740	09 2005 / 09 2005	0132
30 05 005074354	01 2002 / 07 2002	0132
30 06 014538095	11 2005 / 11 2005	0111
30 06 014534358	10 2005 / 10 2005	0132
30 06 021572821	12 2005 / 12 2005	0111
30 06 021568373	11 2005 / 11 2005	0132
30 06 022023667	01 2006 / 01 2006	0111
30 06 022019930	12 2005 / 12 2005	0132
30 06 025720478	02 2006 / 02 2006	0111
30 06 032880391	04 2006 / 04 2006	0111

Importe deuda:

Principal: 64.829,41

Recargo: 20.471,84

Intereses: 4.239,15

Costas devengadas: 0,00

Costas e intereses presupuestados: 300,00

Total: 89.840,40

Por lo que se acuerda ampliar el embargo sobre las fincas indicadas en la suma de 89.840,40 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 104.970,45 euros, y expedir el mandamiento de ampliación de embargo al Registro de la Propiedad.

Murcia a 31 de enero de 2007.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, María Abellán Olmos.

Descripción de las fincas embargadas (sobre las que se amplía el embargo)

Deudor: Agrícola Imperio, S. L.

Finca número: 01

Datos finca no urbana

Nom. finca: 6322 Pje.del Alto D. Isabe

Provincia: Murcia

Localidad: Ricote Término..:

Cultivo: Secano Cabida: 14 ha.

Linde N: Rambla del Lichor

Linde E: Hdos.D. Gabino Trigueros P

Linde S: Finca de D. Gabino Triguero

Linde O: Pedro Núñez Navarro

Datos Registro

N.º Reg: 1 N.º Tomo: 891

N.º Libro: 55 N.º Folio: 195

N.º Finca: 6322 Letra: A

Finca Número: 02

Datos finca no urbana

Nom. finca: 8705 Provincia: Almería

Localidad: Pje. de Rubiales

Término: Cabo de Gata

Cultivo: Secano de Marina

Cabida: 96 ha.

Linde N: Cno.servidumbre

Linde E: Cno Almería a Cabo de Gata

Linde S: Finca de Yuyuba S.L.

Linde O: Raf. Salas U Juan Soler

Datos Registro

N.º Reg: 4 N.º Tomo: 0149
 N.º Libro: 0127 N.º Folio: 0211
 N.º Finca: 8705 Letra: A
 Murcia a 31 de enero de 2007.—El/la Recaudador/a Ejecutivo, María Abellán Olmos.
 Tipo/identificador: 10 30108230124
 Régimen: 013
 Número Expediente: 30 01 05 00167765
 Nombre/razón Social: Agrícola Imperio, S. L.
 Domicilio: Cl Ortega y Gasset, 1
 Localidad: 30570 - Beniaján
 DNI/CIF/NIF: 0B73034696
 Número Documento: 30 01 506 07 003854738

Mandamiento de anotación preventiva de embargo de bienes inmuebles al registro de la propiedad por ampliación del embargo (TVA-506)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Murcia al Registrador de la Propiedad de Almería Cuatro

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, cuyas circunstancias personales constan en la Diligencia de ampliación de embargo a que más adelante se hace referencia, por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 31 01 2007 se ha dictado diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles, cuya copia compulsada se une al presente, la cual es firme y ha sido notificada debidamente en tiempo y forma al deudor, para cubrir los débitos de vencimiento posterior a los ya anotados en ese Registro. Dichos débitos y sus correspondientes Providencias de Apremio se indican a continuación:

NÚM.. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO DE LA LIQUIDACION	FECHA DE LA PROV. APREMIO
30 05 032209496	-02 2005 / 02 2005	28 09 2005
30 05 032204345	01 2005 / 01 2005	28 09 2005
30 05 011844752	09 2004 / 09 2004	24 10 2005
30 05 035164966	03 2005 / 03 2005	24 10 2005
30 05 035659969	04 2005 / 04 2005	25 11 2005
30 05 000008328	01 2002 / 07 2002	23 01 2006
30 05 032208284	02 2005 / 02 2005	27 01 2006
30 05 040878468	05 2005 / 05 2005	27 01 2006
30 05 041366906	06 2005 / 06 2005	27 01 2006
30 05 040873721	04 2005 / 04 2005	06 03 2006
30 05 041361953	05 2005 / 05 2005	06 03 2006
30 05 044718759	06 2005 / 06 2005	06 03 2006
30 05 044722500	07 2005 / 07 2005	07 03 2006
30 05 048365252	07 2005 / 07 2005	31 03 2006
30 05 048369393	08 2005 / 08 2005	31 03 2006
30 05 051529169	09 2005 / 09 2005	25 04 2006

NÚM.. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO DE LA LIQUIDACION	FECHA DE LA PROV. APREMIO
30 05 051525129	08 2005 / 08 2005	01 06 2006
30 06 011296275	10 2005 / 10 2005	01 06 2006
30 06 011292740	09 2005 / 09 2005	01 06 2006
30 05 005074354	01 2002 / 07 2002	01 06 2006
30 06 014538095	11 2005 / 11 2005	26 06 2006
30 06 014534358	10 2005 / 10 2005	26 06 2006
10 06 021572821	12 2005 / 12 2005	24 08 2006
10 06 021568373	11 2005 / 11 2005	24 08 2006
10 06 022023667	01 2006 / 01 2006	24 08 2006
30 06 022019930	12 2005 / 12 2005	24 08 2006
30 06 025720478	02 2006 / 02 2006	24 08 2006
30 06 032880391	04 2006 / 04 2006	25 10 2006

Importe deuda:
 Principal: 64.829,41
 Recargo: 20.471,84
 Intereses: 4.239,15
 Costas devengadas: 0,00
 Costas e intereses presupuestados: 300,00
 Total: 89.840,40

Por consiguiente, y en base a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), se dirige el presente mandamiento a ese Registro por triplicado ejemplar, rogando que en el acto de su presentación tenga a bien devolverme un ejemplar con el "Recibi" y otro, en su día, con la nota acreditativa de haber quedado extendida la anotación preventiva de embargo o los motivos que impiden practicarla y, en este caso, los defectos advertidos y medio de subsanarlos si fueren subsanables, acompañando certificación acreditativa de las cargas e hipotecas que graven cada uno de los inmuebles citados, para unirla al expediente de apremio, con indicación de las que sean preferentes al débito que se persigue.

Observaciones:

Murcia a 31 de enero de 2007.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, María Abellán Olmos.

Tipo/Identificador: 10 30108230124
 Régimen: 013
 Número expediente: 30 01 05 00167765
 Nombre/razón social: Agrícola Imperio, S.L.
 Domicilio: CL Ortega y Gasset, 1
 Localidad: 30570 - Beniaján
 DNI/CIF/NIF: 0B73034696
 Número documento: 30 01 506 07 003854637

Mandamiento de anotación preventiva de embargo de bienes inmuebles al registro de la propiedad por ampliación del embargo (TVA-506)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Murcia al Registrador de la Propiedad de Cieza Uno.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, cuyas circunstancias personales constan en la Diligencia de ampliación de embargo a que más adelante se hace referencia, por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 31 01 2007 se ha dictado diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles, cuya copia compulsada se une al presente, la cual es firme y ha sido notificada debidamente en tiempo y forma al deudor, para cubrir los débitos de vencimiento posterior a los ya anotados en ese Registro. Dichos débitos y sus correspondientes Providencias de Apremio se indican a continuación:

NÚM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO DE LA LIQUIDACION	FECHA DE LA PROV. APREMIO
30 05 032209496	02 2005 / 02 2005	28 09 2005
30 05 032204345	01 2005 / 01 2005	28 09 2005
30 05 011844752	09 2004 / 09 2004	24 10 2005
30 05 035164966	03 2005 / 03 2005	24 10 2005
30 05 035659969	04 2005 / 04 2005	25 11 2005
30 05 000008328	01 2002 / 07 2002	23 01 2006
30 05 032208284	02 2005 / 02 2005	27 01 2006
30 05 040878468	05 2005 / 05 2005	27 01 2006
30 05 041366906	06 2005 J 06 2005	27 01 2006
30 05 040873721	04 2005 / 04 2005	06 03 2006
30 05 041361953	05 2005 / 05 2005	06 03 2006
30 05 044718759	06 2005 / 06 2005	06 03 2006
30 05 044722500	07 2005 / 07 2005	07 03 2006
30 05 048365252	07 2005 / 07 2005	31 03 2006
30 05 048369393	08 2005 / 08 2005	31 03 2006
30 05 051529169	09 2005 / 09 2005	25 04 2006
30 05 051525129	08 2005 / 08 2005	01 06 2006
30 06 011296275	10 2005 / 10 2005	01 06 2006
30 06 011292740	09 2005 / 09 2005	01 06 2006
30 05 005074354	01 2002 / 07 2002	01 06 2006
30 06 014538095	11 2005 / 11 2005	26 06 2006
30 06 014534358	10 2005 J 10 2005	26 06 2006
30 06 021572821	12 2005 / 12 2005	24 08 2006
30 06 021568373	11 2005 / 11 2005	24 08 2006
30 06 022023667	01 2006 / 01 2006	24 08 2006
30 06 022019930	12 2005 / 12 2005	24 08 2006
30 06 025720478	02 2006 / 02 2006	24 08 2006
30 06 032880391	04 2006 / 04 2006	25 10 2006

Importe deuda:

Principal: 64.829,41

Recargo: 20.471,84

Intereses: 4.239,15

Costas devengadas 0,00

Costas e intereses presupuestados: 300,00

Total: 89.840,40

Por consiguiente, y en base a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), se dirige el presente mandamiento a ese Registro por triplicado ejemplar, rogando que en el acto de su presentación tenga a bien devolverme un ejemplar con el "Recibí" y otro, en su día, con la nota acreditativa de haber quedado extendida la anotación preventiva de embargo o los motivos que impiden practicarla y, en este caso, los defectos advertidos y medio de subsanarlos si fueren subsanables, acompañando certificación acreditativa de las cargas e hipotecas que graven cada uno de los inmuebles citados, para unirla al expediente de apremio, con indicación de las que sean preferentes al débito que se persigue.

Observaciones:

Murcia a 31 de enero de 2007—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a María Abellán Olmos.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Treasurería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

4767 Procedimiento administrativo de apremio.

Don Antonio Cerezuela García, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social n.º 30/02, con sede en Cartagena,

Hace saber: Que por esta Unidad se sigue procedimiento administrativo de apremio, y que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente diligencia de embargo de inmuebles contra la deudora que a continuación se detalla:

Deudor: Gregorio Conesa Ortuño

Expte.: 30 02 9100111058

Importe peritación: 25.705,76 €

Registro: Cartagena N.º 2

Finca embargada: Finca urbana N.º 16127

Domicilio: Av. de Murcia, 6 - Edif. Cenit, Bloque 1, Planta 12,

Puerta "A" - 30202 Cartagena.

Desconociéndose el paradero de los deudores/cotitulares, no ha sido posible notificarles, según determina el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, la pro-

videncia de embargo dictada por el Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social 30/02 de Cartagena, cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad social expediente administrativo de apremio contra los deudores que se detallan, y no conociéndoles más bienes embargables en esta demarcación, declaro embargados los inmuebles de su propiedad descritos por los descubiertos que se expresan.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta providencia al deudor, cónyuge en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta en caso de no atender al pago de la deuda, y con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Expídase, según previenen los artículos 130 y 131 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, solicítense certificación de cargas que figuren sobre la finca embargada, y llévense a cabo las oportunas actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la T.G.S.S., para la autorización de subasta, conforme al artículo 146 del mencionado Reglamento.

Lo que se notifica a los interesados por medio de edictos que se publicarán en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes al último domicilio conocido, así como en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que transcurridos ocho días, sin personarse el interesado por sí o por medio de persona que ostente su legal representación, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador Ejecutivo, conforme establece el artículo 106 del citado reglamento.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario, ante el Director de la Administración de Cartagena en el plazo de un mes, contados a partir de la recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según redacción dada al mismo por la Ley 4211994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándole que el procedimiento no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

El Recaudador Ejecutivo, Antonio Cerezuela García.

Ministerio de Medio Ambiente

Mancomunidad de los Canales del Taibilla

4809 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de Actas Previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del "Proyecto 01/07 de Modificación n.º 2 del Proyecto 02/05 de Conexión de la Desaladora del Campo de Cartagena con el Canal de Cartagena (Mu/Mazarrón)"

Se hace público que en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (Cl. Mayor, 1, Cartagena), y en los Ayuntamientos de Mazarrón y Cartagena (Murcia), se halla expuesta resolución de la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla con la relación de los titulares de determinados bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras del "Proyecto 01/07 de Modificación n.º 2 del Proyecto 02/05 de Conexión de la Desaladora de Cartagena con el Canal de Cartagena (Mu/Mazarrón)" convocando a los interesados para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de acuerdo con el siguiente detalle:

Término municipal de Mazarrón:

Finca número 307- D. Domingo Andréu Martínez.-
Citación: día 8 de mayo de 2007 a las 09:00 horas.

Finca número 308- D. Antonio Martínez Paredes.-
Citación: día 8 de mayo de 2007 a las 09:15 horas.

Finca número 312- D. Gerardo Cánovas Molina.-
Citación: día 8 de mayo de 2007 a las 09:30 horas.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Mazarrón (Secretaría)

Término municipal de Cartagena:

Finca número 300- Agropecuaria Tallante S.L.U.
Citación: día 8 de mayo de 2007 a las 12:00 horas.

Finca número 301- Doña Isabel Andréu Martínez.
Citación: día 8 de mayo de 2007 a las 12:20 horas.

Finca número 302-303- D. Antonio Martínez Paredes.
Citación: día 8 de mayo de 2007 a las 12:40 horas.

Finca número 304- D. Cristóbal García Andréu.
Citación: día 8 de mayo de 2007 a las 13:00 horas.

Finca número 309-311- D. Gerardo Cánovas Molin.
Citación: día 8 de mayo de 2007 a las 13:20 horas.

Finca número 310-D. Gerardo Cánovas Molina y Hnos.
Citación: día 8 de mayo de 2007 a las 13:20 horas.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Cartagena (Secretaría)

Cartagena, 23 de marzo de 2007.—El Director, Joaquín Salinas Campello.

Ministerio de Medio Ambiente

Mancomunidad de los Canales del Taibilla

4808 Anuncio de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del "Proyecto 06/05 del Canal del Mar Menor (Mu/Cartagena)".

Se hace público que en el tablón de anuncios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (C/ Mayor, 1, Cartagena), y en el Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia), se halla expuesta resolución de la Dirección de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla con la relación de los titulares de determinados bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras del "Proyecto 06/05 del Canal del Mar Menor (Mu/Cartagena)" convocando a los interesados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de acuerdo con el siguiente detalle:

Término municipal de Torre Pacheco:

Finca número - 486-563-564- Don Víctor León Garre. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 9:00 horas.

Finca número - 479-Estaciones de Servicio Martínez Meseguer. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 9:00 horas.

Finca número - 482- Don José Luis Garcerán Pedreño. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 9:00 horas.

Finca número - 479-482-486-Agrar System S.A. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 9:00 horas.

Finca número - 409-410-415-D.^a Juan Antonia León León. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 10:00 horas.

Finca número - 425-426-427-La Toma C.B. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 10:00 horas.

Finca número - 429- 429.1- 430-430.1- 431- Don Nicolás Meroño Sánchez. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 10:45 horas.

Finca número - 459-460- Don Francisco José y Dña. M.^a Dolores Martínez Hernández. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 11:30 horas.

Finca número - 460- Don Ángel López Fructuoso. - Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 11:30 horas.

Finca número - 480- Don José Ros Martínez. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 11:30 horas.

Finca número - 483- Don José Armero Jiménez. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 11:30 horas.

Finca número - 462-465-466-468-488 - Don Antonio y don José Sánchez Mompeán. Citación: día 11 de mayo de 2007 a las 09:00 horas.

Finca número - 467- Don Ramón Otón Meroño. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 12:15 horas.

Finca número - 477- Don José Canovas Galindo. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 13:00 horas.

Finca número - 477- Don Emilio Galindo Alcaraz -Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 13:00 horas.

Finca número - 379-380-381- Don José Rosique Roca. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 16:15 horas.

Finca número - 382-383-D.^a Josefa Meroño Pedreño. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 16:15 horas.

Finca número - 379-380-381-382-420- Don Ángel Meroño Pedreño. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 16:15 horas.

Finca número - 384-385-386-387-388- Don Pedro Roca Pedreño. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 17:15 horas.

Finca número - 389- Don Juan Roca Manzanares. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 17:15 horas.

Finca número - 384-385-386-387-388-389- Don Cándido Alcaraz Delgado. Citación: día 10 de mayo de 2007 a las 17:15 horas.

Finca número - 489-490- Don José Hernández Garre. Citación: día 11 de mayo de 2007 a las 10:00 horas.

Finca número - 491-492-D.^a María García Sánchez. Citación: día 11 de mayo de 2007 a las 10:30 horas.

Finca número - 494-495-D.^a Julia García Martínez-Citación: día 11 de mayo de 2007 a las 11:00 horas.

Finca número - 496- Don Antonio Pérez Martínez. Citación: día 11 de mayo de 2007 a las 11:30 horas.

Finca número - 498-499- Don Juan y don Santos Pedreño Pedreño. Citación: día 11 de mayo de 2007 a las 12:00 horas.

Lugar de reunión: Ayuntamiento de Torre Pacheco (Secretaría).

Cartagena, 23 de marzo de 2007.—El Director, Joaquín Salinas Campello.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Contencioso-Administrativo-Sección 002

4228 Procedimiento número 227/2007.

Número de Identificación único: 30030 33 3 2007
0200131

Procedimiento: Derechos Fundamentales 227/2007

Recurrente: Sindicato de Empleados Públicos SIME

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por Sindicato de Empleados Públicos SIME se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra el Consejería de Trabajo y Política Social, sobre Expediente 2006-99-45-0001, de fecha 29-07-2006, por la que se deniega la subvención solicitada por el sindicato de empleados públicos SIME, recurso al que ha correspondido el número Derechos Fundamentales 227/2007 de esta Sala.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que con arreglo a los arts. 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

En Murcia a ocho de febrero de dos mil siete.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Cartagena

4241 Procedimiento número 586/2005.

N.I.G.: 30016 1 0003886/2005

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 586/2005

Sobre Otras Materias

De Promociones Curt Martínez, S.L.

Procuradora Sra. Magdalena Faz Leal

Contra D. Ángel Franco Tortosa, María del Mar Martínez Madrid

Procuradora Sra. Lydia Lozano García-Carreño

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 586 /2005 a instancia de Promociones Cura Martínez, S.L., contra don Ángel Franco Tortosa, doña María del Mar Martínez Madrid sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Rústica. Tierra de tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas, treinta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, situada en la diputación de la Aljorra, término de Cartagena, dentro de la cual existe una casa de planta baja, cuya superficie no consta. Inscrita la hipoteca en el registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, al Tomo 2.697, Libro 966, Folio 87, Sección 3.ª, Inscripción 5.ª, Finca n.º 10.891-N.

Valor a efectos de subasta: ochenta y dos mil noventa y dos euros con veinticuatro céntimos.

Rústica. Tierra situada en la diputación de La Aljorra, de este término municipal, de cabida una fanega, dos celemines y tres cuartillas, igual a ochenta y dos áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cinco decímetros cuadrados. Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, al Tomo 2.697, Libro 966, Folio 93, Sección 3.ª, Inscripción 4.ª, Finca n.º 32.184-N.

Valor a efectos de subasta: doce mil trescientos dos euros con cincuenta y un céntimos.

Rústica. Tierra situada en la diputación de la Aljorra, de este término municipal, paraje de la Oya, de cabida treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, equivalente a seis celemines. Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad n.º Uno de Cartagena, al Tomo 2.697, Libro 966, Folio 95, Sección 3.ª, Inscripción 9.ª, Finca n.º 2.522-N.

Valor a efectos de subasta: Cuatro mil seiscientos treinta y nueve euros con sesenta y dos céntimos.

Rústica. Tierra secano situada en la diputación de La Aljorra, de este termino municipal, de cabida treinta y siete áreas, setenta y tres centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a seis celemines y tres cuartillas. Inscrita la Hipoteca en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, al Tomo 2.697, Libro 966, Folio 97, inscripción 7.ª, Finca n.º 11.268-N.

Valor a efectos de subasta: Cinco mil doscientos dos euros.

Rústica. Tierra secano situada en el paraje del Saladillo, diputación de La Aljorra, de éste término municipal, de cabida una fanega, nueve celemines, equivalentes a una hectárea, diecisiete áreas y treinta y una centiáreas. Inscrita la hipoteca al Tomo 2.697, Libro 966, Folio 99, Inscripción 10.ª, Finca n.º 12.282-N

Valor a efectos de subasta: Dieciocho mil cuatrocientos treinta euros con dieciocho céntimos.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en C/ Angel Bruna (Palacio de Justicia), 1.ª planta, el día 5 de junio de dos mil siete a las 11:00 horas.

Las condiciones de la subasta que constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

En Cartagena a nueve de marzo de dos mil siete.—
La Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

4266 Procedimiento número 21/2007.

Ejecución n.º 21/2007.

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en ejecución N.º 21/07 dimanante de los autos Núm. 727/05 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Benyoussef Hammaoui contra la empresa Jayber Mediterráneo, S.L., sobre salarios, se ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal refiere:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Jayber Mediterráneo, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.876,5 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de garantía Salarial.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revista forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a La Empresa Jayber Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Cartagena, 15 de marzo de 2007.—La Secretario Judicial.

Primera Instancia número Cuatro de Molina de Segura

4240 Procedimiento número 650/2006.

N.I.G.: 30027 1 0402783/2006

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 650/2006

Sobre Otras Materias

De Cajamar Caja Rural

Procurador Sr. Antonio Conesa Aguilar

Contra D. Javier Rojo Alcaina

Doña Purificación Pastor González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Molina de Segura.

Hace saber: Que en dicho tribunal y se tramita procedimiento de Ejecución Hipotecaria 650/2006, a instancia de Cajamar Caja Rural contra Javier Rojo Alcaina en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, el bien que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este juzgado el próximo día 11 de mayo de 2007 a las 1030 horas de su mañana.

Las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta se encuentran publicadas en edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Bienes y objeto de subasta y valor:

1.- Casa, sita en Archena C/ Mayor n.º 44. Mide de fachada dos metros y cincuenta centímetros y de fondo, veinte metros, por lo que tiene una superficie de cincuenta metros cuadrados, se compone de dos cuerpos y dos pisos, distribuidos en diferentes habitaciones y patio. Linda: por la derecha entrando, con casa de Enrique Medina Campuzano; izquierda, herederos de Nicasia Banegas; y por el fondo, con Clemente Crevillen Gabaldón.

Inscripción.- Sección 11.ª, Tomo 1317, libro 180, folio 161, finca 2.871 del Registro de la Propiedad de Mula.

Dado en Molina de Segura a siete de marzo de dos mil siete.—El Secretario.

Primera Instancia número Doce de Murcia

4255 Procedimiento número 247/2007.

N.I.G.: 30030 1 1200255/2007

Procedimiento: Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 247/2007

Sobre Otras Materias

De D. Tomás Carrillo Ramos

Procurador Sr. Antonio Vicente Villena

Contra Ministerio Fiscal

Don Lorenzo Hernando Bautista, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto n.º 247/2007, a instancia de Tomas Carrillo Ramos expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

"Trozo de tierra rústica, partida de Torreagüera, paraje de Los Ramos, de cabida once áreas y dieciocho

centiáreas, igual a una tahúlla, que linda: Levante, tierra de Juan Pomares, corredor propio en medio; Mediodía, tierra de Juan Ramos Murcia; Norte, resto de la finca principal de que ésta es parte y Poniente, tierras de Juan Nicolás Zamora, carril y corredor por medio”.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita al Excmo. Ayuntamiento de Murcia y a doña Josefa Soler Sánchez, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 28 de febrero de 2007.—El Magistrado-Juez.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Tres de Murcia

4263 Procedimiento número 70/2007.

N.I.G.: 30030 4 0000521/2007

N.º Autos: Demanda 70/2007

Materia: Ordinario

Demandante: Damián Solana Asensio

Demandados: Fogasa, Emurtel, S.A., Eléctricas R&D, S.L.L.

Doña M.ª Carmen Ortiz Garrido, Secretario de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Damián Solana Asensio contra Fogasa, Emurtel, S.A., Eléctricas R&D, S.L.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 70/2007 se ha acordado citar a Eléctricas R&D, S.L.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día catorce de mayo de dos mil siete a las 11:25 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y para la práctica de prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en Avda. Ronda Sur Esquina Calle Senda Estrecha s/n 30011-Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Eléctricas R&D, S.L.L. se expide la presente cédula para su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a catorce de marzo de dos mil siete.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

4264 Procedimiento número 22/2007.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 22/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Belando Arenas contra la empresa Antonio González López, sobre ordinario, se ha dictado:

Auto, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por Pedro Belando Arenas contra Antonio González López Antonio González López por un importe de 735,33 euros de principal más 200 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la/s demandada/s en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral, Ilmo. Sr. Magistrado Juez Decano Oficina de Consulta Registral-Averiguación Patrimonial Terminal de la Agencia Estatal de la Admón. Tributaria y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto S.A., c/c n.º 3128 0000 64 002207 sito en Avda. de la Libertad s/n de Murcia, Oficina 3095.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Librese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antonio González López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a doce de marzo de dos mil siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

4267 Procedimiento número 162/2007.

N.º Autos: 162/07

Materia: Cantidad.

Demandante: Juan Pascual del Riquelme

Demandado: Katioisky Constr. Express, S.L. y otros

Doña Concepción Montesinos García, Secretario de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Juan Pascual del Riquelme Pinies contra Katioisky Constr. Express, S.L. y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el n.º 162/06 se ha acordado citar a Katioisky Constr. Express S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día once de junio de 2007 a las 12,30, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número sito en debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Katioisky Constr. Express, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 14 de marzo de 2007.—La Secretario Judicial.

Instrucción número Tres de San Javier

4223 Juicio de faltas 644/2006.

Juicio de faltas 644/2006.

Número de Identificación único: 30035 2 0302598/2006

Representado: Francisco Meseguer España

Doña María José Carmona Valero, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de San Javier.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 644/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Meseguer España, don Francisco Domínguez Blanco y doña Francisca Domínguez Moreno de todo los hechos que se le imputan sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas."

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Francisco Meseguer España, actualmente paradero desconocido y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido la presente en San Javier a quince de marzo de dos mil siete.—La Secretario.

Instrucción número Tres de San Javier

4225 Procedimiento número 940/2005.

Juicio de Faltas 940/2005

Número de Identificación Único: 30035 2
0300323/2005

Representado: Alvaro Sánchez De San Pedro

Doña María José Carmona Valero, Secretario del Juzgado
de Instrucción número Tres de San Javier.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 940/2005 se ha dictado
la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte
dispositiva dice

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Javier Vicente Gilabert como autor responsable de una falta de daños a la pena de 20 días multa a razón de 6 euros diarios con responsabilidad personal subsidiaria por impago de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y al pago de las costas.

Debo condenar y condeno a D. Javier Vicente Gilabert a pagar al Ayuntamiento de San Javier la cantidad de 313,20 euros en concepto de responsabilidad civil.

Debo absolver y absuelvo a don Alvaro Sánchez de San Pedro.”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia Alvaro Sánchez de San Pedro actualmente paradero desconocido y su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, expido la presente en San Javier a catorce de marzo de dos mil siete.—La Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

4253 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Otorgamiento de Subvenciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2006, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del otorgamiento de subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público, como anexo de este anuncio, para general conocimiento y al efecto de su entrada en vigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Ordenanza Reguladora del Otorgamiento de Subvenciones

Exposición de Motivos

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que “el municipio, para la gestión de sus intereses, y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”.

El artículo 72 de la misma Ley dispone que “las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos, pueden ser declaradas de utilidad pública”.

Las subvenciones constituyen el medio o manifestación más clara de la actividad administrativa de fomento, que ha sido definida como la acción de la Administración encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidas a particulares, que satisfacen necesidades públicas o se estiman de utilidad general, sin usar de la coacción ni crear servicios públicos.

La práctica, tan extendida en las Corporaciones Locales, de limitarse a consignar una cantidad mayor o menor en su Presupuesto e ir concediendo las subvenciones, según las vayan solicitando las asociaciones o particulares del municipio, sin obedecer a unos objetivos previamente definidos, no resulta satisfactoria.

Considerando las modificaciones legales que se han aprobado por el Gobierno de la nación desde el año 2000

sobre la materia, básicamente a través de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), que regulan la concesión de subvenciones en base a mecanismos y criterios más transparentes, objetivos y eficaces para conseguir mejores resultados a través de la actividad de fomento de la Administración Pública.

Teniendo en cuenta que la acción de fomento para el estímulo de diversas actividades es un hecho constante en este Ayuntamiento, como en cualquier otro, se hace preciso planificar esta acción, fijar unos objetivos y establecer una norma clara y precisa; razón a la que obedece la aprobación de esta Ordenanza municipal, reguladora de la concesión de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, medioambientales, sanitarias, de ocio, tercera edad y servicios sociales.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.º Las normas contenidas en esta Ordenanza son de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas que conceda el Ayuntamiento de Águilas a entidades, organismos o particulares, cuyos servicios o actividades complementen o suplan las atribuidas a la competencia local.

Artículo 2.º Se considera “subvención” cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación.

Artículo 3.º Quedan excluidas del procedimiento establecido en la presente Ordenanza para la concesión de Subvenciones:

1. Las actividades que se realicen a través de convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras asociaciones ciudadanas y/o entidades colaboradoras inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Dicho convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del periodo inicial, y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

2. Las actividades que organicen entidades o personas físicas que, por sus fines o naturaleza, no sean susceptibles de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, pudiendo ser subvencionadas por el Ayuntamiento en función del interés general de la actividad.

En estos casos, las partidas que se destinen en el Presupuesto municipal serán distintas de aquéllas a las que se hace referencia en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.º El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.

No serán invocables como precedente.

Con carácter general, las subvenciones cubrirán como máximo el 70 por 100 del coste total de la actividad objeto de subvención.

Excepcionalmente, en atención al interés general de la actividad, las subvenciones podrán cubrir el 100 por 100 del coste total de la actividad subvencionada.

No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 5.º

a) La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

b) No se podrán conceder subvenciones que obedezcan a mera liberalidad, siendo nulo el acuerdo por el que se concedan.

c) Tampoco se podrán conceder, directa o indirectamente, subvenciones en cuantía equivalente o análoga a la que represente cualquier recurso o imposición que deba satisfacerse por particulares o entidades obligadas a contribuir en favor de la Hacienda local, que suponga la concesión de exenciones no permitidas por la Ley o la compensación de cuotas liquidadas.

d) El importe de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o los precios de mercado. A tal efecto, el beneficiario deberá aportar declaración jurada respecto a:

“A quién ha solicitado subvenciones”.

“En qué cuantía”.

“Cuáles ha recibido ya”.

e) En cumplimiento del artículo 128 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no se podrá realizar aportación alguna a las cuentas electorales de fondo.

f) So pena de nulidad, no se otorgarán subvenciones para actividades que pueda realizar la Administración con la misma o superior eficacia.

Capítulo II.- Peticionarios.

Artículo 6.º Podrán solicitar subvenciones:

A) Las Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro, legalmente constituidas.

B) Personas físicas, en representación o no de un grupo, para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro y con residencia en el municipio.

Capítulo III.- Actividades y servicios objeto de subvención.

Artículo 7.º Serán subvencionables las actividades y servicios que se realicen en beneficio del interés del municipio de Águilas, durante el año para el que se solicitan, y referidas a las áreas de:

1. Festejos: Actividades de carácter festivo, realizadas por entidades ajenas al Ayuntamiento.

2. Deportes: Los derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionados con la promoción del deporte.

3. Cultura: Los de cualquier actividad cultural programada, relacionada con las Artes, la Ciencia, la Lectura, las Letras, la Investigación, y las publicaciones de carácter histórico, literarias y científicas que traten sobre Águilas; siempre que las mismas estén escritas en lengua castellana y sean originales o estén inéditas.

4. Juventud: Los derivados de aquellas actividades destinadas a la investigación, documentación, asesoramiento, realización de iniciativas, musicales, campamentos, etc., directamente relacionadas con el sector de población infantil-juvenil.

5. Servicios Sociales: Las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y promoción del bienestar de los ciudadanos, de la infancia y la adolescencia, de la ancianidad, de las personas disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y reinserción social de los afectados, de transeúntes e indomiciliados, de minorías étnicas y colectivos con especiales problemas de marginación, y las ayudas en situación de emergencia social.

6. Protección a los consumidores: Actividades de información, orientación, educación y formación al consumidor y usuario; divulgación de publicaciones, libros, revistas y normas de especial incidencia en el área de consumo, y, en general, la atención, defensa y protección de los consumidores y usuarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y disposiciones que la desarrollan.

7. Vecinal: Actividades desarrolladas por las Asociaciones de Vecinos, para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formación e información en todas las materias que les atañen.

En aquellas áreas en las que resulte característica la superación de cursos, pruebas, etc., será requisito necesario para la concesión de la ayuda la justificación de haber superado el curso, prueba o similar correspondiente.

Capítulo IV.- Régimen presupuestario.

Artículo 8.º El Ayuntamiento consignará anualmente, en una sola partida, mediante la aprobación del Presupuesto General de la Entidad, la cantidad correspondiente para la concesión de subvenciones, y será competente para la distribución de las cantidades por áreas y la resolución de las solicitudes presentadas.

Las cuantías que se concedan a los solicitantes serán acordadas atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Capítulo V.- Convocatoria.

Artículo 9.º Las subvenciones se otorgarán bajo los principios regulados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

A tales efectos, se concretarán previamente, en un plan estratégico de subvenciones, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dicho plan se aprobará por la Junta de Gobierno Local, junto con las oportunas convocatorias reguladoras de la concesión, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente. Las convocatorias se aprobarán en el cuarto trimestre del año anterior a la concesión de la subvención, previo informe del Secretario e Interventor, y serán objeto de adecuada publicidad a través de anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán utilizar otros medios que permitan una mejor difusión de las convocatorias. Por ejemplo:

1. El traslado de su contenido a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas, existente en la Secretaría General del Ayuntamiento, mediante el envío de una copia a sus respectivas sedes sociales, con la antelación suficiente para que puedan tramitar la correspondiente solicitud de subvención.

2. A través de los medios de comunicación locales.

3. La exposición en el Tablón de Anuncios del propio Ayuntamiento.

El importe de las subvenciones y ayudas públicas a conceder no se determinará mientras no se apruebe el Presupuesto General del ejercicio correspondiente. En el caso de que el Presupuesto estuviese prorrogado, la cantidad a asignar sería la que figurase en la correspondiente partida del citado presupuesto.

Artículo 10.º

1. Las convocatorias tendrán, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Indicación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su caso, por el que se aprueban las bases reguladoras.

- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

- d) Determinación de si la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

- e) Requisitos para solicitar la subvención.

- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- g) Plazo de presentación de peticiones. Al respecto, se hará constar que las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

- h) Plazo de resolución del procedimiento.

- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

- j) En su caso, posibilidad de terminación convencional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento.

- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse el recurso correspondiente.

- l) Indicación de que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, podrá dar lugar a la modificación o anulación de la concesión.

- m) Criterios de valoración de las peticiones.

- n) Medio de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando se trate de subvenciones sometidas al régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria deberá indicar el tablón de anuncios o medio de comunicación, a fin de asegurar una adecuada difusión y su accesibilidad para los interesados.

- o) En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pagos sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.

- p) Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, en su caso.

2. No será necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General del Ayuntamiento, y su otorgamiento o cuantía resulten impuestos a la Administración municipal en virtud de normas de rango legal.

3. El Ayuntamiento efectuará la determinación y evaluación de los objetivos a conseguir mediante la subvención, a través de las normas y procedimientos generales que se establezcan.

4. Cuando la finalidad o naturaleza de la subvención así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá disponer, a través de las bases reguladoras, que su concesión se realice por concurso.

Capítulo VI.- Solicitud Y documentación general.

Artículo 11.º Los peticionarios a que se refiere el artículo sexto habrán de presentar, durante el plazo señalado en la convocatoria reguladora de la concesión, los siguientes documentos:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el Presidente de la entidad, o por quien tenga conferida la delegación, debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita la subvención, y la subvención que se solicita.

Dichas instancias, que se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, o a

través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- b) Fotocopia del DNI del firmante.
- c) Fotocopia del NIF y/o CIF, según proceda.

d) Programa detallado de la actividad o servicio, con expresión de la finalidad que se persigue, el número de personas a quienes se dirige y los medios humanos y materiales.

En el caso concreto de las ayudas para publicaciones, se deberá aportar memoria justificativa de la necesidad de la ayuda, con descripción detallada del proyecto de edición, incluyendo datos técnicos sobre el libro a publicar, tales como: formato, tipo de encuadernación, número de páginas, número de ilustraciones en blanco y negro y color, tirada, proyecto de distribución, ingresos por ventas previstas y clientela potencial de la publicación.

e) Presupuesto total, y desglosado por partidas, de la actividad a realizar, e indicación del importe de la subvención solicitada.

f) Certificación expedida por el Tesorero de Fondos Municipales, mediante la que se acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, y no ser deudores del mismo por cualquier otro concepto no tributario.

g) Certificación del Secretario de la Asociación respecto a la cuantía que perciben, en su caso, de otras entidades, así como su finalidad.

h) Un ejemplar de sus Estatutos, en caso de ser asociación o patronato, así como el NIF o CIF.

i) Certificación de Intervención de no tener pendiente la justificación de anteriores subvenciones.

j) Declaración del solicitante en la que se especifiquen las ayudas o subvenciones públicas o privadas obtenidas, en su caso, de otras Instituciones, ya sean nacionales o internacionales.

- k) Currículum del solicitante.

Para la presentación de dichas solicitudes se facilitarán impresos normalizados.

Capítulo VII. Resolución.

Artículo 12.º Previo informe de los concejales delegados y los técnicos de los servicios afectados en cada caso por razón de la materia, la Junta de Gobierno Local resolverá las subvenciones solicitadas en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación, transcurrido el cual sin que se haya dictado resolución expresa se entenderán desestimadas las peticiones.

El 100 por 100 del importe de las subvenciones autorizadas se abonará dentro del plazo de dos meses desde la fecha de notificación de su concesión a la persona o entidad solicitante. No obstante, podrá anticiparse el pago del 100 por 100 en casos justificados.

Artículo 13.º El Ayuntamiento publicará en el Tablón de Anuncios, y a través de los medios de comunicación locales, las subvenciones concedidas en cada periodo, con

expresión de la partida presupuestaria a que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Capítulo VIII.- Criterios para la asignación de subvenciones.

Artículo 14.º Además de los criterios específicos que fije la Junta de Gobierno Local al aprobar la convocatoria para cada área en concreto, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) La mayor o menor representatividad del peticionario.
- b) Grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, sean de carácter general o sectorial.
- c) Su capacidad económica autónoma.
- d) Ayudas que reciba de otras entidades públicas o privadas.

Capítulo IX.- Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 15.º Las actividades o servicios subvencionados habrán de estar realizados antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Artículo 16.º El beneficiario de una subvención está obligado a hacer constar en la documentación y propaganda impresa, radiofónica o audiovisual que la actividad conlleve, la expresión "Con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Águilas". Su ausencia será motivo de retirada de la subvención.

En el caso específico de las publicaciones, el beneficiario de la subvención está obligado a comprometerse, por escrito, a entregar un número de ejemplares, para la difusión gratuita por parte del Excmo. Ayuntamiento de Águilas. Dicho número de ejemplares se establecerá, en su caso, en el momento de la concesión.

Artículo 17.º

1. No se autoriza el cambio de destino de las subvenciones concedidas, ni tampoco la modificación del programa para el que se concedieron, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la concesión. Esta circunstancia se deberá de hacer constar en las correspondientes convocatorias de las subvenciones. No obstante, previo informe de la Comisión informativa de Asuntos Generales, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo motivado, podrá aceptar el cambio de destino o finalidad.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario; ni podrá superar los precios de mercado.

Artículo 18.º La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad, implica el conocimiento

y aceptación de esta Ordenanza y de todas las condiciones contenidas en la convocatoria que regula su concesión.

Artículo 19.º- El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención y al reintegro de ésta por el perceptor.

Artículo 20.º En el caso de subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención "la cuenta justificativa simplificada", siempre que se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

Dicha "cuenta justificativa simplificada" deberá presentarse por la entidad subvencionada ante la Intervención de Fondos Municipales en el plazo de dos meses, desde la finalización de la actividad subvencionada, y contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicables, así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante lo anterior, la Administración podrá comprobar, a través de las técnicas de muestreo reconocidas legalmente, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Artículo 21.º Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el día del pago de la subvención, que será el interés legal del dinero vigente en ese día, en los siguientes supuestos:

a) Obtención de subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado tercero del artículo 17, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el costo de la actividad desarrollada.

Artículo 22.º Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos

31 al 34 de la Ley General Presupuestaria. Dichas cantidades repondrán crédito en el Presupuesto corriente si son reintegradas dentro del mismo ejercicio; y, en caso contrario, constituirán un recurso del Presupuesto de Ingresos del ejercicio siguiente.

Artículo 23.º Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control, se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiesten.

Capítulo X.- Infracciones y sanciones.

Artículo 24.º Constituyen infracciones administrativas en materia de subvención y ayudas económicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

a) La obtención de una subvención o ayuda, falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d) La falta de justificación del empleo dada a los fondos recibidos.

Artículo 25.º Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

Artículo 26.º Las infracciones se sancionarán, previo informe de la Comisión de Asuntos Generales, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local, con multa de hasta el máximo legalmente permitido.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local podrá acordar la adopción de las siguientes medidas:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones municipales.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Ayuntamiento.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el capítulo anterior, y, para su cobro, resultarán igualmente de aplicación los artículos 31 al 34 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 27.º Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo, en cada caso concreto, a:

a) La buena o mala fe de los sujetos.

b) La reiteración de infracciones en materia de ayudas o subvenciones.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control financiero.

Artículo 28.º La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse la resolución correspondiente, y será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente por propia iniciativa, o de las actuaciones de control financiero, o de la petición razonada de otros órganos, o de la formulación de una denuncia.

Los acuerdos de imposición de sanciones podrán ser objeto de recurso, en vía administrativa, o ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29.º La acción para imponer las sanciones administrativas establecidas en este capítulo prescribirá a los cinco años, a contar desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

Artículo 30.º En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, la Administración municipal pasará el tanto de la culpa a la jurisdicción competente, y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.

La pena impuesta por la Autoridad Judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración municipal continuará el expediente sancionador, con base en los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Disposición adicional

En lo no previsto por esta Ordenanza municipal se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, de 21 de julio de 2006.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de una exposición de motivos, diez capítulos, treinta artículos, una disposición adicional y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Contra esta disposición podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 10.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Águilas, 28 de febrero de 2007.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Beniel

4271 Aprobación inicial Presupuesto General año 2007.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 15.03.07, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2007, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se expone al público por un plazo de 15 días; durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Estas serán resueltas en el plazo de un mes por el Pleno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo, no se hubieran presentado reclamaciones.

Beniel, 16 de marzo de 2007.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

Beniel

4273 Estatutos de la Junta de Compensación y Programa de Actuación de la U.A.- 3 de las NN.SS. (UA-7 del PGMO): Aprobación definitiva.

Por Resolución de 08.03.07, esta Alcaldía ha resuelto aprobar definitivamente los Estatutos de la Junta de Compensación y Programa de Actuación de la U.A.-3 de las NN.SS. (UA-7 del PGMO), aceptando parcialmente las alegaciones presentadas por D.ª Trinidad Navarro García, D.ª Angela Fernández Valero, D. Trinitario Navarro Tabasco y D.ª M.ª Josefa Inmaculada Sánchez Garre/ D. José Antonio García Martínez, e introduciendo en éstos las modificaciones pertinentes como consecuencia de éstas, y desestimando el resto, en los términos reflejados en dicha resolución.

Este acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo formular contra el mismo Recurso Potestativo de Reposición, ante el mismo órgano que lo hubiere dictado, en el plazo de 1 mes. El plazo para dictar y notificar la resolución del recurso será de 1 mes entendiéndose desestimado en caso contrario. No obstante lo anterior, el acto podrá ser recurrido directamente mediante Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación, o en su caso, en el plazo que corresponda en los supuestos previstos en el art. 46 de la L.J.C.A. No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estime conveniente (arts. 107 a 126 de la

Ley 30/92, de 26 de noviembre L.R.J.A.P.P.A.C. modificada por Ley 4/99 de 13 de enero y arts. 6 y 25 a 30 de Ley 29/98, de 13 de julio L.J.C.A.).

Beniel, 13 de marzo de 2007.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

Bullas

4200 Licitación de contrato de suministro y montaje de equipos de climatización.

1. Entidad adjudicadora.

Iltno. Ayuntamiento de Bullas, Sección de Contratación.

2.-Objeto del contrato:

Descripción: Suministro y Montaje de Equipos de Climatización en la Casa Consistorial de Bullas.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.-Presupuesto base de licitación:

Setenta y siete mil ochocientos sesenta y seis euros y sesenta y cuatro céntimos de euro (77.866,64 €).

5.-Garantía provisional:

Se dispensa de su constitución.

6.-Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Bullas, Plaza de España, 2. C.P 30180.

Teléfono: 968 652 031. Telefax: 968.652. 826

Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.-Requisitos específicos del contratista:

Establecidos en cláusulas 17.^a y 18.^a del Pliego de Condiciones (Clasificación Grupo J, subgrupo 2, categoría c y Grupo I, subgrupo 9, categoría a).

8.-Presentación de las ofertas:

Fecha límite: la de expiración del plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Documentación a presentar: relacionada en cláusula 21.^a del pliego de cláusulas.

Lugar de presentación: el señalado en el apartado 6 de este anuncio.

9.-Apertura de ofertas:

Lugar: Alcaldía del Ayuntamiento de Bullas.

Fecha y hora: Primer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13:00 horas.

10.-Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

11.-Pliego de condiciones:

Queda expuesto al público durante un plazo de ocho días desde la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. En caso de producirse alguna reclamación se suspendería la presente licitación.

Bullas, 14 de marzo de 2007.—El Alcalde, José María López Sánchez.

Bullas

4201 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la U.E.-25 de las Normas Subsidiarias de Bullas.

Mediante Resolución de esta Alcaldía de número 468 y fecha 27 de febrero de 2007 y de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 142 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución N.º 25 de Bullas, promovido por los propietarios en el sistema de concertación directa.

Frente al acuerdo de aprobación definitiva podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, o en su caso desde el siguiente día a aquél en que se reciban la notificación personal de la Resolución dictada. Asimismo, y de considerarlo más conveniente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha indicada para el recurso de reposición.

Bullas, 16 de marzo de 2007.—El Alcalde, José María López Sánchez.

Calasparra

4825 Legalización, por interés público, nave de 240 m² anexa a la actividad de instalación de almacenamiento de combustible.

De conformidad con lo establecido en el Art. 86.2 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de 20 días, la solicitud de interés público para legalización de Nave de 240 m², anexa a la actividad de instalación de almacenamiento de combustible, en suelo no urbanizable sita en el paraje "El Maceneo, Venta Reales", Parcela 52 Polígono 7, promovida por la mercantil "Gasomur S.L."

Calasparra, 22 de marzo de 2007.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

Campos del Río

4657 Corrección de error en aprobación inicial del Plan Parcial Industrial "Cabezo de la Nao".

Advertido error en la publicación número 4657, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 79, de fecha 7 de abril de 2007, se rectifica en lo siguiente:

Se publica dicho anuncio nuevamente de manera íntegra.

"Campos del Río

4657 Aprobación inicial del Plan Parcial Industrial "Cabezo de la Nao" Sectores AU/IE/Norte (AR5) y AU/IE/Sur (AR6).

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2007, se aprobó inicialmente el Proyecto de Plan Parcial Industrial "Cabezo de la Nao" y Programa de Actuación, Sectores AU/IE/Norte (AR/5) y AU/IE/SUR (AR/6), presentado por la Empresa Promoción de Suelo y Vivienda de Campos, S.L., representada por D. Ricardo Valverde Almagro, según documento redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José María Fernández González (visado el 1 de marzo de 2007)

En virtud de lo dispuesto en el Art. 140 del TRLSRM (Dcto. Legislativo 1/2005, de 10 de junio), se somete el expediente a información pública por plazo de un mes a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado el expediente en el negociado de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento y presentadas por escrito cuantas alegaciones y sugerencias se estimen oportunas.

Campos del Río a 27 de marzo de 2007.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Valverde Almagro.—Ante mí: el Secretario-Interventor, Antonio Fco. García González."

Cartagena

4229 Notificación a propiedad de inmueble.

Intentada la notificación a la propiedad del inmueble cuyos datos de identificación abajo se insertan sin que haya sido posible practicarla, por el presente y -de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- se les hace saber que he dispuesto con fecha 30/1/07 la orden Ejecución referida a prohibición de ocupar las plantas de piso en tanto no se presente un proyecto de consolidación y rehabilitación de los aspectos anteriormente

mencionados, suscrito por técnico competente y visado, todo ello siguiendo el trámite normal de licencias de obras, del inmueble de referencia.

Situación: C/ Canales n.º 35, Cartagena.

Ref.ª Catastral: 7640516.

Resolución: Decreto Orden de Ejecución de fecha 30/01/07.

Expediente: RU2006/244.

Asimismo se les hace saber que la resolución que mediante el presente se les notifica es definitiva en vía administrativa, susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición, ante mí en el plazo de un mes, o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cartagena en el plazo de dos meses, sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Cartagena a 20 de febrero de 2007.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Fuente Álamo de Murcia

4245 Relación de contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, desde el 1 de enero de 2006 hasta 31 de diciembre de 2006.

Mediante la presente se hace pública la relación de contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia, desde el 1 de enero de 2006 hasta 31 de diciembre de 2006, cuyo importe de adjudicación es superior a 60.101,21 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.02 del R.D.Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

Expediente: 23/2005:

1.º Entidad Adjudicadora:

- A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

- A. Denominación: "Gestión de los servicios públicos de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos urbanos y de limpieza viaria del Término Municipal."
- B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM
- C. Fecha de publicación: 11/08/2005.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

- A. Tramitación: Ordinaria.
- B. Procedimiento: Abierto.
- C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : No se establece presupuesto base de licitación.

5.º Adjudicación:

A. Fecha: 02/02/2006.

B. Adjudicatario: Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L.

C. Nacionalidad: Española.

D. Importe: 1.366.407,61 Euros.

Expediente: 25/2005:**1.º Entidad Adjudicadora:**

A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.

B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

A. Denominación: "Pavimentación de la Ronda de Poniente".

B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM

C. Fecha de publicación: 25/11/2005.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

A. Tramitación: Ordinaria.

B. Procedimiento: Abierto.

C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 119.043,12 Euros.

5.º Adjudicación:

A. Fecha: 08/03/2006.

B. Adjudicatario: Excavaciones Menjisa, S.L.

C. Nacionalidad: Española.

D. Importe: 118.500,00 Euros.

Expediente: 26/2005:**1.º Entidad Adjudicadora:**

A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.

B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

A. Denominación: "Construcción Pista Polideportiva y vestuarios en el C.P. de Cuevas de Reylo".

B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM

C. Fecha de publicación: 25/11/2005.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

A. Tramitación: Ordinaria.

B. Procedimiento: Abierto.

C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 208.634,85 Euros.

5.º Adjudicación:

A. Fecha: 05/01/2006.

B. Adjudicatario: Servías U.V.S., S.L.

C. Nacionalidad: Española.

D. Importe: 174.632,25 Euros.

Expediente: 27/2005:**1.º Entidad Adjudicadora:**

A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.

B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

A. Denominación: "Construcción de pista polideportiva en el C.P.de La Pinilla".

B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM

C. Fecha de publicación: 25/11/2005.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

A. Tramitación: Ordinaria.

B. Procedimiento: Abierto.

C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 74.313,49 Euros.

5.º Adjudicación:

A. Fecha: 27/01/2006.

B. Adjudicatario: Pavi-Por Construcciones Deportivas, S.L.

C. Nacionalidad: Española.

D. Importe: 63.000,00 Euros.

Expediente: 28/2005:**1.º Entidad Adjudicadora:**

A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.

B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

A. Denominación: "Construcción de Centro Social en Las Palas".

B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM

C. Fecha de publicación: 28/12/2005.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

A. Tramitación: Ordinaria.

B. Procedimiento: Abierto.

C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 164.405,72 Euros.

5.º Adjudicación:

A. Fecha: 03/02/2006.

B. Adjudicatario: Construcciones Torre Pacheco, S.A.

C. Nacionalidad: Española.

D. Importe: 160.000,00 Euros.

Expediente: 04/2006:**1.º Entidad Adjudicadora:**

- C. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- D. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

D. Denominación: "Construcción de edificio para Cámara Agraria y Usos Múltiples".

- E. Boletín del anuncio de la licitación: BORM
- F. Fecha de publicación: 22/02/2006.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

- D. Tramitación: Urgente.
- E. Procedimiento: Abierto.
- F. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 1.499.891,70 Euros.

5.º Adjudicación:

- E. Fecha: 03/04/2006.
- F. Adjudicatario: Construcciones Pedro Méndez, S.A.
- G. Nacionalidad: Española.
- H. Importe: 1.489.098,41 Euros.

Expediente: 06/2006:**1.º Entidad Adjudicadora:**

- A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

A. Denominación: "Acondicionamiento de espacio público de recreo, ocio y esparcimiento".

- B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM
- C. Fecha de publicación: 09/03/2006.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

- A. Tramitación: Urgente.
- B. Procedimiento: Abierto.
- C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 804.697,13 Euros.

5.º Adjudicación:

- A. Fecha: 17/04/2006.
- B. Adjudicatario: Infraestructuras Terrestres, S.A.
- C. Nacionalidad: Española.
- D. Importe: 769.255,00 Euros.

Expediente: 10/2006:**1.º Entidad Adjudicadora:**

- A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

A. Denominación: "Construcción de salón cultural de Los Almagros".

- B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM
- C. Fecha de publicación: 13/05/2006.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

- A. Tramitación: Urgente.
- B. Procedimiento: Abierto.
- C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 297.104,00 Euros.

5.º Adjudicación:

- A. Fecha: 29/06/2006.
- B. Adjudicatario: Construcciones Pedro Méndez, S.A.
- C. Nacionalidad: Española.
- D. Importe: 279.009,72 Euros.

Expediente: 11/2006:**1.º Entidad Adjudicadora:**

- A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

A. Denominación: "Construcción de pista polideportiva cubierta en Balsapintada".

- B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM
- C. Fecha de publicación: 17/05/2006.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

- A. Tramitación: Urgente.
- B. Procedimiento: Abierto.
- C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 329.975,29 Euros.

5.º Adjudicación:

- A. Fecha: 29/06/2006.
- B. Adjudicatario: José Díaz García, S.A.
- C. Nacionalidad: Española.
- D. Importe: 329.975,29 Euros.

Expediente: 12/2006:**1.º Entidad Adjudicadora:**

- A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

A. Denominación: "Construcción del parque de educación vial en Fuente Álamo de Murcia".

- B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM
- C. Fecha de publicación: 06/06/2006.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

- A. Tramitación: Urgente.
- B. Procedimiento: Abierto.
- C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 504.188,76 Euros.

5.º Adjudicación:

- A. Fecha: 29/06/2006.
- B. Adjudicatario: Construcciones Torre Pacheco, S.A.
- C. Nacionalidad: Española.
- D. Importe: 480.000,00 Euros.

Expediente: 18/2006:**1.º Entidad Adjudicadora:**

- A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

- A. Denominación: "Construcción de consultorio de atención primaria en Balsapintada".
- B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM
- C. Fecha de publicación: 03/07/2006.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

- A. Tramitación: Urgente.
- B. Procedimiento: Abierto.
- C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 478.525,35 Euros.

5.º Adjudicación:

- A. Fecha: 15/09/2006.
- B. Adjudicatario: Construcciones Torre Pacheco, S.A.
- C. Nacionalidad: Española.
- D. Importe: 465.500,00 Euros.

Expediente: 23/2006:**1.º Entidad Adjudicadora:**

- A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

- A. Denominación: "Mejora y refuerzo del firme de diferentes caminos en Los Parajes Lo Tilli, Casas del Molino y Pantaleo".
- B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM
- C. Fecha de publicación: 18/07/2006.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

- A. Tramitación: Urgente.
- B. Procedimiento: Abierto.
- C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 132.692,40 Euros.

5.º Adjudicación:

- A. Fecha: 15/09/2006.
- B. Adjudicatario: Miguel Conesa Franco.
- C. Nacionalidad: Española.
- D. Importe: 114.840,00 Euros.

Expediente: 26/2006:**1.º Entidad Adjudicadora:**

- A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

- A. Denominación: "Urbanización de la Ronda de Mediodía-Levante en Fuente Álamo, Calles en el B.º de San Pedro de Las Palas y Plaza de Gregorio Reylo en Cuevas de Reylo".
- B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM
- C. Fecha de publicación: 14/08/2006.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

- A. Tramitación: Ordinaria.
- B. Procedimiento: Abierto.
- C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 581.351,50 Euros.

5.º Adjudicación:

- A. Fecha: 26/09/2006.
- B. Adjudicatario: Infraestructuras Terrestres, S.A.
- C. Nacionalidad: Española.
- D. Importe: 580.000,00 Euros.

Expediente: 27/2006:**1.º Entidad Adjudicadora:**

- A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

- A. Denominación: "Mejora, reposición y ampliación del alumbrado público de la pedanía de Cuevas de Reylo".
- B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM
- C. Fecha de publicación: 02/09/2006.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

- A. Tramitación: Ordinaria.
- B. Procedimiento: Abierto.
- C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 61.270,73 Euros.

5.º Adjudicación:

- A. Fecha: 16/10/2006.

- B. Adjudicatario: Isidoro Miras Molino, S.L.
- C. Nacionalidad: Española.
- D. Importe: 61.200,00 Euros.

Expediente: 28/2006:**1.º Entidad Adjudicadora:**

- A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

A. Denominación: "Mejora, reposición y ampliación del alumbrado público del Barrio de San Cayetano y calles próximas a la Avda. de Las Huertas".

- B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM
- C. Fecha de publicación: 14/08/2006.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

- A. Tramitación: Ordinaria.
- B. Procedimiento: Abierto.
- C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 182.077,00 Euros.

5.º Adjudicación:

- A. Fecha: 26/09/2006.
- B. Adjudicatario: Isidoro Miras Molino, S.L.
- C. Nacionalidad: Española.
- D. Importe: 182.000,00 Euros.

Expediente: 29/2006:**1.º Entidad Adjudicadora:**

- A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

A. Denominación: "Mejora, reposición y ampliación del alumbrado público de la zona Sur de Balsapintada".

- B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM
- C. Fecha de publicación: 14/08/2006.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

- A. Tramitación: Ordinaria.
- B. Procedimiento: Abierto.
- C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 153.270,38 Euros.

5.º Adjudicación:

- A. Fecha: 26/09/2006.
- B. Adjudicatario: Sociedad Iberica de Construcciones Eléctricas, S.A.
- C. Nacionalidad: Española.
- D. Importe: 147.673,00 Euros.

Expediente: 30/2006:**1.º Entidad Adjudicadora:**

- A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

A. Denominación: "Mejora de abastecimiento de agua potable a la Pedanía de Balsapintada".

- B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM
- C. Fecha de publicación: 14/08/2006.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

- A. Tramitación: Ordinaria.
- B. Procedimiento: Abierto.
- C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 94.386,47 Euros.

5.º Adjudicación:

- A. Fecha: 15/09/2006.
- B. Adjudicatario: Gestión y Técnicas de Agua, S.A.
- C. Nacionalidad: Española.
- D. Importe: 93.386,47 Euros.

Expediente: 34/2006:**1.º Entidad Adjudicadora:**

- A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

A. Denominación: "Mejora y Pavimentación del Camino de Los Pintados a Las Casicas y del Campo Nubla a la Casa de Los Pereros".

- B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM
- C. Fecha de publicación: 15/09/2006.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

- A. Tramitación: Urgente.
- B. Procedimiento: Abierto.
- C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 113.383,93 Euros.

5.º Adjudicación:

- A. Fecha: 19/10/2006.
- B. Adjudicatario: Miguel Conesa Franco.
- C. Nacionalidad: Española.
- D. Importe: 113.000,00 Euros.

Expediente: 35/2006:**1.º Entidad Adjudicadora:**

- A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

A. Denominación: "Construcción Complejo Polideportivo en Ctra.MU-602, Paraje Cuatrovientos de Fuente Álamo".

B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM

C. Fecha de publicación: 22/02/2006.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

A. Tramitación: Urgente.

B. Procedimiento: Abierto.

C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 5.761.170,15 Euros.

5.º Adjudicación:

A. Fecha: 28/11/2006.

B. Adjudicatario: Ploder, S.A.-Infraestructuras Terrestres, S.A. U.T.E.

C. Nacionalidad: Española.

D. Importe: 5.170.650,21 Euros.

Expediente: 38/2006:**1.º Entidad Adjudicadora:**

A. Organismo: Ayuntamiento de Fuente Álamo.

B. Dependencia que tramita: Contratación.

2.º Objeto del contrato:

A. Denominación: "Limpieza de edificios y dependencias municipales y centros escolares del Municipio de Fuente Álamo".

B. Boletín del anuncio de la licitación: BORM

C. Fecha de publicación: 27/10/2006.

3.º Tramitación, Procedimiento y forma de Adjudicación:

A. Tramitación: Urgente.

B. Procedimiento: Abierto.

C. Forma: Concurso.

4.º Presupuesto base de licitación:

Importe : 480.000,00 Euros.

5.º Adjudicación:

A. Fecha: 11/12/2006.

B. Adjudicatario: Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L.

C. Nacionalidad: Española.

D. Importe: 479.988,23 Euros.

Fuente Álamo de Murcia a 22 de enero de 2007.—La Alcaldesa-Presidenta, M.ª Antonia Conesa Legaz.

Jumilla**4197 Aprobación definitiva Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presencia de animales de diversas especies y aptitudes en el núcleo urbano y en el extrarradio de la Ciudad, plantea al Ayuntamiento de Jumilla, un gran número de problemas higiénicos-sanitarios, económicos, medioambientales y es causa de frecuentes conflictos vecinales.

Y es responsabilidad de los poderes públicos, el mantener de forma ordenada y respetuosa los vínculos que unen a personas y animales, teniendo en cuenta para su regulación, tanto las molestias y peligros que pueden ocasionar estos animales como el gran valor de su compañía para un elevado número de ciudadanos.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de las competencias atribuidas a los municipios por la Constitución Española y la legislación básica y de desarrollo de Régimen Local, especialmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Decreto de 17/6/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El objeto de la Ordenanza, es la regulación, en el municipio, de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y de los calificados como potencialmente peligrosos, en armonía con lo dispuesto con la legislación sobre la materia, a saber:

Ley 50/1999, de 23 diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Ley 10/1990, de 27 de agosto, de la Región de Murcia sobre Protección y Defensa de Animales.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer normas de protección de los animales de compañía; establecer condiciones que permitan compatibilizar

la tenencia de animales con la higiene, la salud pública y, la seguridad de las personas y bienes; establecer las normas específicas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza queda atribuida a la Concejalía de Sanidad y la Policía Municipal, sin perjuicio de las competencias que cualquier otro servicio tuviera en relación con la instrucción del oportuno expediente

Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de Jumilla y afectará a toda persona física o jurídica que en calidad de propietario, vendedor, cuidador, adiestrador, domador, encargado, miembro de asociaciones protectoras de animales, miembros de sociedades de colombicultura, colombofilia, ornitología y similares o ganadero, se relacione con animales, así como a cualquier otra persona que se relacione con estos de forma ocasional, permanente o accidental.

Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza, la protección y conservación de la fauna autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético, así como la experimentación y vivisección de animales, y demás materias reguladas por su correspondiente legislación específica.

Artículo 2. Definiciones

Animal de compañía.

A los efectos de la presente Ordenanza son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ningún fin lucrativo.

Animal abandonado.

Se considera a aquél que no tenga dueño ni domicilio conocido, que no lleve ninguna identificación de origen o del propietario, ni vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

Animal extraviado.

Se considera así, a aquel que sen ser vagabundo, circula por la población o vías interurbanas sin su dueño o acompañante

Animal potencialmente peligroso.

Con carácter genérico se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular, y sin perjuicio de lo que las normas estatales o autonómicas establezcan al respecto, se conside-

ran animales potencialmente peligrosos, a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza:

I.- Animales de la fauna salvaje

Clase de los reptiles: todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto todos los que superen los 2 kilogramos de peso actual o adulto.

Artrópodos y peces: aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico.

Mamíferos: aquellos que superen los 10 kilogramos en estado adulto.

II.- Animales de la especie canina

Los pertenecientes a las razas: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu y Akita Inu.

Aquellos que tengan todas o la mayoría de las siguientes características: fuerte musculatura, aspecto poderosos, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia; marcado carácter y gran valor; pelo corto; perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg; cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda; cuello ancho, musculoso y corto; pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto; extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales, a los que la autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad.

Cualquier otra raza que se determine por Órgano competente.

Núcleos Zoológicos

Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines de zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.

Centros para el fomento y el cuidado de los animales de compañía

Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de pequeños animales, para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

Asociación de protección y defensa de los animales

Las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por principal finalidad la defensa y pro-

tección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública y benéfico-docente.

Consultorio Veterinario.

Conjunto de dependencias que comprenden como mínimo:

Sala de recepción o espera.

Sala para consulta y pequeñas intervenciones médico-quirúrgicas y que incluirá, al menos, mesa de exploración con la iluminación adecuada y dotación de agua fría y caliente. Esta sala será independiente de la sala de espera.

Materiales médico-quirúrgicos e instalaciones necesarias para las actividades que se realicen.

Un lector homologado de microchips.

El centro estará dedicado en exclusiva al ejercicio veterinario.

Clínica Veterinaria

Conjunto de dependencias que comprenden como mínimo las descritas para el Consultorio y además las siguientes:

Quirófano independiente de cualquier otra dependencia, con medios de reanimación y gases medicinales.

Existencia de equipos de esterilización para el instrumental y material quirúrgico.

Instalación de radiodiagnóstico de acuerdo con la normativa vigente.

Laboratorio, que incluya microscopio y medios para análisis bioquímicos y hematológicos (propios o concertados, propios si anuncia urgencias y/o servicio de 24 horas).

Hospital Veterinario

Además de las condiciones requeridas para la Clínica Veterinaria, deberán estar dotados de:

Un mínimo de 2 salas de consulta con capacidad para funcionar simultáneamente.

Sala de laboratorio.

Sala de instalación radiológica.

Sala con equipo de esterilización.

Sala de aislamiento con un mínimo de 2 jaulas.

Sala de personal.

Sala de prequirófano.

Sala de hospitalización con un mínimo de 6 jaulas.

En el caso de hospitalización de animales exóticos, contará con un terrario y con un aviario en condiciones.

Equipamiento mínimo de ecógrafo y electro.

Contar con un mínimo de cuatro veterinarios dedicados a tiempo completo en las debidas condiciones contractuales.

Dispondrá de un servicio continuado de asistencia por un veterinario presente en el hospital las 24 horas, en especial a los animales hospitalizados.

Artículo 3. Responsables.

El poseedor de un animal y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños que ocasione, de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

Los padres o tutores son responsables del cumplimiento de cualesquiera obligaciones y/o deberes que contempla la presente disposición para el propietario o poseedor de un animal, cuando el poseedor sea su hijo menor y se encuentre bajo su guarda, o cuando el menor o incapaz poseedor del animal esté bajo su autoridad y habite en su compañía.

En idénticas circunstancias a las descritas en el párrafo anterior, los padres o tutores serán responsables de los daños y perjuicios que causare el animal, aunque se escape o extravíe.

En el caso de animales potencialmente peligrosos se aplicará a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como tal.

TÍTULO II

DE LA TENENCIA Y MANTENIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Capítulo I.- Sobre la tenencia de animales de compañía

Artículo 4. Identificación, registro y censado.

Salvo lo dispuesto con carácter preceptivo para los cánidos, los propietarios, poseedores y, en su caso, responsables de animales de compañía, pueden identificarlos, registrarlos y censarlos mediante idénticos procedimientos que se señala posteriormente en esta Ordenanza para los cánidos.

Capítulo II.- Sobre el mantenimiento de animales de compañía

Artículo 5. Condiciones higiénico-sanitarias.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia: Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias y albergarlo en instalaciones adecuadas a tal fin, adoptando las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

Asimismo, periódicamente ha de vacunarlo y prestarle cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Consejería competente por razones de sanidad animal o salud pública, notificando a los servicios veterinarios, a la mayor brevedad, la existencia de cualquier síntoma en el animal que denotara la existencia de enfermedad contagiosa transmisible al hombre.

Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, habrán de comunicarlo a la Policía Local que avisará a la empresa de recogida municipal y los transportará a la Protectora de Animales o bien entregarlos directamente a una Protectora de Animales.

Artículo 6. Inmuebles urbanos.

1. Pueden albergarse animales, exclusivamente de compañía, en viviendas y locales ubicados en suelo urbano siempre que no se produzcan situaciones de peligro para las personas o el propio animal, o molestias al vecindario. El alojamiento del animal ha de resultar acorde con las exigencias propias de sus necesidades etológicas, según raza y especie. En concreto:

2. Se prohíbe la cría y tenencia de animales no considerados de compañía, según lo dispuesto en el artículo 2.º, en viviendas y locales ubicados en suelo urbano, salvo en el caso de centros autorizados para la tenencia de animales de experimentación y, núcleos zoológicos.

3. En cualquier caso, cuando se decida por la autoridad competente, previo informe de los Servicios Veterinarios Municipales, que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda local, los dueños de estos deberán proceder a su desalojo, y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad correspondiente.

4. Igualmente, el Ayuntamiento por sí o a través de asociaciones de protección y defensa de los animales, podrá confiscar u ordenar el aislamiento de los animales de compañía en casos de malos tratos o tortura o que presenten síntomas de agresión física o desnutrición. Procederá la adopción de idénticas medidas cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles al hombre u otros animales, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario, previo informe del Servicio Veterinario Municipal.

5. En ausencia de propietarios identificados se considerará al propietario del inmueble como responsable del animal.

6. La cría doméstica de aves y otros animales en domicilios particulares, terrazas, patios o cualquier otro emplazamiento situado en núcleos urbanos quedará condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, adecuación de las instalaciones y número de animales lo permitan tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de cualquier incomodidad, molestia o peligro para los vecinos, y se obtengan las autorizaciones correspondientes, de acuerdo a la Ley 1/1995 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y demás normativa aplicable.

Artículo 7. Terrazas y balcones

Se prohíbe la permanencia continuada de los perros, gatos y cualquier animal en las terrazas y balcones de los pisos. Los propietarios podrán ser denunciados si el animal ocasiona ruidos durante la noche. También podrán serlo, si el animal permanece a la intemperie en condiciones climatológicas adversas a su propia naturaleza o si su lugar de refugio las empeora.

Artículo 8. Vías y espacios públicos.

El propietario o poseedor de cualesquier animal deberá adoptar las medidas que estime más adecuadas para impedir que ensucien las vías y espacios públicos.

En la vía y espacios públicos los animales de compañía deberán ir debidamente identificados y sujetos por correa o cadena y collar.

Artículo 9. Solares abandonados.

La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercerse sobre los mismos la necesaria vigilancia, se realizará de manera que dichos animales disfruten de los cuidados y protección suficientes para que desarrollen su vida en condiciones adecuadas y no causen molestias y daños al vecindario.

Artículo 10. Deposiciones.

Se prohíbe dejar las deposiciones fecales de perros, gatos y cualesquiera otros animales en cualquier espacio público, excepto en los lugares que el Ayuntamiento habilite a tal fin. La persona acompañante del animal está obligada a eliminar las deposiciones fecales del animal, mediante su recogida en bolsas de plástico o papel que tras su correcto cierre podrá depositar en las papeleras públicas, en la bolsa de basura domiciliaria, u otras instalaciones destinadas a tal fin.

Artículo 11. Piscinas

Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en los recintos de las piscinas públicas.

Artículo 12. Ascensores.

Las personas acompañadas por cualquier animal, utilizarán los ascensores de cualesquiera edificios cuando éstos aparatos no sean ocupados por otras personas, salvo en los casos en que esas otras personas autoricen el uso simultáneo.

Artículo 13. Locales y establecimientos.

Los encargados o dueños de establecimientos hosteleros, podrán prohibir la entrada y permanencia de animales, señalando en forma suficientemente visible tal prohibición, preferentemente en la entrada del local. En cualquier caso, si se admite la entrada de perros, éstos deberán ir sujetos por correa o cadena y llevar puesto bozal cuando proceda. Lo anterior, salvo lo dispuesto para los perros-guía que acompañen a deficientes visuales.

Artículo 14. Espectáculos.

Se prohíbe la entrada y permanencia de cualesquiera animales en locales de espectáculos deportivos y culturales, salvo en aquellos casos que por la especial naturaleza del espectáculo, la presencia de animales sea imprescindible.

Artículo 15. Centros de alimentación.

Se prohíbe la entrada de cualesquiera animales, excepto los perros guía o lazarillos, en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación, o transporte, de alimentos, los cuales han de ostentar en la entrada, en lugar visible, un cartel señalando tal prohibición. Tales establecimientos, si disponen de espacio interior adecuado independiente y separado del recinto donde se encuentran los alimentos, con entrada

independiente del establecimiento de alimentos, podrán colocar una especie de barandilla con anillas para sujetar las correas de los perros mientras sus clientes realizan las compras. Idéntico sistema podrán colocar en el exterior del local, siempre previa obtención de autorización o licencia municipal y pago de la tasa o precio público correspondiente.

La contravención de la presente norma dará lugar a la exigencia de responsabilidad mediante los oportunos procedimientos sancionadores, frente al titular del establecimiento y frente al responsable del animal.

Artículo 16. Mordeduras y lesiones.

Los propietarios o poseedores de animales que hayan acometido a personas o animales llegando a morder o lesionar, están obligados a facilitar al agredido o a su representante, así como a la autoridad municipal, judicial, o de la Consejería competente, los datos y condiciones sanitarias del animal agresor.

Los animales que hayan causado lesiones a las personas u otros animales, así como todos aquellos que muestren indicios de padecer enfermedades contagiosas, deberán ser sometidos inmediatamente y dentro de los catorce días siguientes a control veterinario en dos ocasiones.

Si el animal agresor fuera de los llamados abandonados, los Servicios Municipales o las personas agredidas, si pudiesen realizarlo, procederán a su captura e internamiento en un lugar que se habilite por el Ayuntamiento procediéndose a la observación del animal por los servicios competentes.

Artículo 17. Sacrificio de animales de compañía.

El sacrificio de cualesquiera animales de compañía se realizará bajo la supervisión de un facultativo veterinario, mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento con pérdida inmediata de la conciencia.

Artículo 18. Condiciones en el transporte.

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor del vehículo, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. Deberán ir alojados en la trasera del vehículo evitando molestar al conductor al que no podrán tener acceso durante el proyecto.

En el caso de los animales potencialmente peligrosos además de lo dispuesto se deberán adoptar medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

La permanencia de animales en el interior de vehículos solo se permitirá durante un breve espacio de tiempo y siempre que el automóvil se encuentre a la sombra y con las ventanillas ligeramente bajadas para permitir una ventilación suficiente. La Policía Municipal podrá rescatar a un animal dejado en el interior de un vehículo si considera que su vida corre peligro.

En el caso de ser atropellado un animal por un vehículo cuando este circule por las vías urbanas, y sin perjui-

cio del atestado o parte policial que proceda levantar de conformidad con los que establezcan las leyes y reglamentos al efecto, el conductor del vehículo deberá comunicar el hecho a la mayor brevedad a las Autoridades competentes, al objeto de garantizar la seguridad para los demás usuarios de las vías públicas.

Artículo 19. Medios de transporte público y animales de compañía.

Los conductores o encargados de los medios de transporte público podrán prohibir el traslado de animales, cuando consideren que pueden ocasionar molestias al resto de los pasajeros, salvo lo dispuesto en el caso de los perros guía que acompañen a discapacitados, En cualquier caso, podrán indicar un lugar determinado del vehículo para la ubicación del animal.

En todo caso podrán ser trasladados en transportes públicos urbanos todos aquellos animales de compañía que puedan ser transportados durante el trayecto del transporte en cestas, jaulas, o en brazos de su dueño o poseedor.

TÍTULO III

DE LA TENENCIA DE CÁNIDOS

Artículo 20. Remisión.

Serán de aplicación a los animales pertenecientes a cualquier subespecie y variedad de cánidos, las normas establecidas en el Título II, en aquellos aspectos que no se opongan o vengán específicamente regulados en los artículos siguientes de este Título.

Capítulo I - Normas generales

Artículo 21. Medidas de control durante su paseo.

Los propietarios o poseedores de perros deberán tenerlos en las vías públicas siempre bajo su control mediante una correa o similar para evitar daños o molestias, salvo en aquellos lugares catalogados y/o señalizados para el paseo y esparcimiento de perros.

Los perros peligrosos o agresivos que circulen por vías públicas deberán llevar puesto un bozal.

Artículo 22. Casetas y sujeción.

Los perros que se mantengan en recintos o espacios no cubiertos dispondrán de caseta habilitada para su refugio de la intemperie.

Los perros no podrán estar permanentemente atados.

Sí cabe su sujeción siempre que el medio utilizado permita su libertad de movimientos.

Artículo 23. Identificación.

Todo cánido que se encuentre habitualmente en el término municipal de Jumilla, con independencia del lugar de residencia del propietario o poseedor, ha de estar identificado.

La identificación deberá realizarse en sus tres primeros meses de vida o en el plazo que media entre la fecha de su adquisición y el último día hábil del siguiente mes natural

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá que un perro se encuentra habitualmente en término municipal de Jumilla, cuando su propietario o poseedor resida en Jumilla y no acredite por cualquier medio de prueba admisible en derecho que el animal reside en otra población.

Artículo 24. Censo.

Todo cánido que se encuentre habitualmente en el término municipal de Jumilla ha de constar inscrito en el Censo Municipal y circular provisto de Microchip.

Su propietario o poseedor deberá disponer de la cartilla sanitaria y la tarjeta identificativa del animal que será facilitada por el Veterinario, una vez le haya insertado el Microchip y lo haya censado, cuando discurra por espacios públicos.

Artículo 25. Acreditación ante la autoridad municipal.

La autoridad municipal podrá requerir a cualquier propietario o poseedor de cánido que acredite documentalmente el hecho de la efectiva identificación, e inscripción en el Censo Municipal.

Igualmente podrá requerirse la acreditación documental del efectivo cumplimiento de cualquier tratamiento sanitario declarado obligatorio por la Consejería competente.

Capítulo II - Usos específicos

Artículo 26. Perros de asistencia para personas con discapacidad.

Los perros guías, tendrán acceso a los medios de transporte público urbano, establecimientos y locales, sin gasto adicional alguno para el discapacitado, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente evaluable.

El discapacitado no podrá ejercitar los derechos de la presente norma cuando el animal presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. Cuando se le exija, habrá de colocar al perro-guía un bozal.

El animal llevará en lugar visible el distintivo oficial que lo acredita como perro-guía. En cualquier caso, el discapacitado deberá presentar y exhibir los documentos acreditativos de las condiciones sanitarias del perro guía que le acompañe a requerimiento del personal responsable, en cada caso, de los lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transportes.

Artículo 27. Perros guardianes.

La presencia de perros que se usen con el fin de vigilar y proteger edificios en construcción o, fincas rústicas o urbanas, deberá ser advertida a terceros mediante la colocación en lugar visible de cartel donde figure la inscripción "perro guardián", precedida del vocablo "atención" o la inscripción "prohibido el paso". Deberá colocarse como mínimo un cartel en cada fachada del inmueble. Los carteles han de tener unas dimensiones mínimas de 21 cm. x 29 cm.

A los efectos de esta ordenanza se considera perro guardián a todo aquél que se albergue en edificio en construcción o en finca rústica o urbana que no sirva de morada a persona alguna con carácter permanente.

Los perros guardianes deberán estar convenientemente adiestrados para no ladrar de forma indiscriminada a cualquier persona que meramente circule por el exterior de la finca donde se encuentra el animal.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la posibilidad de que el animal pueda llegar a dañar o morder a las personas que circulen por el exterior del recinto donde se encuentra.

Las obligaciones que dimanen del presente artículo serán exigibles tanto a los propietarios de los edificios y fincas donde se encuentra el animal, como a los responsables de los perros que ejerzan funciones de perro guardián.

Capítulo III – Identificación

Artículo 28. Medios y procedimiento.

La identificación de que se trata en el artículo 23, se realizará obligatoriamente mediante la implantación de un Microchip en el lado izquierdo del cuello del animal o, en el caso de que por circunstancias justificadas no pueda ser implantado en este lugar, se hará en la zona de la cruz, entre las dos escápulas, haciéndolo constar expresamente en la cartilla sanitaria del animal.

Este dispositivo de identificación (Microchip) contendrá un código alfanumérico que permita, en todo caso, identificar al animal y comprobar la no duplicidad mediante un sistema de asignación reconocido y autorizado por el organismo regional competente.

El Microchip cumplirá las siguientes características:

Deberá estar recubierto de un sistema antimigratorio y de un recubrimiento biológicamente compatible.

La estructura del código alfanumérico que incorpora debe adaptarse al que establece la norma ISO 11.784 (Organización Internacional de Normalización)

El sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector debe adaptarse al que establece la norma ISO 11.785.

La Técnica utilizada para la implantación del microchip deberá ser inocua para el animal y no comprometer su bienestar.

La implantación será realizada por Veterinario Colegiado, el cual dará constancia siendo el responsable de incluir los datos del animal identificado en el Registro correspondiente en un plazo máximo de 15 días. De igual modo cualquier modificación... deberá ser realizada en el mismo plazo a partir de su comunicación.

El veterinario al que se requiera para modificar los datos censales de un animal que ha registrado deberá exigir previamente la documentación que justifique dicho cambio (documento de compra-venta o cesión...).

Los veterinarios en ejercicio y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios, deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, que estará a disposición de la autoridad competente.

El Excmo. Ayuntamiento de Jumilla conveniará con el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia, la gestión de la Base de datos que sustentará el Censo Municipal de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

Capítulo IV - Censo canino municipal

Artículo 29. Creación y fines.

El Ayuntamiento de Jumilla crea el Censo Canino Municipal, en el que deben constar todos los cánidos que habitualmente residan en su término municipal, pudiendo ser censados en el mismo cualesquiera otros animales de compañía a solicitud de sus propietarios o poseedores.

Especialmente se utilizará el censo para recordar a quienes en el mismo constan como propietarios o poseedores de animales de compañía, sus obligaciones principalmente de carácter sanitario. En su caso, se les requerirá la acreditación de que efectivamente se ha prestado al animal, por razones de sanidad animal o salud pública, cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio. Con periodicidad mínima bianual, se requerirá a todos los propietarios de perros censados que acrediten en plazo de tres meses el hecho de haberles suministrado la vacuna antirrábica.

Artículo 30. Formación y procedimiento de censado.

El Censo Municipal se formará, llevará y actuará por medios informáticos mediante una base de datos a la que tendrá acceso los Veterinarios Municipales, la Policía Local y el Departamento de Medio Ambiente, en la que constarán los datos relativos a:

Fecha de inscripción.

Número de inscripción.

Especie, raza, sexo, tamaño y color.

Año de nacimiento del animal.

Domicilio habitual del animal.

Otros signos identificadores

Nombre, apellidos y DNI del propietario o poseedor del animal.

Domicilio y teléfono del propietario o poseedor del animal.

Fecha de firmeza de las resoluciones de carácter sancionador que resulten impuestas al propietario o poseedor del animal por cualesquiera infracciones previstas en esta disposición, con mención del número de expediente.

Las inscripciones se formalizarán por el propietario o poseedor del animal, al tiempo, que acredite documentalmente el hecho de la previa identificación (microchip insertado) y cartilla sanitaria, tal y como se indica en el artículo 28.

Las bajas por muerte o desaparición de los animales censados serán comunicadas por los propietarios o poseedores de aquellos al Servicio municipal correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde que se produjera la baja, acompañando a tal efecto la Tarjeta Sanitaria del animal.

Los propietarios o poseedores de animales censados que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal lo comunicarán en el plazo de un mes al servicio Municipal correspondiente.

TÍTULO V

DE LA TENENCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 31. Normas específicas de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

b) Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo este requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza. En el caso de los animales de la fauna salvaje, se deberá garantizar que las condiciones del inmueble son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales, mediante memoria suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

c) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud y no extensible, así como

un bozal homologado y adecuado para su raza, de forma que impida la apertura de la mandíbula para morder.

En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllas, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

3. El propietario, criador o tenedor de un animal que agrede a personas o a otros animales causándoles heridas de mordedura será responsable de que el animal sea sometido a reconocimiento de un veterinario en ejercicio libre de su profesión, en dos ocasiones dentro de los 10 días siguientes a la agresión, por dos veces. Dicho reconocimiento tendrá por objeto comprobar la presencia o ausencia de síntomas de rabia en el animal.

Todas las autoridades sanitarias que conozcan la existencia de una mordedura o una agresión provocada por un animal potencialmente peligroso, lo comunicarán inmediatamente al Ayuntamiento, el cual hará conocer a su propietario o tenedor la obligación recogida en el párrafo anterior.

4. La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

Artículo 32. Licencia municipal.

La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en este municipio, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable y de acuerdo a un modelo de solicitud que se deberá recoger en el Registro Municipal de Ayuntamiento.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad

moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

e) Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

f) Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

g) Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales, ni privado de capacidad por decisión administrativo o judicial.

h) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

i) Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

j) En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

k) Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

En el caso de los animales de la fauna salvaje, memoria descriptiva en la que se analicen las características técnicas de las instalaciones y se garantice que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales. Dicha memoria deberá estar suscrita por un técnico competente en ejercicio libre profesional.

l) Certificado de antecedentes penales, expedido por la Subdelegación del Gobierno.

m) Certificado de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características,

expedido por psicólogo titulado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa.

n) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, ciento veinte mil euros (120.000 euros).

ñ) Recibo acreditativo del pago de la referida póliza.

o) Fotocopia de la documentación sanitaria del animal.

p) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Canina, que será expedida por el Veterinario, una vez insertado el Microchip.

Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

Cuando así proceda, se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

Corresponde a la Alcaldía o al Concejal Delegado, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que ha originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

La vigencia de las licencias administrativas para la posesión de animales potencialmente peligrosos concedi-

das, será de cinco años, a contar desde la fecha de su expedición.

Los titulares de licencias próximas a caducar, deberán presentar ante el Ayuntamiento, antes del vencimiento del plazo de vigencia, solicitud de renovación, con los mismos requisitos establecidos para su concesión.

Las licencias caducarán por el transcurso del plazo de vigencia sin su renovación, ya sea por falta de solicitud del titular o por haber sido denegada por el Ayuntamiento por no reunir el solicitante los requisitos necesarios para ello.

No obstante lo anterior, la vigencia de las licencias estará condicionada al mantenimiento por sus titulares de los requisitos exigibles para su otorgamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y procediendo a revocarlas en caso contrario.

Artículo 33. Registros.

Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

En caso de omisión de la solicitud de inscripción en el plazo indicado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, el Ayuntamiento, con la información obtenida con la solicitud de la licencia, practicará de oficio la inscripción correspondiente.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se hará constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.

- D.N.I. o C.I.F.

- Domicilio.

- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).

- Número de licencia Municipal y fecha de expedición.

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.

- Nombre.

- Fecha de nacimiento.

- Sexo.

- Color.

- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).

- Entidad aseguradora y número de póliza.

- N.º del Microchip

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad bianual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron.

Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

Artículo 34. Certificado de capacidad física.

La capacidad física se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe

enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

a) La capacidad visual.

b) La capacidad auditiva.

c) El sistema locomotor.

d) El sistema neurológico.

e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.

f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

Artículo 35. Certificado de aptitud psicológica.

El certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

a) Trastornos mentales y de conducta.

b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.

c) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 36. Centros de reconocimiento.

Los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, realizarán las exploraciones y pruebas a que se refieren los artículos anteriores, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida, en su caso.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán acordar que dichos certificados de capacidad física y aptitud psicológica puedan también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología, respectivamente.

El coste de los reconocimientos y de la expedición de los certificados a que se refiere el presente artículo correrá a cargo de los interesados, y se abonará en la forma, en la cuantía y en los casos que disponga la respectiva Comunidad Autónoma.

Artículo 37. Vigencia de los informes de capacidad física y de aptitud psicológica.

Los certificados de capacidad y aptitud tendrán un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

Artículo 38. Transporte de animales peligrosos.

Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

Artículo 39. Identificación mediante microchip.

Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante un "microchip", siguiendo el procedimiento que se especifica en el artículo 28.

Artículo 40. Cumplimiento de la normativa.

En materia de animales potencialmente peligrosos, además de esta ordenanza se estará a todo lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

TÍTULO VI

DE LOS ANIMALES ABANDONADOS Y EXTRAVIADOS

Artículo 41. Recogida de animales abandonados y extraviados.

El Ayuntamiento retirará, a través de la empresa que gestione la retirada de animales abandonados o extraviados, de las vías o espacios públicos, los perros o animales abandonados o extraviados. A este efecto, se considerará vía pública cualquier solar que no se encuentre vallado o cerrado.

El Ayuntamiento, a través de la empresa encargada de la gestión de la retirada de animales abandonados o extraviados, recogerá previa petición del titular de cualquier finca o inmueble, los perros o animales abandonados o extraviados que se hayan introducido en la propiedad.

Los animales extraviados o abandonados recogidos serán depositados en las instalaciones que a tal efecto se determinen, pudiendo ser estas municipales, o propiedad de la empresa o particular que preste este servicio al Ayuntamiento.

Artículo 42. Actuación y procedimiento ante animales extraviados recogidos.

Si el animal es perdido o extraviado, y su propietario o poseedor es conocido, se le avisará, concediéndole 20

días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación del aviso para recuperarlo, con expreso apercibimiento de que desde la finalización del décimo día el perro tendrá la condición de abandonado, a los efectos prevenidos en el artículo siguiente.

Previamente a la recuperación del animal por la persona que acredite ser su propietario o poseedor, ésta habrá de abonar los gastos que en su caso se hayan producido si el animal ha sido objeto de cualquier atención específica prescrita por facultativo veterinario. La cantidad a que asciendan los gastos por este último concepto se acreditará mediante la oportuna factura expedida por la empresa o profesional que haya realizado la correspondiente atención al animal.

Caso de que el animal perdido no sea recuperado por su propietario o poseedor, el responsable del animal, será considerado presunto autor de la infracción contemplada en el artículo 47.3 de esta disposición. Además, se le notificará liquidación de la tasa correspondiente al servicio de recogida y mantenimiento, exigiéndosele igualmente el pago del importe a que asciendan las atenciones prestadas desde el momento de la recogida del animal hasta el último día del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 43. Actuación y procedimiento ante animales abandonados recogidos.

Los animales considerados abandonados, bien por no ostentar identificación de tipo alguno, bien por ser perdidos y no recogidos durante los primeros 10 días tras la notificación del aviso aludido en el artículo anterior, serán retenidos durante un plazo mínimo de 10 días desde que se les tenga por tales.

Se intentará la adopción de los animales abandonados, a través de su difusión en campañas periódicas. El interesado en la adopción del animal podrá llevarla a cabo en el albergue municipal o sociedad protectora con la que se mantenga concierto para tal servicio.

Artículo 44. Sacrificio de animales abandonados.

Los animales abandonados, cuyas circunstancias sanitarias lo aconsejen, serán sacrificados bajo la supervisión o control de un veterinario.

Deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de conciencia inmediata.

TÍTULO VII

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 45. Cláusula genérica.

El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y por el Capítulo VIII de Ley 10/1990, de 27 de Agosto, de la Región de Murcia sobre Protección y Defensa de los Animales de Compañía, que afecte a su ámbito de competen-

cias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se consideran prohibidas cualesquiera conductas que contravengan lo dispuesto por cualquier norma de la presente disposición con carácter de deber u obligación respecto de cualquier sujeto obligado a su cumplimiento.

Capítulo I - Animales de compañía

Prohibiciones

Artículo 46. Catálogo de conductas prohibidas.

Se consideran prohibidas las siguientes conductas sobre los animales:

- a) Su sacrificio con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.
- b) Maltratarlos o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir daños o sufrimientos innecesarios o injustificados.
- c) Abandonarlos.
- d) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuado para la práctica de los cuidados y la atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- e) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por veterinarios.
- f) No suministrarles la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- g) Donarlos como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- h) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- i) Venderlos o donarlos a menores de 18 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- j) Ejercer su venta ambulante.
- k) Ejercer su cría y comercialización sin amparo de las licencias correspondientes.
- l) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales o vejatorios.
- m) Su tenencia en lugares donde no se pueda ejercer la adecuada atención y vigilancia.

n) Su asistencia sanitaria por personas no facultadas según la legislación vigente.

o) La puesta en libertad o introducción en el Medio Natural de ejemplares de cualquier especie exótica que se mantenga como animal de compañía. Se considera fauna exótica aquella cuya área de distribución natural no incluya parcial o totalmente la Península Ibérica.

p) Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección, frente a las circunstancias meteorológicas.

q) Lavar, limpiar y alimentar a los animales en las vías públicas, si ello origina suciedad en la misma.

r) Ceder en ningún caso a laboratorios, clínicas o centros de experimentación cualquier animal doméstico. Los animales de experimentación procederán exclusivamente de establecimientos

s) Las acciones y omisiones contempladas en el artículo siguiente.

Infracciones

Artículo 47. Clasificación infracciones.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la ley 10/1990, sobre protección de los animales de compañía, y el artículo 13 de la ley 50/1999, sobre el Régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos; las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- a) La posesión de perros no censados.
- b) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.
- c) La venta y donación a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- d) Circular por la vía pública careciendo de identificación, sin ir sujetos por cadena o correa y collar.
- e) La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia. La venta de animales a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
- f) La no retirada de excretas en la vía pública.
- g) La filmación de escenas con animales para cine o televisión que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuanto estos no sean simulados.

h) Cualquier infracción a lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de la Región de Murcia, sobre protección de los animales de compañía que no sea calificada como grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

- a) La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- b) El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista

higiénico- sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etiológicas, según raza y especie.

c) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

d) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidos por la ley 10/1990, de 27 de agosto, de la región de Murcia, sobre protección de los animales de compañía.

e) El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales.

f) La venta ambulante de animales no autorizada.

g) La filmación de escenas con animales que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la comunidad autónoma de Murcia, cuando el daño sea simulado.

h) La esterilización, la práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario o en contra de las condiciones o requisitos establecidos por la presente ordenanza.

i) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes. Suministrar a los animales alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como sustancias estimulantes no permitidas.

j) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

k) El traslado de animales en habitáculos que no reúnan las condiciones previstas en la presente ordenanza.

l) Impedir el acceso a lugares públicos, establecimientos turísticos y transporte colectivo público o de uso público de los perros guía para disminuidos visuales y personas con necesidades físicas y psíquicas especiales.

m) La no eliminación higiénica de los cadáveres de los animales.

n) La reincidencia en una infracción leve.

o) Cualquier infracción a lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de la Región de Murcia, sobre protección de los animales de compañía que no sea calificada como leve o muy grave.

3. Son infracciones muy graves:

a) El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.

b) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.

c) El abandono de los animales.

d) El incumplimiento por el propietario o poseedor del animal de su obligación de declarar a facultativo veterinario competente, a la mayor brevedad posible, la existencia de cualquier síntoma que denotara la existencia de una enfermedad contagiosa o transmisible al hombre.

e) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerles objeto de tratos antinaturales o vejatorios.

f) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, excepto en el caso de perros de la policía y los de los pastores.

g) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

h) La reincidencia en una infracción grave.

i) Cualquier infracción a lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de la Región de Murcia, sobre protección de los animales de compañía que no sea calificada como leve o grave.

Sanciones

Artículo 48. Cuantía por molestias frecuentes.

Los propietarios o poseedores de animales que por cualquier circunstancia y de manera frecuente produzcan molestias al vecindario y no adopten las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multas entre 30,05 y 300,51 euros.

Artículo 49. Sanciones principales y accesorias.

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de 30.05 a 3.005,06 euros.

La comisión de infracciones previstas por el artículo 47.2 y 3 podrá comportar la prohibición de adquirir otros animales por plazo de entre uno y diez años.

Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además al encargado del transporte.

Artículo 50. Graduación de la sanción principal.

Para fijar el importe de la sanción pecuniaria se estará a cuanto se expone a continuación y en el número siguiente:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 30.05 a 300.51 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 300.52 a 1.502,53 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 1.502,54 a 3.005,06 euros.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria, y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía y del beneficio obtenido en la Comisión de la infracción.

c) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

Artículo 51. Reincidencia. Caducidad de las sanciones.

No serán tenidas en cuenta, a los efectos de determinar cuándo existe reincidencia, las sanciones caducadas. Las sanciones caducan por el mero transcurso del plazo que seguidamente se señala, el cual comienza en la fecha de adquisición de firmeza la resolución sancionadora.

Las sanciones impuestas por infracción leve caducan al año; Las sanciones impuestas por infracción grave caducan a los dos años; Las sanciones impuestas por infracción muy grave caducan a los tres años.

Artículo 52. Medidas provisionales y complementarias.

Sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a los responsables por incumplimiento de cualquier deber u obligación dimanante de la presente norma, el Ayuntamiento podrá disponer como medida provisional o complementaria a la sanción pecuniaria, la confiscación de los animales de compañía.

Procederá la confiscación del animal, especialmente, en los siguientes supuestos:

a) Cuando de forma frecuente los animales de compañía produzcan molestias al vecindario sin que el responsable adopte las medidas oportunas para evitarlo.

b) Cuando se alberguen en viviendas o locales animales no considerados de compañía, según lo dispuesto en el artículo 2.

c) Cuando existan indicios de maltrato o tortura causados al animal.

d) Cuando se encuentren en instalaciones indebidas.

e) Cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario.

Artículo 53. Consecuencias pecuniarias derivadas de la confiscación.

Cuando un animal de compañía sea confiscado, - de manera temporal - por cualquier causa e internado en instalaciones municipales o de persona física o jurídica que desempeñe el servicio municipal de recogida de animales o, en su caso, en clínica veterinaria, su responsable habrá de abonar la tasa y sufragar los gastos que origine su transporte, manutención y tenencia o depósito, así como el tratamiento o tratamientos de carácter clínico o sanitario de que sea objeto el animal. En todo caso y cuando se trate de una confiscación definitiva el responsable de su infracción lo será también de los costes que se deriven, cuyo importe se determinará y satisfará previa la tramitación del oportuno expediente.

Capítulo II - Animales peligrosos

Artículo 54. Infracciones y sanciones sobre animales potencialmente peligrosos.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/99.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley 50/99, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

5. Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas con las siguientes multas:

Infracciones leves, desde 150.25 hasta 300.51 euros.

Infracciones graves, desde 300.52 hasta 2.404,05 euros.

Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,3 euros.

Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente por el Gobierno.

La competencia para la instrucción de los expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes, la ostentan exclusivamente las autoridades municipales.

Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Disposición final

La presente norma se aplicará e interpretará conforme a los principios establecidos en la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de la Región de Murcia, sobre protección de los animales de compañía y la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 5 de marzo de 2007.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

Jumilla

4198 Aprobación definitiva modificación Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Frente al Ruido, Radiaciones y Vibraciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, Radiaciones y Vibraciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Modificación de la Ordenanza de Ruido de Jumilla.

Artículo 13.

Sustituir la redacción:

“Aquellos locales o recintos en los que se alojen o pretendan alojarse actividades e instalaciones industriales,

comerciales, de servicios, de ocio o cualesquiera otra que por su naturaleza sean susceptibles de producir molestias por ruido, deberán aislar todos sus elementos constructivos con sistemas o elementos tales que eviten en todo momento la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales de niveles de ruido superiores a los establecidos en el artículo 8 e incluso, si fuese necesario, dispondrán de sistema de aireación inducida o forzada que permita el cierre de huecos y ventanas existentes o proyectadas “.

Por la siguiente:

Aquellos locales o recintos en los que se alojen o pretendan alojarse actividades e instalaciones industriales, comerciales, de servicios, de ocio o cualesquiera otra que por su naturaleza sean susceptibles de producir molestias por ruido, deberán aislar todos sus elementos constructivos con sistemas o elementos tales que garanticen el cumplimiento de lo siguiente:

a) Los paramentos de los locales destinados a bares, cafeterías, restaurantes y similares, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo de 45 dB en el intervalo de frecuencias de 100 a 5.000 Hz (tercios de octava), a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes.

b) Los paramentos de los locales destinados a bares especiales, pubs y similares, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo de 50 dB en el intervalo de frecuencias de 100 a 5.000 Hz (tercios de octava) a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes.

c) Los paramentos de los locales destinados a discotecas, tablaos flamencos y similares, deberán tener un aislamiento acústico normalizado mínimo de 55 dB en el intervalo de frecuencias de 100 a 5.000 Hz (tercios de octava) a ruido rosa con respecto a las viviendas colindantes.

Artículo 21.

Sustituir la redacción:

“En bares, cafés, cafeterías, pubs, bares especiales, discotecas, salas de baile y cines, se permitirá música de ambiente o nivel sonoro de hasta 80 dB(A) en el punto más alto de nivel de ruido, medido en el campo reverberado del local. Los equipos de música o sonido que puedan emitir hasta 80 dB(A) deberán tener instalado un limitador sonoro adecuado y precintado que garantice el corte automático de la emisión sonora cuando supere los máximos autorizados. Dicho limitador deberá ser un modelo que no pueda ser manipulado y que será inspeccionado cada seis meses por los técnicos correspondientes.

Salvo en festejos debidamente autorizados, no se permitirá música en el exterior.”

Por la siguiente:

En bares, cafés, cafeterías, pubs, bares especiales, discotecas, salas de baile y cines, se permitirá música de ambiente o nivel sonoro de hasta 80 dB(A) en el punto más alto de nivel de ruido, medido en el campo reverberado del local.

21.1. Siempre que en un establecimiento los niveles de emisión puedan ser manipulados por los usuarios, se

instalará un equipo limitador-controlador que permita asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones sonoras superen los límites admisibles del nivel de recepción exterior e interior fijados en esta Ordenanza.

21.2 Los limitadores-controladores deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, al objeto de poder utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permita.

21.3 Los limitadores-controladores deberán disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán poseer, al menos, las siguientes funciones:

Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.

Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con períodos de almacenamiento de al menos un mes.

Sistema de precintado que impida posibles manipulaciones posteriores y, si éstas fuesen realizadas, queden almacenadas en una memoria interna del equipo.

Almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad, como baterías, acumuladores, etc.

Sistema de inspección que permita a los servicios municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que éstos puedan ser trasladados a las dependencias municipales para su análisis y evaluación, permitiendo así mismo la impresión de los mismos.

21.4 Salvo festejos debidamente autorizados, no se permitirá música en el exterior.

Artículo 30.

Sustituir la redacción:

“En la solicitud de licencia municipal de apertura para las actividades sometidas a calificación ambiental susceptibles de producir impacto acústico vibración o radiación y ampliación o modificaciones de las existentes, se exigirá un proyecto técnico cuyos contenidos mínimos figuran en el Anexo I y una memoria ambiental que contenga entre otras, la siguiente información referente a ruidos:

- a) Definición del tipo de actividad y horario previsto.
- b) Característica de los focos de emisión (potencia, número de ellos, direccionabilidad, sujeción, etc.).
- c) Descripción del equipo musical y de su limitador
- d) Niveles sonoros de emisión a 1 metro y nivel sonoro total emitido.
- e) Niveles sonoros de inmisión en los receptores de su entorno.
- f) Descripción de los sistemas de aislamiento y demás medidas correctoras.

g) Plano de situación.

h) Planos de medidas correctoras y de aislamiento acústico con detalles de materiales, espesores y juntas.

i) Descripción del local con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a viviendas.

j) En cualquier caso, los Servicios Técnicos Municipales podrán exigir con carácter previo a la admisión a trámite de la solicitud presentada, cualquier ampliación o aclaración de la información aportada así como todos aquellos nuevos datos que estimen conveniente si debido a la naturaleza de la actividad de que se trate así lo entienden necesario para la correcta apreciación de la incidencia de la misma en el Medio Ambiente.”

Por la siguiente:

En la solicitud de licencia municipal de apertura para las actividades sometidas a calificación ambiental susceptibles de producir impacto acústico vibración o radiación y ampliación o modificaciones de las existentes, se exigirá un proyecto técnico cuyos contenidos mínimos figuran en el Anexo I, y un Estudio Acústico con el siguiente contenido mínimo:

30.1. El estudio acústico se desarrollará en la memoria, planos y presupuesto del proyecto.

30.2. En dicho estudio acústico se deberán especificar los extremos indicados en los apartados siguientes:

El tipo de actividad y el horario de funcionamiento previsto dentro de los límites fijados por la normativa reguladora de esta materia en cada momento.

La descripción del local, indicando los usos de los locales colindantes y su situación relativa respecto a los usos residenciales. Se indicará si el suelo del local lo constituye un forjado y el tipo de dependencias bajo el mismo: garajes, sótanos.

Deberá especificarse el detalle y la situación de las fuentes sonoras, vibratorias o productoras de ruido de impacto.

Para la maquinaria e instalaciones además de especificar la potencia eléctrica en Kw deberá indicarse su potencia acústica en dB o bien el nivel sonoro en dB(A) a 1 metro de distancia y demás características específicas, tales como carga, frecuencia, etc.

En su caso se indicarán las características y marca del equipo de reproducción o amplificación sonora, su potencia acústica y rango de frecuencias, número de altavoces, etc. Se efectuará una valoración de las posibles molestias por entrada o salida de vehículos o personas a la actividad, operaciones de carga y descarga, funcionamiento de la maquinaria o instalaciones auxiliares en horario nocturno, etc.

El estudio acústico deberá contener una evaluación del nivel de emisión a partir de los datos del apartado anterior.

A efectos de cálculo, los niveles de emisión en locales de espectáculos, establecimientos públicos o actividades recreativas, no podrán ser inferiores a los siguientes:

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	NIVEL
Salas de fiesta, discotecas, tablaos, karaokes y otros locales autorizados para actuaciones en directo	104 dB(A)
Pubs, bares, academias de danza, aeróbic, etc. y otros establecimientos con ambientación musical procedente exclusivamente de equipos de reproducción sonora y sin actuaciones en directo	95 dB(A)
Bingos, salones de juego y salones recreativos	90 dB(A)
Bares, restaurantes y otros establecimientos hosteleros sin equipo de reproducción sonora	85 dB(A)

Se deberá incluir en el cálculo los niveles de recepción en el ambiente exterior y en los locales colindantes y su zona de influencia según su uso y horario de funcionamiento.

Para el diseño y justificación de las medidas correctoras de la contaminación acústica se tendrá en cuenta lo siguiente:

Para ruido aéreo se calculará el nivel de aislamiento bruto D y el índice R de aislamiento acústico en función del espectro de frecuencias.

En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas y transmisiones estructurales.

Se indicarán las características y composición de los elementos proyectados.

Para las tomas de admisión y bocas de impulsión de aire o humos, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.

Para la maquinaria y equipos de ventilación o climatización situados al exterior se justificarán así mismo las medidas correctoras.

En caso de ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los antivibradores proyectados y el cálculo del porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido con su instalación.

En caso de ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación del ruido. En locales de espectáculos públicos o actividades recreativas se tendrá especial consideración del ruido de impacto generado por mesas y sillas, barra, pista de baile, billares, futbolines u otros similares, debiendo disponer de elementos aislantes contra estos efectos.

Deberá justificar técnicamente que con la adopción de las medidas correctoras proyectadas, la actividad en funcionamiento no superará los límites reglamentados en esta Ordenanza.

30.3. A efectos del cumplimiento de esta Ordenanza entre los planos del proyecto se incluirán los siguientes:

Situación con la clasificación del Plan General a E:1/2.000 en suelo urbano y E:1/10.000 en el resto de clasificaciones de suelo.

Emplazamiento del establecimiento en relación con los vecinos o colectividades colindantes y usos residenciales más próximos a E:1/500.

Ubicación exacta de las fuentes sonoras.

Detalle de los aislamientos acústicos, antivibratorios o contra ruido de impacto proyectados, con leyenda de materiales, especificaciones de características y condiciones de montaje

Artículo 56. Apartado 10.

Sustituir la redacción:

“Para la medida del aislamiento, se aplicará el método de diferencia entre el nivel emitido y el nivel transmitido expresado en dB(A), dado que en esta norma, la posible absorción del local debe considerarse parte constituyente del aislamiento del cerramiento.”

Por la siguiente:

El aislamiento de un elemento constructivo se medirá según las condiciones señaladas por la norma UNE-EN-ISO 140-4:1999. Acústica. Medición del Aislamiento Acústico en los Edificios y de los Elementos de Construcción. Parte 4: Medición «in situ» del Aislamiento al Ruido Aéreo entre Locales (ISO 140-4:1998). Para evaluar el aislamiento acústico entre dos locales se utilizará el índice R de aislamiento acústico normalizado en dB, pudiendo expresarse con un número único en dB(A) según la propia norma,

Añadir Disposición Transitoria Cuarta:

Las actividades o instalaciones que ya estén en funcionamiento a la entrada en vigor de esta modificación de Ordenanza, dispondrán del plazo de 1 mes para adecuar la actividad en cuanto a la instalación del limitador-controlador se refiere y presentar nuevo Certificado de Entidad Colaboradora de la Administración.

Para cumplir con lo especificado sobre aislamiento, aquellas actividades o instalaciones que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de esta modificación de Ordenanza, dispondrán del plazo de 3 meses para su adecuación. Las actividades que estén en funcionamiento y presenten un Certificado de Entidad Colaboradora favorable sobre el Aislamiento del local, no deberán presentar Estudio Acústico, si el resto.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jumilla a 5 de marzo de 2007.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

Jumilla

4199 Adhesión convenio con la Dirección General de Patrimonio del Estado.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de dos mil siete, adoptó, entre otros, el Acuerdo del tenor literal siguiente:

“10.º Asuntos Urgentes.

10.1. Adhesión convenio con la Dirección General de Patrimonio del Estado.

Sometida a votación del Pleno la urgencia de este asunto, es declarada por unanimidad de sus miembros.

Vistos los informes elaborados por el Secretario General de la Corporación y por la Técnico de Administración General del Servicio de Contratación sobre la suscripción de un convenio con la Dirección General de Patrimonio del Estado.

Vista la propuesta que formula al Pleno el Concejal Delegado de Policía Local, Sr. González Cutillas, para que se apruebe la adhesión al procedimiento de contratación centralizada de bienes a través de la suscripción de un Convenio de colaboración con la Dirección General de Patrimonio del Estado.

Tras lo anterior, el Pleno, por unanimidad de sus miembros adopta el siguiente ACUERDO:

Primero. Aprobar la adhesión al Convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento de Jumilla y la Dirección General de Patrimonio del Estado para la adquisición centralizada de Bienes, cuyo contenido es el siguiente:

“Primera.-

En virtud de esta adhesión el Ayuntamiento de Jumilla contrae el compromiso de efectuar la totalidad de los suministros de bienes o contrataciones de servicios incluidos en el Concurso 14: Vehículos automóviles turismos, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado (Subdirección General de Compras) en las condiciones y precios vigentes en los contratos suscritos por la misma con las empresas adjudicatarias en el momento del arrendamiento, adquisición de los bienes o contratación de los servicios.

En cualquier momento este Organismo podrá ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a que se extiende el compromiso manifestado en el apartado anterior previa notificación a la Dirección General del Patrimonio del Estado (Subdirección General de Compras).

Cuando por causas justificadas, la compra, arrendamiento, adquisición o contratación de prestaciones de servicios, se refiera a bienes o servicios incluidos genéricamente en los concursos de determinación de tipo a que se refiere este compromiso, pero que en su especificación concreta y determinada no figuren entre los adjudicados en aquellos, este Organismo lo pondrá en conocimiento de la Subdirección General de Compras, definiendo las caracte-

terísticas y prestaciones singulares del mismo, para que por este Centro se efectúen, si es posible, las oportunas actuaciones para su disponibilidad o de producto similar de idénticas condiciones o prestaciones, o, en caso contrario comunique a aquél el resultado negativo para que proceda a su adquisición conforme a la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas.

Segunda.-

Con objeto de posibilitar la selección adecuada de los bienes a adquirir, la Subdirección General de Compras informará de las adjudicaciones de los concursos, condiciones de los contratos suscritos con las empresas adjudicatarias de aquellos, tales como, plazos de entrega, garantías, etc., así como de todas las modificaciones que puedan tener durante su vigencia.

La información a que se refiere el apartado anterior será suministrada a los órganos que se indiquen, especificando además de su denominación, su dirección, teléfono y fax. La citada información estará disponible mediante acceso a la consulta, vía Internet, de los catálogos de bienes y servicios adjudicados, con sus características y precios actualizados diariamente.

Tercera.-

Asimismo se indicarán, especificando su denominación, dirección, teléfono y fax, los cargos que, en virtud de sus competencias propias o delegadas en materia de contratación y ordenación del gasto, deben suscribir las peticiones de órdenes de suministro de bienes y prestación de servicios, para que puedan ser tramitadas por la Subdirección General de Compras.

Cuarta.-

Las peticiones de suministro de bienes y de prestación de servicios se formularán en el modelo oficial de la Orden de 17 de abril de 1.984, y su tramitación ordinaria, así como sus posibles incidencias, tales como, devoluciones, correcciones, reclamaciones, y anulaciones de peticiones y de órdenes de suministro se regularán por las normas procedimentales establecidas, o que se establezcan por el Ministro de Hacienda o la Dirección General del Patrimonio del Estado, quien procederá a su remisión con antelación suficiente para su conocimiento y cumplimiento.

Quinta.-

Este Organismo, pondrá en conocimiento de la Subdirección General de Compras las demoras en plazos de entrega, defectos en bienes suministrados o cualquier otro incumplimiento total o parcial relacionado con el suministro de bienes o la prestación de servicios, para la adopción de las medidas oportunas, incluidas, en su caso, la aplicación de las penalidades y exigencia de responsabilidades previstas por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Sexta.-

Por este Organismo se efectuará la recepción de los bienes suministrados y de los servicios prestados, los cuales deberán coincidir en características y precios con los

que identificados con su clave de referencia figuran en la correspondiente orden de suministro, así como el pago del precio, que se abonará conforme al artículo 99 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado en la cláusula anterior.

Séptima.-

La incorporación surtirá efecto desde el día siguiente a la fecha del acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado, y mantendrá su vigencia en tanto dicha Dirección General celebre los correspondientes concursos de determinación de tipo, si bien este Organismo podrá denunciar en cualquier momento el acuerdo de adhesión previa comunicación a la citada Dirección General con, al menos, tres meses de antelación.

No obstante lo anterior, será causa de resolución el mutuo acuerdo de ambas partes o el incumplimiento grave de estas condiciones por alguna de ellas.

En cualquiera de los supuestos enumerados, los efectos de la extinción de la adhesión quedarán en suspenso hasta tanto tenga lugar la recepción y pago de todos los suministros o servicios ordenados por la Subdirección General de Compras a las empresas suministradoras o prestatarias a instancia de este Organismo.”

Segundo. Publicar el presente Acuerdo, con el texto del Convenio, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero. Facultar al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado Convenio de Colaboración y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.”

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo, sin perjuicio de poder impugnarlo ante el órgano de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos desde el siguiente al de la publicación, y todo ello de conformidad con los artículos 107 y ss de la Ley 30/92 y art. 46 de la Ley Jurisdiccional.

En Jumilla, a 7 de marzo de 2007.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

Las Torres de Cotillas

4214 Aprobación del Padrón cobratorio de agua, alcantarillado y basura correspondiente al cuarto trimestre de 2006.

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía 58 de 18 de enero de 2007, el padrón de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, mantenimiento de contadores y Basu-

ra, correspondiente al cuarto trimestre de 2006 por importe de seiscientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y nueve euros y cuarenta céntimos (669.799,40 euros).

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en el mismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Asimismo se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante tres meses a partir de dicha fecha.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza, los recibos se recaudarán por vía de apremio, con recargo del 20%.

Las Torres de Cotillas a 18 de enero de 2007.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

Las Torres de Cotillas

4790 Aprobado inicialmente el proyecto de “Urbanización del Plan Parcial Industrial Los Cármenes” de Las Torres de Cotillas”.

Habiéndose aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2007 el proyecto de “Urbanización del Plan Parcial Industrial Los Cármenes” de Las Torres de Cotillas”, promovido a instancia privada, se expone al público por el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, quedando expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, durante cuyo periodo de información pública podrán presentarse las alegaciones oportunas.

Las Torres de Cotillas, a 30 de marzo de 2007.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

Las Torres de Cotillas

4791 Aprobación de la innecesariedad de la reparcelación del Plan Parcial Industrial “Los Cármenes”, a instancia particular.

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2007 aprobó la innecesariedad de la reparcelación del Plan Parcial Industrial “Los Cármenes”, a instancia particular.

Dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, significándole que contra el mismo podrá interponer los recursos que a continuación se mencionan, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que, en su caso, estime procedente:

a) Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, ante el mismo órgano que lo dictó, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE de 14/01/99) de modificación de la Ley 30/92.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

En el supuesto de interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

b) Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia según el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Torres de Cotillas, 30 de marzo de 2007.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

Lorca

4213 Bases de la convocatoria de concurso para proveer como funcionario de carrera dos Plazas de Conserje, mediante promoción interna, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Lorca, correspondientes a la oferta de empleo público para 2006, aprobada por Resolución del Alcalde-Presidente el día 30 de mayo de 2006 y publicada en el Boletín Oficial del Estado N.º 159, de 5 de julio de 2006.

Primera. Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión como funcionarios de carrera, mediante concurso, para promoción interna, de dos plazas de Conserje, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, aprobada por resolución de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de marzo de 2007, incluidas en la oferta de empleo público para 2006, dotadas con los emolumentos correspondientes al grupo E, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: E (según artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Escala: Administración General.

Subescala: Subalterna.

Denominación: Conserje.

Segunda. Publicación de la Convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera. Participación en la Convocatoria.

A) Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

Desempeñar como funcionario de carrera plaza de Limpiador/a del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, con un mínimo de 2 años de antigüedad como funcionario de carrera en la plaza que le da opción a participar en la convocatoria.

- Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente.

- No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en este período.

B) Instancias.

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Servicio de Personal y Régimen Interior, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para ser admitido y tomar parte en el concurso de méritos, los aspirantes deberán manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en Tesorería Municipal o en la cuenta núm. 2043000658010000021 de Cajamurcia, O.P. de Lorca, bien directamente en dicha Caja de Ahorros o a través de cualquier otra Entidad de Crédito, la cantidad de 7,35 euros en concepto de derechos de examen, indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta.

C) Admisión de aspirantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Corporación declarará aprobada provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el Tablón de anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La composición del Tribunal, con indicación del plazo de subsanación que se concede a efectos de reclamación

nes y el lugar y fecha de celebración del concurso, se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", quedando elevada a definitiva la lista provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjesen reclamaciones.

Cuarta. Tribunal.

El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Jefe del respectivo servicio dentro de la especialidad, o, en su defecto, un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

El Jefe de Servicio de Administración de Personal y Relaciones Laborales o funcionario en quien delegue.

Un funcionario de carrera designado por el Presidente de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal.

Cada uno de los grupos políticos integrantes de esta Corporación, podrá proponer como vocal del tribunal calificador, titular y suplente, un miembro de su respectivo grupo, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación solicitándolo.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se fija la categoría tercera de las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o en su caso disposición posterior que modifique la anterior.

Quinta. Valoración de méritos.

A) Baremo de méritos.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes mediante original o fotocopia compulsada en el momento de presentar la instancia serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1. Por antigüedad en el Ayuntamiento de Lorca, en la plaza que le da opción a participar en la convocatoria, valorándose a estos efectos el tiempo prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera, siempre que fuera en plaza de igual categoría, a razón de 0.25 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

2. Por haber desempeñado las funciones de Conserje, hasta un máximo de 2 puntos: se valorará a razón de 0.50 puntos por año.

En los apartados 1 y 2, los períodos inferiores al año, se fraccionarán y computarán por meses completos.

3. Valoración del grado personal consolidado:

La plaza de Conserje, perteneciente al Grupo E, tiene atribuido un nivel de complemento de destino 12.

El grado personal de los aspirantes se valorará hasta un máximo de 1.20 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

* Por haber consolidado un grado personal superior al de la plaza convocada, 1.20 puntos.

* Por haber consolidado un grado personal igual al de la plaza convocada, 1.00 punto.

* Por haber consolidado un grado personal inferior al de la plaza convocada, 0,80 puntos.

4. Por la realización de cursos de formación o perfeccionamiento en materias relacionadas con la plaza convocada, hasta un máximo de 2 puntos.

Por cursos de 30 horas: 0.20 puntos.

Para determinar el cómputo se sumarán todas las horas de los cursos y se prorratearán a razón de 0.20 puntos por cada 30 horas.

Aquellos cursos cuya duración no venga acreditada en horas, se valorarán a razón de 0.10 puntos cada uno.

Los cursos de idiomas, informática y prevención de riesgos laborales se valorarán en todo caso.

5. Por otras titulaciones, hasta un máximo de 0,40 puntos:

* Graduado Escolar, Formación Profesional de 1.º grado o equivalente: 0.10 puntos.

* Bachiller Superior, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente: 0.20 puntos.

Si se poseen varias titulaciones se valorará únicamente la de mayor grado, salvo que se trate de distinta especialidad, en el caso de la formación profesional.

6. Otros méritos, alegados por el opositor y valorados a juicio del Tribunal, hasta 0.50 puntos.

B) Forma de acreditar los méritos:

Los anteriores méritos deberán acreditarse mediante alguno de los siguientes documentos:

- La antigüedad, mediante certificación de servicios expedida por Secretaría.

- El desempeño de funciones, mediante certificación expedida por Secretaría en base a la documentación obrante en el expediente personal del interesado.

- El grado personal, mediante certificación expedida por Secretaría.

- Los cursos, mediante la presentación del Diploma o Certificación expedido por el Organismo público o privado que lo ha impartido o competente para su expedición.

- Las titulaciones, mediante la presentación del título expedido por la autoridad docente oficial correspondiente, resguardo de haber satisfecho los derechos de su expedición o certificación de la Secretaría del organismo docente correspondiente.

El Tribunal calificará a los concursantes en función de los méritos alegados y justificados por los mismos mediante original o fotocopia compulsada. Los méritos no justificados no serán valorados.

Si el Tribunal lo considera conveniente podrá realizar entrevista personal a los aspirantes.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior.

Sexta. Calificación de los méritos.

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuaciones obtenidas en la valoración de los méritos conforme se determina en la base anterior, siendo preciso alcanzar la calificación mínima de 4 puntos para considerarse aprobado.

En caso de empate en la puntuación se acudiría para dirimirlo a la otorgada en los méritos enunciados en el apartado A) de la base quinta de la convocatoria, por el orden expresado en la misma.

Séptima. Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública la relación de seleccionados por orden de puntuación, y propondrá ante el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente a los dos aspirantes que, habiendo superado la calificación mínima, hayan obtenido la mayor puntuación, sin que pueda hacer propuesta a favor de más aspirantes que número de plazas hubiese en la convocatoria.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la resolución del Tribunal Calificador, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Octava. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

En caso de que durante la celebración del concurso se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más requisitos exigidos en la convocatoria,

podrá proponer al Alcalde Presidente su exclusión del concurso, previa audiencia del interesado.

Novena. Recursos.

Las bases de esta convocatoria podrán ser impugnadas por los interesados, mediante Recurso potestativo de Reposición, ante el Alcalde-Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrán interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra la presente convocatoria podrán interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lorca, 9 de marzo de 2007.—El Alcalde, Leoncio Collado Rodríguez.

Lorquí

4237 Notificación de iniciación de expedientes sancionadores en materia de tráfico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Concejalía de Tráfico de este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Atención al Contribuyente, pudiendo alegar cuanto consideren procedente a su defensa y proponer las pruebas que estimen oportunas, dentro del plazo de quince

días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Si no formularan alegaciones en el plazo citado, la misma será considerada Propuesta de Resolución, por lo que se procederá a dictar las resoluciones correspondientes.

O.M.= Ordenanza Municipal

L.S.V = Ley de Seguridad Vial

R.G.C.= Reglamento General de Circulación

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuant. €	Norma	Art.º
09496_2007	SEGOVIA ALVAREZ MANUEL	52118435K	28230 LAS ROZAS -MADRID-	05-01-2007	30,05	RGC	171.3
09498_2007	DISTRIBUCIONES ALIMENTARIAS HIPOS SL	B73276289	30500 MOLINA DEL SEGURA -MURCI	05-01-2007	30,05	RGC	94.1 C
10062_2007	ANDUGAR VILLA CARMEN	22327775L	30564 LORQUI - MURCIA -	06-01-2007	60,10	RGC	91.2
10063_2007	TRANSPORTES ALBERTA SL	B30053904	30562 CEUTI - MURCIA -	06-01-2007	30,10	RGC	91.2
10117_2007	AUTOCRISTALES LUNA NUEVA SL	B73105678	30110 CABEZO DE TORRES -MURCIA	12-01-2007	30,05	RGC	94.2
10552_2007	CAMPILLO LOPEZ ANGEL	74298270J	30560 ALGUAZAS - MURCIA	14-01-2007	30,05	RGC	154.1
11253_2007	OLIVA GARCIA MANUEL	77563720S	30564 LORQUI - MURCIA	01-01-2007	60,10	RGC	91.2
11256_2007	ADYATER AHMED	X1349254M	30120 EL PALMAR MURCIA - MURCIA	03-01-2007	30,05	RGC	94.1 C

En Lorquí a 12 de marzo de 2007.—El Instructor de los expedientes, Cayetano Ruiz García.

Los Alcázares

4233 Padrones municipales y periodos de recaudación.

Aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 13 de marzo de 2007, los Padrones Municipales relativos al:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y Rústica,
- Impuesto sobre Actividades Económicas,
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, correspondientes al ejercicio 2007, se exponen al público durante el plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Asimismo se fija como periodo de recaudación en voluntaria de los referidos Impuestos y Tasa, hasta el día 28 de septiembre de 2007.

Los Alcázares a 14 de marzo de 2007.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º el Alcalde-Presidente, José Antonio Martínez Meca.

núm. 01-A/07, de modificación de créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2007, que ofrece el siguiente resumen por Capítulos:

Num. 01-A/07

A) ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Consignación			Consignación Final
	anterior	Aumentos	Bajas	
a) OPERACIONES CORRIENTES				
1	5.420.215,82			5.420.215,82
2	3.444.505,74			3.444.505,74
3	12.267.240,56			12.267.240,56
4	2.677.696,11			2.677.696,11
5	90.675,00			90.675,00
b) OPERACIONES DE CAPITAL				
6	14.026.369,92			14.026.369,92
7	3.434.337,17			3.434.337,17
8	5.516.783,54			5.516.783,54
9	1.993.202,00			1.993.202,00
TOTAL	48.871.025,86	0,00		48.871.025,86

B) ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Consignación			Consignación Final
	anterior	Aumentos	Bajas	
a) OPERACIONES CORRIENTES				
1	7.187.975,17			7.187.975,17
2	10.135.605,89			10.135.605,89
3	63.411,16			63.411,16
4	226.006,79			226.006,79
b) OPERACIONES DE CAPITAL				
6	31.198.432,59	230.998,93	230.998,93	31.198.432,59
9	59.594,26			59.594,26
TOTAL	48.871.025,86	230.998,93	230.998,93	48.871.025,86

Los Alcázares

4234 Expediente número 01-A/07 de modificación de créditos, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2007.

Ha sido elevado a definitivo, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de febrero de 2007, el expediente

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por le que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; ambos recursos no podrán simultanearse.

Los Alcázares a 20 de marzo de 2007.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º el Alcalde-Presidente, José Antonio Martínez Meca.

Moratalla

4235 Delegación específica para boda civil.

La Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Moratalla ha adoptado la Resolución número 178/2007, de 16 de marzo, en la que otorga delegación específica a favor de la concejal doña Salvadora Álvarez Gallego para celebrar la boda civil el día 1 de abril de 2007 entre doña Amparo Gallego Azorín y don Hamada Mhamed Mada.”

Moratalla, 16 de marzo de 2007.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

Mula

4254 Adjudicación de obras.

El Ayuntamiento de Mula ha adjudicado los contratos que a continuación se detallan:

1.- Adecuación de itinerarios peatonales y pavimentación de la zona Este de calle Boticas y zona este de calle Emeterio Cuadrado en Mula.

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º 23, de fecha 29 de enero de 2007
 - Tramitación: Ordinaria
 - Procedimiento: Abierto
 - Forma: Concurso
- c) Presupuesto base de licitación: 112.123 euros
- d) Fecha de adjudicación: 1-3-2007
- e) Contratista: CONSTRUCCIONES Y REFORMAS PROFESIONISTAS MURALES S.L.

- f) Nacionalidad: española
- g) Importe de adjudicación: 111.944,64 euros
- h) Plazo de ejecución: mes y medio

2.- Electrificación del SC-12 y PA-32 del P.G.M.O. de Mula.

- a) Tipo de contrato: Obras
 - b) Fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º 17, de fecha 22 de enero de 2007
 - Tramitación: Ordinaria
 - Procedimiento: Abierto
 - Forma: Concurso
 - c) Presupuesto base de licitación: 107.879,05 euros
 - d) Fecha de adjudicación: 1-3-2007
 - e) Contratista: Eugenio Estrada, S.A.
 - f) Nacionalidad: española
 - g) Importe de adjudicación: 107.879,05 euros
 - h) Plazo de ejecución: noventa días
- Mula, 13 de marzo de 2007.—El Alcalde, José Iborra Ibáñez.

Murcia

4780 Licitación de contrato de obras. Expediente número 292/2007.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia
- b) Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros
- c) Expte. n.º: 292/2007

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: “Pavimentación de calzada y aceras en Avda. de la Constitución, Sangonera la Seca (Murcia)”.

Dicha obra se encuentra financiada, en parte, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- b) Lugar de ejecución: Sangonera la Seca.
- c) Plazo de ejecución (meses): Cuatro meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Doscientos mil euros (200.000,00 €).

5. Garantía provisional:

4.000,00 €.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta

30004-MURCIA

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación exigida: Grupo G, Subgrupo 6, categoría d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Establecida en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 6.

b) Fecha: el jueves siguiente a la fecha de presentación.

c) Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde puede obtenerse el Pliego de Condiciones:

www.murcia.es

Murcia, 28 de marzo de 2007.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda y de Rueda.

Murcia

4781 Licitación de contrato de obras. Expediente número 286/2007.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia

b) Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

c) Expte. n.º: 286/2007

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: "Pavimentación de calzada y aceras. La Albatalla (Murcia)".

Dicha obra se encuentra financiada, en parte, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Lugar de ejecución: La Albatalla.

c) Plazo de ejecución (meses): Cuatro meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €).

5. Garantía provisional:

3.000,00 €.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta

30004-MURCIA

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación exigida: Grupo G, Subgrupo 6, categoría d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Establecida en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 6.

b) Fecha: el jueves siguiente a la fecha de presentación.

c) Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde puede obtenerse el Pliego de Condiciones:

www.murcia.es

Murcia, 28 de marzo de 2007.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda y de Rueda.

Murcia

4782 Licitación de contrato de servicio. Expediente número 288/2007.**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.
- c) Expediente n.º: 288/2007

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: "Servicio de información al público con destino al centro de visitantes la Muralla de Santa Eulalia en Murcia", que se prestará conforme a las prescripciones establecidas en el Pliego de Condiciones base de la presente convocatoria.

b) Lugar de ejecución: Murcia.

c) Plazo del contrato: Un año, comprendido entre 1 de mayo de 2007 y 30 de abril de 2008.

Dicho contrato podrá ser prorrogable conforme a lo establecido en la cláusula 4.2 del Pliego de Condiciones.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Se fija en la cantidad máxima de 86.000,00 €, conforme al siguiente detalle:

- Ejercicio 2007 (1 mayo-31 diciembre) 57.333,33 €.
- Ejercicio 2008 (1 enero-30 abril) 28.666,67 €.

Procederá la revisión de precios conforme a lo estipulado en la cláusula 4.3 del Pliego de Condiciones.

La vigencia del contrato queda supeditada a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida correspondiente del Presupuesto que se forme para el ejercicio económico del año 2008.

5. Garantía provisional:

1.720,00 €.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio)

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta.

30004 MURCIA

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Establecidos en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de OCHO DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: cuarenta y cinco días.

e) Admisión de variantes: no se admitirán variantes o alternativas.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 6.

b) Fecha: el jueves siguiente a la fecha de presentación.

c) Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde puede obtenerse el Pliego de Condiciones:

www.murcia.es

Murcia, 28 de marzo de 2007.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda y de Rueda.

Murcia

4784 Licitación de contrato de servicio. Expediente número 309/2007.**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia
- b) Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros
- c) Expte. n.º: 309/2007

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: "Servicio de viajes nacionales e internacionales de los participantes en el plan municipal de intercambios juveniles, año 2007", que se prestará conforme a las prescripciones establecidas en el Pliego de Condiciones base de la presente convocatoria.

b) Plazo del contrato: Abarcará, en principio, desde 1 de junio a 30 de septiembre de 2007.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Se fija en la cantidad máxima de 108.000,00 €.

5. Garantía provisional:

2.160,00 €.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio)

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta.

30004 MURCIA

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Establecida en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las DIEZ HORAS del día en que finalice el plazo de OCHO DÍAS naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: cuarenta y cinco días.

e) Admisión de variantes: no se admitirán variantes o alternativas.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 6.

b) Fecha: el jueves siguiente a la fecha de presentación.

c) Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde puede obtenerse el Pliego de Condiciones:

www.murcia.es

Murcia, 28 de marzo de 2007.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda y de Rueda.

—

Murcia

4785 Licitación de contrato de obras. Expediente número 293/2007.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia

b) Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros

c) Expte. n.º: 293/2007

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: "Pavimentación de calzada y aceras. Alquilerías (Murcia)".

Dicha obra se encuentra financiada, en parte, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Lugar de ejecución: Alquilerías.

c) Plazo de ejecución (meses): Cuatro meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €).

5. Garantía provisional:

3.000,00 €.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Glorieta de España, 1 - 4.ª planta

30004-MURCIA

Teléfono: 968 - 35 86 00; ext. 2340.

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación exigida: Grupo G, Subgrupo 6, categoría d.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional: Establecida en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar dicho plazo en sábado o en día festivo será el siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 9 del Pliego de Condiciones.

c) Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: indicado en el apartado 6.

b) Fecha: el jueves siguiente a la fecha de presentación.

c) Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde puede obtenerse el pliego de condiciones:

www.murcia.es

Murcia, 28 de marzo de 2007.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda y de Rueda.

Murcia

4210 Aprobación inicial del Proyecto de Plan Parcial en Avda. Miguel de Cervantes, en Murcia.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2006, el proyecto de Plan Especial en Avda. Miguel de Cervantes, en Murcia, se somete a información pública, una vez ha sido cumplimentado por la promotora del expediente lo señalado en el citado acuerdo, por plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 12 de marzo de 2007.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

4215 Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única del Sector ZB-Ls-1- Lobosillo (Expte. 0225GD06).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su sesión celebrada el pasado 07/03/07 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo "Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única del Sector ZB-Ls-1, Lobosillo", presentado a esta Administración por Vycega Mar Menor, S.L.

Lo que se somete a información pública por plazo de 20 días a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", durante el cual podrán conocer el contenido del mencionado proyecto en esta Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa s/n (Junto al Mercado Saavedra Fajardo), y formular ante la misma las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.5 de la ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 12 de marzo de 2007.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo.

Murcia

4990 Aprobación inicial del proyecto de Modificación del Plan Parcial del Sector ZB-SV3, en Sangonera la Verde.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2006, el proyecto de Modificación del Plan Parcial del sector ZB-SV3, en Sangonera la Verde, se somete a información pública, una vez ha sido cumplimentado por la promotora del expediente lo señalado en el citado acuerdo, por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 29 de marzo de 2007.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Pliego

4793 Corrección de error en las "bases del concurso-oposición para proveer en propiedad, mediante promoción interna, dos plazas de Administrativo de Administración General".

Advertido error en las "bases del concurso-oposición para proveer en propiedad, mediante promoción interna, dos plazas de Administrativo de Administración General,

vacantes en la plantilla de personal funcionario”, publicadas en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” n.º 36 de fecha 13/02/07, se hace saber que en la Base Primera en donde dice “Escala Administrativa”, debe decir “Escala de Administración General, subescala Administrativa”, en la Base Tercera, en donde dice “ser funcionario de carrera o laboral fijo de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Pliego,....”, debe de decir “ser funcionario de carrera de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Pliego, ...” en la Base Octava, apartado b), en donde dice “... un supuesto práctico, de entre los cuatro propuestos por el Tribunal ...”, debe de decir, “... un supuesto práctico, de entre los cuatro propuestos por el Tribunal que versarán sobre el temario Anexo a esta convocatoria, que consta de 20 temas, debido a que los otros 20 que faltan para completar los 40 temas del grupo C, fueron exigidos en el oposición para acceder a la plaza de Auxiliar Administrativo”.

En Pliego a 26 de marzo de 2007.—La Alcaldesa, Isabel Toledo Gómez.

Pliego

4794 Corrección de error en las Bases para proveer en propiedad una plaza de Operario, tres plazas de Limpiadoras y una plaza de Arquitecto Técnico.

Advertido error en las Bases para proveer en propiedad una plaza de Operario, tres plazas de Limpiadoras y una plaza de Arquitecto Técnico, mediante funcionalización de la Plantilla de personal laboral, publicadas en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” n.º 36 de fecha 13 de febrero de 2007, se hace saber que:

1.º Que la plaza de Operario se encuadra por error dentro de la “Escala de Administración General, subescala de Administración Especial” y debe de encuadrarse correctamente en la “Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales”.

2.º Que las tres plazas de Limpiadoras se encuadran por error dentro de la “Escala de Administración General”, deberan de encuadrarse correctamente en la “Escala de Administración Especial”.

3.º Que la plaza de Arquitecto Técnico se encuadra por error dentro de la “Escala de Administración General y Subescala Administrativa”, debiendo de encuadrarse correctamente en la “Escala de Administración Especial, subescala Técnica”.

4.º Corresponderá al Tribunal calificador de estas pruebas quien en todo momento evaluará los conocimientos adquiridos en los respectivos cursos de formación.

En Pliego a 26 de marzo de 2007.—La Alcaldesa, Isabel Toledo Gómez.

Pliego

4795 Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, composición del tribunal calificador, fecha y emplazamiento para la realización del primer ejercicio en las pruebas de selección de personal para la provisión mediante promoción interna, por concurso oposición, de dos plazas de Administrativo de Administración General.

La. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Pliego, en fecha 6 de marzo de 2007, ha dictado el siguiente Decreto:

“Concluido el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección para la provisión en propiedad mediante promoción interna, por concurso-oposición, de dos plazas de Administrativo, vacantes en la Plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento,

He resuelto:

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos:

- 1.- Pedro Sánchez Manuel, N.I.F. 77.542.041-W
- 2.- Isabel Fernández Huertas N.I.F. 27.441.852-T

Excluidos:

Ninguno.

De no existir reclamaciones esta lista se considerará definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Segundo.- La composición del Tribunal Calificador es el siguiente:

Presidenta:

Titular: D.ª Isabel Toledo Gómez.

Suplente: D. Antonio Huéscar Pérez.

Vocales:

Vocal-Secretario: Titular: D. Antonio López Oliver.

Suplente: D.ª M.ª Carmen Asensio Sánchez.

Titular: D. José Sarabia Aráez.

Suplente: D.ª Felisa Luque Ortiz.

Titular: Diego Belmonte Martínez.

Suplente: D. Pedro Valverde Pujante.

Titular: D. José Luis Sánchez Martínez

Suplente: D. Juan Pedro López Blaya.

Tercero.- Emplazar a los aspirantes para el día diecisiete de abril, a las 11 horas, en la Biblioteca Pública Municipal, sita en C/. San Benito n.º 1, de esta Localidad, al objeto de realizar el primer ejercicio del proceso selectivo.

En Pliego a seis de marzo de dos mil siete.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Toledo Gómez.”

Pliego

4797 Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, composición del tribunal calificador, fecha y emplazamiento para la realización del primer ejercicio en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad, mediante funcionarización, de una plaza de Arquitecto Técnico.

La. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Pliego, en fecha 06 de marzo de 2007, ha dictado el siguiente Decreto:

“ Concluido el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección para la provisión en propiedad mediante funcionarización, de una plaza de Arquitecto Técnico, vacantes en la Plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento,

He resuelto:

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos:

1.- Antonio Botía García, N.I.F. 22.423.549-K

Excluidos:

Ninguno.

De no existir reclamaciones esta lista se considerará definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Segundo.- La composición del Tribunal Calificador es el siguiente:

Presidenta:

Titular: D.^a Isabel Toledo Gómez.

Suplente: D. Antonio Huéscar Pérez.

Vocales:

Secretario: Titular: D. Antonio López Oliver.

Suplente: D.^a M.^a Carmen Asensio Sánchez.

Titular: D. José Antonio Planes Ballester.

Suplente: D. Javier Cano Mengual.

Delegado de personal titular: Pedro Sánchez Manuel.

Suplente: M.^a Lourdes Faura Martínez.

Titular: D. Juan Guillén Botía.

Suplente: Juan Moreno Rodríguez.

Titular: D. Enrique Álvarez Deiraola.

Suplente: D. Antonio González Serna.

Tercero.- Emplazar a los aspirantes para el día dieciocho de abril, a las 10 horas, en la Biblioteca Pública Municipal, sita en C/. San Benito n.º 1, de esta Localidad, al objeto de realizar el primer ejercicio del proceso selectivo.

En Pliego a seis de marzo de dos mil siete.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Toledo Gómez.”

Pliego

4799 Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal calificador, fecha y emplazamiento para la realización del primer ejercicio en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad, mediante funcionarización, de una plaza de Operario.

La. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Pliego, en fecha 6 de marzo de 2007, ha dictado el siguiente Decreto:

“ Concluido el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección para la provisión en propiedad mediante funcionarización, de una plaza de Operario, vacante en la Plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento,

He resuelto:

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos:

1.- JUAN PEDRO ABELLÁN MANUEL.

N.I.F. 21.947.269-W

Excluidos:

Ninguno.

De no existir reclamaciones esta lista se considerará definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Segundo.- La composición del Tribunal Calificador es el siguiente:

Presidenta:

Titular: Doña Isabel Toledo Gómez.

Suplente: Don Antonio Huéscar Pérez.

Vocales:

Vocal-Secretario:

Titular: Don Antonio López Oliver.

Suplente: Doña M.^a Carmen Asensio Sánchez.

Titular: Don Juan José García Soto.

Suplente: Don Juan Antonio Contreras Ruiz.

Delegado de Personal

Titular: Pedro Sánchez Manuel.

Suplente: M.^a Lourdes Faura Martínez.

Titular: Don Francisco Fernández Huertas.

Suplente: Doña Isabel Fernández Huertas.

Titular: Don Andrés Martínez Alarcón.

Suplente: Don Diego Belmonte Martínez.

Tercero.- Emplazar a los aspirantes para el día dieciocho de abril, a las 10 horas, en la Biblioteca Pública Municipal, sita en C/. San Benito n.º 1, de esta Localidad, al objeto de realizar el primer ejercicio del proceso selectivo.

En Pliego, a seis de marzo de dos mil siete.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Toledo Gómez.”

Pliego

4800 Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, composición del Tribunal calificador, fecha y emplazamiento para la realización del primer ejercicio en las pruebas de selección de personal para la provisión en propiedad, mediante funcionarización, de tres plazas de Limpiadora.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Pliego, en fecha 6 de marzo de 2007, ha dictado el siguiente Decreto:

“ Concluido el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección para la provisión en propiedad mediante funcionarización, de tres plazas de Limpiadoras, vacantes en la Plantilla del personal funcionario de este Ayuntamiento,

He resuelto:

Primero.- Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Admitidos:

- | | |
|----------------------------------|---------------------|
| 1.- ENCARNACIÓN HUÉSCAR MARTÍNEZ | N.I.F. 74.336.335-J |
| 2.- ISABEL MONTALBÁN RUBIO | N.I.F. 74.344.745-M |

Excluidos:

Ninguno.

De no existir reclamaciones esta lista se considerará definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Segundo.- La composición del Tribunal Calificador es el siguiente:

Presidenta:

Titular: Doña Isabel Toledo Gómez.

Suplente: Don Antonio Huéscar Pérez.

Vocales:

Vocal-secretario: Titular: Don Antonio López Oliver.

Suplente: Doña M.^a Carmen Asensio Sánchez.

Titular: Don Antonio García Rodríguez.

Suplente: Doña Dolores Abellón López.

Delegado de Personal

Titular: Pedro Sánchez Manuel.

Suplente: M.^a Lourdes Faura Martínez.

Titular: Don Francisco Fernández Huertas.

Suplente: Doña Isabel Fernández Huertas.

Titular: Don Andrés Martínez Alarcón.

Suplente: Don Diego Belmonte Martínez.

Tercero.- Emplazar a los aspirantes para el día dieciséis de abril, a las 10 horas, en la Biblioteca Pública Municipal, sita en C/. San Benito n.º 1, de esta Localidad, al objeto de realizar el primer ejercicio del proceso selectivo.

En Pliego, a seis de marzo de dos mil siete.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Toledo Gómez.”

Pliego

4811 Anuncio de adjudicación de contrato.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pliego, en fecha 9 de octubre de 2006, el expediente de contratación de las obras de Consultoría y asistencia técnica, del proyecto Interreg III-C Robinwood (FEDEC), “Reducción de la inestabilidad hidrogeológica y de los riesgos de inundaciones para la población en cauces que atraviesan el centro urbano de Pliego”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se da publicidad a la adjudicación del contrato siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ilmo. Ayuntamiento de Pliego.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato y financiación: Realización de obras cofinanciadas con fondos FEDER.

b) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia técnica, del proyecto Interreg III-C, Robinwood (FEDEC), “Reducción de la inestabilidad hidrogeológica y de los riesgos de inundaciones para la población en cauces que atraviesan el centro urbano de pliego”

c) Lugar de ejecución: Pliego.

d) Plazo de ejecución (meses): Nueve.

e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º. 259 de fecha 09/11/2006.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 49.993,68.- euros

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 26/12/2006

b) Contratista: IBERSILVA, S.A.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 45.376'47 euros.

En Pliego a 26 de diciembre de 2006.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Toledo Gómez.

San Pedro del Pinatar

4764 Aprobado inicialmente los Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico de la UA-1 del PP-1 del área UNP-4R2.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2007, los Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para el desarrollo urbanístico de la UA-1 del PP-1 del área UNP-4R2, se expone al público en la Oficina de Urbanismo de este Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren interesadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

San Pedro del Pinatar, 26 de marzo de 2007.—El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Santomera

4242 Nombramiento de funcionario de carrera.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2007, de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador, ha sido nombrado funcionario de carrera de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Sargento de la Policía Local, D. Joaquín Andúgar López, con Documento Nacional de Identidad número 22.420.945-Q.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 223/1984, de 19 de diciembre, haciendo constar al propio tiempo, que el anteriormente citado funcionario ha tomado posesión de su cargo el mismo día de su nombramiento.

Santomera, 16 de marzo de 2007.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gil Sánchez.

Yecla

4246 Bajas por caducidad inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la Resolución de esta Alcaldía de fecha 5 de febrero de 2007, sobre caducidad inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, ya que habiéndose intentado la notificación a los interesados en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

La Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, introdujo una modificación en el artículo 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece:

1. La renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

2. El transcurso de dicho plazo será causa para acordar la caducidad de las inscripciones siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación.

3. La caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia al interesado.

Por todo lo cual.

Vengo en decretar:

1º.- Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin permiso de residencia permanente, que más abajo se relacionan, por no haber renovado su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes y haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa.

Apellidos y nombre	Fecha de caducidad	Pasaporte	Tarjeta de residencia
ARAUZ *ROCA, JOSE	03/01/2007	4611483	00000000
BASTIDAS *SANCHEZ, MANUEL RICARDO	10/01/2007		X04207584X
CABELLO *AGUILERA, KELLY DIANA	26/01/2007	3858385	00000000
CAJAMARCA *ORDÓÑEZ, JOSE RAMIRO	27/12/2006		X04211533A
EL YAMANI *, ABDERRAFIE	21/01/2007	N671082	00000000
JAMA *NAPA, JOSE EMILIO	27/12/2006	70374868	00000000
LARBI *, RADOUANE	25/01/2007	N579186	00000000
MARTINEZ *, ROBERT DAVID	31/01/2007	3683569	00000000
MARTINEZ *CORONEL, OSCAR ROBERTO	24/01/2007	1530183	00000000
MORALES *HEREDIA, ANDRES	03/01/2007		00000000
NATAL *, JANI CINTHIA	18/01/2007	508540	00000000
OROZCO *OROZCO, WILMAR	25/01/2007	98518428	00000000
ROLDAN *CARCHI, RUBEN	27/12/2006	702755133	00000000
ROMERO *ESPINOZA, ALCIDES ROLANDO	10/12/2006		X05357551T
SALINAS *AQUINO, GRACIELA	20/01/2007	1863641	00000000
SEMLALI *, BOUCHTA	07/01/2007	N595515	00000000
SOLIS *LAZARTE DE, ALMA DAYSI	17/12/2006	4404309	00000000
STITOU *, OMAR	22/12/2006	L380586	00000000

2º.- Acordar la baja por caducidad de las personas que anteceden, siempre y cuando no hayan procedido a la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de esta ciudad, antes de la notificación de la presente resolución, siendo la fecha de baja en el Padrón Municipal de Habitantes, conforme a lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación

Local, la correspondiente a la notificación de la presente resolución.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra dicha Resolución podrá interponer el recurso que abajo se señala con una cruz, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno:

(X) Recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante el mismo Órgano que adoptó el acuerdo. Interpuesto dicho recurso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél haya sido expresamente resuelto o se haya producido su desestimación presunta (arts. 116 y 117 Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

(X) Recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Yecla, 27 de febrero de 2007.—El Alcalde, Juan Miguel Benedito Rodríguez.

—

Yecla

4259 Modificación de Delegación de atribuciones.

Habiendo tomado posesión recientemente doña Trinidad Soria Fernández como miembro de la Corporación, y en virtud de las atribuciones que confieren los artículos 21 y 23 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, y 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vengo en Decretar:

Primero.- Conferir delegación especial para la dirección interna y gestión de los servicios que se indican, a favor de la Sra. Concejala que se relaciona, sin facultad resolutoria alguna:

- Doña Trinidad Soria Fernández: Industria, y Comunicación y Participación Ciudadana.

Segundo.- La presente Resolución se expondrá en el Tablón de Edictos Municipal, se publicará en el Boletín

Oficial de la Región de Murcia, y será notificada personalmente a todos los interesados y comunicada a los diversos servicios municipales.

Tercero.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que éste celebre.

Dado en Yecla, a quince de marzo de dos mil siete, por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, D. Juan Miguel Benedito Rodríguez, ante el Sr. Secretario Acctal. de la Corporación, D. Juan Carlos González Soriano, que certifica.

El Alcalde.—El Secretario Acctal.

—

Yecla

4260 Anuncio modificación régimen retribuciones a miembros de la corporación local.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

Modificar en el indicado sentido el acuerdo sobre régimen de retribuciones de los miembros de la Corporación Local aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 7 de marzo de 2005, que quedará como sigue:

1. Se añade un nuevo punto 3, con la siguiente redacción:

“3. Será de tres el número máximo de Concejales delegados que podrán ser ejercidos en régimen de dedicación exclusiva, cuando se den las siguientes circunstancias de forma simultánea.

- Que el cargo de Alcalde no se esté ejerciendo en régimen de dedicación exclusiva.

- Que no se esté ejerciendo tampoco ninguna de las posibilidades de dedicación parcial previstas en los apartados 2.2 y 2.3 para los Concejales delegados.

- Que al menos uno de los Grupos Municipales haya renunciado a la posibilidad de dedicación parcial prevista en el apartado 2.1 para un Concejil de cada Grupo “

2. Los puntos 3 y 4 del acuerdo plenario de 7 de marzo de 2005, pasan a ser, respectivamente, los puntos 4 y 5.

Yecla, a 15 de marzo de 2007.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Junta de Compensación de la Unidad de Actuación II del Plan Parcial del Sector UP-3-R del Plan General de Ordenación Urbana de San Pedro del Pinatar

4220 Información pública de Proyecto de Reparcelación del Sector UP-3-R del PGOU.

Aprobado inicialmente por la Asamblea General, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2007, el Proyecto de Reparcelación del Sector UP-3-R del PGOU de San Pedro del Pinatar, promovido por la propia Junta, se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y con el expediente instruido al efecto, en el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren interesadas y alegar lo que a su derecho convenga.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyo nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

San Pedro del Pinatar, 21 de marzo de 2007.—El Presidente, Francisco Soler López.

Notaría de don Salvador Sánchez Agüera

4274 Acta de presencia y notoriedad.

Don Eduardo José Delgado Terrón, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Mazarrón (Murcia) y con oficina abierta en la calle Comandante García Sánchez, número 11, bajo.

Hace saber: Que en mi Notaría, a requerimiento de don Salvador Sánchez Agüera, se está tramitando acta de requerimiento para acta de presencia y notoriedad para constancia de exceso de cabida, número 517/2007 de protocolo, al amparo del artículo 53,10 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, para la modificación de superficie de la

finca que a continuación se describe, lo cual implicará la inmatriculación del exceso de cabida que se dirá: Descripción Registral:

Rústica: En término de Mazarrón, diputación de Rincones, paraje de los Revertos, un trozo de tierra seco y montuoso de cuatro hectáreas, ocho áreas y siete centiáreas, igual a seis fanegas, un celemín. Linda: Este, Dolores Sánchez Agüera de la que la separa un ramblizo y Francisco Sánchez Agüera; Sur, montes y Dolores Sánchez Agüera; Oeste, montes; y Norte, Francisco Sánchez Agüera, camino de la casa por medio.

Inscripción.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón al tomo 1.143, libro 253, folio 18, finca 19.034.

Referencia Catastral: 30026A038000440000ZP.

Descripción actual y real de finca, con determinación de linderos actuales y superficie según medición efectuada por don Salvador Sánchez Yepes, Ingeniero Técnico Agrícola, Colegiado 1234:

Rústica.- En término de Mazarrón, diputación de Rincones, paraje de los Revertos, un trozo de tierra seco y montuoso de cabida setenta mil cuarenta y ocho metros cuadrados (70.048 m²). Linda: Norte, Francisco Sánchez Agüera (parcela 46 del Polígono 38 del Catastro de Rústicas de Mazarrón, camino de la casa por medio); Sur, Monte Público (parcela 45 del Polígono 38 del Catastro de Rústicas de Mazarrón) y Dolores Sánchez Agüera (parcela 41 del Polígono 38 del Catastro de Rústicas de Mazarrón); Este, Dolores Sánchez Agüera de la que separa un ramblizo (parcela 41 del Polígono 38 del Catastro de Rústicas de Mazarrón), Francisco Sánchez Agüera (parcela 43 del Polígono 38 del Catastro de Rústicas de Mazarrón) y Gregoria Sánchez Agüera (parcela 42 del Polígono 38 del Catastro de Rústicas de Mazarrón); Oeste, Monte Público (parcela 45 del Polígono 38 del Catastro de Rústicas de Mazarrón).

Así resulta de la medición efectuada por Don Salvador Sánchez Yepes, Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado 1234, sobre la que se basa este exceso de cabida, por estar erróneos los datos catastrales.

Lo que se notifica nominativamente a los colindantes mencionados, y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

Advertencia. Los notificados, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

En Mazarrón a veinte de marzo de dos mil siete.—El Notario.